



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Transformación digital. Subvenciones. Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria..... 49959

Transformación digital. Subvenciones. Extracto del Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria..... 50061

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 9 de agosto de 2023 sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma..... **50064**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Procesos selectivos. Tribunales. Corrección de errores de la Orden de 12 de julio de 2024 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **50067**

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **50069**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología y en Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **50070**



III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvenciones, en el marco de la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género..... **50076**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-087, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. **50097**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **50126**



Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 28 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Interurbana de Autocares, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-206, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **50155**

Convenios. Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 21 de junio de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Avanza Movilidad Integral, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-217, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024..... **50184**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se articula la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo para el desarrollo del Proyecto "Defensa, protección y preservación de la memoria de las víctimas de acto terrorista" en Extremadura. **50213**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Cruz Roja Española por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales"..... **50229**

Convenios. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en calidad de Beneficiario Asociado, para continuar con el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE Naturaleza y Biodiversidad "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*lynx pardinus*) con código LIFE 19NAT/ES/001055 y acrónimo: "LYNXCONNECT"..... **50246**

Convenios. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, para la creación del "Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031". **50265**



Convenios. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Villanueva de la Serena durante el período 2024-2025. **50290**

Convenios. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, sobre actuaciones en el Programa de mejora genética de la raza retinta, firmado el día 10 de marzo de 2020. **50298**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tasas. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2024. **50302**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, ejercicio 2023. **50303**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2023. **50305**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2023. **50307**

Explotaciones porcinas. Sanidad animal. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se amplía el programa vacunal básico obligatorio establecido en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. **50309**



Autorización ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos, cuya promotora es Desguace Solano, SL, en el término municipal de Plasencia. **50311**

Impacto ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de implantación de casa rural, cuyo promotor es Jaime García Mayoral, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA23/1958. **50336**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 261/2024, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz en el procedimiento n.º 485/2023, promovido por las empresas "ASAP Delivery Routes, SL, y Amazon Road Transport Spain, SL". **50358**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Teatro. Ayudas. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Consejera, de modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2024 por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, correspondiente a la convocatoria extraordinaria de 2024. **50360**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 335/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 728/2021 PA 107/2019. **50364**

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 295/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 862/2021 PA 107/2019. **50366**

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 210/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 754/2021 PA 107/2019. **50368**



Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 294/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 854/2021 PA 107/2019. **50370**

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 370/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 643/2021 PA 107/2019. **50372**

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 363/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 391/2021 PA 107/2019. **50374**

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 231/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 774/2021 PA 107/2019. **50376**

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso académico 2023-2024. **50378**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 24 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula el programa "Un Autónomo-Un Empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). **50380**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 3 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de la fábrica de aceite de oliva, central hortofrutícola y procesadora de almendras, promovida por Sol de Badajoz, SL, ubicada en Valdivia, término municipal de Villanueva de la Serena. Expte.: AAU24/017. **50385**



Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 3 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria..... **50396**

Notificaciones. Anuncio de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **50405**

Notificaciones. Anuncio de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **50429**

Notificaciones. Anuncio de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **50491**

Notificaciones. Anuncio de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **50536**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública, en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Concurso de Artesanía Junta de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024. ... **50552**

Ayuntamiento de Alcántara

Información pública. Anuncio de 1 de octubre de 2024 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico. **50554**

Ayuntamiento de Cáceres

Personal funcionario. Anuncio de 12 de septiembre de 2024 sobre nombramientos como funcionarias de carrera. **50555**



Ayuntamiento de Don Benito

Personal funcionario. Anuncio de 1 de octubre de 2024 sobre nombramiento como funcionarias de carrera. **50556**

Ayuntamiento de Piornal

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 3 de octubre de 2024 sobre corrección de errores de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal..... **50557**

Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra de Montánchez"

Personal laboral. Anuncio de 3 de octubre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. **50559**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

DECRETO 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2024040187)

El programa político de la Comisión Europea «Itinerario hacia la Década Digital» de 2030 establece como uno de sus puntos cardinales la digitalización de las empresas. La digitalización de las empresas es uno de los elementos cruciales para el éxito y crecimiento de la economía. La digitalización es clave para cambiar el modelo de negocio de las empresas, para lograr una mayor eficiencia en los procesos productivos, para explorar nuevas oportunidades y generar nuevos flujos de ingresos. En términos de competitividad, la digitalización puede contribuir al crecimiento, crear nuevos servicios, productos y aumentar la productividad.

Por otra parte, la Comisión Europea en su Comunicación COM (2017) 479 «Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial», continuando con su línea argumental sobre la industria expresada en anteriores comunicaciones, reafirma el papel de la industria como motor esencial de la productividad y la innovación y como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa. Y señala que, aunque la Unión Europea (en adelante, UE) cuente con una base industrial fuerte, los Estados miembros, las instituciones de la UE y, la propia industria han de hacer todo lo posible para mantener y reforzar el liderazgo industrial de Europa en la era de la globalización, marcada por los retos que plantea la sostenibilidad y la rapidez con que se producen los cambios tecnológicos.

De forma más incisiva, la Comunicación COM(2020)102, Una nueva estrategia industrial para Europa, del 10 de marzo, considera que los próximos cinco años son decisivos para habilitar las condiciones necesarias para el profundo cambio que la industria europea, y la española, necesitan: ir hacia una industria competitiva, digitalizada y climáticamente neutral, arraigada en el modelo social europeo, que cree empleos de calidad y contribuya a la soberanía económica de la UE, poniendo el foco en los ecosistemas industriales.

Las Directrices de la Nueva Política Industrial 2030 determinan la necesidad de una política industrial activa dirigida a contribuir a transformar nuestro modelo productivo y considera como eje estratégico la digitalización de la industria, instando a orientar las políticas públicas hacia la mayor penetración de la digitalización en el tejido industrial nacional, especialmente



las pymes; y que existan mecanismos para asegurar el óptimo aprovechamiento del potencial de estas nuevas tecnologías.

El Programa Operativo FEDER 2021-2027 para Extremadura tiene como objetivo impulsar el desarrollo socioeconómico en la región y contribuir a lograr los objetivos de Europa para el período 2021-2027. Se enfoca en áreas como la eficiencia energética, la transformación digital y tecnológica, así como la cohesión social mediante mejoras en infraestructuras sanitarias y apoyo a las pequeñas y medianas empresas. Además, busca fortalecer la empleabilidad y combatir el desempleo en la región, con el respaldo de fondos europeos y la colaboración de diversas autoridades y asociaciones.

A través del Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones", se busca promover una transformación económica innovadora e inteligente y mejorar la conectividad TIC regional. Las actuaciones previstas incluyen el desarrollo de capacidades de investigación, innovación y tecnologías avanzadas, así como la promoción de la competitividad y la innovación en el tejido empresarial. Además, se fomentará una mayor movilidad urbana sostenible y la mejora de la formación en la Red de Centros de formación para el empleo.

Por su parte, la Estrategia RIS3 Extremadura 2027 cuya finalidad es establecer las prioridades de la región para alcanzar una especialización inteligente, para hacer de Extremadura una región exportadora de productos y servicios de marca propia y alto valor añadido, conectando con las políticas y estrategias existentes a nivel internacional, nacional y regional, que tiene como objetivo avanzar hacia una transición ecológica y una transformación digital capaz de generar valor y explotar de forma sostenible nuestros recursos y capacidades, haciendo de Extremadura un destino atractivo para la inversión y el talento.

La RIS3 Extremadura 2027 parte de 4 objetivos estratégicos que se desglosan en 10 líneas estratégicas, a través de las cuales se deben implementar los programas del Plan de Actuación. Concretamente, en el ámbito del objetivo Estratégico 2 denominado "Transición industrial" en su línea Estratégica 7 denominada "Transformación Digital y Transición Ecológica", y dentro de ésta en el programa 17 denominado "Impulso a la recuperación y la transformación industrial y la transición ecológica en la etapa post COVID-19", se prevén ayudas a las empresas, esencialmente a las Pymes, en el aprovechamiento eficiente de las oportunidades generadas por las políticas de transformación digital y de transición ecológica impulsadas por la Comisión Europea, el Gobierno de España, y la Junta de Extremadura.

En el ámbito regional, el Decreto-ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura establece una medida destinada al apoyo, promoción, impulso y desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial.



En línea con los planes europeos, nacionales y autonómicos, se plantean las ayudas reguladas en este decreto con las que se pretende impulsar la transformación digital del sector industrial fomentando la incorporación de tecnologías emergentes como el Internet de las cosas IoT, inteligencia artificial, realidad aumentada y virtual, fabricación digital, robótica industrial y colaborativa, gemelo digital, blockchain y 5G entre otras, para el desarrollo y la promoción de la implantación y uso de tecnologías innovadoras en las empresas del sector de la industria en Extremadura.

A través del presente decreto se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las empresas de carácter industrial, con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas se contempla que las mismas serán otorgadas a través de un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las ayudas se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en base a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y siempre que exista crédito suficiente.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento y que se señalan a continuación.

Dada la naturaleza dinámica e innovadora que tienen los ámbitos tecnológicos en los que se enmarcan estas ayudas, el procedimiento de concesión directa es más flexible y se adapta mejor a la situación de madurez tecnológica de cada empresa facilitando que éstas puedan acceder a los fondos en el momento más oportuno para la actuación que pretendan desarrollar. Del mismo modo, la heterogeneidad de las empresas industriales, en cuanto a tamaño, estructura y grado de digitalización, hace que los procesos de implementación de nuevas tecnologías sean también muy heterogéneos. Mientras que algunas empresas pueden estar listas para iniciar su transformación digital de manera inmediata, otras podrían necesitar un tiempo adicional para consolidar otras actuaciones de digitalización previas, conseguir los recursos internos necesarios o dotar de la formación adecuada a sus empleados. La concesión directa se ajusta mejor a estas diferencias, ofreciendo mayor flexibilidad a las empresas, sin establecer un periodo corto de tiempo para la presentación de la solicitud, que podría excluir a muchas entidades con planes de digitalización viables pero que requieren una mayor preparación previa.



El procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta se ajusta mejor a las características de estas ayudas a la digitalización del sector industrial, donde la diversidad en las necesidades y los tiempos de implementación varían considerablemente entre empresas. Además, fomenta una adopción tecnológica más fluida, equitativa y eficaz, permitiendo que el sector aproveche mejor los recursos ofrecidos por las subvenciones y contribuyendo a acelerar la transformación digital de manera más eficiente y continua.

Estas ayudas contarán con una cofinanciación del 85%, con cargo al "Programa Extremadura FEDER 2021-2027", Objetivo Político OP1 "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones", Prioridad P1A: "Transición digital e inteligente", Objetivo Específico: RSO1.2: "Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas".

En lo que se refiere al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de Ayudas de Estado, el presente régimen de incentivos se acoge al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo en su elaboración se han tenido en cuenta el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Así pues, debido a que las presentes ayudas están cofinanciadas con fondos europeos, en aplicación del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las presentes bases reguladoras incorporan la primera convocatoria de las mismas y se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general para nuestra región financiar actuaciones basadas



en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las empresas de carácter industrial. Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 17 de septiembre de 2024.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, destinadas a financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las empresas de carácter industrial, con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Por tener estas ayudas el carácter de minimis acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, y de conformidad con lo requerido en el artículo 7 citado Reglamento, se informará de su carácter de ayudas de minimis, tanto en las convocatorias como en las resoluciones de concesión.



Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de éstas que se incorporarán en el modelo normalizado de solicitud que se publique al efecto en las convocatorias.

Asimismo las presentes ayudas se encuentran sometidas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria conforme a lo recogido en las presentes bases, las pymes que reúnan las siguientes características:

- Que sean sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- Que tengan un centro productivo ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que desarrollen una actividad industrial productiva y de servicios industriales.
- Que no formen parte del sector público.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por PYME aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

A estos efectos se considerará sector público, las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.



2. Se entenderá que la entidad solicitante desarrolla una actividad industrial productiva y de servicios industriales cuando las actividades para las que solicita ayuda se encuadran en alguna de las siguientes:
 - a. Actividades de producción a escala industria encuadradas en la Sección C – Divisiones 10 a 33 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.
 - b. Actividades de servicios a la industria:
 - Diseño industrial: actividades de ingeniería y diseño de maquinaria, materiales, procesos y plantas industriales, encuadradas en las CNAE 71.12.
 - Ensayos y análisis técnicos encuadrados en la CNAE 71.20.
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
 - b. Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
 - c. No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como de sus obligaciones frente a la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social.
4. Se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas, una sola vez por convocatoria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones destinadas a la transformación digital de las entidades beneficiarias que estén basadas en uno o más de los ámbitos tecnológicos que se definen a continuación.



Para que tengan la consideración de subvencionables, deberá acreditarse que las actuaciones realizadas se han integrado en la actividad de la entidad beneficiaria. De esta forma, no será subvencionable la adquisición de software, dispositivos u otros elementos tecnológicos por sí mismos, si esa adquisición no va acompañada de una integración de esos elementos en la actividad de la empresa de forma que se realice un proceso efectivo de transformación digital para esa actividad.

Se describe el ámbito tecnológico en el que se deben basar las actuaciones y algunas características clave que deben cumplirse dentro de cada uno de esos ámbitos. En el caso de que existan limitaciones o consideraciones técnicas que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a alguna de las características establecidas, estas deberán motivarse adecuadamente en la memoria justificativa de la ayuda.

Las entidades beneficiarias podrán desarrollar varios procesos de transformación digital según sus necesidades. A su vez, estos procesos podrán abarcar uno o más ámbitos tecnológicos.

También se considera como actuación subvencionable la elaboración de un Plan Estratégico de Transformación Digital específico para la entidad beneficiaria.

Se consideran pues actuaciones subvencionables:

1. Internet de las cosas (IoT):

Las actuaciones basadas en el Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés: Internet of Things) se refieren a la implantación de dispositivos físicos (sensores, maquinaria, vehículos, etc.) que se comunican entre si y con Internet o un sistema informático central a través de una red de telecomunicaciones. Los dispositivos recopilan datos que son recabados por el sistema informático central. Este sistema es el encargado de recopilar, analizar y utilizar esos datos de manera eficiente con la finalidad de mejorar la toma de decisiones en tiempo real, mejorar la eficiencia del sistema productivo, automatizar tareas, etc. Para ello, los dispositivos conectados, además de recopilar y enviar datos, deben tener también la capacidad de recibir instrucciones y de ser programados desde el sistema central.

Por tanto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito del IoT en este decreto deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Conectividad: Capacidad para soportar los principales protocolos de telecomunicaciones que permita la interoperabilidad entre distintos dispositivos, así como capacidad para comunicarse de forma cableada e inalámbrica.
- Seguridad: El sistema deberá contar con mecanismos de seguridad como cifrado, autenticación segura de dispositivos y control de acceso seguro para evitar accesos no au-

torizados al sistema. El sistema contará también con los recursos hardware y software que permita la aplicación de políticas de copias de seguridad que minimicen el riesgo de pérdida de información.

- Gestión de identidad: Asignación única de identificadores a cada dispositivo para facilitar la gestión y seguimiento.
- Manejo de datos: El sistema deberá tener capacidad para procesar grandes volúmenes de datos generados por los dispositivos.
- Escalabilidad: El sistema se diseñará de forma que se permita la inclusión futura de un mayor número de dispositivos. Por ello, se deberán usar arquitecturas escalables.
- Interoperabilidad: El sistema se basará en estándares abiertos para garantizar la compatibilidad entre dispositivos de diferentes fabricantes y el soporte a los protocolos de comunicaciones más comunes. En caso de implantación de sistemas propietarios se deberá justificar adecuadamente el motivo que ha impedido el uso de estándares abiertos.
- Eficiencia energética: Se optará por sistemas que optimicen el consumo de energía de los dispositivos.
- Integración en la nube: El sistema implantado deberá poder ser integrado en la nube
- Monitorización y gestión: El sistema dispondrá de mecanismos de supervisión, gestión remota y registro de eventos y alertas.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.

2. Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning:

Las actuaciones basadas en Inteligencia Artificial (IA) en el campo de la informática abarcan la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Esto incluye el reconocimiento de patrones, el aprendizaje, la toma de decisiones, el procesamiento del lenguaje natural, entre otros. Por otra parte, el aprendizaje automático o Machine Learning es una subdisciplina de la IA que se centra en el desarrollo de algoritmos y modelos que permiten a las computadoras aprender patrones y tomar decisiones a partir de datos sin necesidad de ser programadas explícitamente para realizar una tarea específica. En lugar de seguir instrucciones detalladas, los sistemas de Machine Learning pueden mejorar su rendimiento automáticamente a medida que se exponen a más datos.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la IA y Machine Learning deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Capacidad de aprendizaje y adaptación: Capacidad de aprender a partir de patrones (datos de entrada) y adaptarse a nuevas situaciones a través de algoritmos informáticos de aprendizaje automático.
- Razonamiento y Toma de Decisiones: Capacidad de toma de decisiones informadas basadas en el aprendizaje y la lógica. En este sentido, deberá tener también la capacidad de explicar las decisiones tomadas por el sistema de manera comprensible para los usuarios.
- Eficiencia en el Procesamiento de Datos: Deberá tener la capacidad de manejar grandes volúmenes de datos de manera eficiente y rápida.
- Seguridad y Privacidad: Deberá incorporar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información sensible manejada por el sistema.
- Escalabilidad: Capacidad de escalar para manejar un creciente volumen de datos y solicitudes sin comprometer el rendimiento.
- Actualización y mantenimiento: Deberá disponer de mecanismos sencillos de actualización de modelos y algoritmos que permitan mejorar el rendimiento del sistema o adaptarse a los cambios en la empresa, minimizando el impacto de estos procesos en la producción o servicio prestado por esta.
- Facilidad para actualizar modelos y algoritmos para mejorar el rendimiento o adaptarse a cambios en el entorno.
- Cumplimiento normativo: Se deberá asegurar que el sistema cumple con las regulaciones y estándares éticos aplicables en el ámbito de su implementación. En concreto con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM/2021/206 final).

Además, para sistemas implantados basados o que requieran interpretación del lenguaje natural, el sistema deberá tener capacidad de entender y generar texto en lenguaje natural de forma efectiva.

Para sistemas que requieran de su integración con un entorno físico, deberán tener capacidad de recibir datos captada a través de sensores, cámaras u otros dispositivos.

3. Realidad Aumentada (AR):

Las actuaciones basadas en AR implican la combinación de elementos del mundo real con elementos virtuales generados por computadora, superponiendo información digital (como imágenes, videos, gráficos 3D u otros) sobre el mundo físico.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la AR deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Rastreo preciso: Capacidad para rastrear con precisión la posición y orientación de los objetos del mundo real y superponer los elementos virtuales de manera coherente.
- Calidad visual: Deberán disponer de gráficos de alta calidad y renderización para una experiencia visual inmersiva así como una reducción de la latencia para minimizar la discrepancia entre la acción del usuario y la respuesta del sistema.
- Interacción natural: El sistema debe permitir a los usuarios interactuar con los elementos virtuales superpuestos en el mundo real. De acuerdo con las acciones a realizar éste dispondrá de interfaces de usuario lo más intuitivas y naturales que sea posible (como gestos, voz o seguimiento ocular), que faciliten esta interacción.
- Detección y reconocimiento de objetos: Habilidad para detectar y reconocer objetos del mundo real para una interacción más contextual y personalizada.
- Colaboración en tiempo real: Cuando se trate de entornos de AR compartidos y/o colaborativos, el sistema deberá disponer de capacidades para permitir la colaboración entre múltiples usuarios.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.
- Adaptabilidad a entornos variables: Capacidad para funcionar en una variedad de entornos y condiciones de iluminación.
- Mantenimiento y gestión remotas: Posibilidad de gestionar el sistema de forma remota para mejorar la funcionalidad o corregir posibles problemas o fallos.

4. Realidad Virtual (VR):

Las actuaciones basadas en VR implican la creación de un entorno completamente virtual e inmersivo que aísla al usuario del mundo físico. Los usuarios de VR pueden experimentar y explorar entornos virtuales como si estuvieran realmente presentes en ellos, con la capacidad de interactuar con objetos y entidades virtuales.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la VR deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Rastreo preciso: Capacidad para rastrear con precisión la posición y orientación de los usuarios y de los dispositivos de entrada (controladores) para garantizar una representación fiel del movimiento en el entorno virtual.
- Calidad visual: Deberán disponer de gráficos de alta calidad y renderización para una experiencia visual inmersiva así como una reducción de la latencia para minimizar la discrepancia entre la acción del usuario y la respuesta del sistema.
- Calidad de sonido: Audio posicional para ofrecer una experiencia de sonido envolvente y realista que se adapte a la ubicación y orientación del usuario en el entorno virtual.
- Interfaz de usuario intuitiva: Diseño de interfaces de usuario intuitivas y fáciles de usar dentro del entorno virtual, incluidos controles de gestos y la manipulación de objetos a través de controladores de mano, guantes hápticos, dispositivos de seguimiento ocular u otros.
- Seguridad y comodidad: Se establecerán las medidas ergonómicas necesarias para garantizar que los dispositivos de visualización y control sean cómodos durante sesiones prolongadas de acuerdo con los estándares adecuados.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.

5. Fabricación Aditiva (Impresión 3D):

La Fabricación Aditiva, comúnmente conocida como impresión 3D, es un proceso de fabricación que construye objetos tridimensionales capa por capa a partir de datos digitales. En lugar de eliminar material de un bloque sólido (como en los métodos de fabricación tradicionales), la impresión 3D agrega material capa por capa para construir el objeto deseado.



En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la fabricación aditiva deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Precisión y resolución: Deberán ser capaces de producir objetos con detalles finos y precisos.
- Soporte para una amplia variedad de materiales, como plásticos, metales, cerámicas y materiales compuestos, para adaptarse a diferentes aplicaciones y requisitos de resistencia.
- Escalabilidad: Diseño del sistema de forma que permita la ampliación o configuración personalizada de éste según las necesidades de producción.
- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta la minimización del consumo de energía en el sistema de fabricación a implantar.
- Gestión de residuos y sostenibilidad: Se tendrá en cuenta también, la minimización de la generación de residuos así como su posible reciclaje y reutilización en el propio sistema de fabricación.
- Automatización: Deberá considerarse la integración del sistema con otros de automatización para la carga, descarga, posprocesamiento, almacenamiento, etc. que reduzcan la intervención humana y mejoren la eficiencia.
- Supervisión y monitorización: El sistema deberá permitir su supervisión y monitorización de forma que se pueda hacer un seguimiento de los parámetros de calidad de los elementos fabricados.
- Seguridad: Se establecerán las medidas necesarias para evitar accidentes. El sistema deberá incorporar mecanismos de aviso en casos de riesgos leves. Para riesgos elevados (riesgo para el trabajador, riesgo de incendio u otros riesgos de características similares) el sistema incorporará mecanismos de apagado automático.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Software de diseño y control: El sistema deberá incorporar un software de diseño intuitivo y control de impresión para facilitar la preparación de archivos, la optimización de la impresión y el ajuste de parámetros.



6. Robótica colaborativa:

La robótica colaborativa, también conocida como cobotica (del inglés «collaborative robots» o «cobots»), se refiere a la aplicación de robots diseñados para interactuar directamente con los humanos en el mismo espacio de trabajo de manera segura y eficiente.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la robótica colaborativa deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Sensores y detección: Incorporarán los sistemas necesarios (cámaras, sensores, etc.) para permitir la detección y seguimiento de objetos, para la ejecución de su actividad de forma eficiente y para evitar accidentes o lesiones.
- Interfaz de programación: Deberán disponer de una interfaz de programación intuitiva y fácil de usar que permita a los usuarios programar tareas sin necesidad de conocimientos avanzados en programación.
- Flexibilidad y adaptabilidad: Capacidad para realizar su actividad en distintos entornos y condiciones de trabajo.
- Monitorización y diagnóstico remotos: Capacidades para supervisar el estado del robot y realizar diagnósticos y resolución de problemas remotamente. El sistema deberá informar sobre el estado de ejecución de las tareas, así como de posibles alarmas o problemas en su funcionamiento. También deberá generar registros y documentación para la trazabilidad de las acciones realizadas que permita un posterior análisis de procesos y la mejora continua.
- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta la minimización del consumo de energía.
- Cumplimiento de normativas: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de la industria en la que se va a utilizar.
- Capacidad de respuesta: Capacidad para detectar cambios en el entorno de trabajo y ajustar las operaciones en consecuencia (por ejemplo, deteniéndose ante la presencia de obstáculos u objetos inesperados).
- Seguridad: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de seguridad de la industria en la que se va a utilizar. Debe disponer de un diseño seguro con funcionalidades integradas para evitar accidentes y garantizar la seguridad del operador humano. Los robots colaborativos deberán estar equipados con los sensores y sistemas de seguridad necesarios que les permitan detectar la presencia humana y evitar accidentes o lesiones. Del mismo modo, en el caso de producirse el accidente los robots deberán incorporar los sistemas de aviso y parada automática adecuados.

- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.

7. Robótica industrial:

La robótica industrial se refiere a la aplicación de robots industriales equipados de la tecnología necesaria para llevar a cabo de forma automática tareas repetitivas o peligrosas en líneas de producción industrial. Estos robots deben estar equipados con sensores u otros sistemas de control que les permitan interactuar con el entorno de manera autónoma.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la robótica industrial deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Programación y control avanzados: Los robots industriales deberán tener capacidad para ser programados. Además, deberán ser capaces de realizar movimientos complejos coordinando múltiples ejes.
- Sensores y percepción: También deberán disponer de sensores u otros dispositivos que les permitan percibir como es su entorno y lo que sucede en él.
- Actuadores y manipulación: Deberán estar equipados con actuadores que les permitan realizar movimientos precisos y controlados (como levantar, girar, ensamblar, clasificar, etc...)
- Integración de sistemas: Los robots implantados deberán integrarse con sistemas informáticos de automatización o control de producción. De esta forma, se podrá supervisar el funcionamiento del robot y su rendimiento de forma remota, así como realizar su programación. También deberán tener la capacidad de integrarse con otros sistemas de producción ya implantados o que se implanten en un futuro como sistema de planificación de producción, sistemas de gestión de inventario, sistemas de control de calidad, etc.
- Seguridad: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de seguridad de la industria en la que se va a utilizar. Debe disponer de un diseño seguro con funcionalidades integradas para evitar accidentes y garantizar la seguridad de los trabajadores humanos. En todo caso se deberán implantar barreras de seguridad que separen la actividad del robot industrial de la actividad de los operadores humanos.

8. Gemelo Digital (Digital Twin):

Se entiende por gemelo digital un sistema informático programado y parametrizado de forma que actúe como una representación virtual que refleje fielmente las características

y el comportamiento de un objeto o sistema del mundo real. Así, el gemelo digital debe reflejar con precisión y en tiempo real el estado y el comportamiento del objeto o sistema al que está vinculado. Esto permitirá realizar sobre él análisis, simulaciones y pruebas que, mediante técnicas de inteligencia artificial de análisis predictivo, muestre los mismos resultados que se obtendrían de la realización de esa misma acción en el sistema real.

En lo referido a este decreto, las actuaciones subvencionadas en el ámbito de los gemelos digitales deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Objeto o sistema del mundo real: Deberán ser la representación virtual que refleje fielmente las características y el comportamiento de un objeto o sistema del mundo real. El gemelo digital debe reflejar con precisión y en tiempo real el estado y el comportamiento del objeto o sistema al que está vinculado.
- Inteligencia Artificial: El gemelo digital permitirá la realización de simulaciones que, mediante técnicas de inteligencia artificial de análisis predictivo, muestre los mismos resultados que se obtendrían de la realización de esa misma acción en el sistema real.
- Interfaz de usuario: Deberá contar con una interfaz gráfica que permita la visualización de su comportamiento. También, deberá mostrar un cuadro de mando interactivo que permita ver, analizar y comprender el comportamiento del gemelo digital.
- Sensores y detección: En caso necesario podrán incorporar los dispositivos necesarios (cámaras, sensores, etc.) para dotar al gemelo de los datos que posibiliten que las simulaciones sean lo más realistas posible con respecto al objeto o sistema del mundo real.
- Monitorización y diagnóstico remotos: El gemelo digital deberá poder ser supervisado de forma remota para la resolución ágil de problemas o para su adecuada parametrización.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.

9. Blockchain:

Blockchain es una tecnología que permite la creación de un registro de transacciones digitales compartido y seguro. En esencia, esta tecnología permite el manejo de cadenas de información (bloques) que contienen registros de transacciones que están enlazados y asegurados mediante técnicas de cifrado. De esta forma, cada bloque está vinculado al anterior, lo que hace muy sencillo la detección de que cualquier intento de alterar los datos y a su vez casi imposible lograrlo.

Las características principales que definen un sistema basado en blockchain son:

- Seguridad: Los datos almacenados en un blockchain están protegidos mediante técnicas criptográficas avanzadas.
- Descentralización: La información en un blockchain se almacena y distribuye en una red de nodos o computadoras interconectadas, en lugar de estar almacenada en un servidor centralizado.
- Transparencia y trazabilidad: Todas las transacciones registradas en un blockchain pueden ser verificadas por cualquier participante de la red. Esto proporciona un alto nivel de transparencia y trazabilidad.
- Inmutabilidad: Una vez que se ha registrado una transacción en un bloque y se ha agregado a la cadena, es prácticamente imposible modificar o eliminar esa transacción. Esto garantiza la integridad y la seguridad de los datos almacenados en el sistema blockchain.

10. 5G:

5G es la quinta generación de tecnologías móviles, diseñada para ofrecer velocidades de conexión más rápidas, menor latencia y mayor capacidad que sus predecesoras. Esta tecnología representa un avance significativo en las comunicaciones inalámbricas y se espera que tenga un impacto transformador en una amplia gama de industrias y aplicaciones.

En este ámbito, serán subvencionables actuaciones que aprovechen las características propias de esta generación de redes móviles avanzadas. Estas son las características clave que el sistema basado en 5G debe poseer:

- Alta velocidad de transmisión: Proporcionar velocidades de transferencia de datos significativamente más rápidas en comparación con generaciones anteriores de redes móviles.
- Baja latencia: Permitiendo la implantación de soluciones o aplicaciones muy sensibles a la latencia como realidad virtual, robótica industrial y otras.
- Conectividad masiva de dispositivos: Implantación de soluciones que requieran de un gran número de dispositivos conectados a la vez, incluyendo dispositivos IoT, sensores y objetos inteligentes.
- Seguridad mejorada: Se implementarán las medidas de seguridad mejoradas, como cifrado avanzado y autenticación robusta, para proteger la integridad y privacidad de los datos transmitidos.

- Interoperabilidad: El sistema se basará en estándares abiertos para garantizar la compatibilidad entre dispositivos de diferentes proveedores y redes.
- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta el minimizar el consumo eléctrico de los elementos que formen parte de la actuación.

11. Plan Estratégico de Transformación Digital:

Además del desarrollo de actuaciones en los anteriores ámbitos tecnológicos, se considerará subvencionable la asistencia técnica o consultoría para la elaboración de un Plan Estratégico de Transformación Digital específico para la empresa beneficiaria.

La asistencia técnica consistirá en la elaboración, por parte de un consultor profesional especializado en transformación digital, de un Plan Estratégico de Transformación Digital personalizado para la entidad beneficiaria de acuerdo con sus necesidades y objetivos.

El consultor responsable de la elaboración de la estrategia debe cumplir un perfil profesional de "Líder en Transformación Digital (Digital Transformation Leader)", conforme a la norma CWA 16458-1:2018 que establece el marco europeo de definición de perfiles TIC.

El Plan Estratégico de Transformación Digital personalizado tendrá al menos el siguiente contenido:

- El Plan deberá realizarse de acuerdo con la visión y la estrategia global de la empresa: Comprender la visión y estrategia empresarial es esencial para alinear la transformación digital con los objetivos a largo plazo.
- Análisis del estado actual de la digitalización de la empresa: Evaluar la infraestructura tecnológica existente, la cultura organizacional, las habilidades del personal y los procesos operativos para identificar áreas de mejora.
- Compromiso de la dirección de la empresa: El Plan debe contemplar el compromiso y liderazgo de la alta dirección de la empresa con la finalidad de que cuando se lleve a cabo su implantación se asignen los recursos necesarios.
- Definición de objetivos e indicadores clave (KPIs): Se establecerán objetivos claros y medibles que reflejen los resultados deseados de la transformación digital. También se seleccionarán indicadores clave (KPIs) para evaluar el progreso.
- Cultura organizativa favorable y gestión del cambio: El plan contemplará medidas que promuevan la transformación digital y la capacitación de los trabajadores y la dirección de la empresa y eviten la resistencia al cambio.

- Plan de capacitación: Como parte del plan estratégico se definirá un plan de capacitación para los empleados en nuevas tecnologías y procesos.
- Identificación de tecnologías relevantes: Evaluar y seleccionar las tecnologías digitales más adecuadas para las necesidades específicas de la empresa de acuerdo con su ámbito de negocio y sus objetivos.
- Seguridad y privacidad: Se deberá contemplar la seguridad de la información y la privacidad de los datos en todas las fases de transformación digital.
- Estrategia de implementación escalonada: El Plan contemplará la implantación de la transformación digital en fases escalonadas y manejables.
- Evaluación continua y ajuste: Proceso de evaluación continua para medir el progreso, recopilar retroalimentación y realizar ajustes según sea necesario.
- Planificación: Planificación de las actuaciones a llevar a cabo dentro del plan de acuerdo con los objetivos.
- Memoria económica: El Plan deberá contener una memoria económica coherente con los objetivos a lograr y la planificación temporal. En ella se deberán establecer las inversiones a realizar de forma global y desglosada por actuaciones. La memoria también deberá realizar una estimación a largo plazo de los potenciales ahorros que se obtendría de su implantación a largo plazo.
- Plan detallado de actuaciones: Detalle de las actuaciones a llevar a cabo para lograr los objetivos fijados en el plan estratégico. Se definirá cada actuación considerando los aspectos definidos con anterioridad (objetivos, indicadores, capacitación, seguridad y privacidad, planificación, presupuesto, etc.).

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos necesarios que estén relacionados directamente con las actuaciones subvencionables, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley, así como en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En todo caso, respecto a los costes subvencionables deberá cumplirse con lo establecido por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 y por el Reglamento



(UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).

Se consideran costes directos los siguientes conceptos asociados a la actuación a desarrollar:

- a. Costes de consultoría, asistencia técnica y formación. Este apartado incluye los gastos relacionados de consultoría y asistencia técnica necesarios para el desarrollo e implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables. También se incluyen en este apartado los gastos de formación al personal de la empresa beneficiaria para el uso y mantenimiento del gemelo digital una vez implantado. El importe máximo de inversión realizada subvencionable para este concepto será hasta un 20 % del total de la inversión realizada.
 - b. Desarrollo, adquisición, adaptación e implantación de software necesario para cualquiera de las actuaciones subvencionables. Se incluyen también los gastos de licencias.
 - c. Gastos de adquisición o alquiler e instalación y puesta en marcha de dispositivos o elementos hardware específicos que sean estrictamente necesarios para la implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables. Los ordenadores (portátiles o de cualquier tipo), así como cualquier otro equipamiento informático de carácter general como impresoras, ratones, memorias USB, monitores, tabletas, etc. sólo serán subvencionables cuando sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la actuación subvencionada y se acredite que no pueden ser empleados para otros fines de carácter general.
 - d. Gastos derivados de la contratación de servicios en la nube (servicios cloud).
 - e. Los gastos cuyo pago tenga carácter periódico o recurrente sólo serán subvencionables durante el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables.
4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los



costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto anterior.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización de éste, o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor de 5 años.
8. En la documentación justificativa se deberá acreditar el destino o actuación al que se imputa cada uno de los gastos subvencionables. En este sentido, un mismo gasto no podrá imputarse a más de una actuación o ámbito tecnológico.
9. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos o inversiones:
 - a. Gastos de alquiler de líneas telefónicas o de telecomunicaciones o gastos derivados de la contratación de este tipo de servicios.
 - b. Cualquier tipo de gasto financiero.
 - c. Ordenadores de propósito general (portátiles o de cualquier tipo) así como cualquier otro equipamiento informático de carácter general como impresoras, ratones, memorias USB y monitores.
 - d. Terminales telefónicos (incluidos teléfonos móviles).
 - e. Gastos de tasas y/o licencias administrativas.

f. Gastos destinados a obras de reforma o adaptación de espacios que sean necesarias para la instalación de los elementos que formen parte de la actuación subvencionable.

Todos los dispositivos o elementos hardware adquiridos o alquilados se deberán dedicar en uso exclusivo para el soporte de la actuación subvencionada.

No será subvencionable en ningún caso el impuesto del valor añadido (IVA), ni ningún otro impuesto.

10. Los trabajos realizados por la entidad beneficiaria, por entidades asociadas o vinculadas al mismo, únicamente tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles cuando concurren las siguientes circunstancias, conforme a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

La solicitud de autorización para la realización de los trabajos por el propio beneficiario deberá formularse mediante escrito dirigido al órgano concedente. En el presente caso, al tratarse de servicios tecnológicos que requieren de un alto grado de cualificación y en muchos casos también de la disposición de herramientas software muy específicas, la autorización se concederá atendiendo a los siguientes criterios:

- Experiencia necesaria debiendo acreditar la realización anterior de al menos 5 trabajos similares.
- Disposición en plantilla de la empresa del personal con la titulación y los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. Se deberá acreditar la disposición de al menos una persona en plantilla con titulación relacionada con la informática (Ingeniería, Ingeniería técnica o Grado universitario).
- Disposición de las herramientas software necesarias para el desarrollo de los trabajos. Se deberán acreditar las herramientas software disponibles para la correcta realización de los trabajos subvencionados.

Artículo 6. Cuantía subvencionable.

1. Expresado en porcentaje, se entiende por intensidad de ayuda a la relación existente entre el importe bruto de la ayuda y la inversión subvencionable.



2. El importe de la subvención consistirá en un porcentaje de hasta el 80% de la inversión subvencionable, con un máximo de 100.000 euros por entidad beneficiaria.
3. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. Las ayudas reguladas mediante las presentes bases contarán, siempre que sea posible, con una cofinanciación de hasta el 85%, con cargo al "Programa Extremadura FEDER 2021-2027", Objetivo Político OP1 "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones" Prioridad P1A: "Transición digital e inteligente", Objetivo Específico: RSO1.2: "Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas".

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad de la ayuda.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo del presente decreto son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Lo anterior, es sin perjuicio de que las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto, puedan formar parte de las actuaciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Las entidades beneficiarias asumen la obligación de comunicar a la Consejería con competencias en materia de transformación digital la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que las personas beneficiarias optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en las presentes bases reguladoras y que, de forma conjunta, excedieran



del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto, es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones públicas y para la ejecución del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las ayudas se irán tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta agotar el crédito disponible.
3. Las convocatorias se ajustará a las presentes bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es/>) junto al extracto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La primera convocatoria de estas ayudas se contiene en la disposición adicional única de este mismo decreto.
5. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento y que se señalan a continuación.

Estas ayudas prevén el desarrollo de actuaciones basadas en ámbitos tecnológicos muy novedosos y emergentes en los que hay un gran potencial de innovación. De esta forma, el tiempo en la adopción de estas tecnologías y su integración en la actividad de la empresa, se convierte en un factor clave de competitividad empresarial, ya que puede derivar en una ventaja competitiva determinante con respecto a otras empresas. A su vez, ese carácter emergente e innovador de los ámbitos tecnológicos propuestos es un factor que condiciona la elección del régimen de concesión directa. En una concurrencia competitiva las empresas deben competir entre ellas para la obtención de la ayuda. Esto puede provocar que las



empresas presenten propuestas más conservadoras y renuncien a soluciones más innovadoras por considerar que tienen menos posibilidades de resultar beneficiarias. En el caso de concesión a través de concurrencia competitiva se estima que las empresas optarían en su mayoría por soluciones tecnológicas comerciales, ya conocidas comercialmente y disponibles para el resto de las empresas. El carácter innovador de los ámbitos tecnológicos y el objetivo de las ayudas de incrementar la competitividad de las empresas mediante la transformación digital hace que sea más recomendable el régimen de concesión directa. Esta modalidad de concesión, al no estar limitada por la obligación de competir, facilita que las empresas propongan el desarrollo de soluciones más innovadoras y a medida, diferenciadas de las soluciones comerciales existentes en el mercado y con un mayor potencial de innovación y, por lo tanto, con una mayor capacidad para diferenciarse de la competencia.

Como se indicaba anteriormente, el tiempo en la adopción de estas tecnologías es un factor clave de competitividad empresarial ya que puede derivar en una ventaja competitiva. En este sentido, el régimen de concesión directa tiene una clara ventaja con el de concurrencia competitiva. Cualquier empresa que presente la solicitud completa y que reúna todas las condiciones para obtener la subvención, podría contar con la ayuda de manera muy ágil sin necesidad de tener que esperar a la finalización de un proceso de evaluación comparativa.

La elección de este procedimiento viene motivada también, por el hecho de considerar que éste asegura que todas las empresas que cumplan con los requisitos mínimos puedan acceder a las subvenciones en igualdad de condiciones. Establecer un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se fijan unos criterios de valoración suele beneficiar a aquellas empresas de mayor tamaño que, como consecuencia de ello, tienen mayor facilidad para dar cumplimiento a esos criterios. El procedimiento de concesión directa garantiza una mayor equidad en el acceso a las ayudas.

El régimen de concesión directa tiene una serie de importantes ventajas sobre el de concurrencia competitiva. Dada la naturaleza dinámica e innovadora que tienen los ámbitos tecnológicos en los que se enmarcan estas ayudas, el procedimiento de concesión directa es más flexible y se adapta mejor a la situación de madurez tecnológica de cada empresa facilitando que éstas puedan acceder a los fondos en el momento más oportuno para la actuación que pretendan desarrollar. Del mismo modo, la heterogeneidad de las empresas industriales, en cuanto a tamaño, estructura y grado de digitalización, hace que los procesos de implementación de nuevas tecnologías sean también muy heterogéneos. Mientras que algunas empresas pueden estar listas para iniciar su transformación digital de manera inmediata, otras podrían necesitar un tiempo adicional para consolidar otras actuaciones de digitalización previas, conseguir los recursos internos necesarios o dotar de la formación adecuada a sus empleados. La concesión directa se ajusta mejor a estas diferencias, ofreciendo mayor flexibilidad a las empresas, sin establecer un periodo corto de tiempo

para la presentación de la solicitud, que podría excluir a muchas entidades con planes de digitalización viables pero que requieren una mayor preparación previa.

El procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta se ajusta mejor a las características de estas ayudas a la digitalización del sector industrial, donde la diversidad en las necesidades y los tiempos de implementación varían considerablemente entre empresas. Además, fomenta una adopción tecnológica más fluida, equitativa y eficaz, permitiendo que el sector aproveche mejor los recursos ofrecidos por las subvenciones y contribuyendo a acelerar la transformación digital de manera más eficiente y continua.

6. El plazo máximo de vigencia, a efectos de presentación de solicitudes, se determinará en la convocatoria y será mínimo de 1 mes y como máximo de 12 meses, a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial del Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) la convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería con competencias en materia de agenda digital, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de subvenciones, (BDNS),

(<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria y será mínimo de 1 mes y como máximo de 12 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.
3. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://sede.juntaex.es/w/0687424> dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

Las personas solicitantes deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no se dispone de ellos, podrá obtenerlos a través de las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

La información referente a la tramitación estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/w/0687424> en el apartado de "Solicitud y Anexos del trámite".

4. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 11. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Las solicitudes de las ayudas irán dirigidas a la Dirección General con competencias en digitalización regional, deberán cumplimentarse conforme al modelo normalizado de la correspondiente convocatoria por el representante expresamente autorizado para intervenir en este acto y se acompañarán de la siguiente documentación:
 - 1.1 Escritura de constitución, de sus modificaciones y estatutos vigentes, o cualquier otro documento válido en derecho que acredite el CNAE de la actividad económica que desarrolla la empresa.
 - 1.2 Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social, o cualquier otro documento válido en derecho que acredite que la empresa tiene centro productivo en Extremadura.



- 1.3 Memoria de las actuaciones subvencionables que deberá cumplimentarse conforme al modelo normalizado de la correspondiente convocatoria.
- 1.4 Informe de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.
2. La Dirección General con competencias en materia de digitalización regional, recabará de oficio los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas, siempre que conste autorización expresa marcando con una x el apartado correspondiente en el modelo normalizado que acompañe la convocatoria debiendo, en caso contrario, presentar la documentación que se relaciona a continuación:
 - 2.1 Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
 - 2.2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - 2.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.4 Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Artículo 12. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio con competencias en transformación digital de la Dirección General con competencias en digitalización regional, de la Consejería con competencias en transformación digital que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta agotar el crédito disponible.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.
4. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular del Servicio competente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor de la persona beneficiaria propuesta, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.
5. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde al Secretario General de la Consejería con competencias materia de transformación digital, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
6. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en el presente decreto.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se

haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones y comunicaciones que se produzcan con los interesados se realizarán a través de medios electrónicos como se prevé en el artículo 43 en relación con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
9. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.
10. Dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de ésta la variación de la inversión aprobada.
11. Estas modificaciones o alteraciones deberán autorizarse por el órgano concedente, previa solicitud de la entidad beneficiaria, mediante resolución que será posteriormente notificada.

Sólo se autorizarán modificaciones que estén adecuadamente motivadas, solicitadas con una antelación superior a un mes de la finalización del plazo de ejecución y en las que la inversión modificada sea igual o superior al 75% a la inversión que motivó la concesión de la subvención es decir de la inversión subvencionable prevista en la solicitud de la ayuda.

12. En ningún caso, las modificaciones podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de estas, así como tampoco podrán suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria o un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 13. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de

reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada habilitada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

2. Para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes a presentar será necesario que los interesados dispongan de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispusieran de ellos podrán obtenerlos en las direcciones www.dnielectronico.es o www.cert.fnmt.es/.

A estos efectos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
- d) El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en el plazo establecido para ello.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería que tenga atribuidas las competencias en transformación digital, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.
4. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
5. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
6. Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario, debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios, se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad en el anexo IX del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 50 del citado Reglamento (UE) deberá cumplirse con lo siguiente:

- 6.1. Se deberá indicar en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

- 6.2. Así mismo se deberá exhibir en un lugar bien visible para el público, al menos, un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.
7. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) número 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
9. El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
10. Cumplir con la normativa medioambiental que resulta aplicable en el ámbito de las entidades locales.
11. Cumplir la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y la Directiva (UE) 2019/1024, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.
12. Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 15. Conflicto de interés y medidas antifraude.

De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurran en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos.



En este sentido, deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente tanto por el beneficiario como por las personas que intervengan en las distintas fases del procedimiento (previo a la concesión y a cada uno de los pagos), con el contenido mínimo que establece el modelo de declaración DACI incluido en la correspondiente convocatoria (que debe ser firmado y aportado por el solicitante en el momento de presentar la solicitud).

Artículo 16. Ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en el presente decreto, en la resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.
2. La ejecución de los servicios podrá iniciarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), junto con su extracto. La fecha de finalización del plazo para la ejecución de los servicios subvencionados se establecerá en la correspondiente convocatoria y será como máximo de 12 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión. El plazo concluirá en el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
3. Las actuaciones subvencionables no estarán condicionadas a la implantación de un ámbito tecnológico concreto, siendo las entidades beneficiarias los que deberán expresar y motivar en la justificación de la ayuda la tecnología que han considerado más adecuada implantar.
4. La ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables podrá concederse de oficio o a petición de la entidad beneficiaria.

Para proceder a la citada ampliación, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo detallar:

- a. El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- b. Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- c. Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

Artículo 17. Pago de la ayuda.

1. El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:





- a. Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50 % del importe total de la ayuda a cada entidad beneficiaria.
 - b. Finalmente se pagará el 50 % restante de la ayuda, una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable otorgada.
2. La entidad beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.
 3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, deberá proceder a tramitar su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la sede electrónica asociada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>

Artículo 18. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de la ejecución se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.
2. Las personas beneficiarias deberán presentar a la Dirección General con competencias en materia de digitalización regional, la solicitud de pago o liquidación conforme al modelo normalizado de la correspondiente convocatoria y adjuntar la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, que se ajustará en todo caso a lo establecido en el presente decreto, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

La presentación de documentación justificativa se realizará a través de la Sede Electrónica Asociada: https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO o bien a través de cualquiera de los registros referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechados y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto 1. Tanto las facturas como los pagos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de justificación no se admitirán.
4. Para la acreditación de la ejecución de los servicios subvencionables, así como de los gastos y el pago de las inversiones, en cualquier caso, el beneficiario deberá aportar la siguiente

documentación, se aportará con la solicitud de pago o liquidación:

- a) Memoria técnica justificativa de las actuaciones realizadas que contendrá obligatoriamente la estructura y contenido del modelo normalizado establecido en la convocatoria. Esta memoria deberá estar firmada digitalmente.
 - b) Documentación relativa a la acreditación gráfica de haber adoptado medidas de publicidad correspondientes.
 - c) Facturas debidamente relacionadas con el detalle de las actuaciones subvencionables que acrediten el gasto realizado, y que justifiquen la totalidad de la inversión efectuada.
 - d) Documento acreditativo de haber realizado la transferencia o movimiento bancario, efectuado por el beneficiario a favor del proveedor o proveedores, por el concepto y cantidad subvencionada.
 - e) Cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados, conforme al modelo del anexo establecido en la correspondiente convocatoria.
 - f) Declaración responsable en la que se indique que se mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, conforme al modelo de anexo de la correspondiente convocatoria.
 - g) Acta de recepción de las actuaciones finalizadas.
 - h) Evidencias (fotografías/videos) acreditativas de la implantación de las actuaciones subvencionables.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las convocatorias podrán establecer con carácter general un plazo máximo tanto para la ejecución y pago de las inversiones, como para la justificación.
6. Cuando la Dirección General con competencias en digitalización regional, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
7. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a comunicar a la Dirección General con competencias en digitalización regional, las incidencias que se produzcan con relación



a la documentación origen del expediente de ayuda que supongan una modificación justificada de la actividad prevista, en especial, los supuestos de cambios de fecha de celebración de la actividad, o cambios en el cronograma de actuación. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de estas.

Artículo 19. Mantenimiento de la actividad y de actuación subvencionada.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligados a mantener en Extremadura tanto la actividad de su empresa, como la operatividad de las actuaciones subvencionables, durante al menos dos años consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.
2. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad de la entidad beneficiaria el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de ayuda a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar directamente proporcional al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de liquidación hasta el cese de la actividad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60% del total del periodo de mantenimiento de la actividad. Si no se alcanza dicho porcentaje procederá la revocación y reintegro total de la ayuda.

Artículo 20. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro, en su caso, de las ayudas concedidas:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la reserva de acciones legales por parte de esta Administración, caso de ser dichos actos constitutivos de delito penal.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las



ayudas, en alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.

4. Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.
5. Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
6. Si la inversión final justificada y aceptada no alcanzase el 60% de la inversión subvencionable total aprobada la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida.

En el supuesto de que la inversión final justificada fuera igual o superior al 60%, pero no alcanzase el 100% de la inversión total aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda. En esta revocación parcial, el importe final de subvención a percibir por el beneficiario será del 80% de la inversión final justificada y aceptada, teniendo en cuenta el importe máximo de subvención previsto en el artículo 6.

7. Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
8. Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 21. Procedimiento de revocación y reintegro.

1. Si acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de revocación y reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Secretario General de la Consejería con competencias en materia de transformación digital, como órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro, que corresponderá al Secretario



General de la Consejería con competencias en materia de transformación digital, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Control de las ayudas.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por la Dirección General con competencias en agenda digital. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios y a las entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren vinculados a los beneficiarios, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento, quedando obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento.

Artículo 23. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de este decreto, como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>. La Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con



lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica asociada: <http://sede.juntaex.es>.

3. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en la lista de beneficiarios de las operaciones seleccionadas para recibir ayudas de los Fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
4. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento 2021/1060 sobre las actividades de información y publicidad.

En concreto, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- Los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, incluidos los recursos reutilizados de conformidad con el artículo 62 del Reglamento 2021/1060, y para ello:
 - En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
 - Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
 - Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 y en los apartados 1 y 2 del artículo 50, del reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad



de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas destinadas a la transformación digital de las empresas industriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas que se rigen con carácter general por las bases reguladoras contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por los siguientes apartados:

Primero. Objeto.

El objeto es aprobar la convocatoria las ayudas a conceder en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, destinadas a financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las empresas de carácter industrial, con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

Segundo. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en esta convocatoria tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Por tener estas ayudas el carácter de minimis, acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, y de conformidad con lo requerido en el artículo 7 citado Reglamento, se informa, de su carácter de ayudas de minimis en esta convocatoria, así como se informará en las resoluciones de concesión.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la declaración responsable recogida en el punto 9.A del anexo I solicitud que acompaña esta convocatoria.

Asimismo las presentes ayudas se encuentran sometidas a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que



se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria conforme a lo recogido en esta convocatoria, las pymes que reúnan las siguientes características:

- Que sean sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- Que tengan un centro productivo ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que desarrollen una actividad industrial productiva y de servicios industriales.
- Que no formen parte del sector público.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por PYME aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

A estos efectos se considerará sector público, las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

2. Se entenderá que la entidad solicitante desarrolla una actividad industrial productiva y de servicios industriales cuando las actividades para las que solicita ayuda se encuadran en alguna de las siguientes:

- a. Actividades de producción a escala industria encuadradas en la Sección C – Divisiones 10 a 33 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.



- b. Actividades de construcción encuadradas en la Sección F – Divisiones 41 a 43 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.
 - c. Actividades de servicios a la industria:
 - Diseño industrial: actividades de ingeniería y diseño de maquinaria, materiales, procesos y plantas industriales, encuadradas en las CNAE 71.12.
 - Ensayos y análisis técnicos encuadrados en la CNAE 71.20.
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurren las siguientes circunstancias:
- a. Estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
 - b. Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
 - c. No hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como de sus obligaciones frente a la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social.
4. Se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas, una sola vez por convocatoria.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones destinadas a la transformación digital de las entidades beneficiarias que estén basadas en uno o más de los ámbitos tecnológicos que se definen a continuación.

Para que tengan la consideración de subvencionables, deberá acreditarse que las actuaciones realizadas se han integrado en la actividad de la entidad beneficiaria. De esta forma, no será



subvencionable la adquisición de software, dispositivos u otros elementos tecnológicos por sí mismos, si esa adquisición no va acompañada de una integración de esos elementos en la actividad de la empresa de forma que se realice un proceso efectivo de transformación digital para esa actividad.

Se describe el ámbito tecnológico en el que se deben basar las actuaciones y algunas características clave que deben cumplirse dentro de cada uno de esos ámbitos. En el caso de que existan limitaciones o consideraciones técnicas que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a alguna de las características establecidas, estas deberán motivarse adecuadamente en la memoria justificativa de la ayuda.

Las entidades beneficiarias podrán desarrollar varios procesos de transformación digital según sus necesidades. A su vez, estos procesos podrán abarcar uno o más ámbitos tecnológicos.

También se considera como actuación subvencionable la elaboración de un Plan Estratégico de Transformación Digital específico para la entidad beneficiaria.

1. Internet de las cosas (IoT):

Las actuaciones basadas en el Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés: Internet of Things) se refieren a la implantación de dispositivos físicos (sensores, maquinaria, vehículos, etc.) que se comunican entre sí y con Internet o un sistema informático central a través de una red de telecomunicaciones. Los dispositivos recopilan datos que son recabados por el sistema informático central. Este sistema es el encargado de recopilar, analizar y utilizar esos datos de manera eficiente con la finalidad de mejorar la toma de decisiones en tiempo real, mejorar la eficiencia del sistema productivo, automatizar tareas, etc. Para ello, los dispositivos conectados, además de recopilar y enviar datos, deben tener también la capacidad de recibir instrucciones y de ser programados desde el sistema central.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito del IoT deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Conectividad: Capacidad para soportar los principales protocolos de telecomunicaciones que permita la interoperabilidad entre distintos dispositivos, así como capacidad para comunicarse de forma cableada e inalámbrica.
- Seguridad: El sistema deberá contar con mecanismos de seguridad como cifrado, autenticación segura de dispositivos y control de acceso seguro para evitar accesos no autorizados al sistema. El sistema contará también con los recursos hardware y software que permita la aplicación de políticas de copias de seguridad que minimicen el riesgo de pérdida de información.



- Gestión de identidad: Asignación única de identificadores a cada dispositivo para facilitar la gestión y seguimiento.
- Manejo de datos: El sistema deberá tener capacidad para procesar grandes volúmenes de datos generados por los dispositivos.
- Escalabilidad: El sistema se diseñará de forma que se permita la inclusión futura de un mayor número de dispositivos. Por ello, se deberán usar arquitecturas escalables.
- Interoperabilidad: El sistema se basará en estándares abiertos para garantizar la compatibilidad entre dispositivos de diferentes fabricantes y el soporte a los protocolos de comunicaciones más comunes. En caso de implantación de sistemas propietarios se deberá justificar adecuadamente el motivo que ha impedido el uso de estándares abiertos.
- Eficiencia energética: Se optará por sistemas que optimicen el consumo de energía de los dispositivos.
- Integración en la nube: El sistema implantado deberá poder ser integrado en la nube.
- Monitorización y gestión: El sistema dispondrá de mecanismos de supervisión, gestión remota y registro de eventos y alertas.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.

2. Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning:

Las actuaciones basadas en Inteligencia Artificial (IA) en el campo de la informática abarcan la creación de sistemas y programas capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana. Esto incluye el reconocimiento de patrones, el aprendizaje, la toma de decisiones, el procesamiento del lenguaje natural, entre otros. Por otra parte, el aprendizaje automático o Machine Learning es una subdisciplina de la IA que se centra en el desarrollo de algoritmos y modelos que permiten a las computadoras aprender patrones y tomar decisiones a partir de datos sin necesidad de ser programadas explícitamente para realizar una tarea específica. En lugar de seguir instrucciones detalladas, los sistemas de Machine Learning pueden mejorar su rendimiento automáticamente a medida que se exponen a más datos.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la IA y Machine Learning deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Capacidad de aprendizaje y adaptación: Capacidad de aprender a partir de patrones (datos de entrada) y adaptarse a nuevas situaciones a través de algoritmos informáticos de aprendizaje automático.
- Razonamiento y toma de decisiones: Capacidad de toma de decisiones informadas basadas en el aprendizaje y la lógica. En este sentido, deberá tener también la capacidad de explicar las decisiones tomadas por el sistema de manera comprensible para los usuarios.
- Eficiencia en el procesamiento de datos: Deberá tener la capacidad de manejar grandes volúmenes de datos de manera eficiente y rápida.
- Seguridad y privacidad: Deberá incorporar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información sensible manejada por el sistema.
- Escalabilidad: Capacidad de escalar para manejar un creciente volumen de datos y solicitudes sin comprometer el rendimiento.
- Actualización y mantenimiento: Deberá disponer de mecanismos sencillos de actualización de modelos y algoritmos que permitan mejorar el rendimiento del sistema o adaptarse a los cambios en la empresa, minimizando el impacto de estos procesos en la producción o servicio prestado por esta.
- Facilidad para actualizar modelos y algoritmos para mejorar el rendimiento o adaptarse a cambios en el entorno.
- Cumplimiento normativo: Se deberá asegurar que el sistema cumple con las regulaciones y estándares éticos aplicables en el ámbito de su implementación. En concreto con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM/2021/206 final).

Además, para sistemas implantados basados o que requieran interpretación del lenguaje natural, el sistema deberá tener capacidad de entender y generar texto en lenguaje natural de forma efectiva.

Para sistemas que requieran de su integración con un entorno físico, deberán tener capacidad de recibir datos captada a través de sensores, cámaras u otros dispositivos.

3. Realidad Aumentada (AR):

Las actuaciones basadas en AR implican la combinación de elementos del mundo real con elementos virtuales generados por computadora, superponiendo información digital (como imágenes, videos, gráficos 3D u otros) sobre el mundo físico.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la AR deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Rastreo preciso: Capacidad para rastrear con precisión la posición y orientación de los objetos del mundo real y superponer los elementos virtuales de manera coherente.
- Calidad visual: Deberán disponer de gráficos de alta calidad y renderización para una experiencia visual inmersiva así como una reducción de la latencia para minimizar la discrepancia entre la acción del usuario y la respuesta del sistema.
- Interacción natural: El sistema debe permitir a los usuarios interactuar con los elementos virtuales superpuestos en el mundo real. De acuerdo con las acciones a realizar éste dispondrá de interfaces de usuario lo más intuitivas y naturales que sea posible (como gestos, voz o seguimiento ocular), que faciliten esta interacción.
- Detección y reconocimiento de objetos: Habilidad para detectar y reconocer objetos del mundo real para una interacción más contextual y personalizada.
- Colaboración en tiempo real: Cuando se trate de entornos de AR compartidos y/o colaborativos, el sistema deberá disponer de capacidades para permitir la colaboración entre múltiples usuarios.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.
- Adaptabilidad a entornos variables: Capacidad para funcionar en una variedad de entornos y condiciones de iluminación.
- Mantenimiento y gestión remotas: Posibilidad de gestionar el sistema de forma remota para mejorar la funcionalidad o corregir posibles problemas o fallos.

4. Realidad Virtual (VR):

Las actuaciones basadas en VR implican la creación de un entorno completamente virtual e inmersivo que aísla al usuario del mundo físico. Los usuarios de VR pueden experimentar y explorar entornos virtuales como si estuvieran realmente presentes en ellos, con la capacidad de interactuar con objetos y entidades virtuales.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la VR deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Rastreo preciso: Capacidad para rastrear con precisión la posición y orientación de los usuarios y de los dispositivos de entrada (controladores) para garantizar una representación fiel del movimiento en el entorno virtual.
- Calidad visual: Deberán disponer de gráficos de alta calidad y renderización para una experiencia visual inmersiva así como una reducción de la latencia para minimizar la discrepancia entre la acción del usuario y la respuesta del sistema.
- Calidad de sonido: Audio posicional para ofrecer una experiencia de sonido envolvente y realista que se adapte a la ubicación y orientación del usuario en el entorno virtual.
- Interfaz de usuario intuitiva: Diseño de interfaces de usuario intuitivas y fáciles de usar dentro del entorno virtual, incluidos controles de gestos y la manipulación de objetos a través de controladores de mano, guantes hápticos, dispositivos de seguimiento ocular u otros.
- Seguridad y comodidad: Se establecerán las medidas ergonómicas necesarias para garantizar que los dispositivos de visualización y control sean cómodos durante sesiones prolongadas de acuerdo con los estándares adecuados.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Kits de desarrollo (SDK): El sistema deberá contar con kits de desarrollo y su correspondiente documentación de apoyo que permita la creación de aplicaciones compatibles con el sistema que puedan atender a las necesidades específicas de la empresa.

5. Fabricación Aditiva (Impresión 3D):

La Fabricación Aditiva, comúnmente conocida como impresión 3D, es un proceso de fabricación que construye objetos tridimensionales capa por capa a partir de datos digitales. En lugar de eliminar material de un bloque sólido (como en los métodos de fabricación tradicionales), la impresión 3D agrega material capa por capa para construir el objeto deseado.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la fabricación aditiva deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Precisión y resolución: Deberán ser capaces de producir objetos con detalles finos y precisos.

- Soporte para una amplia variedad de materiales, como plásticos, metales, cerámicas y materiales compuestos, para adaptarse a diferentes aplicaciones y requisitos de resistencia.
- Escalabilidad: Diseño del sistema de forma que permita la ampliación o configuración personalizada de éste según las necesidades de producción.
- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta la minimización del consumo de energía en el sistema de fabricación a implantar.
- Gestión de residuos y sostenibilidad: Se tendrá en cuenta también, la minimización de la generación de residuos así como su posible reciclaje y reutilización en el propio sistema de fabricación.
- Automatización: Deberá considerarse la integración del sistema con otros de automatización para la carga, descarga, posprocesamiento, almacenamiento, etc. que reduzcan la intervención humana y mejoren la eficiencia.
- Supervisión y monitorización: El sistema deberá permitir su supervisión y monitorización de forma que se pueda hacer un seguimiento de los parámetros de calidad de los elementos fabricados.
- Seguridad: Se establecerán las medidas necesarias para evitar accidentes. El sistema deberá incorporar mecanismos de aviso en casos de riesgos leves. Para riesgos elevados (riesgo para el trabajador, riesgo de incendio u otros riesgos de características similares) el sistema incorporará mecanismos de apagado automático.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.
- Software de diseño y control: El sistema deberá incorporar un software de diseño intuitivo y control de impresión para facilitar la preparación de archivos, la optimización de la impresión y el ajuste de parámetros.

6. Robótica colaborativa:

La robótica colaborativa, también conocida como cobotica (del inglés «collaborative robots» o «cobots»), se refiere a la aplicación de robots diseñados para interactuar directamente con los humanos en el mismo espacio de trabajo de manera segura y eficiente.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la robótica colaborativa deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Sensores y detección: Incorporarán los sistemas necesarios (cámaras, sensores, etc.) para permitir la detección y seguimiento de objetos, para la ejecución de su actividad de forma eficiente y para evitar accidentes o lesiones.
- Interfaz de programación: Deberán disponer de una interfaz de programación intuitiva y fácil de usar que permita a los usuarios programar tareas sin necesidad de conocimientos avanzados en programación.
- Flexibilidad y adaptabilidad: Capacidad para realizar su actividad en distintos entornos y condiciones de trabajo.
- Monitorización y diagnóstico remotos: Capacidades para supervisar el estado del robot y realizar diagnósticos y resolución de problemas remotamente. El sistema deberá informar sobre el estado de ejecución de las tareas, así como de posibles alarmas o problemas en su funcionamiento. También deberá generar registros y documentación para la trazabilidad de las acciones realizadas que permita un posterior análisis de procesos y la mejora continua.
- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta la minimización del consumo de energía.
- Cumplimiento de normativas: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de la industria en la que se va a utilizar.
- Capacidad de respuesta: Capacidad para detectar cambios en el entorno de trabajo y ajustar las operaciones en consecuencia (por ejemplo, deteniéndose ante la presencia de obstáculos u objetos inesperados).
- Seguridad: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de seguridad de la industria en la que se va a utilizar. Debe disponer de un diseño seguro con funcionalidades integradas para evitar accidentes y garantizar la seguridad del operador humano. Los robots colaborativos deberán estar equipados con los sensores y sistemas de seguridad necesarios que les permitan detectar la presencia humana y evitar accidentes o lesiones. Del mismo modo, en el caso de producirse el accidente los robots deberán incorporar los sistemas de aviso y parada automática adecuados.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.

7. Robótica industrial:

La robótica industrial se refiere a la aplicación de robots industriales equipados de la tecnología necesaria para llevar a cabo de forma automática tareas repetitivas o peligrosas en

líneas de producción industrial. Estos robots deben estar equipados con sensores u otros sistemas de control que les permitan interactuar con el entorno de manera autónoma.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de la robótica industrial deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Programación y control avanzados: Los robots industriales deberán tener capacidad para ser programados. Además, deberán ser capaces de realizar movimientos complejos coordinando múltiples ejes.
- Sensores y percepción: También deberán disponer de sensores u otros dispositivos que les permitan percibir como es su entorno y lo que sucede en él.
- Actuadores y manipulación: Deberán estar equipados con actuadores que les permitan realizar movimientos precisos y controlados (como levantar, girar, ensamblar, clasificar, etc...)
- Integración de sistemas: Los robots implantados deberán integrarse con sistemas informáticos de automatización o control de producción. De esta forma, se podrá supervisar el funcionamiento del robot y su rendimiento de forma remota, así como realizar su programación. También deberán tener la capacidad de integrarse con otros sistemas de producción ya implantados o que se implanten en un futuro como sistema de planificación de producción, sistemas de gestión de inventario, sistemas de control de calidad, etc.
- Seguridad: El sistema deberá cumplir con las normativas y estándares de seguridad de la industria en la que se va a utilizar. Debe disponer de un diseño seguro con funcionalidades integradas para evitar accidentes y garantizar la seguridad de los trabajadores humanos. En todo caso se deberán implantar barreras de seguridad que separen la actividad del robot industrial de la actividad de los operadores humanos.

8. Gemelo Digital (Digital Twin):

Se entiende por gemelo digital un sistema informático programado y parametrizado de forma que actúe como una representación virtual que refleje fielmente las características y el comportamiento de un objeto o sistema del mundo real. Así, el gemelo digital debe reflejar con precisión y en tiempo real el estado y el comportamiento del objeto o sistema al que está vinculado. Esto permitirá realizar sobre él análisis, simulaciones y pruebas que, mediante técnicas de inteligencia artificial de análisis predictivo, muestre los mismos resultados que se obtendrían de la realización de esa misma acción en el sistema real.

Las actuaciones subvencionadas en el ámbito de los gemelos digitales deberán cumplir las siguientes características básicas:

- Objeto o sistema del mundo real: Deberán ser la representación virtual que refleje fielmente las características y el comportamiento de un objeto o sistema del mundo real. El gemelo digital debe reflejar con precisión y en tiempo real el estado y el comportamiento del objeto o sistema al que está vinculado.
- Inteligencia Artificial: El gemelo digital permitirá la realización de simulaciones que, mediante técnicas de inteligencia artificial de análisis predictivo, muestre los mismos resultados que se obtendrían de la realización de esa misma acción en el sistema real.
- Interfaz de usuario: Deberá contar con una interfaz gráfica que permita la visualización de su comportamiento. También, deberá mostrar un cuadro de mando interactivo que permita ver, analizar y comprender el comportamiento del gemelo digital.
- Sensores y detección: En caso necesario podrán incorporar los dispositivos necesarios (cámaras, sensores, etc.) para dotar al gemelo de los datos que posibiliten que las simulaciones sean lo más realistas posible con respecto al objeto o sistema del mundo real.
- Monitorización y diagnóstico remotos: El gemelo digital deberá poder ser supervisado de forma remota para la resolución ágil de problemas o para su adecuada parametrización.
- Seguridad y privacidad: El sistema deberá disponer de las medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad de los datos y la privacidad de los usuarios.

9. Blockchain:

Blockchain es una tecnología que permite la creación de un registro de transacciones digitales compartido y seguro. En esencia, esta tecnología permite el manejo de cadenas de información (bloques) que contienen registros de transacciones que están enlazados y asegurados mediante técnicas de cifrado. De esta forma, cada bloque está vinculado al anterior, lo que hace muy sencillo la detección de que cualquier intento de alterar los datos y a su vez casi imposible lograrlo.

Las características principales que definen un sistema basado en blockchain son:

- Seguridad: Los datos almacenados en un blockchain están protegidos mediante técnicas criptográficas avanzadas.

- Descentralización: La información en un blockchain se almacena y distribuye en una red de nodos o computadoras interconectadas, en lugar de estar almacenada en un servidor centralizado.
- Transparencia y trazabilidad: Todas las transacciones registradas en un blockchain pueden ser verificadas por cualquier participante de la red. Esto proporciona un alto nivel de transparencia y trazabilidad.
- Inmutabilidad: Una vez que se ha registrado una transacción en un bloque y se ha agregado a la cadena, es prácticamente imposible modificar o eliminar esa transacción. Esto garantiza la integridad y la seguridad de los datos almacenados en el sistema blockchain.

10. 5G:

5G es la quinta generación de tecnologías móviles, diseñada para ofrecer velocidades de conexión más rápidas, menor latencia y mayor capacidad que sus predecesoras. Esta tecnología representa un avance significativo en las comunicaciones inalámbricas y se espera que tenga un impacto transformador en una amplia gama de industrias y aplicaciones.

En este ámbito, serán subvencionables actuaciones que aprovechen las características propias de esta generación de redes móviles avanzadas. Estas son las características clave que el sistema basado en 5G debe poseer:

- Alta velocidad de transmisión: Proporcionar velocidades de transferencia de datos significativamente más rápidas en comparación con generaciones anteriores de redes móviles.
- Baja latencia: Permitiendo la implantación de soluciones o aplicaciones muy sensibles a la latencia como realidad virtual, robótica industrial y otras.
- Conectividad masiva de dispositivos: Implantación de soluciones que requieran de un gran número de dispositivos conectados a la vez, incluyendo dispositivos IoT, sensores y objetos inteligentes.
- Seguridad mejorada: Se implementarán las medidas de seguridad mejoradas, como cifrado avanzado y autenticación robusta, para proteger la integridad y privacidad de los datos transmitidos.
- Interoperabilidad: El sistema se basará en estándares abiertos para garantizar la compatibilidad entre dispositivos de diferentes proveedores y redes.

- Eficiencia energética: Se tendrá en cuenta el minimizar el consumo eléctrico de los elementos que formen parte de la actuación.

11. Plan Estratégico de Transformación Digital:

Además del desarrollo de actuaciones en los anteriores ámbitos tecnológicos, se considerará subvencionable la asistencia técnica o consultoría para la elaboración de un Plan Estratégico de Transformación Digital específico para la empresa beneficiaria.

La asistencia técnica consistirá en la elaboración, por parte de un consultor profesional especializado en transformación digital, de un Plan Estratégico de Transformación Digital personalizado para la entidad beneficiaria de acuerdo con sus necesidades y objetivos.

El consultor responsable de la elaboración de la estrategia debe cumplir un perfil profesional de "Líder en Transformación Digital (Digital Transformation Leader)", conforme a la norma CWA 16458-1:2018 que establece el marco europeo de definición de perfiles TIC.

El Plan Estratégico de Transformación Digital personalizado tendrá al menos, el siguiente contenido:

- El Plan deberá realizarse de acuerdo con la visión y la estrategia global de la empresa: Comprender la visión y estrategia empresarial es esencial para alinear la transformación digital con los objetivos a largo plazo.
- Análisis del estado actual de la digitalización de la empresa: Evaluar la infraestructura tecnológica existente, la cultura organizacional, las habilidades del personal y los procesos operativos para identificar áreas de mejora.
- Compromiso de la dirección de la empresa: El Plan debe contemplar el compromiso y liderazgo de la alta dirección de la empresa con la finalidad de que cuando se lleve a cabo su implantación se asignen los recursos necesarios.
- Definición de objetivos e indicadores clave (KPIs): Se establecerán objetivos claros y medibles que reflejen los resultados deseados de la transformación digital. También se seleccionarán indicadores clave (KPIs) para evaluar el progreso.
- Cultura organizativa favorable y gestión del cambio: El plan contemplará medidas que promuevan la transformación digital y la capacitación de los trabajadores y la dirección de la empresa y eviten la resistencia al cambio.
- Plan de capacitación: Como parte del plan estratégico se definirá un plan de capacitación para los empleados en nuevas tecnologías y procesos.



- Identificación de tecnologías relevantes: Evaluar y seleccionar las tecnologías digitales más adecuadas para las necesidades específicas de la empresa de acuerdo con su ámbito de negocio y sus objetivos.
- Seguridad y privacidad: Se deberá contemplar la seguridad de la información y la privacidad de los datos en todas las fases de transformación digital.
- Estrategia de implementación escalonada: El Plan contemplará la implantación de la transformación digital en fases escalonadas y manejables.
- Evaluación continua y ajuste: Proceso de evaluación continua para medir el progreso, recopilar retroalimentación y realizar ajustes según sea necesario.
- Planificación: Planificación de las actuaciones a llevar a cabo dentro del plan de acuerdo con los objetivos.
- Memoria económica: El Plan deberá contener una memoria económica coherente con los objetivos a lograr y la planificación temporal. En ella se deberán establecer las inversiones a realizar de forma global y desglosada por actuaciones. La memoria también deberá realizar una estimación a largo plazo de los potenciales ahorros que se obtendrá de su implantación a largo plazo.
- Plan detallado de actuaciones: Detalle de las actuaciones a llevar a cabo para lograr los objetivos fijados en el plan estratégico. Se definirá cada actuación considerando los aspectos definidos con anterioridad (objetivos, indicadores, capacitación, seguridad y privacidad, planificación, presupuesto, etc).

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos necesarios que estén relacionados directamente con las actuaciones subvencionables, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley, así como en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En todo caso respecto a los costes subvencionables deberá cumplirse con lo establecido por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 y por el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,



al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).

Se consideran costes directos los siguientes conceptos asociados a la actuación a desarrollar:

- a. Costes de consultoría, asistencia técnica y formación. Este apartado incluye los gastos relacionados de consultoría y asistencia técnica necesarios para el desarrollo e implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables. También se incluyen en este apartado los gastos de formación al personal de la empresa beneficiaria para el uso y mantenimiento del gemelo digital una vez implantado. El importe máximo de inversión realizada subvencionable para este concepto será hasta un 20 % del total de la inversión realizada.
- b. Desarrollo, adquisición, adaptación e implantación de software necesario para cualquiera de las actuaciones subvencionables. Se incluyen también los gastos de licencias.
- c. Gastos de adquisición o alquiler e instalación y puesta en marcha de dispositivos o elementos hardware específicos que sean estrictamente necesarios para la implantación de cualquiera de las actuaciones subvencionables. Los ordenadores (portátiles o de cualquier tipo), así como cualquier otro equipamiento informático de carácter general como impresoras, ratones, memorias USB, monitores, tabletas, etc. sólo serán subvencionables cuando sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la actuación subvencionada y se acredite que no pueden ser empleados para otros fines de carácter general.
- d. Gastos derivados de la contratación de servicios en la nube (servicios cloud).
- e. Los gastos cuyo pago tenga carácter periódico o recurrente sólo serán subvencionables durante el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

Para la actuación subvencionable definida en el apartado 11 del punto cuarto de esta convocatoria serán subvencionables los costes de consultoría y asistencia técnica hasta un máximo de 6.000 € por entidad beneficiaria.



4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto anterior.
5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización de éste, o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor de 5 años.
8. En la documentación justificativa se deberá acreditar el destino o actuación al que se imputa cada uno de los gastos subvencionables. En este sentido, un mismo gasto no podrá imputarse a más de una actuación o ámbito tecnológico.
9. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos o inversiones:
 - a. Gastos de alquiler de líneas telefónicas o de telecomunicaciones o gastos derivados de la contratación de este tipo de servicios.
 - b. Cualquier tipo de gasto financiero.
 - c. Ordenadores de propósito general (portátiles o de cualquier tipo) así como cualquier otro equipamiento informático de carácter general como impresoras, ratones, memorias USB y monitores.



- d. Terminales telefónicos (incluidos teléfonos móviles).
- e. Gastos de tasas y/o licencias administrativas.
- f. Gastos destinados a obras de reforma o adaptación de espacios que sean necesarias para la instalación de los elementos que formen parte de la actuación subvencionable.

Todos los dispositivos o elementos hardware adquiridos o alquilados se deberán dedicar en uso exclusivo para el soporte de la actuación subvencionada.

No será subvencionable en ningún caso el impuesto del valor añadido (IVA), ni ningún otro impuesto.

10. Los trabajos realizados por la entidad beneficiaria, por entidades asociadas o vinculadas al mismo, únicamente tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles cuando concurren las siguientes circunstancias, conforme a lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

La solicitud de autorización para la realización de los trabajos por el propio beneficiario deberá formularse mediante escrito dirigido al órgano concedente. En el presente caso, al tratarse de servicios tecnológicos que requieren de un alto grado de cualificación y en muchos casos también de la disposición de herramientas software muy específicas, la autorización se concederá atendiendo a los siguientes criterios:

- Experiencia necesaria debiendo acreditar la realización anterior de al menos 5 trabajos similares.
- Disposición en plantilla de la empresa del personal con la titulación y los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. Se deberá acreditar la disposición de al menos una persona en plantilla con titulación relacionada con la informática (Ingeniería, Ingeniería técnica o Grado universitario).
- Disposición de las herramientas software necesarias para el desarrollo de los trabajos. Se deberán acreditar las herramientas software disponibles para la correcta realización de los trabajos subvencionados.



Sexto. Cuantía subvencionable.

1. Expresado en porcentaje, se entiende por intensidad de ayuda a la relación existente entre el importe bruto de la ayuda y la inversión subvencionable.
2. El importe de la subvención consistirá en un porcentaje de hasta el 80% de la inversión subvencionable, con un máximo de 100.000 euros por entidad beneficiaria.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Financiación.

1. El importe de la convocatoria asciende a tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", con una cofinanciación de hasta el 85%, con cargo al "Programa Extremadura FEDER 2021-2027", Objetivo Político OP1 "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones" Prioridad P1A: "Transición digital e inteligente", Objetivo Específico: RSO1.2: "Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas".

El desglose del gasto del importe de la convocatoria calculado por anualidades será el siguiente:

Anualidad 2024900.000,00 euros.

Anualidad 20251.500.000,00 euros.

Anualidad 2026 600.000,00 euros.

2. Para el aumento de hasta un 20 % de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y posiciones presupuestarias recogidas en el presente decreto de ayudas, se estará a lo dispuesto en los artículos 23.2.h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Octavo. Régimen de incompatibilidad de la ayuda.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Lo anterior, es sin perjuicio de que las ayudas otorgadas al amparo de la presente convocatoria puedan formar parte de las actuaciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Las entidades beneficiarias asumen la obligación de comunicar a la Consejería con competencias en materia de transformación digital la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que las personas beneficiarias optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en las presentes bases reguladoras y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

Noveno. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones públicas y para la ejecución del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las ayudas se irán tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta agotar el crédito disponible.
3. La presente convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es/>) junto al extracto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento y que se señalan a continuación.

Estas ayudas prevén el desarrollo de actuaciones basadas en ámbitos tecnológicos muy novedosos y emergentes en los que hay un gran potencial de innovación. De esta forma, el tiempo en la adopción de estas tecnologías y su integración en la actividad de la empresa, se convierte en un factor clave de competitividad empresarial, ya que puede derivar en una ventaja competitiva determinante con respecto a otras empresas. A su vez, ese carácter emergente e innovador de los ámbitos tecnológicos propuestos es un factor que condiciona la elección del régimen de concesión directa. En una concurrencia competitiva las empresas deben competir entre ellas para la obtención de la ayuda. Esto puede provocar que las empresas presenten propuestas más conservadoras y renuncien a soluciones más innovadoras por considerar que tienen menos posibilidades de resultar beneficiarias. En el caso de concesión a través de concurrencia competitiva se estima que las empresas optarían en su mayoría por soluciones tecnológicas comerciales, ya conocidas comercialmente y disponibles para el resto de las empresas. El carácter innovador de los ámbitos tecnológicos y el objetivo de las ayudas de incrementar la competitividad de las empresas mediante la transformación digital hace que sea más recomendable el régimen de concesión directa. Esta modalidad de concesión, al no estar limitada por la obligación de competir, facilita que las empresas propongan el desarrollo de soluciones más innovadoras y a medida, diferenciadas de las soluciones comerciales existentes en el mercado y con un mayor potencial de innovación y, por lo tanto, con una mayor capacidad para diferenciarse de la competencia.

Como se indicaba anteriormente, el tiempo en la adopción de estas tecnologías es un factor clave de competitividad empresarial ya que puede derivar en una ventaja competitiva. En este sentido, el régimen de concesión directa tiene una clara ventaja con el de concurrencia competitiva. Cualquier empresa que presente la solicitud completa y que reúna todas las condiciones para obtener la subvención, podría contar con la ayuda de manera muy ágil sin necesidad de tener que esperar a la finalización de un proceso de evaluación comparativa.

La elección de este procedimiento viene motivada también, por el hecho de considerar que éste asegura que todas las empresas que cumplan con los requisitos mínimos puedan acceder a las subvenciones en igualdad de condiciones. Establecer un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se fijan unos criterios de valoración suele beneficiar a aquellas empresas de mayor tamaño que, como consecuencia de ello, tienen mayor facilidad para dar cumplimiento a esos criterios. El procedimiento de concesión directa garantiza una mayor equidad en el acceso a las ayudas.

El régimen de concesión directa tiene una serie de importantes ventajas sobre el de concurrencia competitiva. Dada la naturaleza dinámica e innovadora que tienen los ámbitos



tecnológicos en los que se enmarcan estas ayudas, el procedimiento de concesión directa es más flexible y se adapta mejor a la situación de madurez tecnológica de cada empresa facilitando que éstas puedan acceder a los fondos en el momento más oportuno para la actuación que pretendan desarrollar. Del mismo modo, la heterogeneidad de las empresas industriales, en cuanto a tamaño, estructura y grado de digitalización, hace que los procesos de implementación de nuevas tecnologías sean también muy heterogéneos. Mientras que algunas empresas pueden estar listas para iniciar su transformación digital de manera inmediata, otras podrían necesitar un tiempo adicional para consolidar otras actuaciones de digitalización previas, conseguir los recursos internos necesarios o dotar de la formación adecuada a sus empleados. La concesión directa se ajusta mejor a estas diferencias, ofreciendo mayor flexibilidad a las empresas, sin establecer un periodo corto de tiempo para la presentación de la solicitud, que podría excluir a muchas entidades con planes de digitalización viables pero que requieren una mayor preparación previa.

El procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta se ajusta mejor a las características de estas ayudas a la digitalización del sector industrial, donde la diversidad en las necesidades y los tiempos de implementación varían considerablemente entre empresas. Además, fomenta una adopción tecnológica más fluida, equitativa y eficaz, permitiendo que el sector aproveche mejor los recursos ofrecidos por las subvenciones y contribuyendo a acelerar la transformación digital de manera más eficiente y continua.

5. El plazo máximo de vigencia de esta convocatoria será de 6 meses, a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial del Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) la convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse conforme al art. 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de subvenciones, (BDNS), (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.



Décimo. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
3. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico <https://sede.juntaex.es/w/0687424> dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

Las personas solicitantes deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no se dispone de ellos, podrá obtenerlos a través de las siguientes direcciones:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

La información referente a la tramitación estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/w/0687424> en el apartado de "Solicitud y Anexos del trámite".

4. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Décimo primero. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Las solicitudes de las ayudas irán dirigidas a la Dirección General de Digitalización Regional, deberán cumplimentarse conforme al modelo del anexo I de esta convocatoria por el representante expresamente autorizado para intervenir en este acto y se acompañarán de la siguiente documentación:



- 1.1 Escritura de constitución, de sus modificaciones y estatutos vigentes, o cualquier otro documento válido en derecho que acredite el CNAE de la actividad económica que desarrolla la empresa.
 - 1.2 Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social, o cualquier otro documento válido en derecho que acredite que la empresa tiene centro productivo en Extremadura.
 - 1.3 Memoria de las actuaciones subvencionables que deberá cumplimentarse conforme al modelo del anexo II de esta convocatoria.
 - 1.4 Informe de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.
2. La Dirección General de Digitalización Regional recabará de oficio los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas; siempre que conste autorización expresa marcando con una x en el apartado 7 y 8 del anexo I solicitud de ayuda que acompaña la convocatoria debiendo, en caso contrario, presentar entonces la documentación que se relaciona a continuación:
- 2.1 Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
 - 2.2. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - 2.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.4. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Décimo segundo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Transformación Digital Empresarial, Ciudadana y de Administración Local de la Dirección General de Digitalización Regional, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta agotar el crédito disponible.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.
4. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular del Servicio competente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor de la persona beneficiaria propuesta, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.



5. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
6. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en la presente convocatoria.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
8. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones y comunicaciones que se produzcan con los interesados se realizarán a través de medios electrónicos como se prevé en el artículo 43 en relación con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
9. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.
10. Dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de ésta la variación de la inversión aprobada.
11. Estas modificaciones o alteraciones deberán autorizarse por el órgano concedente, previa solicitud de la entidad beneficiaria, mediante resolución que será posteriormente notificada.

Sólo se autorizarán modificaciones que estén adecuadamente motivadas, solicitadas con una antelación superior a un mes de la finalización del plazo de ejecución y en las que la inversión modificada sea igual o superior al 75% a la inversión que motivó la concesión de la subvención es decir de la inversión subvencionable prevista en la solicitud de la ayuda.



12. En ningún caso, las modificaciones podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de estas, así como tampoco podrán suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria o un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Décimo tercero. Conflicto de interés y medidas antifraude.

De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurran en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos.

En este sentido, deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente tanto por el beneficiario como por las personas que intervengan en las distintas fases del procedimiento (previo a la concesión y a cada uno de los pagos), con el contenido mínimo que establece la declaración responsable DACI incluida en el apartado 9. B del anexo I solicitud de ayuda que acompaña esta convocatoria (que debe ser firmado y aportado por el solicitante en el momento de presentar la solicitud).

Décimo cuarto. Ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.
2. La ejecución de las actuaciones subvencionables podrá iniciarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), junto con su extracto. La fecha de finalización del plazo para la ejecución de los servicios subvencionados será de 12 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación de la resolución en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
3. Las actuaciones subvencionables no estarán condicionadas a la implantación de un ámbito tecnológico concreto, siendo los beneficiarios los que deberán expresar y motivar en la justificación de la ayuda, la tecnológica que han considerado más adecuada implantar.
4. La ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables podrá concederse de oficio o a petición de la entidad beneficiaria siempre que se respeten los plazos y porcentajes de justificación necesarios para efectuar los abonos de la subvención.



Para proceder a la citada ampliación, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo detallar:

- a. El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- b. Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- c. Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

Décimo quinto. Pago de la ayuda.

1. El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:
 - a. Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50 % del importe total de la ayuda a cada entidad beneficiaria.
 - b. Finalmente se pagará el 50 % restante de la ayuda, una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable otorgada.
2. La entidad beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.
3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, deberá proceder a tramitar su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la sede electrónica asociada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externo.jsf?cod=5145>

Décimo sexto. Justificación.

1. La justificación de la ejecución realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.
2. Las personas beneficiarias deberán presentar a la Dirección General de Digitalización Regional, la solicitud de pago o liquidación conforme al modelo anexo III de la convocatoria y adjuntar la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.



La presentación de documentación justificativa se realizará a través de la Sede Electrónica Asociada: https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO o bien a través de cualquiera de los registros referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechados y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el punto 1. Tanto las facturas como los pagos realizados con posterioridad a la finalización del plazo de justificación no se admitirán.
4. Para la acreditación de la ejecución de las actuaciones subvencionables, así como de los gastos y el pago de las inversiones, en cualquier caso, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación, se aportará con la solicitud de pago o liquidación:
 - a) Memoria técnica justificativa de las actuaciones realizadas que contendrá obligatoriamente la estructura y contenido del anexo IV de esta convocatoria.
 - b) Documentación relativa a la acreditación gráfica de haber adoptado medidas de publicidad correspondientes.
 - c) Facturas debidamente relacionadas con el detalle de las actuaciones subvencionables que acrediten el gasto realizado y que justifiquen la totalidad de la inversión efectuada.
 - d) Documento acreditativo de haber realizado la transferencia o movimiento bancario, efectuado por el beneficiario a favor del proveedor o proveedores, por el concepto y cantidad subvencionada.
 - e) Cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados, conforme al modelo contenido punto 5 del anexo IV de esta convocatoria.
 - f) Declaración responsable en la que se indique que se mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, conforme al modelo del anexo V de esta convocatoria.
 - g) Acta de recepción de las actuaciones finalizadas.
 - h) Evidencias (fotografías/videos) acreditativas de la implantación de las actuaciones subvencionables.



5. Cuando la Dirección General de Digitalización Regional, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
6. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a comunicar a la Dirección General de Digitalización Regional, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda que supongan una modificación justificada de la actividad prevista, en especial, los supuestos de cambios de fecha de celebración de la actividad, o cambios en el cronograma de actuación. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de estas.

Décimo séptimo. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto del decreto, como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica asociada: <http://sede.juntaex.es>.

3. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en la lista de beneficiarios de las operaciones seleccionadas para recibir ayudas de los Fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
4. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento 2021/1060 sobre las actividades de información y publicidad.



En concreto, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- Los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, incluidos los recursos reutilizados de conformidad con el artículo 62 del Reglamento 2021/1060, y para ello:
 - En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
 - Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
 - Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 y en los apartados 1 y 2 del artículo 50, del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

Décimo octavo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto desde su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa



o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en transformación digital, para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para la ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>).

Mérida, 17 de septiembre de 2024.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



Indicar la cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

3.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES E INVERSION PREVISTA PARA LAS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

En el siguiente cuadro deberá indicarse la cuantificación económica de la inversión que se prevé realizar para cada actuación:

Actuaciones subvencionables	Inversión prevista sin IVA (€)
<input type="checkbox"/> Internet de las cosas (IoT):	
<input type="checkbox"/> Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning:	
<input type="checkbox"/> Realidad Aumentada (AR):	
<input type="checkbox"/> Realidad Virtual (VR):	
<input type="checkbox"/> Fabricación Aditiva (Impresión 3D):	
<input type="checkbox"/> Robótica colaborativa:	
<input type="checkbox"/> Robótica industrial:	
<input type="checkbox"/> Gemelo Digital (Digital Twin):	
<input type="checkbox"/> Blockchain:	
<input type="checkbox"/> 5G:	
<input type="checkbox"/> Plan Estratégico de Transformación Digital:	
Inversión total prevista sin IVA (€) (La subvención será el 80% de la inversión prevista hasta llegar al máximo previsto en la convocatoria)	

NOTA: La inversión prevista será el importe que el solicitante de la subvención se compromete a realizar para la implantación de las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 4 y conforme a los gastos subvencionables establecidos en el artículo 5.

El importe de la inversión prevista se indicará siempre sin considerar el IVA.

El importe indicado en el anterior cuadro será la inversión total aprobada posteriormente en la resolución de concesión y tenido en cuenta, en caso de incumplimiento.

Los datos indicados en este apartado deben coincidir con los indicados en el apartado 2.2 del anexo II de la memoria de actuaciones subvencionables.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:
<input type="checkbox"/> Escrituras de constitución y de sus modificaciones, estatutos vigentes o cualquier otro documento válido que acredite el CNAE de la actividad económica que desarrolla la empresa.
<input type="checkbox"/> Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas



el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social, o cualquier otro documento válido que acredite que la empresa tiene centro productivo en Extremadura.

- Anexo II Memoria de las actuaciones subvencionables.
- Informe de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al período de los 12 meses anteriores a la publicación de la convocatoria de las ayudas el DOE, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.
- Otra documentación:

MARCAR SOLO EN CASO DE NO AUTORIZAR A CONSULTA DE OFICIO:

- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

5.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA QUE SE SOLICITA (rellenar en caso de haberlas solicitado o recibido).

Convocatoria	Organismo	Tipo de ayuda	Proyecto/Actuación	Nº expediente	Importe (€)	Estado de la tramitación *	Fecha (dd/mm/aaaa)

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:

S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada

6.- DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo, con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrative de Extremadura.

Fecha de presentación (dd/mm/aaaa)	Organismo u dependencia	Documentación	Nº expediente

7.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS DE OFICIO



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. En caso de no autorizar a que la Dirección General de Digitalización Regional efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital obtenga los datos de identidad personal de la entidad solicitante y de domicilio o residencia, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

NO AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital obtenga los datos de identidad personal de la entidad solicitante y de domicilio o residencia, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Por lo que se aporta copia del NIF del solicitante.

AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital obtenga los datos de identidad del representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

NO AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital obtenga los datos de identidad del representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Por lo que se aporta copia del NIF del representante legal.

AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional recabe de oficio el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la sociedad en el Impuesto de Actividades Económicas.

NO AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional recabe de oficio el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la sociedad en el Impuesto de Actividades Económicas. Por lo que se aporta el certificado correspondiente.

AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional consulte de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014).

NO AUTORIZO a que la Dirección General de Digitalización Regional consulte de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014. Por lo que se aportan los poderes de representación de la empresa.

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

NO AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado. Por lo que se aporta certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De conformidad con el artículo 33 punto 2, de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su



consentimiento marcando la casilla correspondiente:

Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social, debe completarse una de las dos casillas:

AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. Por lo que se aporta certificado expedido por la Seguridad Social que acredite que está al corriente.

Comprobaciones de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, debe completarse una de las dos casillas:

AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

NO AUTORIZO a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. Por lo que se aporta certificado expedido por la Hacienda Autonómica que acredite que está al corriente.

9. DECLARACIONES RESPONSABLES:

A. DECLARCIÓN RESPONSABLE.

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas en el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. SOLICITA la concesión de la subvención y DECLARA bajo su responsabilidad que:

1. Todos los datos expuestos en el Anexo I de la solicitud son verdaderos.
2. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.
5. Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.
6. No tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas.
7. No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
8. Las actuaciones objeto de ayuda no se han iniciado con carácter previo a la publicación de la convocatoria.
9. La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
10. La entidad solicitante tiene personalidad jurídica propia legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
11. La entidad solicitante tiene un centro productivo ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- 12. La entidad solicitante desarrolla una actividad industrial productiva y de servicios industriales.
- 13. La entidad solicitante no forma parte del sector público.
- 14. La entidad solicitante cumple la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Y en este sentido, declara:
 - NO** ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).
 - SÍ** ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS					
Convocatoria	Organismo	Código / Nº expediente (1)	S/C/P (2)	Fecha (dd/mm/aaaa)	Importe (€)

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.
 (2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Firmado:

D/Dña.:	
----------------	--

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 20____

**B. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).****EXPEDIENTE:**

SUBVENCIÓN: Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/las personas abajo firmante/s, como solicitante/s de la subvención destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el artículo 23 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente” siendo estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los

**CLAÚSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS****RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo A. 3ª planta, C.P 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 924004562 o bien a través de los correos electrónicos extremaduradigital@juntaex.es o Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Identificación, autenticación y notificación de y para los ciudadanos que presenten la solicitud de ayuda regida por esta Resolución de convocatoria.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO:

La base jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PLAZO DE CONSERVACIÓN:

La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante los plazos en que jueces o tribunales los puedan reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico, de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS:

Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 o con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, según corresponda. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS:

No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través sede electrónica asociada: <http://sede.juntaex.es> presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin





perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS:

Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIGITALIZACIÓN REGIONAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11027442



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

ANEXO II

MEMORIA DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

A continuación, se detalla el contenido de la memoria de las ayudas destinada a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Datos de la entidad solicitante
1.1 Entidad solicitante: Razón social: NIF:
1.2 Características de la entidad solicitante
1.2.1 Antecedentes de la entidad solicitante: <i>(Describir brevemente la evolución de la empresa desde su constitución)</i>
1.2.2 Centros de trabajo: <i>(Indicar la localización de los centros y el número de empleados en cada uno)</i>
1.2.3 Actividades económicas: <i>(Indicar los epígrafes del IAE y del CNAE)</i>
1.2.4 Descripción de la actividad de la empresa: <i>(Describir la actividad de la empresa y la necesidad de implementar las actuaciones subvencionables)</i>
2. Datos relacionados con las actuaciones subvencionables
2.1 Justificación de la necesidad de solicitar las ayudas: <i>(motivar la necesidad de solicitar las ayudas, los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar)</i>



2.2 Actuaciones subvencionables <i>(Marcar con una x las actuaciones a implantar y describir brevemente dicha actuación)</i> Nota: Los datos indicados en este apartado deben coincidir con los indicados en el apartado 3 del anexo I de la solicitud.	Inversión prevista sin IVA (€)
<input type="checkbox"/> Internet de las cosas (IoT): <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning: <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Realidad Aumentada (AR): <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Realidad Virtual (VR): <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Fabricación Aditiva (Impresión 3D): <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Robótica colaborativa: <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Robótica industrial: <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	
<input type="checkbox"/> Gemelo Digital (Digital Twin): <i>Descripción de la actuación a desarrollar:</i>	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

ANEXO III**SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ÁMBITO INDUSTRIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****A. DATOS SOLICITANTE:**

ENTIDAD BENEFICARIA			
N.I.F.		DIRECCIÓN	
C.P.		LOCALIDAD	
PROVINCIA		TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F.	
(CSV) de los poderes notariales*		TELÉFONO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DATOS DE NOTIFICACIÓN	Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica. Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):		

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

B.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN
<input type="checkbox"/> Memoria técnica justificativa. <input type="checkbox"/> Documentación relativa a la acreditación gráfica de haber adoptado medidas de publicidad correspondientes. <input type="checkbox"/> Facturas. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de haber realizado la transferencia o movimiento bancario. <input type="checkbox"/> Cuenta justificativa del gasto <input type="checkbox"/> Declaración responsable en la que se indique que se mantiene un sistema de contabilidad. <input type="checkbox"/> Acta de recepción de las actuaciones finalizadas. <input type="checkbox"/> Evidencias (fotografías/videos) acreditativas de la implantación de las actuaciones subvencionables.

C.- COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

- AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado. Por lo que se aporta certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De conformidad con el artículo 33 punto 2, de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social, debe completarse una de las dos casillas:

- AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. Por lo que se aporta certificado expedido por la Seguridad Social que acredite que está al corriente.

Comprobaciones de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, debe completarse una de las dos casillas:

- AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO** a la consulta de oficio por parte de la Dirección General de Digitalización Regional de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. Por lo que se aporta certificado expedido por la Hacienda Autonómica que acredite que está al corriente.

D. DECLARACIONES RESPONSABLES:

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria:

SOLICITA el pago de la subvención que proceda.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En

a

de

de 20

**D. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).****EXPEDIENTE:**

SUBVENCIÓN: Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/las personas abajo firmante/s, como beneficiario/s subvención destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico a. por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el artículo 23 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente” siendo estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los

ANEXO IV**MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Se deberá realizar conforme al siguiente esquema y contener la documentación indicada.

1. Datos administrativos.
 - 1.1. Identificación empresa beneficiaria.
 - 1.1.1. Nombre de la empresa.
 - 1.1.2. Razón social.
 - 1.1.3. C.I.F.
 - 1.1.4. I.A.E empresa.
 - 1.1.5. Persona responsable del proyecto.
 - 1.1.6. Teléfono de contacto.
 - 1.1.7. Correo electrónico de contacto.
 - 1.1.8. Url web empresa
 - 1.1.9. Breve descripción de la actividad que desarrolla la empresa beneficiaria.
 - 1.1.10. Otros
 - 1.2. Datos empresa desarrolladora del servicio.

Si hubiese más de una empresa se indicarán los datos de todas ellas y se indicará la parte o partes desarrolladas por cada una, así como los importes facturados por cada una de ellas. Esta información deberá ser coherente con las facturas aportadas y la cuenta justificativa.

 - 1.2.1. Nombre de la empresa desarrolladora.
 - 1.2.2. Razón social
 - 1.2.3. CIF.
 - 1.2.4. Correo electrónico de contacto empresa desarrolladora.
 - 1.3. Datos expediente
 - 1.3.1. Código de expediente de la ayuda.
 - 1.3.2. Fecha de concesión.
 - 1.3.3. Fecha de entrega del servicio desarrollado (acta de recepción del servicio).
2. Situación de partida
 - 2.1. Descripción de la situación inicial de la empresa antes de la ejecución de la ayuda
 - 2.2. Propósito de la ayuda solicitada. Identifica los objetivos de que se quiere conseguir con la ejecución del proyecto de ayuda. ¿Qué objetivo se desea lograr con su implementación?
 - 2.3. Relación de ámbitos tecnológicos que se quieren implementar
(Si una misma actuación implicase abordar varios ámbitos tecnológicos recogidos en la ayuda se indicará el ámbito con mayor peso en la actuación a desarrollar.)

Para cada ámbito que objetivo del proyecto de transformación digital se describirán:

 - 2.3.1. Ámbito tecnológico.
 - 2.3.2. Actuación a desarrollar.
 - 2.3.3. Descripción de la actuación.
 - 2.3.4. Relación de actividades implicadas.
3. Descripción del proyecto desarrollado.
 - 3.1. Descripción de los objetivos del proyecto desarrollarlo.
 - 3.2. Relación de ámbitos tecnológicos que se han desarrollado en el proyecto.
 - 3.3. Plan de implantación del proyecto.

(Cronograma en el que aparezcan relacionados los ámbitos tecnológicos que abarca el proyecto y sus principales hitos).

- 3.4. Si se han ejecutado varios servicios, breve descripción de la interrelación entre los servicios implantados, apoyados por croquis gráficos.
- 3.5. Ámbitos tecnológicos (Servicios) del proyecto.
 - 3.5.1. Internet de las cosas (IoT).
 - 3.5.1.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.1.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.1.3. Relación de equipación adquirida.
Para cada familia de equipos.
 - 3.5.1.3.1. Nº de equipos adquiridos.
 - 3.5.1.3.2. Nº de equipos implantados.
 - 3.5.1.4. Características de la solución.
 - 3.5.1.4.1. Plano del despliegue realizado en el que se identifique la conectividad de los elementos.
 - 3.5.1.4.2. Seguridad.
 - 3.5.1.4.3. Gestión de la identidad. Relación elementos con su identificación.
 - 3.5.1.4.4. Manejo de datos. Capacidades de gestión del sistema implantado.
 - 3.5.1.4.5. Escalabilidad del sistema implantado.
 - 3.5.1.4.6. Interoperabilidad. Relación de estándares en los que se basa la solución implantada.
 - 3.5.1.4.7. Eficiencia energética.
 - 3.5.1.4.8. Monitorización y gestión. Descripción del cuadro de mandos desarrollado.
 - 3.5.1.5. Otra información.
 - 3.5.1.5.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.1.5.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.1.5.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.1.5.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.1.5.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
 - 3.5.1.6. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.1.6.1. Pequeña demo de funcionamiento del cuadro de mando desplegado, (acceso a una url para visualizarla).
 - 3.5.1.6.2. Pruebas fotográficas de los equipos adquiridos.
 - 3.5.2. Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning.
 - 3.5.2.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.2.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.2.3. Características de la solución.
 - 3.5.2.3.1. Descripción de las capacidades de aprendizaje y adaptación
 - 3.5.2.3.2. Descripción de las capacidades de razonamiento y de toma de decisiones.
 - 3.5.2.3.3. Volumen de datos que puede llegar a manejar el sistema.
 - 3.5.2.3.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas.
 - 3.5.2.3.5. Capacidad de crecimiento del sistema.
 - 3.5.2.3.6. Descripción de las capacidades de adaptabilidad y evolución del sistema.
 - 3.5.2.3.7. Certificado o declaración responsable de cumplimiento con las regulaciones vigentes.
 - 3.5.2.4. Otra información
 - 3.5.2.4.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.2.4.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.2.4.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.2.4.4. Relación software y licencias entregados.

- 3.5.2.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
- 3.5.2.6. Evidencias de la solución implantada
 - 3.5.2.6.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
- 3.5.3. Realidad Aumentada (AR).
 - 3.5.3.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.3.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.3.3. Características de la solución.
 - 3.5.3.3.1. Descripción del método de rastreo utilizado en la solución.
 - 3.5.3.3.2. Capacidades de resolución gráfica de la solución adoptada.
 - 3.5.3.3.3. Capacidades de interacción que ofrece la solución implantada.
 - 3.5.3.3.4. Descripción del as medidas de seguridad implantadas.
 - 3.5.3.3.5. Capacidades de detección y reconocimiento de objetos de la solución implantada.
 - 3.5.3.3.6. Descripción de las medidas de seguridad implantadas.
 - 3.5.3.4. Otra información.
 - 3.5.3.4.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.3.4.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.3.4.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados
 - 3.5.3.4.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.3.4.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
 - 3.5.3.5. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.3.5.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
- 3.5.4. Realidad Virtual (VR).
 - 3.5.4.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.4.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.4.3. Características de la solución.
 - 3.5.4.3.1. Descripción del método de rastreo utilizado en la solución.
 - 3.5.4.3.2. Capacidades de resolución gráfica de la solución adoptada.
 - 3.5.4.3.3. Capacidades de sonido de la solución implantada.
 - 3.5.4.3.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas.
 - 3.5.4.3.5. Descripción interfaz de usuario.
 - 3.5.4.3.6. Estándares de seguridad y comodidad establecidos.
 - 3.5.4.4. Otra información.
 - 3.5.4.4.1. Formación si la hubiese
 - 3.5.4.4.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.4.4.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados
 - 3.5.4.4.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.4.4.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
 - 3.5.4.5. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.4.5.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
- 3.5.5. Fabricación Aditiva.
 - 3.5.5.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.5.2. Nº de equipos de impresión adquiridos/actualizados.
 - 3.5.5.3. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.5.4. Características de la solución.
 - 3.5.5.4.1. Descripción de materiales que puede utilizar la solución implantada.
 - 3.5.5.4.2. Descripción de la escalabilidad del sistema.

- 3.5.5.4.3. Eficiencia energética.
- 3.5.5.4.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas
- 3.5.5.4.5. Descripción de la gestión de residuos y sostenibilidad.
- 3.5.5.4.6. Descripción del nivel de automatización y/o las posibilidades de automatización que ofrece la solución implantada.
- 3.5.5.4.7. Descripción de los sistemas/procedimientos de supervisión y monitorización de los elementos fabricados.
- 3.5.5.4.8. Descripción de las medidas de seguridad antiaccidentes establecidas.
- 3.5.5.4.9. Descripción del software de la solución implantada
- 3.5.5.5. Otra información
 - 3.5.5.5.1. Formación si la hubiese
 - 3.5.5.5.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.5.5.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados
 - 3.5.5.5.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.5.5.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
- 3.5.5.6. Evidencias de la solución implantada
 - 3.5.5.6.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
 - 3.5.5.6.2. Pruebas fotográficas de los equipos adquiridos.
- 3.5.6. Robótica colaborativa.
 - 3.5.6.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.6.2. Nº de robots adquiridos/actualizados.
 - 3.5.6.3. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.6.4. Características de la solución.
 - 3.5.6.4.1. Descripción de las características de los robots implicados en la solución implantada.
 - 3.5.6.4.1.1. Tipología de sensores.
 - 3.5.6.4.1.2. Interfaz de programación.
 - 3.5.6.4.1.3. Capacidades de adaptación al entorno.
 - 3.5.6.4.2. Descripción del sistema de monitorización y diagnóstico remoto.
 - 3.5.6.4.3. Eficiencia energética.
 - 3.5.6.4.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas,
 - 3.5.6.5. Otra información.
 - 3.5.6.5.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.6.5.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.6.5.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.6.5.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.6.5.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
 - 3.5.6.6. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.6.6.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
 - 3.5.6.6.2. Pruebas fotográficas de los equipos adquiridos.
- 3.5.7. Robótica Industrial.
 - 3.5.7.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.7.2. Nº de robots adquiridos/actualizados.
 - 3.5.7.3. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.7.4. Características de la solución.

- 3.5.7.4.1. Descripción de las características de los robots implicados en la solución implantada.
 - 3.5.7.4.1.1. Tipología de sensores.
 - 3.5.7.4.1.2. Interfaz de programación.
 - 3.5.7.4.1.3. Capacidades de adaptación al entorno.
- 3.5.7.4.2. Descripción del sistema de monitorización y diagnóstico remoto.
- 3.5.7.4.3. Eficiencia energética.
- 3.5.7.4.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas,
- 3.5.7.5. Otra información.
 - 3.5.7.5.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.7.5.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.7.5.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.7.5.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.7.5.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
- 3.5.7.6. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.7.6.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
 - 3.5.7.6.2. Pruebas fotográficas de los equipos adquiridos.
- 3.5.8. Gemelo digital.
 - 3.5.8.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.8.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.8.3. Características de la solución.
 - 3.5.8.4. Esquema gráfico del gemelo desarrollado. (Una o varias imágenes que representen las funcionalidades del gemelo desarrollado).
 - 3.5.8.5. Ubicación del gemelo digital. Se indicará la ubicación concreta donde ha quedado instalado.
 - 3.5.8.6. Dispositivo en el que se encuentra el gemelo digital. (En el caso de se haya adquirido un equipo informático específico para su instalación se describirán en este apartado todas sus características técnicas (hardware, software y de conectividad).
 - 3.5.8.7. Modelo 3D del gemelo digital.
 - 3.5.8.8. Descripción del modelo 3D indicando las herramientas para desarrollarlo o adaptarlo a la solución implantada.
 - 3.5.8.9. Breve video demostrativo del modelo 3D.
 - 3.5.8.10. (Enlace que permita su descarga o, en su defecto, archivo)
 - 3.5.8.11. Fuentes de datos utilizadas por el gemelo digital.
 - 3.5.8.12. (Si se han adquirido sensores o cualquier otro dispositivo de recogida y recopilación de datos se detallarán en este apartado tanto sus características como los datos que recopilan. También se detallará en este apartado la infraestructura utilizada para el almacenamiento de esos datos.)
 - 3.5.8.13. Interfaz de usuario desarrollado.
 - 3.5.8.14. Descripción del interfaz de usuario.
 - 3.5.8.15. Funcionalidades del interfaz de usuario
 - 3.5.8.16. Software que soporta el interfaz de usuario.
 - 3.5.8.17. Esquema de conectividad del gemelo digital.
 - 3.5.8.18. Se detallarán los sistemas de comunicación empleados entre los dispositivos y la infraestructura de almacenamiento de datos y entre estos y el gemelo digital. También se describirán las comunicaciones existentes entre el gemelo digital y su gemelo real.
 - 3.5.8.19. Esquema de conectividad del modelo.
 - 3.5.8.20. Descripción de la conectividad.
 - 3.5.8.21. Descripción de la Inteligencia Artificial que se ha utilizado.

- 3.5.8.22. Se describirán los algoritmos y técnicas de aprendizaje automático, simulación e inteligencia artificial que permiten al gemelo digital realizar análisis predictivos.
- 3.5.8.23. Equipación adquirida (ya sea física o virtual).
- 3.5.8.24. Arquitectura de soporte del gemelo digital.
- 3.5.8.25. Pruebas de validación realizadas que acrediten el correcto funcionamiento del gemelo digital y sus resultados.
- 3.5.8.26. Descripción de las medidas de seguridad implantadas.
- 3.5.8.27. Otra información
 - 3.5.8.27.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.8.27.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.8.27.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.8.27.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.8.27.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
- 3.5.8.28. Evidencias de la solución implantada.
 - 3.5.8.28.1. Pequeña demo de funcionamiento de la solución implantada, (acceso a una url para visualizarla).
 - 3.5.8.28.2. Pruebas fotográficas de los equipos adquiridos.
- 3.5.9. BlockChain.
 - 3.5.9.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.9.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.9.3. Características de la solución.
 - 3.5.9.3.1. Plataforma blockchain utilizada.
- 3.5.10. 5G
 - 3.5.10.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.10.2. Inversión realizada en la actuación.
 - 3.5.10.3. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.10.4. Características de la solución.
 - 3.5.10.4.1. Esquema de la conectividad de la solución implantada.
 - 3.5.10.4.2. Equipación adquirida.
 - 3.5.10.4.3. Eficiencia energética.
 - 3.5.10.4.4. Descripción de las medidas de seguridad implantadas.
 - 3.5.10.5. Otra información.
 - 3.5.10.5.1. Formación si la hubiese.
 - 3.5.10.5.2. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.10.5.3. Relación de manuales y documentos formativos entregados.
 - 3.5.10.5.4. Relación software y licencias entregados.
 - 3.5.10.5.5. Plazos y planes de garantía, soporte y condiciones de mantenimiento del proveedor hacia la empresa beneficiaria.
 - 3.5.10.6. Evidencias de la solución implantada.
- 3.5.11. Plan estratégico de transformación digital.
 - 3.5.11.1. Descripción de la actuación.
 - 3.5.11.2. Objetivos alcanzados.
 - 3.5.11.3. Características de la solución.
 - 3.5.11.4. Resumen ejecutivo del plan estratégico desarrollado.
 - 3.5.11.5. Copia del Plan Estratégico con la justificación del cumplimiento del contenido establecido en las bases reguladoras.
 - 3.5.11.6. Descripción de la formación impartida al beneficiario.
 - 3.5.11.7. Perfil profesional del consultor responsable de la elaboración de la estrategia.



- 4. Otros documentos
 - 4.1. Motivación de adquisición de servidores y sistemas de almacenamiento si los hubiera
 - 4.1.1. Número de servidores adquiridos.
 - Para cada tipología de servidor.
 - 4.1.1.1. Tipo de equipo.
 - 4.1.1.1.1. Características Técnicas.
 - 4.1.1.1.2. Funcionalidad soportada.
 - 4.1.2. Arquitectura desplegada, se acompañará esquema de la arquitectura.
 - 4.1.3. Motivación de la necesidad.
 - 4.2. Motivación de despliegue de redes si se han desplegado.
 - 4.2.1. Esquema de la red desplegada.
 - 4.2.2. Motivación de la necesidad.
- 5. Desglose de gastos.

Se cumplimentará la siguiente tabla detallado en la descripción el destino de cada gasto, además se entregará una copia de esta en soporte editable, (hoja de cálculo o tabla de procesador de texto):

Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)
Internet de las cosas (IoT).	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		
	DISP	Descripción gasto DISP 1		
		...		
		Descripción gasto DISP n		
	TOTAL DISP			
	SERV	Descripción gasto SERV 1		
		...		
		Descripción gasto SERV n		
	TOTAL SERV			
TOTAL SERVICIO				
Inteligencia Artificial (IA) y Machine Learning.	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
	TOTAL CATF			
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		



Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)	
	DISP	Descripción gasto DISP 1			
		...			
		Descripción gasto DISP n			
		TOTAL DISP			
	SERV	Descripción gasto SERV 1			
		...			
		Descripción gasto SERV n			
		TOTAL SERV			
	TOTAL SERVICIO				
	Realidad Aumentada (AR).	CATF	Descripción gasto CATF 1		
Descripción gasto CATF 2					
.....					
Descripción gasto CATF n					
TOTAL CATF					
DSOFT		Descripción gasto DSOFT 1			
		...			
		Descripción gasto DSOFT n			
		TOTAL DSOFT			
DISP		Descripción gasto DISP 1			
		...			
		Descripción gasto DISP n			
		TOTAL DISP			
		Descripción gasto SERV 1			
SERV		Descripción gasto SERV 2			
		...			
		Descripción gasto SERV n			
		TOTAL SERV			
TOTAL SERVICIO					
Realidad Virtual (VR)		CATF	Descripción gasto CATF 1		
	Descripción gasto CATF 2				
				
	Descripción gasto CATF n				
	TOTAL CATF				
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1			
		...			
		Descripción gasto DSOFT n			
		TOTAL DSOFT			
	DISP	Descripción gasto DISP 1			
		...			
	DISP	Descripción gasto DISP 2			
		...			



Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)	
		Descripción gasto DISP n			
		TOTAL DISP			
		Descripción gasto SERV 1			
	SERV		Descripción gasto SERV 2		
			...		
			Descripción gasto SERV n		
			TOTAL SERV		
	TOTAL SERVICIO				
	Fabricación Aditiva	CATF	Descripción gasto CATF 1		
			Descripción gasto CATF 2		
.....					
Descripción gasto CATF n					
TOTAL CATF					
DSOFT			Descripción gasto DSOFT 1		
			...		
			Descripción gasto DSOFT n		
			TOTAL DSOFT		
DISP			Descripción gasto DISP 1		
			...		
			Descripción gasto DISP n		
			TOTAL DISP		
SERV			Descripción gasto SERV 1		
			...		
			Descripción gasto SERV n		
			TOTAL SERV		
TOTAL SERVICIO					
Robótica colaborativa		CATF	Descripción gasto CATF 1		
			Descripción gasto CATF 2		
				
	Descripción gasto CATF n				
	TOTAL CATF				
	DSOFT		Descripción gasto DSOFT 1		
			...		
			Descripción gasto DSOFT n		
			TOTAL DSOFT		
	DISP		Descripción gasto DISP 1		
			...		
			Descripción gasto DISP n		
			TOTAL DISP		
	SERV		Descripción gasto SERV 1		
			...		
			Descripción gasto SERV n		



Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)
		TOTAL SERV		
	TOTAL SERVICIO			
Robótica Industrial	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		
	DISP	Descripción gasto DISP 1		
		...		
		Descripción gasto DISP n		
		TOTAL DISP		
	SERV	Descripción gasto SERV 1		
		...		
		Descripción gasto SERV n		
	TOTAL SERV			
	TOTAL SERVICIO			
Gemelo Digital	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		
	DISP	Descripción gasto DISP 1		
		...		
		Descripción gasto DISP n		
		TOTAL DISP		
	SERV	Descripción gasto SERV 1		
		...		
		Descripción gasto SERV n		
	TOTAL SERV			
	TOTAL SERVICIO			
BlockChains	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			



Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		
	DISP	Descripción gasto DISP 1		
		...		
		Descripción gasto DISP n		
		TOTAL DISP		
	SERV	Descripción gasto SERV 1		
		...		
		Descripción gasto SERV n		
		TOTAL SERV		
	TOTAL SERVICIO			
5G	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
		Descripción gasto DSOFT n		
		TOTAL DSOFT		
	DISP	Descripción gasto DISP 1		
		...		
		Descripción gasto DISP n		
		TOTAL DISP		
	SERV	Descripción gasto SERV 1		
		...		
Descripción gasto SERV n				
TOTAL SERV				
TOTAL SERVICIO				
Plan estratégico de transformación digital	CATF	Descripción gasto CATF 1		
		Descripción gasto CATF 2		
			
		Descripción gasto CATF n		
		TOTAL CATF		
	DSOFT	Descripción gasto DSOFT 1		
		...		
	Descripción gasto DSOFT n			



Servicio	Tipo de gasto	Descripción	Empresa	Importe (€)	
		TOTAL DSOFT			
	DISP	Descripción gasto DISP 1			
		...			
		Descripción gasto DISP n			
		TOTAL DISP			
	SERV	Descripción gasto SERV 1			
		...			
		Descripción gasto SERV n			
		TOTAL SERV			
	TOTAL SERVICIO				
	TOTAL				

- CATF: Gastos realizados en consultoría, asistencia técnica y formación. El importe máximo para este concepto no podrá superar el 25% de la cuantía máxima de subvención establecida en el artículo 7.
- DSOFT: Gastos destinados al desarrollo, adquisición e implantación de software vinculado al proyecto incluidos gastos de licencias.
- DISP: Gastos en adquisición de sensores y dispositivos de recopilación de datos, así como gastos en actuaciones que permitan la puesta a disposición de datos en formato abierto y su uso automatizado por parte del gemelo digital.
- SERV: Gastos de contratación de servicios en la nube.

En la columna “*Empresa*”, se indicará la empresa que ha facturado la realización del gasto al beneficiario.

La información mostrada en esta tabla deberá ser coherente con la relación de facturas aportadas por el beneficiario.



ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE
CONTABILIDAD SEPARADA**

D/D.^a _____, con DNI _____
en _____ representación de _____ Entidad
_____, con NIF _____,

DECLARO

Que, para la subvención acogida al Decreto por el que se establecen las en las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, existe un sistema de contabilidad separada, mediante un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto. En cumplimiento del artículo 74. 1. a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Firmado:

D/Dña.: _____

Nombre y apellidos y firma

En _____ a _____ de _____ de 20

DIRECCIÓN GENERAL DE DIGITALIZACIÓN REGIONAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA. Código Unidad Administrativa (DIR3): A11027442



EXTRACTO del Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2024040212)

BDNS(Identif.): 789687

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es> y en el Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Efectuar la primera convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital de las empresas del ámbito industrial para financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

Segundo. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la condición de entidades beneficiarias las pymes que reúnan las siguientes características:

- Que sean sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- Que tengan un centro productivo ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que desarrollen una actividad industrial productiva y de servicios industriales.
- Que no formen parte del sector público.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por pyme aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.



A estos efectos se considerará sector público, las entidades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

2. Se entenderá que la entidad solicitante desarrolla una actividad industrial productiva y de servicios industriales cuando las actividades para las que solicita ayuda se encuadran en alguna de las siguientes:
 - a. Actividades de producción a escala industria encuadradas en la Sección C – Divisiones 10 a 33 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.
 - b. Actividades de servicios a la industria:
 - Diseño industrial: actividades de ingeniería y diseño de maquinaria, materiales, procesos y plantas industriales, encuadradas en las CNAE 71.12.
 - Ensayos y análisis técnicos encuadrados en la CNAE 71.20.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas ayudas se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. Para el objeto de esta convocatoria el importe asciende a tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, código fondo FD211A1203, proyecto de gasto 20240118, "Digitalización del Ecosistema Productivo", con una cofinanciación de hasta el 85%, del "Programa Extremadura FEDER 2021-2027".

El desglose del gasto del importe de la convocatoria calculado por anualidades será el siguiente:

Anualidad 2024 900.000,00 euros.

Anualidad 20251.500.000,00 euros.

Anualidad 2026 600.000,00 euros.



2. El importe individual de la subvención consistirá en un porcentaje de hasta el 80% de la inversión subvencionable, con un máximo de 100.000 euros por entidad beneficiaria.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL.****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 9 de agosto de 2023 sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2024063273)

Por Resolución de 9 de agosto de 2023 de esta Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 156, de 14 de agosto) se delegaron determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Con el objetivo de agilizar la tramitación de los acuerdos o convenios cuya finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente de Formación Profesional, se añade un nuevo apartado a la Resolución de 9 de agosto de 2023 para que la competencia de la firma de estos acuerdos o convenios quede delegada en las personas titulares de la Dirección de los centros educativos en la que los alumnos cursen sus estudios de Formación Profesional o en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Se modifica la letra c) del apartado primero de la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, que queda redactado como sigue:

“Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias: (...)

c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico, así como



la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley, excepto aquellos que se suscriban con Entidades Locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas. Se exceptiona también de esta delegación la suscripción de acuerdos o convenios cuando su finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente de Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el apartado Octavo de la presente resolución.”

Segundo. Se añade un nuevo apartado, con el ordinal octavo, que queda redactado como sigue:

“Octavo. Delegar la suscripción de acuerdos o convenios cuya finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente de Formación Profesional en las siguientes personas, en función del contenido del convenio o acuerdo:

- En la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, los convenios o acuerdos que afecten a más de un centro educativo, a más de una empresa u organismo, o aquellos que difieran del modelo informado y publicado y, por tanto, no encajen en el apartado posterior.
- En las personas titulares de la Dirección de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Extremadura que impartan enseñanzas de Formación Profesional, en los casos en que estos convenios se ajusten al modelo informado y publicado por la Dirección General con competencias en materia de formación profesional a tal efecto y para el uso de los centros educativos.”

Tercero. Se reordenan los ordinales de los apartados octavo a decimotercero, pasando a ser los apartados noveno a decimocuarto, quedando por tanto de la siguiente manera:

“Noveno. En todas las delegaciones de competencias contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

Décimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de



competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Undécimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenidas en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano a cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Duodécimo. La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante. En cuanto a la delegación de competencias, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimotercero. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Decimocuarto. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura."

Cuarto. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 octubre de 2024.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de julio de 2024 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024050166)

Advertido un error en la Orden de 12 de julio de 2024 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, publicada en el DOE n.º 140 de 19 de julio se procede a efectuar la oportuna rectificación en el sentido de modificar el Anexo de la misma:

Página 36293

Donde dice:

TITULARES

Vocales:

José Antonio Pacheco Álvarez.

José Antonio Narváez Bermejo.

Casilda Gutiérrez Pérez.

SUPLENTES

Vocales:

Eduardo López Monago.

María Luz Rodríguez Díaz.

Francisco Miguel Sánchez Calzado.



Debe decir:

TITULARES

Vocales:

José Antonio Pacheco Álvarez.

José Antonio Narváez Bermejo.

Francisco Miguel Sánchez Calzado.

SUPLENTE

Vocales:

Eduardo López Monago.

María Luz Rodríguez Díaz.

Casilda Gutiérrez Pérez.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063362)

Advertido error en la resolución indicada en el encabezamiento y publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 197, con fecha 9 de octubre de 2024, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Único. Rectificar el error existente en el anexo I "Relación de plazas", de la señalada resolución, en la página 48658,

Donde dice:

Código Identificativo	Observaciones
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BP1400159	UME MONTIJO

Debe decir:

Código Identificativo	Observaciones
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BP1400159	VIR MONTIJO (UME BADAJOZ)

Mérida, 9 de octubre de 2024.

El Directora General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología y en Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063271)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en las especialidades citadas en el encabezamiento de esta resolución y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer público la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la especialidad de Obstetricia y Ginecología de la aspirante Nuria Lorenzo Castañón (DNI***8583**) y en la especialidad de Urología del aspirante Tabarak Ragab Dewidar (DNI***8436**), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación.

Ello determina que, en la especialidad de Obstetricia y Ginecología la aspirante Jara Díaz Pizarro (DNI***6421**), con número de orden 10, y en la especialidad de Urología la aspirante Isabel María Jimenez Valladolid L´Hotellerie (DNI***0908**), con número de orden 4, estén dentro del número total de plazas ofertadas.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.



En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.



Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS

ESPECIALIDADES	BADAJOS	MÉRIDA	D.BENITO-VVA	LLERENA-ZAFRA	CÁCERES	CORIA	PLASENCIA	NAVALMORAL DE LA MATA	TOTAL
Obstetricia y Ginecología			4	0	1	2	1	1	9
Urología	-		1	2	-	-	-	-	3

**ANEXO II****INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS**

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".
4. Complimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III**

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/Reserva
1	***1719**	CANO MAIDANA, JAVIER ANIBAL	82,500	Libre
2	***3360**	DURANTI ABAD, MABEL ALICIA	81,519	Libre
3	***1756**	COSTALES BADILLO, ANGEL ALBERTO	75,162	Libre
4	***4743*	GODLEWSKI, CZESLAW	75,000	Libre
5	***7091**	VAQUERIZO VAQUERIZO, MIRIAM	55,456	Libre
6	***6192**	RODRIGUEZ YUSTE, MARINA	47,093	Libre
7	***8901**	LOPERA VALLEJO, ANDRES FELIPE	35,840	Libre
8	***6033**	ROMERO LOZANO, AZAHARA	32,059	Libre
9	***6421**	DIAZ PIZARRO, JARA	30,114	Libre

FEA UROLOGÍA

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/Reserva
1	***7651**	CARMONA SOTO, JOSE MANUEL	69,014	Libre
2	***2315**	MORENO PEREZ DE LA CRUZ, SANTIAGO	53,317	Libre
3	***0908**	JIMENEZ VALLADOLID L HOTELLERIE, ISABEL MARIA	46,120	Libre

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvenciones, en el marco de la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género. (2024063342)

Con relación a las solicitudes presentadas a la convocatoria, para el año 2024, de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En fecha 18 de junio de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones antes referenciada, concediendo un plazo de presentación de solicitudes de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 25 de la Orden de 27 de julio de 2022, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Se han presentado a la citada convocatoria 19 solicitudes, de las cuales dos han sido inadmitidas por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido. Por su parte, las 17 restantes han sido admitidas, tramitándose por parte del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación como órgano instructor y de ordenación del procedimiento.

Tercero. Mediante Resolución de 28 de junio de 2024, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, se establece la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género para el ejercicio 2024 (DOE n.º 132, de 9 de julio de 2024) conforme dispone el apartado primero del resuelto undécimo de la Orden de 27 de julio de 2022 (DOE n.º 145, de 28 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Cuarto. En fecha 14 de agosto de 2024, se celebra reunión de la citada Comisión de Valoración donde se procede al análisis de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria y se procede a la emisión del Informe con carácter vinculante previsto en el apartado cuarto del resuelto undécimo de la resolución de convocatoria. En el citado informe se determinan, entre otros, los siguientes extremos:

- Relación de entidades a subvencionar.
- Lista de espera de entidades que, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no son propuestas para la concesión de subvención por haberse agotado el crédito presupuestario previsto en la convocatoria.
- Relación de solicitudes desestimadas o inadmitidas con expresión de la causa que las motiva.

Quinto. Con fecha 16 de agosto de 2024, el órgano instructor, tras la evaluación de las correspondientes solicitudes efectuada por la Comisión de Valoración y en atención al informe vinculante emitido, el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad emite propuesta de resolución provisional, publicada en el Portal de la Junta de Extremadura con fecha de 20 de agosto de 2024, para que, en un plazo de 10 días hábiles, a



contar desde el día siguiente a dicha publicación, las entidades interesadas puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Sexto. Concluido el plazo dado de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración celebra su segunda sesión en fecha 16 de septiembre de 2024, en la que se procede a evaluar las alegaciones presentadas, levantándose acta de los acuerdos adoptados en la misma y emitiendo informe vinculante en esa misma fecha en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

Séptimo. Con fecha 17 de septiembre de 2024, el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, como órgano instructor, emite propuesta de resolución definitiva, habiendo sido publicada en el Portal de la Junta de Extremadura y concedido a las entidades propuestas como beneficiarias de un plazo de diez días desde su publicación para la comunicación de la aceptación expresa, habiéndose presentado la aceptación por todas las entidades propuestas como beneficiarias.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento, así como para elevar la propuesta de resolución conforme determina el resuelto décimo de la Resolución de convocatoria.

En base a lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las



competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para la concesión de estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tal y como se establece en el resuelto decimocuarto de la resolución de convocatoria.

Mediante Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE n.º 194, de 9 de octubre), se delega en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, la competencia para resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones. Conforme a ello, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, por delegación, la competencia para resolver la concesión de estas subvenciones.

Segundo. Por Orden de 27 de julio de 2022 se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio).

Por su parte, por Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género (DOE n.º 117, de 18 de junio).

Tercero. El resuelto séptimo de la resolución de convocatoria, en relación con los artículos 7 y 25 de la Orden de 27 de julio de 2022, determina que el procedimiento para la concesión de las subvenciones a proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género (Modalidad A) se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme dispone el artículo 23 de la citada normativa, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio median-



te convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma. El procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas se desarrollará según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme dispone la resolución de convocatoria en su apartado undécimo, se constituirá una Comisión de Valoración, que tendrá carácter colegiado, evaluará y puntuará las solicitudes y los proyectos presentados por las entidades, de acuerdo con los criterios y puntuaciones establecidos en el resuelvo duodécimo de la resolución de convocatoria.

A estos efectos, en fecha 9 de julio, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, Resolución de 28 de junio de 2024, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género para el ejercicio 2024.

En este sentido, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 27 de la Orden de 27 de julio de 2022 así como el resuelvo duodécimo de la resolución de convocatoria, la Comisión de valoración procede al estudio de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos conforme a los criterios objetivos determinados en estos dos preceptos para fijar la procedencia, prelación y cuantía de la subvención. Así, con fecha 14 de agosto de 2024, la Comisión de Valoración constituida al efecto procedió a la valoración de las solicitudes admitidas y a la emisión del informe de carácter vinculante establecido en el apartado cuarto del resuelvo undécimo de la Resolución de convocatoria, emitiéndose con fecha de 16 de agosto de 2024 propuesta de concesión provisional; la Comisión de Valoración, en sesión de 16 de septiembre de 2024, procede a la valoración de las alegaciones presentadas a la propuesta provisional y a la emisión del Informe de evaluación, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, informe de carácter vinculante y, en virtud de ello, se emite con fecha 17 de septiembre de 2024 propuesta de concesión definitiva por parte del Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, como órgano instructor de estas subvenciones.

Cuarto. La cuantía total de la convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000,00 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado



contra la Violencia de Género”, fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, serán subvencionables aquéllos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación con arreglo a los criterios objetivos de valoración establecidos en el resuelto decimosegundo de esta convocatoria, por la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la convocatoria correspondiente. El importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total asignado a la misma en dicha convocatoria, que, en todo caso, no podrá superar los 30.000,00 €.

Quinto. Conforme dispone el resuelto décimo de la resolución de convocatoria, el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, como órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.

De conformidad con el artículo 28 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, la propuesta de resolución definitiva se publicará con efecto de notificación en la página web de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), para que en el plazo de diez días desde la publicación en la referida página web, comuniquen aceptación expresa, entiendo que, si ésta no se comunica que la propuesta como entidad beneficiaria desiste de su solicitud.

En virtud de lo expuesto, conforme a las competencias atribuidas a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, atendiendo la propuesta de resolución definitiva de fecha 17 de septiembre de 2024 elevada por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta y previo informe favorable de la Intervención Delegada,

RESUELVO:

Primero. Conceder subvención a las entidades que se relacionan en el anexo I al amparo de la convocatoria para el año 2024 de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado



contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género, por los importes indicados en la misma y para la financiación del proyecto de sensibilización y prevención de la violencia de género presentados.

El importe total de las subvenciones propuestas asciende a 197.386,26 euros que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segundo. De conformidad con el resuelto decimocuarto de la convocatoria, se establece como anexo II, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de entidad beneficiaria establecidas en la convocatoria y en las bases reguladoras, no han sido estimadas por no contar con crédito suficiente dentro del fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma y en la que los empates han sido dirimidos de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del resuelto duodécimo de la Convocatoria.

Tercero. Desestimar e inadmitir de modo expreso las solicitudes relacionadas en el anexo III por los motivos que se indican para cada una de ellas.

Cuarto. La concesión de la subvención a las entidades indicadas en el anexo I quedará sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Resolución de convocatoria:

Condición primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la financiación de los proyectos de sensibilización y prevención de la violencia de género presentados cuyo objeto se ubica dentro de los Ejes 1, 5, 6, 7 y 8 recogidos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado en diciembre de 2017, siendo el período de ejecución el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, con la temporalidad fijada en cada uno de ellos.

Condición segunda. Obligaciones de las beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el resuelto decimoséptimo de la Resolución de 29 de mayo de 2024 por la que se efectúa la convocatoria de esta modalidad de subvenciones, ade-



más de las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias de subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión de ayuda.
- b) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social el inicio de las actuaciones objeto de la subvención cumplimentando el anexo III que al respecto se incluye en la convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que se haya realmente producido.
- c) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social en los términos y forma establecidos en el resuelvo decimosexto de la resolución de convocatoria.
- d) Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la Resolución de convocatoria.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas las entidades beneficiarias a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- f) En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
- g) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.



- h) Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. La comprobación se realizará de oficio por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación conforme a lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la resolución de convocatoria.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- l) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la resolución de convocatoria y sus bases reguladoras, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Condición tercera. Forma de pago.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la resolución de concesión y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El contenido del cartel o placa informativa deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el anexo V de la resolución de convocatoria y, en todo caso, a las peculiaridades y especialidades recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura en cuanto a dimensiones del mismo.

Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. El Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la resolución de convocatoria.

Condición cuarta. Justificación de la subvención, plazo y forma.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 27 de julio de 2022 y en el apartado decimosexto de la resolución de convocatoria, deberán presentar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de realización del proyecto subvencionado, una cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo tal rendición un acto obligatorio de las entidades beneficiarias que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria económica justificativa del 100% del coste del proyecto realizado que contendrá:

- Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.
- Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la

relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago por cada uno de los conceptos de gastos aprobados. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación del proyecto subvencionado o de sus actividades, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o proyecto subvencionado.
 - Contratos de trabajo celebrados del personal contratado para el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado.
- b. Declaración responsable empresas y otros entes e instituciones, según anexo IV de la resolución de convocatoria, sobre aplicación del nuevo artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio. Este requisito solo será obligatorio cuando el proyecto subvencionado contemple el desarrollo de actividades dirigidas a menores, en cumplimiento de la obligación de contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- c. Declaración responsable firmada por el o la representante legal de la entidad sobre una memoria explicativa que comprenda de manera detallada todas las actividades efectiva y materialmente realizadas y que corresponden al proyecto subvencionado y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, contendrá los resultados obtenidos y las incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- d. Publicidad y difusión del proyecto y /o actividades subvencionadas. Justificantes acreditativos de que en el proyecto y/o actividades relacionadas en el mismo se han adoptado las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para



ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado.

Para ello, deberán realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

- e. Las tres ofertas de diferentes proveedores, si fuera necesario, que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su caso, las preceptivas memorias justificativas.
2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Condición quinta. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el resuelto segundo de la Resolución de 29 de mayo de 2024 por la que se aprueba esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2022, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, que será el establecido en la correspondiente resolución de concesión y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2024, incluidas las posibles prórrogas que sobre el plazo de ejecución inicial pudieran concederse.
2. A tales efectos, se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto.

- a) Costes directos de personal: Son costes directos de personal los costes de personal de las trabajadoras y trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona. Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado. En este sentido, se entenderán costes directos de personal los siguientes:
- Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción y los complementos de residencia.
 - La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado al proyecto subvencionado.
 - Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización. Se limitará el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, estableciendo como límites las cuantías que a tales efectos se establecen en dicho convenio para cada grupo profesional, categoría y especialidad.
- b) Gastos de manutención, alojamiento y transporte: Se incluirán en este apartado los estrictamente vinculados al desarrollo de actividades contempladas en el proyecto. Por estos conceptos se computará, como máximo, las cuantías recogidas en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Junta de Extremadura.
- c) Costes indirectos: Se incluirán en este apartado los costes indirectos que resulten necesarios y sean imputables al desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado. El importe máximo a imputar a este apartado de Costes indirectos no podrá ser superior, en su conjunto, al 10% del coste del proyecto subvencionado. Se incluirán dentro de este apartado:



- Los costes de adquisición de material fungible (reprografía, papelería, etc...).
 - Gastos de alquiler y suministros que no deriven de la sede social, salvo que en ésta se realicen las actuaciones del proyecto. En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo en la sede social de la entidad beneficiaria, el importe máximo a imputar como coste indirecto en el apartado de gastos de alquiler y suministros será de un 5% del total del mismo, que en todo caso no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado mencionado anteriormente.
 - Gastos de publicidad y promoción de las actividades objeto del proyecto, como anuncios en prensa, cuñas radiofónicas, folletos, carteles...
 - Gastos de seguro de responsabilidad civil asociados al proyecto.
- d) Ponencias: Se recogerán en este apartado los gastos de ponentes estrictamente vinculados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado. Se entenderán como gastos de ponentes exclusivamente los de impartición de horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En todo caso, el importe máximo por ponente será el establecido en la normativa vigente a fecha de la convocatoria que regule el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Las fracciones de hora se pagarán proporcionalmente. En la memoria presentada en la justificación de la subvención concedida, se deberá aportar CV de los ponentes que permita verificar los elementos indicados en la solicitud, en lo que se refiere a experiencia y/o conocimientos mínimos en la materia impartida y/o en igualdad.
- e) Otros gastos: Se incluirán en este apartado los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto hasta un máximo en su conjunto del 30% del importe total del presupuesto aceptado. Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto alguno de los gastos considerados como no subvencionables señalados, éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.



En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de las entidades beneficiarias.
- b) Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Adquisición de bienes inventariables.
- f) Impuesto de Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por las entidades beneficiarias conforme a la legislación vigente.
- g) Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas y a gratificaciones extraordinarias y/o en especie.
- h) Las retribuciones percibidas por las personas miembros de la junta directiva por razón de su cargo. En cualquier otro supuesto, deberá quedar debidamente acreditado que las retribuciones de dicho personal responden a la realización y dedicación efectiva de las actividades descritas en el proyecto subvencionado.
- i) Gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.
- j) Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.
- k) Gastos presupuestados de "imprevistos" u "otros gastos" ni los gastos no detallados.

Condición sexta. Concurrencia con otras subvenciones.

En cumplimiento de la previsión realizada por el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2022, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionable.

Condición séptima. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de subvención y procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención

o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya realizado al menos el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y haya ejecutado un mínimo del 75% de los gastos presupuestados. En este caso, se procederá a la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Condición octava. Publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, deberá especificar que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido



financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Se deberá realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

Por su parte, la concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual modo, y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Condición novena. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable a la presente subvención será el recogido, en el marco de la legislación básica del Estado, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de 27 de julio de 2022 (DOE n.º 145, de 28 de julio), en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como la Resolución de convocatoria de 29 de mayo de 2024 y en las disposiciones administrativas que desarrollen estas leyes así como por las restantes normas de derecho administrativo que, por razón de la materia, le sean de aplicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, como órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo



en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con efectos de notificación conforme dispone el resuelto decimocuarto de la resolución de convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior y Diálogo
Social,
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023
(DOE núm. 194, de 9 de octubre),
La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,
M.^a DEL ARA SÁNCHEZ VERA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS							
EXPTÉ.	ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	PROYECTO SUBVENCIONADO	COSTE TOTAL DEL PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIÓN SOLICITADA	TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE VALORACIÓN	CUANTÍA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
PS004/2024	ASOC. DCHOS. HUM. Y DE LAS MUJERES DE EXTREMADURA	G10211050	CATANINA, CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL A JÓVENES	20.414,87€	20.414,87€	85	20.414,87€
PS011/2024	ASOC. METIK	G02885606	ENRAIZANDO LOS CUIDADOS: VIDAS LIBRES DE VIOLENCIAS MACHISTAS Y LGTBIFÓBICAS DESDE FEMINISMOS RURALES	30.670,00€	27.470,00€	82	27.470,00€
PS016/2024	FED. EXT. DE ASOC. DE MUJERES RURALES	G06423701	PROG DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SUFRIDA POR LAS MUJERES VULNERABLES EN ÁMBITOS RURALES EXTREMEÑOS	29.700,00€	28.215,00€	82	28.215,00€
PS014/2024	ASOC. DE MUJERES MALVALUNA	G10124253	PROGRAMA MEDUSA PREVENCIÓN Y FORMACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL III	16.806,39€	16.806,39€	80	16.806,39€
PS017/2024	ASOC. MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	G14422075	LUDOPEDAGOGÍA DIRIGIDA A AGENTES CLAV. PARA CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	14.480,00€	14.480,00€	80	14.480,00€
PS008/2024	FED. ASOC. DE MUJERES RURALES	G06523765	EL TERRITORIO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.FAS II	30.000,00€	30.000,00€	77	30.000,00€
PS015/2024	FUNDACIÓN MUJERES	G80974702	EDUCAR EN IGUALDAD	30.000,00€	30.000,00€	75	30.000,00€
PS005/2024	ASOCIACIÓN COLOMBINE	G09667650	LOS MUROS	30.000,00€	30.000,00€	74	30.000,00€

**ANEXO II****RELACIÓN DE ENTIDADES EN LISTA DE ESPERA
(conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 27 de julio de 2022 por lo que se aprueban las bases reguladoras)**

EXpte.	ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIÓN SOLICITADA	TOTAL Puntuación CRITERIOS DE VALORACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	POSICIÓN EN LISTA DE ESPERA
PS007/2024	ASOC. CONS. DE LA MUJER DE LA SERENA	G06560031	CREANDO IGUALDAD	18.260,00€	18.260,00€	68	25-6-24 14:39	1º
PS003/2024	ASOC. MUJ PROGRESISTAS VICTORIA KENT	G11278066	SI, CUANDO TÚ DIGAS SÍ.2	21.740,00€	21.740,00€	61	21-6-24 9:41	2º
PS012/2024	FED. ASOC. DE MUJ. GITANAS DE EXTREMADURA	G09918822	HABLA ROMÍ	24.200,00€	24.200,00€	59	27-6-24 0:26	3º
PS013/2024	FED. ASOC. DE MUJERES DE LA VERA	G10239184	DESARROLLO COGNITIVO PARA LAS MUJERES RURALES COMARCA DE LA VERA	8.020,00€	8.020,00€	59	27-6-24 10:21	4º
PS009/2024	ASOC. ROMIS CALIS CAMELAN NAQUENAR	G06265953	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2024	25.024,68€	25.024,68€	57	26-6-24 14:45	5º
PS002/2024	ASOC. MUJ. PROGRESISTAS FELISA TANCO	G06273775	DE IGUAL A IGUAL	25.625,00€	25.625,00€	38	20-6-24 13:15	6º

**ANEXO III**

RELACIÓN DE ENTIDADES DESESTIMADAS E INADMITIDAS						
EXPTE.	ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIÓN SOLICITADA	CAUSA
PS001/2024	ASOC. VIVE VILLUERCAS	G16473563	MÚSICA COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.750,00€	2.750,00€	Inadmisión. (Solicitud presentada fuera de plazo)
PS006/2024	ASOC. VIVE VILLUERCAS	G16473563	MÚSICA COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.750,00€	2.750,00€	No subsana deficiencias.
PS010/2024	ASOC MUJ. DON ÁLVARO DE LUNA	G06135289	FORMACIÓN DE MUJERES LIDERESAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. FASE III	8.000,00€	8.000,00€	No subsana deficiencias.
PS018/2024	ASOC. COMARCAL DE MUJERES DEL VALLE DEL JERTE	G10143626	DESARROLLO COGNITIVO PARA LAS MUJERES RURALES COMARCA DE LA VERA	8.020,00€	8.020,00€	No cumple los requisitos establecidos en la convocatoria (apartado 4 Resolución 6º de la Res. 29 de mayo 2024).
PS019/2024	ASOC. CONS. COMARCAL MUJERES DE LA SIBERIA	G06564223	III CUENTOS ILUSTRADOS PARA FOMENTAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.	18.797,48€	18.797,48€	Inadmisión. (Solicitud presentada fuera de plazo)

• • •

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-087, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063218)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-087, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "LA VELOZ, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA VAC-087, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Eduardo Gutiérrez Martín con DNI-***3458**, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con NIF núm. A-28024172 prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera VAC-224, (Madrid-Jaraíz de la Vera, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 1 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa " La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-087 , durante los años 2022 a 2025.



Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-087, ("LA VELOZ, SA"), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".



Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados."

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-



segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta



de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.



La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.



No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)



2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”



III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaborado-



ra, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no



imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba."

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:



DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

Séptima. Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “La Veloz, SA”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-



vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,
D. EDUARDO GUTIÉRREZ MARTÍN



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Identificación del nuevo ATG

Listas Blancas

Utilización de soportes propios de empresa

Venta on-line

Validación del Abono de Transporte Gratuito

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS

Envío de datos y validación

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

BILLETES



Introducción

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población <500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.



Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria

— getBeneficiario

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.



- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Online

Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.



La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria."

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAA-AMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063219)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "GRUPO ENATCAR, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA VAC-161, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Víctor Manuel López Menéndez, con DNI n.º: ***9856**, actuando en nombre y representación de la empresa "Grupo Enatcar, SA", y con NIF n.º: A- 82055096, titular de contrato de concesión del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera VAC-161, (Sevilla-Salamanca-Irún).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 1 de abril de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025.



Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-161, (Sevilla-Salamanca-Irún), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".



Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados."

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-



segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta



de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.



La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.



No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos."

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)



2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

- a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
- b. De forma anticipada:
 - En la taquilla de la empresa.
 - O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

- 1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
- 2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.
- 3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.
- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”



III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaborado-



ra, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no



imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba."

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:



DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

Séptima. Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “ Grupo Enatcar, SA”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-



vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 12 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,
D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MENÉNDEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Identificación del nuevo ATG

Listas Blancas

Utilización de soportes propios de empresa

Venta on-line

Validación del Abono de Transporte Gratuito

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS

Envío de datos y validación

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

BILLETES



Introducción

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras que para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.



Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- _ Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- # getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria

— getBeneficiario

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.



- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Online

Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.



La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria."

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 28 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Interurbana de Autocares, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-206, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063220)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 28 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Interurbana de Autocares, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-206, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "INTERURBANA DE AUTOCARES, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA VAC-206, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Javier González Pérez con DNI ****2929**, actuando en nombre y representación de la empresa "Interurbana de Autocares, (Sociedad Unipersonal) SA", con NIF núm. A- 28576015 prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera VAC-206, (Ferrol-Algeciras).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa " Interurbana de Autocares, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-206 , durante los años 2023 a 2025.



Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-206 Ferrol-Algeciras, entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".



Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados."

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE n.º 80 de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelto Vigésimo-



segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta



de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.”

Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.



La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.



No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)



2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

- a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
- b. De forma anticipada:
 - En la taquilla de la empresa.
 - O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

- 1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.
- 2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.
- 3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

- La realidad de la contratación.
- La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.”



III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaborado-



ra, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no



imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba."

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:



DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

Séptima. Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “Interurbana de Autocares, SA”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-



vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 12 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,
D. JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Identificación del nuevo ATG

Listas Blancas

Utilización de soportes propios de empresa

Venta on-line

Validación del Abono de Transporte Gratuito

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS

Envío de datos y validación

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

BILLETES



Introducción

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población <500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.



Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los



mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho Webservice es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho Webservice, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria

— getBeneficiario

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".



- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.



- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Online

Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.



La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria."

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAA-AMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 21 de junio de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Avanza Movilidad Integral, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-217, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063221)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2024, la Adenda modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 21 de junio de 2022, entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Avanza Movilidad Integral, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-217, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, SLU", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA VAC-217, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Mérida, 18 de junio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36. a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Julio de Marco Rodríguez con DNI ***3783**, actuando en nombre y representación de la empresa "Avanza Movilidad Integral SLU", con NIF núm. B-79072823 prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera VAC-217, (Ayamonte-Santa Coloma de Gramanet, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 21 de junio de 2022, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Avanza Movilidad Integral, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-217, durante los años 2022 a 2025.



Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-217 Ayamonte-Santa Coloma de Gramanet, con hijuelas, entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con fecha 6 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".



Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados."

Quinto. Con fecha 25 de abril de 2024 (DOE n.º 80), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, se publica la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024. (DOE nº 80, de 25 de abril de 2024). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero," Se aprueba, para el año 2024, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria. Añadiendo, en el resuelvo Vigésimo-



segundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2024, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2024."

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ...". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio."

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Se modifica, para el año 2024, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta."



Segunda. Se añade, para el año 2024, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

“PÁRRAFO 2º: :En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la “Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%” de acuerdo con su finalidad y prestaciones”.

Tercera. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

“La entidad colaboradora, para el año 2024, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%”, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios



en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2024.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.)
- “Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2024, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 12 de abril de 2024.
- La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.



Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2024, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.”

Cuarta. Se modifica, para el año 2024, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexo.)

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:



a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora o el grupo empresarial al que pertenezcan, dispongan actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrezcan venta de títulos de transporte en los servicios que realizan.)

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas."

III. Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean impu-



tables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

Quinta. Se modifica para el año 2024 la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de fecha 12 de abril de 2024, de la Secretaría General (1 de enero de 2024), se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2023.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el



Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2024 y en el mes de enero de 2025, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.



En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba."

Sexta. Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en



el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado en servicios autonómicos e interautonómicos, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.”

Séptima. Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediante dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:



- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.”

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa “Avanza Movilidad Integral, SLU”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024 (DOE n.º 80, de 25 de abril de 2024), desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.



Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Entidad Colaboradora,
D. JULIO DE MARCO RODRÍGUEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024

Introducción

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Identificación del nuevo ATG

Listas Blancas

Utilización de soportes propios de empresa

Venta on-line

Validación del Abono de Transporte Gratuito

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS

Envío de datos y validación

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

BILLETES



Introducción

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2024 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2024 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2024.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que del 100% durante el año 2023. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras que para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria



de 2024. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación



definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.



Venta on-line

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

— getValidaATG:

- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria

— getBeneficiario



- NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
 - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

Respuestas del WS

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.



- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Online

Por último la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.



Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria."

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076
04666100000FFF00000000000000000000000020150601211523040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAA-AMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
Nº Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se articula la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo para el desarrollo del Proyecto "Defensa, protección y preservación de la memoria de las víctimas de acto terrorista" en Extremadura. (2024063236)

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2024, el Convenio por el que se articula la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo para el desarrollo del Proyecto "Defensa, protección y preservación de la memoria de las víctimas de acto terrorista" en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "DEFENSA, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DE ACTO TERRORISTA" EN EXTREMADURA.

16 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. David González Gil, en su condición de Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 84/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio de 2023); de conformidad con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que des-concentra en la citada Consejería las competencias que la Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura confiere a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 2.7 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, que dispone que: "La Secretaría General será el órgano directivo competente en materia de víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que corresponden al titular de la Consejería".

Y de otra D.ª Isabel Moya Pérez, Directora Gerente de la Fundación Víctimas del Terrorismo, quien actúa mediante facultades de representación otorgadas por acuerdo del Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2023 y elevado a público en escritura de nombramiento y apoderamiento otorgada el 14 de junio de 2023 ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D.ª María Eugenia Reviriego Picón, con el número 1.323 su de protocolo, y que la representante declara vigente, con domicilio en Calle Cea Bermúdez, 68, 28003 Madrid y con N.I.F. G83276790.

Ambas partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente convenio,

MANIFIESTAN

Primero. El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos

que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.

Segundo. El artículo 3.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que "las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, (...) de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia (...)".

La Fundación Víctimas del Terrorismo perteneciente al Sector Público Estatal, entró en funcionamiento desde la constitución formal de su Patronato el 30 de mayo de 2002, después de autorizarse su creación a los entonces Ministerios de la Presidencia, Interior, Hacienda y Educación, Cultura y Deporte, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2001. La Fundación Víctimas del Terrorismo está reconocida e inscrita con el número 484/Cultura en el Registro único de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia.

La citada Fundación recoge expresamente entre sus fines fundacionales, según el referido Acuerdo de Consejo de Ministros y tal y como se establece en el artículo 3 de sus Estatutos, entre otros: promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos; fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo; realizar todo tipo de actividades formativas, seminarios, cursos y campañas de divulgación relacionadas con los fines fundacionales, así como promover, organizar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, estables o itinerantes relativos a dichos fines.

Tercero. La Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 47, de 9 de marzo de 2020), se fundamenta en el compromiso de la Comunidad Autónoma de Extremadura con los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad. Memoria, que salvaguarde y mantenga vivo su reconocimiento social y político. Dignidad, simbolizando en las víctimas la defensa del Estado democrático de derecho frente a la amenaza terrorista. Justicia, para resarcir a las víctimas, evitar situaciones de desamparo y condenar a los terroristas. Verdad, al poner de manifiesto la violación de los derechos humanos que suponen las acciones terroristas.

Para el cumplimiento de estos valores se articula un conjunto integral de medidas entre las que destaca el reconocimiento y la promoción de la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo, tal y como se dispone en el artículo 43.3 de la citada Ley 2/2020, de 4 de marzo, que establece que: "La Junta de Extremadura realizará y promoverá actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, en los que se procurará la presencia del testimonio directo de estas, impulsando su recuerdo y memoria mediante elementos distintivos o acciones específicas (...)".



En este contexto, corresponde por desconcentración a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, a través de su Secretaría General, cómo órgano directivo competente, la implementación de cualquier medida relativa a víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que corresponden al titular de la Consejería.

Cuarto. Que la Fundación Víctimas del Terrorismo ha solicitado a la administración autonómica la concesión de una subvención directa con el objeto de desarrollar un programa anual, en el que adquieren especial importancia las actividades de formación en valores humanos y democráticos (conferencias, seminarios y congresos) y simbólicos (actos conmemorativos, exposiciones y actos de homenaje) destinados a cimentar la memoria y dejar testimonio de las consecuencias del horror terrorista a las futuras generaciones.

La amenaza terrorista sigue vigente en el escenario nacional e internacional, y frente a ello, las víctimas del terrorismo desempeñan un papel destacado en la prevención de la radicalización y la deslegitimación del fanatismo terrorista.

En este contexto es prioritaria la necesidad de llevar a la práctica actividades destinadas a la concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica, y en concreto, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, trabajando de forma conjunta y complementaria con las distintas instituciones del ámbito territorial de Extremadura, para defender los valores de la convivencia social sin violencia y realizar las distintas actuaciones de prevención de la radicalización destinadas a la sensibilización de la sociedad hacia los valores de tolerancia, libertad y justicia, valores que representa el colectivo de las víctimas del terrorismo y que son imprescindibles para la convivencia pacífica y democrática en nuestra sociedad.

Quinto. El presente convenio se ajusta a lo establecido en los artículos 22.4 a) y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSEX). En concreto, su artículo 32.1.a), en relación con el artículo 22.4.c), recoge entre los supuestos excepcionales de concesión directa de subvención el de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o cuando concurren especiales características en el receptor, que imposibiliten la promoción de la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o privadas sin fin de lucro.

Que según establece el artículo 32.2 de la citada LSEX, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar a través de la suscripción del correspondiente convenio entre las partes, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.



Siendo este proyecto de común interés tanto para la Junta de Extremadura como para la Fundación Víctimas del Terrorismo y respondiendo a una finalidad cuya competencia está atribuida a la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta de Extremadura, a solicitud de la citada Fundación, estima conveniente otorgar una subvención de concesión directa a la misma considerando suficientemente acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública.

Pues, es precisamente la especial característica de la referida Fundación, entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público Estatal, y sus fines fundacionales, entre otros, la promoción y divulgación de los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, propugnando los valores de convivencia pacífica representados por el colectivo de víctimas del terrorismo. Así como, la amplitud de su ámbito de actuación, todo el territorio nacional, lo que la convierte en el medio idóneo para alcanzar los objetivos perseguidos con el proyecto subvencionado, no existiendo otra entidad que disponga de un mayor carácter aglutinador, al aunar ésta a todas las asociaciones, fundaciones y colectivos de víctimas del terrorismo registradas en España, con quienes se colabora de forma directa y especializada, y a quienes se representa ante las más altas instituciones del Estado, en post del fortalecimiento del tejido asociativo conformado por dichas organizaciones, para que, a su vez, puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de sus intereses que, en definitiva, son los de toda la sociedad española.

A esto se une, la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, ya que el Proyecto presentado responde a un interés público evidente de carácter social, resultando estratégico para la Junta de Extremadura, en cumplimiento del mandata legal previsto en la citada Ley 2/2020, de 4 de marzo, y en post de la salvaguarda de los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad, colaborar en la formación y divulgación prevista con este Proyecto.

En su virtud, se estima que concurren las razones de interés público que justifican la concesión directa de la subvención, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la concesión de una subvención directa a la Fundación Víctimas del Terrorismo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.4.a) y 32.1.a) de la LSEX, para el desarrollo en Extremadura de un proyecto formativo y divulgativo destinado a cimentar la memoria y dejar testimonio de las consecuencias del horror terrorista a las futuras generaciones, con la finalidad de concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica.



La finalidad de la subvención es la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas. Igualmente, se promocionan valores como la justicia, el recuerdo, la memoria colectiva y el homenaje a todos aquellos que han sufrido las consecuencias del terrorismo. Para lograrlo se acometerán las actividades desarrolladas en la cláusula tercera.

Segunda. Financiación.

La cuantía total de la subvención asciende a la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 euros) destinados a financiar los gastos que generen las diferentes actuaciones a realizar, según propuesta adjunta a la memoria descriptiva aportada al solicitar la subvención directa; con cargo a la aplicación presupuestaria CAG0000001 22001 G/112A/40000 proyecto 20220555 "Asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de Extremadura", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

Tercera. Actuaciones a desarrollar en ejecución del programa anual de actuaciones en materia de protección integral a las víctimas del terrorismo y el reconocimiento de su dignidad y memoria.

La concesión de la subvención directa queda sujeta al desarrollo de las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD DE CONCIENCIACIÓN SOCIAL "EDUCAR PARA LA CONVIVENCIA".

Su principal objetivo es el de promover una formación sobre derechos humanos y valores democráticos, y dar a conocer a las nuevas generaciones los acontecimientos vividos en nuestro pasado reciente, para prevenir la radicalización violenta.

En el programa dirigido a centros escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se trabajará, en colaboración con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, con las autoridades educativas en la formación del personal docente y de sus alumnos en distintos niveles educativos, en concreto:

A) EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, que se acometerá en tres fases:

1ª En una primera fase, profesores de la Cátedra de Sostenibilidad de la Universidad Carlos III desarrollarán un webinar, de cuatro sesiones de 50 minutos cada una, a través de la plataforma Haz Lab, dirigido a un máximo de 40 docentes de Educación Secundaria y Bachillerato. En dicho webinar se facilitará a los profesores información sobre recursos pedagógicos que pueden servirles de apoyo, entre otros, en la defensa de los valores de convivencia pacífica, o en la necesidad de concienciación sobre la radicalización de la violencia.



2ª En una segunda fase, profesores de la citada cátedra imparten, presencialmente, dos sesiones de 50 minutos por centro, a alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato, en tutoría o clase de humanidades.

3ª En una tercera fase, los profesores de los propios centros educativos extremeños que hayan participado en el webinar imparten formación a sus correspondientes alumnos de Secundaria y de Bachillerato, en sus aulas, con el apoyo del material didáctico analizado y facilitado a través del webinar, en las asignaturas de historia, filosofía, valores éticos, psicología, o tutoría.

Por último, y como complemento de esta tercera fase, a solicitud del centro educativo, una víctima del terrorismo prestará su testimonio en el aula de modo presencial.

B) EDUCACIÓN PRIMARIA:

Tiene por destinatarios a alumnos de entre 6 y 12 años, con los que se trabajará en las aulas el material didáctico elaborado expresamente por la Fundación, en concreto, un Juego de cartas ilustrado cooperativo sobre valores de no violencia y tolerancia.

Si bien, previamente, se llevará a cabo una jornada formativa dirigida al profesorado, en formato webinar, de 3 horas de duración, en la que se le explicará cómo articular la implementación de dicho material educativo para su óptima utilización.

C) EDUCACIÓN INFANTIL:

Dirigido a alumnos de 4 a 6 años, como destinatarios de un libro personalizado de la licencia Me! Humanity, en el que se reflexiona sobre el amor hacia los demás para mejorar nuestras relaciones. Los libros incluyen situaciones cotidianas para niños y una serie de juegos de busca y encuentra, así como consejos para padres y profesores, pegatinas y material de aula.

Una vez más, para su adecuada utilización, se prevé una jornada formativa al profesorado en formato webinar, de 3 horas de duración.

2. ACTIVIDADES CULTURALES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL.

A) ACTIVIDADES EXPOSITIVAS, habiéndose previsto dos:

A.1) EXPOSICIÓN "20 AÑOS DEL 11 M, MEMORIA DE DOLOR Y SOLIDARIDAD".

Muestra articulada en conmemoración del 20 aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, el mayor ataque terrorista en España y en suelo europeo del último

siglo, que reúne más de 60 imágenes captadas por la Agencia EFE entre los días 11 y 14 de marzo de 2004. Dichas fotografías hacen referencia a los atentados, a las víctimas mortales, a la solidaridad de Madrid y sus habitantes, recogiendo el compromiso de una sociedad, la española, que no dudó un segundo en volver a demostrar que no hay terrorismo capaz de doblegarla.

La referida muestra, expuesta ya en otras ciudades como Madrid y Vitoria, está estructurada en nueve apartados: Introducción; Antecedentes; Atentados 11-M; 193 víctimas mortales y más de 2.000 heridos; Madrid, ciudad solidaria; Reacciones; El proceso judicial; La huella del terrorismo en Madrid y el cierre con In Memoriam, con los nombres de todas las víctimas.

Requiriéndose para su adecuada exposición de una sala de unos 100 m² aproximados. Además, se acompaña de un acto inaugural en el que participarán representantes institucionales de la Comunidad Autónoma, de instituciones locales, de la Fundación Víctimas del Terrorismo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado locales, de la Asociación de Víctimas extremeña, así como de las propias víctimas del terrorismo.

A.2) EXPOSICIÓN, IN MEMORIAM DE LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO EN LA CALLE EL CORREO DE MADRID.

En 2024 se cumplen 50 años del atentado terrorista de ETA, en la Cafetería Rolando, próxima a la Puerta del Sol, el 13 septiembre de 1974, la exposición se concibe en homenaje a los 13 asesinados y 70 heridos, entre los que se encontraban extremeños.

Fue el primer atentado indiscriminado contra la población civil de la banda terrorista ETA, que causó una honda consternación en la opinión pública y en toda la sociedad española.

La muestra reúne más de 50 imágenes captadas por la Agencia EFE de los momentos posteriores al atentado, siendo sus necesidades logísticas similares a las descritas en la anterior exposición, e igualmente se acompañará de un acto de inauguración.

B) ACTIVIDAD DE ACTO ACADÉMICO :

Coincidiendo con la exhibición de la primera exposición que se lleve a cabo, se organizará, en colaboración con la Universidad de Extremadura un acto académico, en formato presencial, dirigido a público universitario.

Dicha actividad se estructura en distintas ponencias y mesas de debate cuya finalidad es el estudio y análisis de la realidad del fenómeno terrorista que, como sucede en el caso del yihadismo, en los últimos años ha condicionado el escenario político nacional e internacio-



nal, siendo un fenómeno con demostrada capacidad de mutación y adaptación a los nuevos contextos. Se prevé contar con la participación de representantes de distintas instituciones estatales, autonómicas y locales, así como profesionales del mundo académico expertos en la cuestión, los representantes de los colectivos de víctimas del terrorismo, y las propias víctimas.

Cuarta. Vigencia del convenio y plazo de ejecución de actuaciones.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2025.

El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Quinta. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos corrientes de servicios externos, y de traslado y manutención de ponentes, educadores, profesores y alumnado, necesarios para la realización de las actividades programadas para abordar el proyecto de defensa, protección y preservación de la memoria de las víctimas de acto terrorista en Extremadura, con arreglo a la memoria descriptiva, Anexo II, aportada por la Fundación, junto con la solicitud, el 7 de agosto de 2024.

Será de aplicación las previsiones respecto a los gastos contenidas en los apartados 3, 7, 8 y 9 del artículo 36 de la LSEX.

La realización de los gastos y ejecución de los mismos deberá llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por lo que la emisión de facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente deberá llevar fechas comprendidas en este período de tiempo.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de marzo de 2025.

Sexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Fundación Víctimas del Terrorismo, como entidad beneficiaria de la subvención asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la LSEX y específicamente las siguientes:

- a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de las actuaciones especificadas en el presente convenio.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Se ha acreditado con anterioridad a la concesión, y deberá acreditarse con carácter previo a cada uno de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 e) de la LSEX, que la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autónoma.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión relativas a la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada, así como las previstas en la cláusula novena del presente convenio.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la LSEX.

Séptima. Abono de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 a) de la LSEX, el abono de esta subvención se hará efectivo en régimen de pagos anticipados. En concreto, el pago de la subvención se hará de forma fraccionada:

- Con un primer pago del 50% del importe total de la subvención, a la firma del presente convenio, previa acreditación por la entidad beneficiaria el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura;



- Y con un segundo pago del otro 50% de la subvención concedida, una vez justificado el destino dado, al menos, al primer 50% recibido. Para ello la entidad deberá formular la correspondiente solicitud de abono de este segundo 50% con anterioridad al 30 de noviembre de 2024.

Se exime a la entidad beneficiaria de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la LSEX.

Octava. Plazos de justificación.

1. Se establecen dos plazos de justificación de la subvención concedida:

- El relativo al primer 50 % de la ayuda abonada: debe presentarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2024 la justificación tanto de la realización de las actuaciones como del pago de los gastos declarados. Ello no impedirá que el beneficiario si ha realizado y pagado el 100% de la actividad apoyada, pueda presentar la justificación del 100% del proyecto.
- El concerniente al segundo 50 % de la ayuda abonada: debe presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2025.

2. Forma de Justificación:

Se considerará justificado el primer 50 % de la subvención abonada mediante la aportación de:

- Un Certificado, expedido por el responsable de la entidad beneficiaria, acreditando que la subvención ha sido destinada a los fines específicos para los que fue concedida.
- Una Memoria Económica justificativa de los gastos realizados para cumplir con el objeto de la subvención concedida, que contendrá:
 - a) La relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente), su importe, fecha de emisión y fecha del pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.
 - b) Copia auténtica de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados. Con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones para un mismo proyecto o actividad, los justificantes originales de las facturas presentadas se marcarán, por el beneficiario, con un es-



tampillado en el que indicará la subvención para la que han sido presentados y la cuantía y % que de la factura es imputada a la subvención.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado alguno de los gastos objeto de subvención, con indicación del importe y su procedencia. En caso de no percibir subvención alguna se hará manifestación expresa de esta circunstancia.

Para la justificación del segundo 50 % de subvención, o el que esté pendiente, si antes del 30 de noviembre de 2024 se hubiera justificado un % mayor, la entidad beneficiaria tendrá que presentar la misma documentación justificativa que para el primer 50 %, incorporando además una Memoria de Final de Actuaciones, que incluirá descripción de:

- los objetivos previstos y resultados obtenidos mediante la valoración de la eficacia e impacto de las actividades realizadas y financiadas con la subvención;
- detalle del coste y el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido;
y
- acreditación gráfica tanto de la implementación de las mismas, como de la difusión realizada en prensa escrita, digital y redes sociales.

Novena. Publicidad.

Todas las comunicaciones referidas a las actuaciones que se realicen a consecuencia de la aplicación de este convenio o dentro del marco de su vigencia, ya sea a terceros, a medios de comunicación o por cualquier otro medio de difusión pública, ya sea mediante publicaciones, inserciones en prensa, comunicaciones electrónicas dirigidas a una multiplicidad de personas o cualquier otro procedimiento que posibilite la difusión de tales actividades, deberán hacer constar de manera explícita y destacada, la colaboración de las instituciones que suscriben este convenio.

Décima. Perdida del derecho al cobro y/o reintegro de cantidades. Graduación de incumplimientos.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de uno u otro procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LSEX, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuando concurra cualesquiera de los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o del proyecto de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de este convenio.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en este convenio y en el artículo 35 de la LSEX.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula quinta de este convenio.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la LSEX.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la LSEX, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación de la pérdida del derecho al cobro o del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos el 80 % del proyecto. En estos casos procederá la pérdida parcial del derecho a la subvención en cuanto a la parte de la subvención no ejecutada. Sin embargo, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida cuando el proyecto se haya ejecutado en un porcentaje inferior al señalado.

**Undécima. Modificación.**

1. Cualquier incidencia que pudiera conllevar una modificación sustancial del presupuesto o de las actividades subvencionadas, o que alterase o dificultase gravemente el desarrollo de las mismas al alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención - además de aquellos supuestos previstos normativamente - podrán dar lugar a la modificación del presente convenio, previo acuerdo unánime de las partes.

Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo de la Junta, quien autorizará aquellas que no desvirtúen la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.

No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones en el proyecto aprobado sin que sea necesario solicitar la citada autorización, cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total de la subvención.

En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Secretaría General de

2. Como causas de resolución del presente convenio se establecen las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin posibilidad de prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el beneficiario. En este caso, se le notificará un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos; si transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, se entenderá resuelto el convenio por la concurrencia de la causa de resolución acontecida. y La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la beneficiaria de la ayuda, con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Duodécima. Seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituirá una Comisión encargada de realizar el seguimiento del convenio, resolver las dudas que surjan en su interpretación, solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborar las propuestas tendentes a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

Estará formada por cuatro miembros, dos representantes de la Fundación Víctimas del Terrorismo y dos en representación de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta de Extremadura. En su primera reunión elegirá a las personas que la presidan y que levanten acta de sus reuniones.

La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.

En la medida que las actuaciones que se desarrollen en ejecución de este convenio pudieran implicar el tratamiento de datos de carácter personal, las mismas se deberán ajustar al régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Así como, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cuanta normativa vigente en la materia le sea de aplicación.

Decimocuarta. Extinción.

El convenio se resolverá cuando concurra alguna de las causas previstas en la cláusula décima, con las consecuencias de pérdida de derecho al cobro o reintegro que llevaría aparejadas o por la expiración del plazo de vigencia del mismo.

Decimoquinta. Subcontratación.

La actividad objeto de subvención es el desarrollo en Extremadura de un Proyecto formativo y divulgativo destinado a cimentar la memoria y dejar testimonio de las consecuencias del horror terrorista a las futuras generaciones; siendo la Fundación beneficiaria la responsable de articular las actividades a ejecutar de conformidad con el artículo 33 de la LSEX. En este sentido será de aplicación lo previsto en el apartado tercero del citado artículo conforme al



cual "3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras".

La necesidad de recurrir a empresas independientes a la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actividades de formación y divulgación se justifica en que sólo con los mejores expertos externos, coordinados por la Fundación, se garantizará el éxito global del Proyecto, pudiendo para ello, la Fundación subcontratar hasta el 100% de los gastos derivados del Proyecto

Decimosexta. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio a la fecha de firma electrónica.

El Secretario General de Presidencia,
Interior y Diálogo Social
D. DAVID GONZÁLEZ GIL

La Directora Gerente de la Fundación
Víctimas del Terrorismo
D.ª ISABEL MOYA PÉREZ



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Cruz Roja Española por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales". (2024063237)

Habiéndose firmado el día 25 de septiembre de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y Cruz Roja Española por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la financiación del Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL
Y MUNDO RURAL Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA
"DISPOSITIVO DE APOYO ANTE INCENDIOS FORESTALES".

Mérida, 25 de septiembre de 2024.

De una parte, Don José Antonio Bayón Carvajal, Director General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto 171/2023, de 2 de agosto, por el por el que se dispone el nombramiento de Don José Antonio Bayón Carvajal como Director General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura (DOE núm. 149, de 3 de agosto de 2023) y actuando en virtud de la delegación de la Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, mediante Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la delegación de firma de resoluciones y actos, en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 199, de 17 de octubre de 2023).

Y de otra parte, Don Jesús Palo Tiburcio, actuando en nombre y representación de Cruz Roja Española en Extremadura, en su calidad Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, en virtud del nombramiento de 13 de mayo de 2019 suscrito por el Presidente de Cruz Roja Española, y con poderes suficientes de representación, según apoderamiento notarial n.º 62, de 12 de enero de 2022 otorgado por Cruz Roja Española.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

MANIFIESTAN

- I. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 10.1.2 la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de medio ambiente y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad.
- II. Que la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura desarrolla las competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en lo referido a la defensa de los montes y el terreno forestal y a la adopción de políticas activas de prevención, coordinación y restauración.

III. Que el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), actualizando así la normativa anterior, del año 2010. Esta modificación se basa en los cambios en el marco legal de referencia, así como en la experiencia adquirida en los años de aplicación del anterior plan.

Los principales cambios de este se centran en la adaptación a las nuevas categorías profesionales establecidas en el servicio, así como en el establecimiento de una nueva zonificación del territorio, la clasificación de incendios y en la determinación de nuevos procedimientos de intervención.

Así, el objeto de dicha normativa se centra en recoger las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales en el ámbito de la comunidad autónoma, y en caso de declaración de emergencia, establecer la coordinación con las autoridades de Protección Civil conforme a las normativas autonómicas y nacionales.

IV. Que el citado Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), regula en su articulado la participación social en la extinción, así como la utilización de medios en las tareas de Extinción.

V. Que Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864 de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra del 26 de octubre de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español, ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, a la legislación que le sea aplicable, a sus propias normas: Estatutos, Reglamento General Orgánico, y demás normativa interna.

Cruz Roja Española, como organización humanitaria dará respuestas integrales a las personas vulnerables desde una perspectiva de desarrollo humano y comunitario, reforzando sus capacidades individuales en su contexto social, adaptando las actuaciones a los cambios y demandas sociales, potenciando un enfoque integral de la intervención y reforzando, tanto la vertiente preventiva como la dimensión transformadora, promoviendo en todo caso la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Entre los objetivos y fines de Cruz Roja Española se encuentran la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.



En este marco, Cruz Roja cuenta en Extremadura con una amplia experiencia en la intervención en emergencias, estando sus recursos plenamente integrados en el sistema público, realizando una labor de apoyo ante situaciones de emergencia ordinaria y extraordinaria.

- VI. Con fecha 14 de junio de 2021 se firma el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones comunes de interés general, publicado mediante Resolución de 15 de junio de 2021 de la Secretaria General (DOE n.º 116 de 18 de junio de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VII. Que la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura comparte la necesidad en la implantación de programas que permitan prestar apoyo y atención a las personas implicadas en las labores de extinción de incendios forestales, así como a la población que pudiera verse afectada, siendo estos incidentes de un carácter complejo, cambiante y suponiendo un grave riesgo para las personas y el medio ambiente.
- VIII. Con fecha 24 de mayo de 2024 es presentado, a través de Registro Electrónico, escrito suscrito por D. Jesús Palo Tiburcio en calidad de Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura, con NIF Q2866001G, solicitando la concesión directa de una subvención por importe de 60.000 €, para la financiación del Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales", a ejecutar del 1 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

La entidad presenta junto a la solicitud declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, así como certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, respectivamente.

Asimismo, presenta el Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales" para el que solicita la subvención, en el que se recoge el presupuesto total de 60.000 € para la ejecución del mismo, como se detalla a continuación:

Gastos de Personal	13.900,73 €
• Técnicos de Gestión de Operaciones	13.900,73 €



Gastos de Actividad	43.847,10 €
• Alquiler de equipos	16.940,00 €
• Comunicaciones	1.000,00 €
• Material de Oficina	100,00 €
• Gastos de Mantenimiento de recursos de intervención	3.707,10 €
• Combustible	2.500,00 €
• Adquisiciones y compras de productos para el avituallamiento en Incendios Forestales	19.600,00 €
Gastos de Gestión	2.252,17 €
TOTAL, GASTOS	60.000,00 €

IX. Que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 22.4 c) que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, señala que se considera supuesto excepcional de concesión directa "cuando por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro".

De conformidad con los citados artículos, las razones de interés público y social son las siguientes:

1. Razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar que no sea posible promover la concurrencia pública.

Los Incendios Forestales son una lacra que afecta a toda la sociedad, y en el caso de Extremadura, con un fuerte componente rural y una dispersión geográfica muy importante, suponen un importante riesgo para la vida de las personas, tanto por su amenaza para núcleos poblacionales como para el personal interviniente en la emergencia.

Las características de estos incendios, la imposibilidad de predecir su aparición de for-

ma certera y las condiciones de alto riesgo a las que se enfrentan las personas que trabajan en su extinción, hacen necesario disponer de recursos auxiliares, complementarios a los del propio dispositivo de extinción, que permitan actuar de forma preventiva ante los riesgos derivados de esta actividad, así como, una vez aparecida la emergencia, disponer de los recursos necesarios para garantizar la respuesta integral.

Estas características obligan a disponer de una red de recursos extendida por toda la comunidad autónoma, con capacidad suficiente para responder a estas situaciones en un tiempo razonable, y que cuente con recursos humanos y materiales suficientes y adecuados, así como con experiencia suficiente que permita anticipar necesidades y dar respuestas a situaciones sobrevenidas.

2. Las especiales características del preceptor que no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades privadas sin fines de lucro.

En este sentido, Cruz Roja en Extremadura se encuentra plenamente integrada en el Sistema Público de Emergencias, actuando como recurso auxiliar a los de la propia administración, y teniendo capacidad operativa suficiente para responder tanto a emergencias ordinarias como extraordinarias. Cuenta además con una amplia red territorial, contando con personal y medios en 32 poblaciones distribuidas por toda la comunidad autónoma, con un equipo humano de personal laboral y voluntario de más de 900 personas, desarrollando además anualmente programas formativos orientados a la respuesta a emergencias.

Además de esto, Cruz Roja cuenta con una amplia experiencia en la difusión y enseñanza de los primeros auxilios, unas técnicas que ante una situación de emergencia pueden salvar la vida de una persona, siendo una entidad pionera en esta materia, y desarrollando esta labor divulgativa y formativa con más de 6.000 personas cada año en nuestra región.

3. Las razones que justifican que no sea posible una convocatoria pública

Tal y como se recoge en el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones comunes de interés general uno de sus ámbitos de cooperación es la respuesta ante situaciones de emergencia.

En consecuencia, en aras de los intereses comunes y las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa solicitud de la entidad Cruz Roja Española, se concede mediante el presente convenio una subvención de directa a la entidad Cruz Roja Española en Extremadura, con NIF



Q2866001G, para la financiación del Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales", por importe total de 60.000,00 € (sesenta mil euros), financiados con cargo a recursos procedentes de la Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no exigiéndose previa autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 43.3 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, al no superar la aportación de la Junta de Extremadura la cuantía de 60.000 euros.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y beneficiario.

El objeto del convenio es la formalización de la concesión de una subvención directa a la entidad Cruz Roja Española, con NIF Q2866001G, para financiar el Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales" conforme a la Memoria de actuaciones que figura en el programa presentado por Cruz Roja Española.

El mencionado Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales" se desarrollará de acuerdo con las especificidades descritas en la citada memoria de actuaciones, en la que se indican los objetivos, la justificación del Programa, los destinatarios de este, la descripción y actividades del Programa y el presupuesto. Cualquier posible cambio en el desarrollo del Programa se acordará de forma conjunta entre las partes y se aplicará con la aprobación de ambas.

Segunda. Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive. Antes del 30 de noviembre de 2024 deberá presentarse justificación final, tal y como se recoge en la cláusula quinta 1 B).

El plazo de ejecución del proyecto objeto de subvención será del 1 de junio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Tercera. Dotación presupuestaria.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural concede una subvención directa a Cruz Roja Española en Extremadura por importe de 60.000,00 euros



(sesenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 230030000/G/354B/48000, Código Proyecto de Gasto 20240420 denominado: "Apoyo ante Incendios Forestales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, financiada con cargo a recursos procedentes de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Forma de pago.

1. La subvención se abonará, en aplicación del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante pagos anticipados, de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago del 50% de la subvención total concedida, por importe de 30.000,00 €, (treinta mil euros) tras la presentación, en el plazo de 10 días desde la firma del presente convenio, de la fotografía del cartel al que se refiere la cláusula décima de este convenio y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Un segundo pago del 50% de la subvención concedida se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de las actividades objeto de la subvención y de haber incurrido en gastos para su realización, que deberán representar, al menos, el 100% de las cantidades anticipadas.
2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo de, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha solicitado informe previo de la Consejería competente en materia de hacienda, no siendo exigible, la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados.
3. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura ha comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se procederá con carácter previo a la realización del pago de los pagos previstos.

Quinta. Justificación.

1. La justificación de los gastos y los pagos derivados de las actividades objeto de subvención, se presentará a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura mediante los siguientes medios:



- A) Para que se proceda al segundo pago del 50% previsto en la cláusula cuarta 1 b), la beneficiaria deberá aportar la cuenta justificativa, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contendrá relación clasificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, que alcance el 100% del importe anticipado.

Dicha justificación deberá presentarse como fecha límite el 31 de octubre de 2024.

- B) La entidad deberá presentar justificación final, antes del 30 de noviembre de 2024, mediante la cuenta justificativa que comprenderá la Memoria final explicativa de las actuaciones que incluya valoración de las mismas y sus resultados, declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que actividades realizadas han sido financiadas con la subvención, y relación clasificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. También se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado en el Plan de actuaciones.

Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del período final de justificación establecido (30 de noviembre de 2024), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.

- C) La cuenta justificativa deberá venir sellada y firmada en todas las hojas por el representante de la Entidad.
- D) La memoria final deberá indicar además que la subvención se ha destinado a la finalidad concedida, sellada y firmada en todas las hojas por representante de la entidad beneficiaria. También hará referencia al total de las actuaciones ejecutadas en el plan de actuaciones.
- E) Se presentará relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- F) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- G) Los pagos efectuados a terceros por la entidad beneficiaria se realizarán mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta.



- H) Se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando el programa al que se imputa el gasto y el importe imputado de dicho gasto al programa.
- I) Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.
- J) Las cantidades facturadas por un tercero a la entidad beneficiaria deberá venir desglosada por acciones o subconceptos, determinando el coste unitario para cada acción.
- K) En el caso de imputación de nóminas, deberá presentar documento de adscripción de personal al proyecto financiado, indicando las personas adscritas y su porcentaje de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad.
2. En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación de la subvención o en caso de que ésta sea insuficiente será causa de reintegro de las cantidades abonadas previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La entidad Cruz Roja Española conservará los originales de las nóminas, facturas y documentos justificativos del programa subvencionado, que estarán a disposición de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.

Sexta. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y se realicen dentro del período de ejecución previsto en el programa, adecuándose a lo recogido en el presente convenio y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en el mismo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La totalidad de los gastos contraídos, susceptibles de imputarse a la subvención, deberán enmarcarse en la relación de conceptos justificables y conforme a la distribución del gasto que figura en el presupuesto de la actuación objeto de subvención.

En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán subvencionables:

A. Gastos de personal:



Serán subvencionables los gastos íntegros derivados del personal que la entidad beneficiaria tenga ya contratado o contrate para el desarrollo del proyecto subvencionado (retribuciones, cuotas a la seguridad social, retenciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otros conceptos de carácter similar), siempre y cuando los puestos de trabajo del citado personal se ubiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, salvo la parte proporcional al periodo de ejecución del programa subvencionado, así como el resto de las percepciones no salariales o extrasalariales, salvo las relativas a los gastos de desplazamientos y dietas.

La justificación de gastos de personal se efectuará tomando como referencia, a falta de convenio colectivo propio, el convenio colectivo vigente en el sector de actividad que corresponda. En el caso de que algún trabajador tenga asignado un sueldo por encima de lo establecido en dicho Convenio, la diferencia deberá ser asumida por la entidad.

Con carácter excepcional, serán subvencionables los gastos derivados de las colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, así como los gastos originados del contrato de arrendamiento de servicios de determinados profesionales, atendiendo a la naturaleza de las actividades del proyecto subvencionado.

B. Gastos de actividad:

Serán subvencionables los gastos generales en los que incurra la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa subvencionado, como material fungible, material de oficina, renting de vehículos, avituallamiento de los participantes en las labores de extinción y lucha contra incendios forestales, electricidad, combustible, comunicaciones, uniformidad, publicidad, servicios de limpieza, seguros y en general, todos aquellos necesarios para la ejecución del programa subvencionado.

C. Gastos indirectos.

Se incluyen los gastos de administración y gestión del programa subvencionado si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

Los gastos indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito.



En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza el programa subvencionado.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos financieros.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera.
- Los gastos notariales y registrales.
- Los gastos periciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Solo serán subvencionables los gastos que se efectúen en la ejecución de la actuación por el importe máximo previsto en el presupuesto y por una variación igual o inferior al 10% del mismo entre los conceptos en que se desglosa de manera que pueda asociarse esta variación a cualquiera de ellas indistintamente sin superar eso sí el coste global previsto para todas ellas.

De superarse dicho coste global, este no podrá ser imputado a la subvención concedida, debiendo ser asumido con fondos propios de la entidad o con otras fuentes de financiación.

En su caso, la entidad debe establecer con carácter previo criterios de imputación de gastos entre las distintas actividades subvencionadas y las privadas. Los mismos deben responder a gastos realmente realizados para la actividad objeto de la subvención e imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, criterios que además deben ser verificables y controlables.

La única fuente de financiación para la totalidad del proyecto será la subvención directa que se articula mediante el presente convenio. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 18, referente a la financiación de las actividades subvencionadas, que "el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

**Séptima. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Ejecutar el Programa "Dispositivo de apoyo ante incendios forestales" en los términos establecidos en el programa presentado por Cruz Roja Española.
- B. Facilitar cuanta información se solicite sobre el funcionamiento del programa a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, quien podrá inspeccionarlo y hacer un seguimiento presencial en cualquier momento para comprobar el funcionamiento de los servicios, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre las personas usuarias.
- C. Presentar la documentación justificativa de la subvención en los términos y plazos establecidos.
- D. Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna de la Junta de Extremadura".
- E. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre el programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar, expresamente, que se realiza con la financiación establecida por la Junta de Extremadura.
- F. Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades subvencionadas corresponden únicamente a Cruz Roja Española en su condición de empleador, y correrán también de su cuenta las obligaciones de las altas y bajas, y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
- G. Cualquier otra obligación que sea de aplicación de acuerdo con la normativa reguladora en materia de subvenciones

Octava. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del convenio.

Serán causas que puedan dar lugar a la modificación del convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, además de la obtención concurrente de otras apor-



taciones, las alteraciones del contenido del programa subvencionado, siempre que no se trate de modificaciones esenciales que alteren la naturaleza y objetivos de la actividad subvencionada y se refieran a circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas. En todo caso, las modificaciones superiores al 10% de cualquiera de los diferentes conceptos de gastos en que se desglosa el presupuesto del programa subvencionado se consideran modificaciones esenciales.

En el caso de que la entidad beneficiaria pretenda llevar a cabo una alteración en el programa subvencionado de las indicadas en el párrafo anterior, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, como órgano responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización del plazo de vigencia del mismo.

Se deberán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo cuando el marco regulador de los fondos con cargo al que se financia sea objeto de modificación.

No se considerará modificación esencial del programa subvencionado una variación igual o inferior al 10% de cualquiera de los diferentes conceptos de gastos en que se desglosa el presupuesto del programa subvencionado, de manera que pueda asociarse esta variación a cualquiera de ellos indistintamente, sin superar eso sí el coste global previsto.

Novena. Incompatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en el presente convenio, así como cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar al reintegro y/o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la citada Ley.

En el caso de incumplimientos parciales del programa por parte de la entidad beneficiaria, siempre que se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano competente determinará la cantidad a dejar de percibir o a reintegrar respondiendo al principio de proporcionalidad y en particular los siguientes:



- En función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, cuando se haya ejecutado un 60% del presupuesto o de las actuaciones objeto de la subvención, procederá el reintegro parcial de la misma en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.
- El incumplimiento de la obligación de mantener las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la condición décima de este convenio, supondrá un reintegro de un 1% de la subvención total concedida por cada mes de incumplimiento, a computar desde que se aprecie el mismo y hasta que se subsane.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, competente en la concesión de esta subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y de acuerdo con la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la delegación de firma de resoluciones y actos, en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 199, de 17 de octubre de 2023), es, asimismo, competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención que proceda, cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción por razón de las modificaciones conforme a lo establecido anteriormente o en el caso de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Medidas de identificación, información y publicidad.

1. La entidad beneficiaria está obligada a adoptar las medidas de publicidad previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



ma de Extremadura y de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna de la Junta de Extremadura.

2. Para ello deberá instalar, en sitio visible al público, un cartel anunciador, de dimensión mínima del formato de un A3, donde se detalle en la parte superior del mismo, sobre fondo verde, como entidad financiadora a la Junta de Extremadura, seguida de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y, en la parte inferior, sobre fondo blanco, el objeto de la subvención, el importe y el período de tiempo subvencionable, indicación de la entidad beneficiaria y su correspondiente logo así como el logo del Plan INFOEX. Estas medidas deberán mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto y, al menos, hasta que finalice el periodo de justificación final de la subvención.

Igualmente, dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en sus actuaciones, en la edición del material impreso y actividades de divulgación o formación que se ejecuten a través de la presente subvención.

Deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

3. El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima. Protección de datos.

La entidad beneficiaria tratará los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento con objeto de la ejecución del programa subvencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

El referido cumplimiento subsistirá aun cuando haya concluido el desarrollo de la actividad subvencionada.

**Decimotercera. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se otorga al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se ampara en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación, quedando las partes que subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, dado que con este convenio se instrumentaliza la concesión de una subvención directa por parte de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural a Cruz Roja Española, se contemplan todos los requisitos establecidos al respecto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Decimocuarta. Comisión de Seguimiento.

Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta paritaria de coordinación, seguimiento y control de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

La Comisión, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, determinará las acciones concretas a desarrollar, así como las características de cada una aclarando y decidiendo cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo. Asimismo, realizará el seguimiento, supervisión y posterior evaluación de las actividades concretas ejecutadas.

EL Director General de Prevención
y Extinción de Incendios de la
Consejería de Gestión Forestal y
Mundo Rural

JOSÉ ANTONIO BAYÓN CARVAJAL

El Presidente autonómico de Cruz
Roja Española en Extremadura,

JESÚS PALO TIBURCIO



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en calidad de Beneficiario Asociado, para continuar con el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE Naturaleza y Biodiversidad "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*lynxpardinus*) con código LIFE 19NAT/ES/001055 y acrónimo: "LYNXCONNECT" ". (2024063230)*

Habiéndose firmado el día 27 de junio de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en calidad de Beneficiario Asociado, para continuar con el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE Naturaleza y Biodiversidad "Creando una Metapoblación Genética y Demográficamente Funcional de Lince Ibérico (*lynxpardinus*) con código LIFE 19NAT/ES/001055 y Acrónimo: "LYNXCONNECT", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASOCIADO, PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO LIFE NATURALEZA Y BIODIVERSIDAD "CREANDO UNA METAPOBLACIÓN GENÉTICA Y DEMOGRÁFICAMENTE FUNCIONAL DE LINCE IBÉRICO (LYNXPARDINUS) CON CÓDIGO LIFE 19NAT/ES/001055 Y ACRÓNIMO: "LYNXCONNECT".

Sevilla, 27 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022 de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y conforme al Decreto del Presidente 4/2023 de 11 de abril por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías.

Y, de otra el Excmo. Sr. D. Manuel Martín Castizo, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, por el que se dispone mi nombramiento como Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023) y de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración en la representación que intervienen y en consecuencia.

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía es el Beneficiario Coordinador del Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad



“Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*)” (LIFE19NAT/ES/001055), en virtud del Acuerdo de Subvención suscrito el 25 de agosto de 2020 entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y que se adjunta como Anexo 1.

Por tanto, es el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y la difusión de los resultados del mismo. Así mismo constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Tercero. Que la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura es Beneficiario Asociado del Proyecto LIFE19NAT/ES/001055, en virtud de Acuerdo de Subvención suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía con arreglo al Reglamento(UE) n.º 1293/2013, ya mencionado, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A.4 (AssociatedBeneficiaryDeclaration and mandate) del citado proyecto que se adjunta como Anexo 2.

Cuarto. Que el Proyecto LIFE NATURALEZA 19NAT/ES/001055,se registrará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prelación:

- Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).
- Las disposiciones especiales del Acuerdo de Subvención.
- Las disposiciones comunes, incluidas en el Acuerdo de Subvención.
- La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «Proyecto») a que se refiere el Acuerdo de Subvención.

Todo lo anterior forma parte integrante del Acuerdo de Subvención y del presente Convenio y registrará los derechos y obligaciones de Beneficiario Coordinador, Beneficiario Asociado y Comisión Europea.

Quinto. Este convenio se formaliza conforme a lo estipulado en las disposiciones generales y especiales, incluidas en el mencionado Acuerdo de Subvención. Las cantidades a abonar



y las condiciones de pago se establecen en las Cláusulas Decimoquinta y Decimosexta, del presente convenio de colaboración.

Sexto. Que, basándose en lo anterior, ambas entidades acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura en la ejecución del Proyecto Life "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*)" (LIFE19NAT/ES/001055), así como los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

Segunda. Acciones a desarrollar por el Beneficiario Asociado.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura tiene la obligación de ejecutar, tal y como se describe en detalle en el Acuerdo de Subvención suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, las siguientes acciones:

Acción	TÍTULO DE LAS ACCIONES
C.3	Mejora de la conectividad entre áreas: aumentar la seguridad al atravesar vías de comunicación

Asimismo, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda participará en todas aquellas otras acciones en las que sea requerido en aras a una correcta coordinación global de la ejecución del Proyecto y de sus objetivos.

Tercera. Financiación.

Las acciones citadas en la cláusula anterior tienen un coste de ejecución de 300.006,00 euros, según consta en el Acuerdo de Subvención de fecha 25 de agosto de 2020 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Estas acciones se desarrollarán por el Beneficiario Asociado mediante la



aportación de su participación en la financiación del Proyecto y la financiación de la UE, como se detalla en la Cláusula Decimoquinta.

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Cuarta. Gastos elegibles y plazo de ejecución del proyecto.

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el 1 de septiembre de 2025, según consta en el Acuerdo de Subvención suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Todo ello salvo que la Comisión amplíe el plazo de ejecución.

Quinta. Funciones y obligaciones del Beneficiario Coordinador.

- 5.1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía deberá proporcionar a la Comisión todos los informes necesarios, de acuerdo con el artículo I.4 de las Disposiciones Generales del Acuerdo de Subvención. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura deberá facilitar toda la información necesaria para la redacción de estos informes. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía debe proporcionar al Beneficiario Asociado copias de los envíos de los informes técnicos y financieros enviados a la Comisión Europea, así como las respuestas remitidas por ésta.
- 5.2. Los pagos intermedios y final se realizarán en su máximo previsto en función del cumplimiento de las tareas y los compromisos establecidos entre el Beneficiario Coordinador y Beneficiario Asociado y una vez recibido el beneplácito de la Comisión Europea a los gastos efectuados.

Sexta. Obligaciones y funciones del Beneficiario Asociado.

- 6.1. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura como Beneficiario Asociado, es responsable de la ejecución de las acciones relacionadas en la Cláusula Segunda de este Convenio y descritas en los formularios pertinentes del



Acuerdo de Subvención suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se compromete a la correcta ejecución del Proyecto de acuerdo a las directrices marcadas en la Comisión de seguimiento del mismo.

- 6.2. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura acepta todas las disposiciones del Acuerdo de Subvención con la Comisión.
- 6.3. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura notificará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la ejecución de las acciones con un mes de antelación al objeto de poder notificar éstas a la Comisión Europea, especialmente las relacionadas con actos públicos.
- 6.4. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura está obligada a ayudar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía a cumplir con sus obligaciones como Beneficiario Coordinador en relación con el Acuerdo de Subvención. En particular:
 - 6.4.1 Con objeto de disponer de la información necesaria para la elaboración de los informes intermedios y final de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula Undécima, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura entregará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía un informe con toda la información técnica y financiera relacionada con la implementación del proyecto durante el periodo correspondiente, con tres meses de antelación respecto a la fecha de presentación de los informes de solicitud de pago. Para ello utilizará los archivos específicos que para este fin, incluido el modelo de informe, que la Oficina Técnica proporcionará a los beneficiarios.
 - 6.4.2 Con objeto de poder hacer un seguimiento detallado de la correcta implementación del proyecto, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura actualizará trimestralmente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la información técnica y financiera relacionada con los avances del proyecto. Esta actualización trimestral se hará, sobre la base de los archivos que la Oficina Técnica proporcionará a los beneficiarios, los días 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, durante todo el periodo de ejecución del proyecto.



Además, los archivos elaborados por la Oficina Técnica para este seguimiento estarán ubicados en directorios en la nube al que tendrán acceso los distintos beneficiarios. Los archivos en forma de tabla con información cuantitativa son archivos de trabajos oficiales del proyecto, y han de ser utilizados por los equipos de trabajo de manera regular, de modo que estén actualizados en tiempo real.

- 6.4.3 Con objeto de poder dar una adecuada respuesta en un plazo razonable a cualquier solicitud de información que la Comisión o sus representantes pudieran hacer sobre la evolución de aspectos concretos del desarrollo del proyecto, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda informará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía sobre cualquier documento o información técnica y financiera, así como de las modificaciones recogidas en el artículo II.2.2. de las Condiciones Generales del Acuerdo de Subvención de fecha 25 de agosto de 2020, en el plazo de 7 días tras recibir solicitud del Beneficiario Coordinador o desde el momento en que la modificación cobra efecto.

El pago acordado dependerá del cumplimiento de estos compromisos y se llevará a cabo después de haberse recibido una respuesta positiva de la Comisión a la información técnica y financiera enviada. Si la respuesta de la Comisión establece un incumplimiento de las cuestiones técnicas y/o financieras por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura el pago se hará solo de la parte que tenga la aceptación de la Comisión.

- 6.5. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, debe contribuir a la financiación del proyecto con 120.002,00 euros en calidad de contribución propia, conforme a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta y en el Proyecto LIFE19 NAT/ES/001055 "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*)".
- 6.6. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se compromete a facilitar toda la documentación financiera y de contratación que sea requerida por el auditor.
- 6.7. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura no informará directamente a la Comisión sobre el progreso técnico y financiero a menos que expresamente así se lo solicite la Comisión.
- 6.8. En el caso de fincas ubicadas en espacios naturales protegidos la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura habrá de observarse las limitaciones que establezca la normativa de planificación y gestión del Espacio.



- 6.9. La suscripción del presente Convenio no exime a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral que sean exigidos por la legislación vigente, ni del permiso de acceso a los terrenos de titularidad privada o pública. Asimismo, en el caso de terrenos de titularidad privada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se acreditará la disposición de los mismos libre de cargas, para lo cual se aportará la oportuna certificación registral o documento que lo acredite, y la entrega deberá ser verificada por persona con suficiente capacidad para ello, lo que asimismo deberá acreditarse.

Séptima. Obligaciones comunes del Beneficiario Coordinador y del Beneficiario Asociado.

- 7.1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura deberán mantener al día los libros de contabilidad, de acuerdo con las prácticas contables habituales impuestas por la ley y los reglamentos vigentes.

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura deberá remitir al Beneficiario Coordinador copia de la documentación contable trimestralmente. Asimismo, deberá remitir copia compulsada de las facturas contabilizadas al proyecto cuando las auditorías que se realicen así lo demanden.

- 7.2. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se asegurarán de que todas las facturas incluyan una referencia clara al proyecto y su vinculación con el sistema de contabilidad.

- 7.3. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura velarán porque la ayuda comunitaria se haga pública, según se detalla en el artículo II.8.1. de las Disposiciones Generales del Acuerdo de Subvención.

- 7.4. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se intercambiarán libremente los conocimientos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a través de las Comisiones descritas en el Proyecto.

- 7.5. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura



declaran que no van a actuar, en el contexto del proyecto, como subcontratistas o proveedores entre sí o con cualquier otro Beneficiario Asociado.

Las labores realizadas por personal externo no consistirán en tareas ordinarias que se puedan desarrollar por el personal de la Administración, que quedarán reservadas a funcionarios en caso de que las funciones impliquen el ejercicio de potestades públicas.

Octava. Subcontratistas.

8.1. Los beneficiarios podrán subcontratar las tareas que formen parte del proyecto. Si lo hacen, deberán asegurarse de que, además de las condiciones especificadas en el artículo II.10 del Acuerdo de Subvención, se cumplan también las siguientes condiciones:

- a) La subcontratación no abarcará tareas básicas del proyecto;
- b) El recurso a la subcontratación se justifica por la naturaleza del proyecto y lo que es necesario para su aplicación;
- c) Los costos estimados de la subcontratación sean claramente identificables en la estimación del presupuesto establecido en el Anexo III;

Todo recurso a la subcontratación, si no está previsto en los Anexos II y III, será comunicado por el Beneficiario Coordinador y aprobado por la Agencia/Comisión. El Organismo/Comisión puede conceder la aprobación después de recurrir a la subcontratación si ésta:

- Se justifica específicamente en el informe técnico intermedio o final mencionado en los artículos I.4.3 y I.4.4 del Acuerdo de Subvención;
- No implica cambios en el Acuerdo de Subvención que pongan en tela de juicio la decisión de conceder la concesión o ser contraria a la igualdad de trato;

- d) Los beneficiarios se asegurarán que:
 - Las condiciones que les son aplicables en virtud del artículo II.8 del citado Acuerdo de Subvención son también aplicables a los subcontratistas.
 - Todas las facturas emitidas por los subcontratistas están lo suficientemente detalladas en cuanto a que permiten la identificación de los artículos individuales cubiertos por el servicio prestado (es decir, una descripción clara y el costo de cada artículo).



Si los beneficiarios incumplen las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados a), b), c) o d) del párrafo 1 del artículo II, del Acuerdo de Subvención, los gastos relacionados con el contrato en cuestión se consideran inelegibles de conformidad con Artículo II.19.2 f), según establece el citado Acuerdo de Subvención.

Si los beneficiarios incumplen la obligación que les incumbe en virtud del apartado e) del párrafo 11.1 del artículo II, del Acuerdo de Subvención, la subvención podrá ser reducida de conformidad con el artículo II.25.4, según establece el citado Acuerdo de Subvención.

- 8.2. Tanto Beneficiario Coordinador como Beneficiarios Asociados deberán adjudicar los subcontratos de conformidad con las normas aplicables a las licitaciones públicas, de conformidad con las Directivas comunitarias sobre procedimientos de licitación pública.

Para los contratos superiores a 139.000 €, todos los beneficiarios deberán utilizar un procedimiento de licitación abierta, incluyendo una publicación de la convocatoria de licitación en los medios pertinentes y adjudicarán el contrato a la oferta más ventajosa, cumpliendo los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles subcontratistas y procurando evitar conflictos de intereses.

Por debajo del umbral de 139.000 € o el umbral establecido en las normas de contratación nacionales públicas aplicables, el beneficiario deberá adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa en su conjunto, evitando cualquier conflicto de los intereses.

Las normas relativas a la licitación a que se refieren los dos párrafos anteriores se aplicarán también en caso de compra de bienes inventariables.

Novena. Responsabilidad Civil.

- 9.1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía exime a la Comisión de cualquier responsabilidad derivada de su relación con la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura o de los Convenios suscritos en este contexto.
- 9.2. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura serán los únicos responsables frente a terceros en todas las acciones de su responsabilidad, incluyendo los daños de cualquier tipo que se pudieran derivar, mientras el proyecto se está llevando a cabo. Los daños a terceros derivados de actos dolosos o negligentes causados por el Beneficiario Asociado en la ejecución de sus responsabilidades en el



Proyecto Life LYNXCONNECT serán responsabilidad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura

9.3 La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía quedará exonerada por daños a terceros derivados de actos dolosos o negligentes causados por el Beneficiario Asociado.

Décima. Conflicto de intereses.

10.1 La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera afectar el desempeño imparcial y objetivo del Acuerdo de Subvención.

10.2 Cualquier situación que constituya o pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Acuerdo de Subvención debe ser puesto en conocimiento de la Comisión, por escrito, y a la mayor brevedad posible. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura debe informar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cualquier conflicto de intereses que se pueda producir. La Comisión se reserva el derecho de verificar que las medidas tomadas son adecuadas, pudiendo adoptar nuevas medidas si lo considera necesario.

Undécima. Informes técnicos de actividad.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía debe informar a la Comisión sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE "LYNXCONNECT" a través de la presentación de los dos informes intermedios y el informe final de solicitud de pago.

Para cumplir con los informes previstos, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura enviará en tiempo y forma toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, tal y como se detalla en la Cláusula Sexta, incluida la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto que pueda ser solicitada por la Comisión en cualquier momento.



Duodécima. Acciones de comunicación, publicidad de la ayuda comunitaria y de los productos audio-visuales.

- 12.1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura deberán dar publicidad del proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda comunitaria recibida, como se especifica en las Disposiciones Generales y Especiales del Acuerdo de Subvención firmado.
- 12.2. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura deberán poner de manifiesto el apoyo financiero dado por la Unión Europea en todos los documentos y medios de comunicación en el marco del proyecto, utilizando el logotipo LIFE proporcionado por la Comisión. En los créditos del material audiovisual, al inicio y/o al final se incluirá una mención explícita y legible de la contribución de LIFE.
- 12.3. El logotipo de LIFE no puede ser usado como un sello de calidad certificada o etiqueta ecológica.
- 12.4. El proyecto contará con una página web que proporcionará difusión de las actividades del mismo, de su progreso y resultados. Este sitio web deberá estar operativo como máximo en seis meses desde el inicio del proyecto y se actualizará periódicamente, conservándose durante al menos cinco años después de la finalización del proyecto. Tanto el Beneficiario Coordinador como el Beneficiario Asociado están obligados a facilitar toda la información requerida para ser puesta en este sitio web.
- 12.5. La página web del Proyecto LIFE deberá contener un resumen del proyecto, incluyendo el nombre y datos de contacto del Beneficiario Coordinador y el Beneficiario Asociado.
- 12.6. Todos los bienes inventariables adquiridos en el marco del proyecto deben llevar el logotipo LIFE a menos que se especifique lo contrario por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- 12.7. La edición de cualquier material que tenga relación con el proyecto será supervisada previamente por el Beneficiario Coordinador y consensuada en la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía,



respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Decimotercera. Confidencialidad y protección de datos.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que se les transmita y cuya divulgación podría perjudicar a un tercero. Los datos de carácter personal incluidos en el proyecto estarán a disposición de la Comisión Europea, de otras instituciones de la UE y del equipo de supervisión externa, que se rigen por un acuerdo de confidencialidad. En todo caso, el tratamiento de datos de carácter personal será conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Con carácter general, durante la ejecución del convenio, ha de procurarse la debida protección de los datos de carácter personal, debiendo estarse a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y asimismo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la restante normativa aplicable en la materia, siendo recomendable que la documentación que se proporcione para el desarrollo de las mismas contenga datos disociados (artículo 5,1,e) y p) del RD 1720/2007, de 21 de diciembre), cuando ello sea posible. En este caso será la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la encargada del tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Decimocuarta. Información financiera.

14.1. La fecha límite para las declaraciones financieras intermedias quedan fijadas inicialmente el 31 de mayo de 2022 y el 28 de febrero de 2024, pudiéndose realizar antes de dichas fechas si se estima oportuno, y coincidiendo con la solicitud de pago intermedio.



Se enviará en tiempo y forma a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía la declaración de gastos e ingresos debidamente fechada y firmada y en cualquier caso dos meses antes de los tres meses permitidos, para la entrega del informe final, tal como se indica en el Anejo X de las directrices financieras y administrativas.

- 14.2. Si la Comisión solicita alguna información adicional, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura la enviará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.
- 14.3. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura está obligada a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones Generales y Especiales del Acuerdo de Subvención firmado.

Decimoquinta. Contribución financiera de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Comisión Europea.

- 15.1. Las acciones que desarrollará la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en su calidad de beneficiario asociado, tienen un coste de 300.006,00 euros.
- 15.2. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura contribuirá al proyecto con 120.002,00 euros de recursos propios, y recibirá de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía 180.004,00 euros en concepto de contribución de la Comisión Europea.
- 15.3. Los costes totales estimados incurridos por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se revisarán periódicamente durante el proyecto. De acuerdo con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía (que tendrá en cuenta los costes totales del proyecto incurridos por todos los participantes), las cantidades especificadas en la presente cláusula pueden ser modificadas, siempre que las modificaciones estén en línea con el Acuerdo de Subvención sobre el presupuesto del proyecto o hayan sido aprobadas por la Comisión Europea.
- 15.4. El acuerdo final de pago se supedita a la evaluación de la Comisión Europea de la declaración final de gastos e ingresos y, más concretamente, a los costes del proyecto aceptados como elegibles.

**Decimosexta. Condiciones de pago.**

16.1. Todos los pagos deben hacerse a la siguiente cuenta bancaria de la Junta de Extremadura: ES2120854511910330644425 (IBERCAJA).

16.2. Los pagos correspondientes a la contribución financiera de la CE se realizarán a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura mediante transferencia de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, de 180.004,00 €, utilizando el procedimiento extrapresupuestario regulado normativamente, de acuerdo con el siguiente calendario:

1er Plazo: 72.001,60 €, coincidiendo con el ingreso del 40% de la contribución de la CE al beneficiario coordinador previsto en el Acuerdo de Subvención.

2.º Plazo: 36.000,80 €, coincidiendo con el ingreso del 20% de la contribución de la CE al beneficiario coordinador previsto en el Acuerdo de Subvención.

3er Plazo: 36.000,80 €, coincidiendo con el ingreso del 20% de la contribución de la CE al beneficiario coordinador previsto en el Acuerdo de Subvención.

4.º Plazo: 36.000,80 €, coincidiendo con el ingreso del 20% de la contribución de la CE al beneficiario coordinador previsto en el Acuerdo de Subvención.

16.3. La Tesorería General de la Junta de Andalucía transferirá la cuota proporcional del pago final a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura que la Comisión haya realizado y recuperará los importes indebidamente pagados a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, por no haber sido considerados elegibles por la CE.

Decimoséptima. Auditoria financiera.

17.1. Además de la auditoria contratada por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, con objeto de dar cumplimiento a las exigencias planteadas por la Unidad LIFE prevista en el Acuerdo de Subvención de fecha 25 de agosto de 2020 para el control de los gastos del proyecto, la Comisión o cualquier representante autorizado por esta, podrá auditar a Beneficiario Coordinador/Asociado, en relación con el Proyecto, en cualquier momento durante el período de ejecución del mismo y hasta cinco años después del último pago de la contribución comunitaria.



- 17.2. La Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la elegibilidad de los gastos, tales como facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, comprobante de pago, hojas de tiempo y demás documentos que sirvan para el cálculo y la presentación de los costes.
- 17.3. La Comisión tomará las medidas apropiadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les sean proporcionados.
- 17.4. La Comisión podrá verificar el uso dado a la contribución financiera de la Comunidad por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y por la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
- 17.5. La información sobre los resultados de la auditoria se enviará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía puede comunicar sus observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir no tomar en consideración las observaciones presentadas fuera de plazo. De todo ello será informada la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
- 17.6. Sobre la base de las conclusiones de la auditoria, la Comisión tomará todas las medidas que considere necesarias, incluida la emisión de una orden de recuperación de la totalidad o parte de los pagos efectuados.
- 17.7. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar la utilización de la contribución financiera de la Comunidad en el marco del Acuerdo de Subvención, sobre la base de sus propios procedimientos.

Decimoctava. Controles e inspecciones.

- 18.1. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso a los lugares e instalaciones donde se ejecuta el proyecto y a todos los documentos referentes a la gestión técnica y financiera, con objeto de facilitar las comprobaciones, auditorias y evaluaciones previstas en el Acuerdo de Subvención de fecha 25 de agosto de 2025.



18.2. Los controles podrán ser realizados hasta cinco años después del último pago.

Decimonovena. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes, actuando como Presidente la persona designada por el representante nombrado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a fin de, entre otras cuestiones, dirimir con su voto de calidad los desempates (artículo 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento podrá reunirse de forma individual o conjunta con el resto de socios en la Comisión Life "LYNXCONNECT".

La persona representante de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía será designada por la persona que ostente la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. La persona representante de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura será designada por la persona que ostente la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la misma.

Serán funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento dirimir y resolver las discrepancias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, así como el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

Vigésima. Duración.

La duración de este Convenio se fija en cuatro años desde la fecha de la firma desde el momento en que la última de las partes firme el mismo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si durante la normal ejecución de los trabajos se produjeran situaciones sobreenvidas que imposibilitaran o dificultaran el cumplimiento de los plazos establecidos, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y siempre de forma expresa, la ampliación de plazo establecido prorrogable un periodo máximo de cuatro años, sin que, en ningún caso, pueda llevar aparejada la modificación del objeto del documento ni de su presupuesto, mediante la firma de una adenda al mismo, firmada por los representantes legales de las partes. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio.

En todo caso, cualquier modificación del al Convenio, incluida la prórroga prevista en el párrafo precedente, se instrumentará mediante la oportuna adenda al mismo que deberán suscribir las partes siempre dentro del plazo de vigencia del Convenio.



Vigésimoprimera. Causas de reintegro.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía se reserva la facultad de dejar sin efecto la subvención concedida, así como exigir el reintegro del importe de la misma, en los siguientes casos:

- Si el perceptor destinase las cantidades recibidas a una finalidad distinta de la que determinó su concesión,
- Si incumpliese las condiciones impuestas tanto en este Convenio como en las disposiciones legales aplicables,
- Y de modo muy particular, por falta de presentación dentro de los plazos exigidos de los documentos de justificación de gastos de la subvención concedida, sin la previa solicitud de aplazamiento de la justificación por un período de tiempo máximo, al de la duración del presente Convenio.
- La realización parcial del total de las acciones recogidas en la memoria conllevará la devolución de la parte proporcional de la subvención correspondiente a las acciones no ejecutadas, siendo este el criterio de graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si no se aportase prueba documental y/o contable sólida de gastos y acciones aceptadas en los términos de este Convenio.

Vigésimosegunda. Finalización y extinción.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y/o la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura acordarán la terminación anticipada de este Convenio si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo II.16 de las Disposiciones Generales del Acuerdo de Subvención. En este supuesto de extinción anticipada del convenio, las partes firmantes se comprometen a finalizar las acciones en curso, garantizando la ejecución del proyecto hasta que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como Coordinador responsable del citado proyecto, resuelva sobre el particular.

No obstante, este Convenio de colaboración se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo, sin perjuicio en su caso del eventual nacimiento del deber de reintegro. Serán causas de resolución:



- La extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- La demora o incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales o de las cláusulas previstas en el mismo.
- La imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- La suspensión definitiva del proyecto acordado de conformidad entre las partes.
- Y supletoriamente, cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Vigésimotercera. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

Las discrepancias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio serán resueltas en primera instancia por los representantes de cada firmante en la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en la Cláusula Decimonovena del presente Convenio.

Vigésimocuarta. Modificaciones, retrasos y aplazamiento en la ejecución del proyecto.

Las modificaciones en el proyecto Life-Naturaleza "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*)" (LIFE19NAT/ES/001055), en virtud del Acuerdo de Subvención, así como, los retrasos en su ejecución, y el aplazamiento de la fecha de terminación de dicho proyecto se regirán según lo establecido en el Acuerdo de Subvención.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejero de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul de la Junta
de Andalucía,

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO
MONTERREAL

Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda de la
Junta de Extremadura

MANUEL MARTÍN CASTIZO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, para la creación del "Consortio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031". (2024063280)

Habiéndose firmado el día 11 de julio de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, para la creación del "Consortio Cáceres Capital Europea de la Cultura, 2031", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÁCERES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA LA CREACION DEL
"CONSORCIO CÁCERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031".

Cáceres. 11 de julio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Guardiola Martín, Presidenta de la Junta de Extremadura, nombrada por Real Decreto 648/2023, de 14 de julio, (BOE n.º 168, de 15 de julio) en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15 y concordantes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y las funciones asignadas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, nombrado en sesión constitutiva de 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, en virtud del nombramiento efectuado en sesión plenaria de 1 de julio de 2023, y que interviene de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1, 47 establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de Cultura en cualquiera de sus manifestaciones; Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma, Folclore, fiestas y tradiciones populares, Protección de las modalidades lingüísticas propias, Academias científicas y culturales de Extremadura.

Segundo. El Ayuntamiento de Cáceres tiene como funciones propias según lo dispuesto en el artículo 25 2.m de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y



artículo 15.1,d)-4º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía la autonomía municipal de Extremadura, la ordenación, planificación, programación y promoción de la cultura.

Tercero. Las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, les corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Cuarto. La posibilidad de creación de consorcios entre las distintas administraciones públicas, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias, está prevista en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 51 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

Quinto. Las entidades aquí representadas consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos para promover las actuaciones necesarias para la potenciación institucional de las acciones tendentes a la consecución de Cáceres como Capital Europea de la Cultura en el año 2031.

Sexto. Con estos intereses compartidos, las partes reunidas consideran igualmente que la forma más idónea para alcanzar tales objetivos y adoptar decisiones comunes es a través de la constitución de un consorcio que, dotado de personalidad jurídica, permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados, mejorando la eficiencia de la gestión pública en la materia, facilitando la utilización conjunta de medios públicos destinados a estas políticas y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, siempre manteniendo los criterios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, las partes, acuerdan suscribir el mismo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto la creación de un CONSORCIO entre la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz denominado "CACERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031".



2. Dicho Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las administraciones consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinar las acciones y la gestión de servicios tendentes para la potenciación institucional de las acciones tendentes a la consecución de Cáceres como Capital Europea de la Cultura en el año 2031.
3. Las finalidades específicas del Consorcio son:
 - a) Hacer de la cultura el eje estratégico del desarrollo social y económico de la ciudad de Cáceres.
 - b) Potenciar Cáceres como factoría de producción de contenidos culturales.
 - c) Proyectar Cáceres como plataforma de promoción internacional de las manifestaciones y producciones culturales extremeñas.
 - d) Dinamizar el conjunto patrimonial de Cáceres.
 - e) Vertebrar a Extremadura como un espacio cultural singular. f) Convertir a Cáceres en un contenedor cultural con vocación internacional, como el espacio de encuentro de culturas que ya fue.
4. El citado Consorcio se regirá por los estatutos que se incluyen como anexo I al presente convenio.

Segunda. Financiación y compromisos de las partes.

La participación de las Administraciones en el Consorcio se distribuye del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cáceres: 27,28 %
- Junta de Extremadura: 36,36 %.
- Diputación Provincial de Cáceres: 18,18%
- Diputación Provincial de Badajoz: 18,18%.

Las aportaciones anuales de los miembros de la Entidad se acordarán anualmente por el Consejo Rector en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y de gastos, en función de las participaciones anteriormente establecidas y con el techo de gasto para las aportaciones de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz de 100.000 € cada una. Estas aportaciones de las Diputaciones Provinciales sólo podrán ser incrementadas por acuerdo expreso de los Plenos de cada una de las Diputaciones Provinciales.

**Tercera. Seguimiento del convenio.**

1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las administraciones signatarias. Los representantes de la Junta de Extremadura serán designados por la Consejería competente en materia de cultura. Los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres y de Badajoz serán designados por su Presidente. Los representantes del Ayuntamiento de Cáceres serán designados por el Alcalde de Cáceres.
2. La Comisión de Seguimiento será presidida por uno de los representantes de la Junta de Extremadura. La composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, garantizando así la representación equilibrada exigida.
3. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
 - b) Resolver las dudas que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.
 - c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, de forma presencial o a distancia, al menos una vez al año, convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión. Para el caso que las sesiones se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarta. Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. De conformidad con el artículo 125.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes no señalan término para la duración del Consorcio por lo que el presente convenio permanecerá vigente en tanto dicha entidad no sea disuelta.

Quinta. Modificación del convenio y causas de resolución.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.
2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del convenio:
 - a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación aplicable o en el Convenio si así se estableciere en el mismo.

Sexta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este convenio se rige por las cláusulas en él establecidas y, subsidiariamente, por lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos de creación del consorcio.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la comisión prevista en la cláusula tercera. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

RAFAEL ANTONIO MATEOS
PIZARRO

Excma. Sra. Presidenta de la
Junta de Extremadura

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

Ilmo. Sr. Presidente de la
Diputación de Cáceres

MIGUEL ÁNGEL MORALES
SÁNCHEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la
Diputación de Badajoz

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO
MIRANDA

**ANEXO**

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "CACERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031"

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Naturaleza jurídica, régimen jurídico, adscripción, sede, objeto y funciones.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Participación de las entidades consorciadas.

Artículo 4. Adscripción.

Artículo 5. Sede.

Artículo 6. Objeto y fines.

CAPÍTULO II. Órganos de gobierno y administración.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Sección 1.^a - El Consejo Rector del Consorcio.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Rector.

Artículo 9. Composición del Consejo Rector.

Artículo 10. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

Artículo 11. Requisitos para la celebración de las sesiones.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Sección 2.^a - El Presidente del Consorcio.

Artículo 13. El Presidente del Consorcio.

Sección 3.^a - Oficina de la candidatura.

Artículo 14. La oficina de la candidatura Cáceres 2031.

Artículo 15. El Coordinador General.



Artículo 16. Atribuciones del Coordinador/a General.

Artículo 17. Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría.

Artículo 19. Funciones de la Intervención municipal.

Artículo 20. Funciones de Tesorería.

Artículo 21. Personal al servicio del Consorcio.

CAPÍTULO III. Patrimonio y régimen económico-financiero.

Sección 1.ª - Patrimonio.

Artículo 22. Patrimonio.

Sección 2.ª - Hacienda y contabilidad.

Artículo 23. Hacienda.

Artículo 24. Contabilidad.

Sección 3.ª - Presupuesto, Cuenta General, fiscalización y control.

Artículo 25. Del Presupuesto.

Artículo 26. Cuenta General.

Artículo 27. Fiscalización y control.

CAPÍTULO IV. Duración, modificación y disolución del Consorcio.

Artículo 28. Duración.

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

Artículo 30. Separación de entes consorciados.

Artículo 31. Incorporación de socios colaboradores.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

Artículo 33. Liquidación del Consorcio.

Disposición final.



ESTATUTOS DEL CONSORCIO
'CÁCERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031'

CAPÍTULO I

**Naturaleza jurídica, régimen jurídico,
adscripción, sede, objeto y funciones**

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Consorcio CÁCERES CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA, 2031 (en adelante, el Consorcio Cáceres 2031) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrada por la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.

En lo no previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica aplicable, ni en los presentes Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en la LRSP.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 3. Participación de las entidades consorciadas.

1. La participación de las entidades consorciadas se distribuye del siguiente modo:

- Ayuntamiento de Cáceres: 27,28 %.



- Junta de Extremadura: 36.36 %.
 - Diputación Provincial de Cáceres: 18,18%
 - Diputación Provincial de Badajoz: 18,18%.
2. El Consejo Rector acordará las aportaciones anuales de los miembros de la entidad en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y de gastos, de acuerdo con la distribución fijada en el apartado anterior.
 3. No obstante, los porcentajes de distribución fijados en el apartado primero del presente artículo tendrán una excepción: la limitación o techo de gasto de 100.000 € anuales por parte de cada una de las diputaciones provinciales.

La superación de dicho límite o techo de gasto no podrá ser acordada únicamente por el Consejo Rector del Consorcio, sino que requerirá acuerdo expreso de los plenos de las diputaciones provinciales de Badajoz y de Cáceres.

Este acuerdo plenario de las corporaciones provinciales tiene carácter autorizatorio únicamente en el supuesto de que se supere el citado techo de gasto anual y, por tanto, no será necesario si las aportaciones fijadas por el Consejo Rector del Consorcio no implican rebasar el citado límite de 100.000 euros anuales por parte de cada diputación provincial.

Artículo 4. Adscripción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio está adscrito al Ayuntamiento de Cáceres, al ser la Administración Pública que dispone de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.

Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública conllevará la modificación de los estatutos del Consorcio en un plazo no superior a 6 meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 5. Sede.

La sede del Consorcio se establece en Cáceres, y su domicilio social en el Palacio de la Isla del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, situado en Plaza de la Concepción, n.º 4, Centro, sin perjuicio de que pueda ser modificada en cualquier momento por acuerdo del Consejo Rector. Asimismo, el Consejo Rector podrá establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

**Artículo 6. Objeto y fines.**

1. El objetivo del Consorcio Cáceres 2031 lo constituye la potenciación institucional de las acciones tendentes a la consecución de Cáceres como Capital Europea de la Cultura en el año 2031.
2. Son finalidades específicas del Consorcio, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas en materia cultural cada una de las partes integrantes del mismo, las siguientes:
 - a) Hacer de la cultura el eje estratégico del desarrollo social y económico de la ciudad de Cáceres.
 - b) Potenciar Cáceres como factoría de producción de contenidos culturales.
 - c) Proyectar Cáceres como plataforma de promoción internacional de las manifestaciones y producciones culturales extremeñas.
 - d) Dinamizar el conjunto patrimonial de Cáceres.
 - e) Vertebrar a Extremadura como un espacio cultural singular.
 - f) Convertir a Cáceres en un contenedor cultural con vocación internacional, como el espacio de encuentro de culturas que ya fue.
3. Para el cumplimiento de sus fines y ejecución de las actividades indicadas, el Consorcio podrá celebrar Convenios con otras Administraciones Públicas y personas jurídicas públicas o privadas, así como toda clase de actos y negocios jurídicos en general, tendentes a la consecución de su objeto.

CAPÍTULO II**Órganos de gobierno y administración****Artículo 7. Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno del Consorcio serán: el Consejo Rector, el Presidente, la Oficina de la candidatura 2031 y el Coordinador General.

SECCIÓN 1.ª - EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO**Artículo 8. Atribuciones del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de gobierno, correspondiéndole las atribuciones siguientes:



- a) Fijar la orientación general de las actividades del Consorcio, dentro de los objetivos estatutarios y aprobar un plan general de actuación y planes anuales de actividad.
- b) Aprobar el presupuesto anual, el inventario balance, la liquidación del presupuesto, la memoria de las actividades realizadas y la gestión del ejercicio anterior.
- c) Nombrar y separar al titular de la Coordinación General.
- d) Aprobar la plantilla y establecer las condiciones generales en materia de contratación de personal del Consorcio, modificaciones y régimen general de sus retribuciones.
- e) Fijar, en su caso, los precios públicos y las tarifas de los servicios que pueda prestar el Consorcio.
- f) Acordar las operaciones de crédito y de aval y los contratos de tesorería. Para las operaciones de endeudamiento y de aval a medio y largo plazo será necesaria la autorización previa de las entidades consorciadas.
- g) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que integren su patrimonio.
- h) Aprobar las modificaciones presupuestarias que superen la cifra que el propio Consejo Rector establezca durante el ejercicio.
- i) Aprobar el reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.
- j) El ejercicio de todo tipo de acciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio
- k) Designar liquidador en caso de disolución del Consorcio.
- l) Acordar las condiciones de separación de alguno de sus miembros.
- m) Nombrar asesores para proyectos de interés en las distintas disciplinas artísticas.
- n) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas o condiciones que estime oportunos.
- o) Autorizar a la Presidencia la suscripción de Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas cuya cuantía supere la cuantía de sesenta mil euros (60.000 €) o cuando se asuman compromisos plurianuales. En el resto de los convenios debe ser informado sobre su celebración.



- p) En general, adoptar las medidas y las disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del Consorcio Cáceres 2031.
- q) Conocer todas aquellas cuestiones que, aún no siendo de su competencia, el Presidente le someta a su consideración.
2. El Consejo Rector podrá delegar sus funciones en el Presidente, a excepción de las previstas en los subapartados a), b), c), d), e), f), h) y i), k), l) y o) del apartado anterior, y aquellas que requieran para su aprobación mayoría cualificada de acuerdo con el apartado 2 del artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un/a presidente/a (Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cáceres o Concejala/a en quien delegue), un/a Vicepresidente/a designado por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por nueve vocales:
- Cuatro en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, designados por el Pleno de la Corporación.
 - Tres vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Un vocal en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
 - Un vocal en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.
2. Cada miembro ejercerá individualmente su voto.
3. Las Administraciones y entidades consorciadas designarán a los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
4. El cargo de vocal del Consejo Rector es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido de esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que le designó.

Los miembros vocales representantes de los entes consorciados serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo no obstante ser revocados libremente en cualquier momento por la entidad que han sido designados.



5. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Presidencia, le sustituirá el/la Vicepresidente/a del Consejo Rector.

Artículo 10. Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente y tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.
2. La periodicidad de las sesiones ordinarias se fijará mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado en la sesión constitutiva de éste, y si perjuicio de sus posibles modificaciones. En defecto de acuerdo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año.
3. Las sesiones extraordinarias del Consejo Rector, se convocarán por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Ejecutiva, o de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que lo integran.
4. Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse con, al menos, dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría del Consorcio.
5. La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria, Si ésta no resultase apreciada por la mayoría simple de lo miembros presentes, se levantará acto seguido la sesión.
6. El Consejo Rector se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebre el Consejo Rector a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

**Artículo 11. Requisitos para la celebración de las sesiones.**

1. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
3. El Consejo Rector podrá celebrar sesión extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros, decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Se requerirá, asimismo, la presencia del secretario.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto del Consejo, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Propuesta de modificación de los estatutos.
 - b) Incorporación y separación de miembros al Consorcio.
 - c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro de los fines previstos y la aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
 - d) Disolución del Consorcio.
3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro, por razones de urgencia, y se apruebe por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 13. El Presidente del Consorcio.**

1. El presidente del Consorcio asumirá la Presidencia del Consejo Rector, al ser éste el órgano colegiado superior de gobierno y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consorcio.
 - b) Dirigir el Gobierno y la Administración del Consorcio.
 - c) Convocar y Presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con voto de calidad.
 - d) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Consorcio.
 - e) Dictar resoluciones e instrucciones.
 - f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Consejo Rector.
 - g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dando cuenta a éste en la primera sesión que celebre, para su ratificación.
 - h) Las facultades de revisión de sus propios actos.
 - i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector.
 - j) La contratación de obligaciones y ordenación de los pagos, de acuerdo con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Rector.
 - k) Abrir, seguir y cerrar a nombre del Consorcio en entidades financieras u otros establecimientos bancarios o similares, cuentas corrientes y de crédito, disponiendo contra ellas y pudiendo, en consecuencia, ingresar y retirar fondos con las limitaciones que se establezcan en el Presupuesto.
 - l) Todas aquellas que le deleguen el Consejo Rector, así como todas aquellas competencias propias del Consorcio cuando no estén atribuidas a los otros órganos.
2. El Sr. Alcalde podrá delegar la Presidencia del Consejo Rector en cualquier otro Concejal del Ayuntamiento de Cáceres, que surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

SECCIÓN 3.^a - OFICINA DE LA CANDIDATURA**Artículo 14. La oficina de la candidatura Cáceres 2031.**

1. La Oficina de la Candidatura de Cáceres 2031 estará constituida por un Coordinador General, así como por el personal técnico y administrativo integrado en la plantilla aprobada por el Consejo Rector.
2. Dicha Oficina será inicialmente la unidad administrativa del Consorcio Cáceres 2031 y soporte administrativo y de gestión, que tendrá la finalidad de desarrollar las funciones relativas a:
 - a) Efectuar propuestas de actuaciones.
 - b) Impulsar las actuaciones y actividades de la candidatura.
 - c) Procurar la difusión y divulgación interna y externa de la candidatura y de Cáceres como centro cultural de primer orden.
 - d) Coordinar las actuaciones a desarrollar por el Consorcio con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las entidades representadas en el Consorcio.
 - e) Desarrollar funciones de planificación, preparación, gestión y desarrollo en el marco de las directrices fijadas en el Consorcio.
 - f) Presentar ante el Consejo Rector para su aprobación, si procede, el plan anual de actividades, acompañado del presupuesto estimado para su ejecución, la gestión económica derivada de su ejecución y la memoria de actividades realizadas.
 - g) Aquellas otras funciones que se le puedan atribuir para la buena marcha del Consorcio.

Artículo 15. El Coordinador General.

1. El Coordinador/a General será nombrado por el Consejo Rector y está sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. Tendrá el carácter de personal directivo del sector público Local, siéndole de aplicación el régimen legal previsto para el mismo en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

**Artículo 16. Atribuciones del Coordinador/a General.**

Corresponde al Coordinador/a General las funciones de gestión y administración del Consorcio, y en particular, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia.
- b) Informar o elevar a la Presidencia, periódicamente, informe detallado sobre la evolución y/o incidencias en la gestión del Consorcio en temas como personal, necesidades materiales, proyectos en funcionamiento o estado del presupuesto, entre otros.
- c) Dirigir e inspeccionar las dependencias del Consorcio Cáceres 2031, ejerciendo la dirección superior de todo el personal, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno.
- d) Conservar y mantener las instalaciones y equipamientos del Consorcio Cáceres 2031.
- e) Elaborar el proyecto de presupuestos del Consorcio.
- f) Elaborar el plan anual de actividades del Consorcio.
- g) Elaborar la memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Rector, cuando así se le requiera o se le convoque.
- i) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables, de acuerdo con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Rector o la Presidencia.
- j) Propone al Consejo Rector la aprobación de los precios y las tarifas de los servicios que pueda prestar el Consorcio.
- k) Efectuar la tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- l) Todas aquellas que le sean encomendadas o delegadas.

Artículo 17. Secretaría, Intervención y Tesorería.

Los puestos de Secretario e Interventor, o Secretario-Interventor del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguna de las entidades consorciadas, nombrados por la Presidencia del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector.



Las funciones de la tesorería del Consorcio podrán ser desempeñadas por un/a funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional o funcionario/a de carrera del Grupo A1 de alguna de las entidades consorciadas nombrado /a por la Presidencia del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector por orden de su Presidente, así como, las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector con el mismo órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos a tratar en el Consejo Rector, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del mismo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por el Consejo Rector.
- f) Emitir informe jurídico preceptivo a petición del Sr. Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo Rector, y en los supuestos previstos en las leyes y reglamentos.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 19. Funciones de la Intervención municipal.

1. El control interno de la actividad económico-financiera del Consorcio se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.
2. Dichas funciones se ejercerán en los términos y con el alcance establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula en régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 20. Funciones de Tesorería.

El/la Tesorero/a del Consorcio desempeñará las funciones de tesorería y de recaudación previstas en el artículo 5 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Artículo 21. Personal al servicio del Consorcio.**

Las labores del Consorcio serán realizadas por personal de las Administraciones consorciadas, mediante la adscripción del puesto de trabajo de las administraciones participantes al Consorcio. Dicho personal estará sujeto al régimen jurídico, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, siempre y cuando realice exclusivamente labores del Consorcio.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o cuando, tras un anuncio público de convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir dicho puesto, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres podrá autorizar la contratación de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO III

Patrimonio y régimen económico-financiero

SECCIÓN 1.ª - PATRIMONIO

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.
3. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales del Ayuntamiento de Cáceres, en cuanto Administración Pública de adscripción.

SECCIÓN 2.ª - HACIENDA Y CONTABILIDAD

Artículo 23. Hacienda.

1. Los derechos económicos de la Institución son los siguientes:
 - a) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - b) Las aportaciones que se concedan a su favor por las Entidades Consorciadas.



- c) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos, así como de particulares.
 - d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
 - e) Los precios públicos y tarifas que le correspondan por la prestación de servicios o la cesión del uso de elementos de su patrimonio.
 - f) Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras.
 - g) Cualquiera otros ingresos o rendimientos que le corresponda percibir.
2. La hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio.
3. En el caso de que alguna de las Entidades Consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento.

Artículo 24. Contabilidad y contratación.

- 1. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de otras variables de índole económica.
- 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de contratación, el Consorcio estará sometido a dicha Ley en la forma y términos previstos en la misma.

SECCIÓN 3.^a - PRESUPUESTO, CUENTA GENERAL, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 25. Del Presupuesto.

- 1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres, en cuanto Administración Pública de adscripción.
- 2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, se sujeta a la normativa en cada momento aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

**Artículo 26. Cuenta General.**

La cuenta del Consorcio deberá incluirse y formar parte de la cuenta general del Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 27. Fiscalización y control.

1. A las Administraciones y Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.
2. La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en la legislación de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
3. El control interno se efectuará por la intervención del Consorcio.

CAPÍTULO IV**Duración, modificación y disolución del Consorcio****Artículo 28. Duración.**

El Consorcio Cáceres Capital Europea de la Cultura 2031 se constituye con la firma del Convenio suscrito por las Administraciones participantes y subsistirá mientras perdure sus fines y no se encuentra en ninguna de las causas de disolución. Sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento previsto en la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las Administraciones y Entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.

Artículo 30. Separación de entes consorciados.

En cualquier momento los entes consorciados podrán solicitar la separación del Consorcio. En el acuerdo que al respecto se adopte, el Consejo Rector deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el ente consorciado separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido.

**Artículo 31. Incorporación de socios colaboradores.**

La incorporación de socios colaboradores al Consorcio se realizará mediante solicitud dirigida a la Presidencia, acompañada de acuerdo del órgano competente, que deberá ser aprobada por el Consejo Rector. Mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, se fijarán las condiciones de participación.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. La disolución del Consorcio requerirá acuerdo favorable del Consejo Rector por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.
3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones.
4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio, se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del Patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en el artículo 1.
5. Serán causas de disolución del Consorcio:
 - a) Por cumplimiento de los fines estatutarios del Consorcio.
 - b) La separación de uno de los entes consorciados, cuando, al menos, dos Administraciones Públicas no sigan permaneciendo en el Consorcio.
 - c) Por acuerdo favorable del Consejo Rector, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.
 - d) Por imposibilidad legal y material de realizar sus fines.

Artículo 33. Liquidación del Consorcio.

El acuerdo de liquidación determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, nombrando un liquidador.



El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad, con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación. Se efectuará en proporción a las participaciones de cada Administración.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Villanueva de la Serena durante el período 2024-2025. (2024063281)

Habiéndose firmado el día 3 de octubre de 2024, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Villanueva de la Serena durante el período 2024-2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA DURANTE EL PERÍODO 2024-2025.

3 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 157 de 16 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y, de otra, D.^a Ana Belén Fernández González, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, nombrada en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 05/04/2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y,

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en "fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional".

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital es el órgano administrativo de la Junta de Extremadura al que le corresponde, en virtud del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercer las competencias «en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones».



Y, corresponde a la Dirección General de Empresa, conforme al Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, le compete «el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores».

Segundo. Por su parte, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, dentro del ámbito de competencias que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios para la gestión de sus intereses, "puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", estableciendo el artículo 57.1 de la misma Ley 7/1985 que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Tercero. Que entre las actuaciones a desarrollar por la citada Consejería, a través de su Dirección General de Empresa, se encuentra la gestión de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial, que se configura en una serie de espacios físicos situados en emplazamientos estratégicos de la región, como la localidad de Villanueva de la Serena, desde los que se ofrecen recursos de información, formación, tramitación y asesoramiento empresarial, dirigidos tanto a fomentar la cultura emprendedora en la región, como a facilitar y acelerar la creación de empresas y a la consolidación y crecimiento de las mismas.

Cuarto. Que el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dispone de un Centro de Emprendimiento, de titularidad municipal, ubicado en la C/ Hernán Cortés, 3, de la citada localidad, en el que se ha venido prestando un servicio de información y asesoramiento a personas emprendedoras y empresarias con el objetivo de impulsar y dinamizar la actividad empresarial, a través de la puesta en marcha de un Punto de Acompañamiento Empresarial desde febrero de 2023, a través de un marco de colaboración suscrito entre dicho Ayuntamiento y la Junta de Extremadura.

Dicho centro cuenta con la infraestructura y los equipamientos necesarios para ofrecer los servicios de asistencia y apoyo a iniciativas empresariales antes descritos.

Quinto. Que los servicios a ofrecer desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Villanueva de la Serena van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento



de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo.

Las líneas prioritarias de trabajo son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas, la simplificación de los trámites administrativos, el asesoramiento y acompañamiento a las empresas para favorecer su crecimiento y consolidación, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Sexto. Que los objetivos y alcance de las actuaciones realizadas por ambas entidades presentan grandes complementariedades, de manera que, al establecerse un adecuado marco de colaboración se incrementan, sin duda, los resultados a alcanzar, al llegar a un mayor volumen de usuarios, posibilitando el desarrollo de un mayor nivel de actividades y en definitiva, potenciando las sinergias que puedan existir entre las dos iniciativas.

Séptimo. De acuerdo con todo ello, las partes intervinientes consideran materializar su colaboración mediante la firma de un convenio que permita la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Villanueva de la Serena durante el periodo 2024 y 2025.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial durante los años 2024 y 2025, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de seguir cumpliendo con los objetivos de la estrategia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

Cláusula Segunda. Actuaciones objeto del convenio.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a aportar aquellos recursos que tienen a su disposición, de manera conjunta y compartida, en un único centro integral de atención empresarial, y que se concretará en las siguientes actuaciones:



- Habilitación de una serie de espacios desde los que poder asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea mediante la elaboración de planes de empresas; así como, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de empresas mediante la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.
- Puesta a disposición de manera coordinada de contenidos formativos e informativos en las diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.

Cláusula Tercera. Compromisos de las partes.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a. Habilitación de un espacio físico ubicado en el edificio denominado "Centro Municipal Empresarial Antonio Huertas", que dicha entidad dispone en la Avda. Hernán Cortés, 3 de la citada localidad, y desde el que se llevarán a cabo las actuaciones descritas anteriormente, de acuerdo con las siguientes particularidades:
 - Uso exclusivo de una sala con dos despachos ubicados en la planta baja del edificio, para la prestación de servicios del Punto de Acompañamiento Empresarial, los cuales disponen del servicio de climatización, iluminación, telefonía e internet necesarios para un óptimo funcionamiento del mismo.
 - Uso compartido con otros usuarios del centro de una sala de formación y una sala de reuniones.
 - b. Servicio, limpieza, logística, mantenimiento, y todas aquellas que resulten necesarias para un óptimo funcionamiento del Centro.
2. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresa, asume las siguientes obligaciones:
 - a. Prestación de un servicio de asesoramiento técnico especializado a emprendedores y empresas en todos los ámbitos relacionados en la cláusula segunda del presente convenio.
 - b. Dotación de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios. Por herramienta física debe entenderse todo aquel material en cualquier tipología de soporte que sea propiedad de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y que ésta ponga a disposición del Punto de Acompañamiento Empresarial para el normal funcionamiento de éste.



- c. Realización de actividades formativas, encuentros de networking, así como otro tipo de actuaciones e iniciativas de apoyo tanto a los emprendedores como autónomos y empresas.

Cláusula Cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

Cada una de las partes intervinientes asumirá los compromisos adquiridos con cargo a sus propios recursos, de manera que del presente convenio no se derivan obligaciones económicas con cargo al mismo.

Cláusula Quinta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Se constituye un órgano mixto de control y seguimiento específico, integrado por dos representantes de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, los cuales ejercerán respectivamente las funciones de Presidente y Secretario, y por dos representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine y, como mínimo, una vez al año, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con cargo al presente convenio.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

Asimismo, se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones extraordinarias cuando la trascendencia del asunto así lo requiera.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión podrá invitar, con voz, pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales que considere de interés cuando la relevancia del asunto así lo aconseje.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos co-



legiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula Sexta. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2025.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales, a través de la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio o su extinción.

En cuanto a los efectos del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula Séptima. Modificación y extinción.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que se incorporará como adenda al convenio, formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con las especificaciones del artículo 51.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida de cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La denuncia o resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia o resolución.

**Cláusula Octava. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.**

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio facultará a la otra entidad a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito, a la Comisión de Coordinación y Seguimiento y, con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo.

Presentada la denuncia del convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Cláusula Novena. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.g).

Este convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Secretario General de la Consejería de
Economía, Empleo y Transformación Digital
(PA, Resolución de 10 de agosto de 2023
DOE num. 157 de 16 de agosto)
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo.
Ayuntamiento de Villanueva de la
Serena
ANA BELÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, sobre actuaciones en el Programa de mejora genética de la raza retinta, firmado el día 10 de marzo de 2020.
(2024063282)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2024, la Adenda de prórroga y modificación al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, sobre actuaciones en el Programa de mejora genética de la raza retinta, firmado el día 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA RETINTA, SOBRE ACTUACIONES EN EL PROGRAMA DE MEJORA GENÉTICA DE LA RAZA RETINTA, FIRMADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

4 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 91/2023, de 28 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de 2 de agosto de 2023, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos administrativos de la Consejería; actuando en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Gregorio Moreno Fernández de Córdova, Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta con C.I.F. G78218609, de acuerdo con el nombramiento aprobado en la Junta de Gobierno del día 24 de mayo de 2022.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda al presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el objeto del convenio suscrito el 10 de marzo de 2020, fueron las actuaciones previstas en el Programa de Mejora de la Raza bovina Retinta, y en concreto, el control de las condiciones de cebo de terneros retinto en las instalaciones de la finca "El Matadero" del CFMR de Navalmoral de la Mata, así como de los rendimientos al sacrificio, para conseguir un progreso significativo mediante el estudio en las fases de cebo y su posterior sacrificio y comercialización con un logotipo de calidad.

Así mismo, fue objetivo principal la mejora en la comercialización de las canales al amparo de una marca de calidad que valore el producto como raza autóctona y los sistemas productivos extensivos respetuosos con el medio ambiente.

Para ello se siguieron las pautas del Proyecto elaborado: "Control de rendimientos en cebo y mejora de la calidad de la canal, en animales de la raza retinta, de la finca "el Matadero" del CFMR de Navalmoral de la Mata (Junta de Extremadura)" que se adjuntaron como anexo al citado convenio.



Segundo. Que, de conformidad con la cláusula quinta del convenio, la duración prevista del mismo es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo expreso y unánime de las partes, debiendo formalizarse la prórroga antes de la finalización del plazo establecido, siendo la vigencia inicial del mismo hasta el 7 de octubre de 2024.

Tercero. Que, según la cláusula sexta, las partes pueden acordar unánimemente la modificación del convenio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Adenda, cuyo contenido se plasma en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto, por un lado, la prórroga del convenio por un plazo total de 4 años, afectando éste a la cláusula quinta, que alude a los efectos y duración del convenio.

Por otro lado, la modificación de la cláusula séptima, que hace referencia a la financiación.

Segunda. Prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio suscrito el día 10 de marzo de 2020, las partes acuerdan prorrogar por 4 años la duración del convenio.

Tercera. Modificación.

A estos efectos, se modifica la siguiente cláusula del convenio, en los siguientes términos:

La ejecución de este convenio no supone compromiso económico alguno para la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica, los gastos derivados de la colaboración forman parte de los gastos propios de su personal y explotación.

La ACRE asumirá los costes de los controles necesarios con sus propios recursos humanos y materiales y de los suministros y otros gastos con los que colabore para el mantenimiento de la cabaña ganadera de vacuno retinto de los CFMR, así como de las tasas de la pertenencia de los CFMR a esta asociación, en justa proporción en base a los ingresos obtenidos de las ventas y tras descontar los gastos que pueda generar.

**Cuarta. Subsistencia del resto del convenio.**

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio, que las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Quinta. Eficacia de esta Adenda.

La presente Adenda resultará eficaz una vez firmada por las partes.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman la presente Adenda a un solo efecto, en sus respectivas sedes y en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible.
(PA) La Secretaria General.
(Resolución 2/08/23 – DOE 152 de 8/08/23)
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

El Presidente de la Asociación
Nacional de Criadores de Ganado
Vacuno Selecto de Raza Retinta.
GREGORIO MORENO FERNÁNDEZ
DE CÓRDOVA

• • •



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2024. (2024063274)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

La Directora General de Tributos,

FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, ejercicio 2023. (2024063275)

BDNS(Identif.):707132

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Inversiones para la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El crédito aprobado conforme al extracto publicado el jueves 13 de julio de 2023, DOE n.º 134 era:

— 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 .."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".



Aprobado por la Junta Directiva de ADISGATA, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, una disminución del crédito en 142.309,00 €, y tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 1 de octubre 2024, se procede a la modificación del Extracto de 13 de julio de 2023 en el siguiente apartado:

– El “apartado cuarto. Cuantía”, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 157.691,00 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2023. (2024063276)

BDNS(Identif.):707130

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El crédito aprobado conforme al extracto publicado el jueves 13 de julio de 2023, DOE n.º 134 era:

— 712.318,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 .."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobado por la Junta Directiva de ADISGATA, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, un aumento del crédito en 226.729,44 €, y tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 1 de octubre 2024, se procede a la modificación



del extracto de 13 de julio de 2023 en el siguiente apartado:

– El “apartado cuarto. Cuantía”, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 939.048,40 €, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la IV convocatoria pública de ayudas a la valorización de los productos locales bajo la metodología Leader en la Comarca de Sierra de Gata (ADISGATA) para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2023. (2024063277)

BDNS(Identif.):707131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Este extracto tiene por objeto reflejar la modificación del extracto de la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos englobados en la Submedida 19.2, Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, actuación "Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas" establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE núm. 228, de 25 de noviembre de 2020) que fue aprobada por los órganos de decisión del Grupo de Acción Local y cuenta con la autorización de la persona titular órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la citada orden.

El crédito aprobado conforme al extracto publicado el jueves 13 de julio de 2023, DOE n.º 134 era:

– 712.318,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314/78000/FR14190200/20160174

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 .."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobado por la Junta Directiva de ADISGATA, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, un aumento del crédito en 226.729,44 €, y tras su autorización por parte de la Dirección



General de Desarrollo Rural con fecha 1 de octubre 2024, se procede a la modificación del extracto de 13 de julio de 2023 en el siguiente apartado:

— El “apartado cuarto. Cuantía”, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 939.048,40€, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Mérida, 2 de octubre de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se amplía el programa vacunal básico obligatorio establecido en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. (2024063278)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La enfermedad de Aujeszky es una de las enfermedades más importantes que afectan a la ganadería porcina y que puede determinar importantes restricciones en el movimiento de animales. La aplicación del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, durante los últimos años, actualmente enmarcado en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, ha permitido importantes logros en la situación epizootiológica de la enfermedad en nuestro país, fundamentalmente gracias a la correcta aplicación del programa vacunal, que en nuestra comunidad autónoma queda establecido en la Orden de 23 de enero de 2012 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fruto de los controles serológicos llevados a cabo dentro de Plan Nacional de Control de la Vacunación de la enfermedad de Aujeszky, y estudiada la dinámica de la enfermedad, se ha detectado que existe un importante número de explotaciones pertenecientes a algunas AD SG bajo la misma dirección técnica, en concreto las de Salvaleón, Interespecífica de Salvatierra de los Barros y FERIA 04, que no cuentan con la adecuada inmunidad, cuestión que es necesaria corregir para evitar la aparición de la enfermedad en las mismas, y evitar el importantísimo perjuicio que esto supondría para estas y para el resto de la cabaña autonómica y nacional.

Como consecuencia de todo ello, el punto 3 del artículo 4 del Real Decreto 360/2009, establece que: "Los planes de vacunación que se establezcan para cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente, la cual podrá establecer, para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, programas específicos que amplíen el programa vacunal básico obligatorio previsto en el apartado 1, en función de un estudio previo de la dinámica de la enfermedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 2 del Decreto



de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, la competencia para la resolución de este procedimiento administrativo corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería quien,

RESUELVE:

Establecer la revacunación obligatoria durante el mes de octubre en el censo íntegro de animales de la especie porcina mayores de 10 meses presentes en la totalidad de explotaciones porcinas incluidas en las ADSG Salvaleón, Interespecífica de Salvatierra de los Barros y Feria 04.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos, cuya promotora es Desguace Solano, SL, en el término municipal de Plasencia. (2024063279)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El centro de gestión de residuos de Desguace Solano, SL, cuenta con autorización ambiental unificada (AAU) otorgada mediante Resolución de 26 de octubre de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad. Esta AAU se publicó en el DOE n.º 241, de 16 de diciembre de 2020. Hay que considerar que mediante Resolución de 19 de abril de 2022, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se procedió a la transmisión de la titularidad de la AAU otorgada mediante la Resolución de 26 de octubre de 2020 de Metales Plasencia, SL, a favor de Desguace Solano, SL.

Segundo. Con fecha 2 de noviembre de 2023, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Desguace Solano, SL, de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de gestión de residuos con objeto de incorporar un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en centro autorizado de residuos existente.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Cuarto. La actividad objeto de este proyecto está ubicada en c/ Goicoechea, 20 (polígono industrial SEPES, parcela P4-A1) de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 745835.05 ; Y = 4432138.81.

Quinto. Mediante Anuncio de 25 de febrero de 2024, publicado en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2024, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del centro autorizado de residuos de Desguace Solano, SL, en el término municipal de Plasencia, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días

hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Con fecha de 26 de febrero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de modificación sustancial de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de 9 de abril de 2024 el Ayuntamiento de Plasencia remitió informe técnico de 14 de marzo de 2024 que dice: "... e) A juicio del técnico que informa, la actividad se considera, siempre que se cumpla con la normativa sectorial y siempre que no se apilen vehículos de manera sistemática, y sean entregados a un gestor autorizado para procederá a su fragmentación, COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente, a falta de otra documentación y sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes...".

Séptimo. Mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló el informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Desguace Solano, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA24/0125. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 177, del 11 de septiembre de 2024.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 16 de septiembre de 2024, se otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite se han recibido alegaciones por parte de la promotora que han sido consideradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

Cuarto. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Desguace Solano, SL, para el proyecto de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil y otros residuos en el término municipal de Plasencia (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/107.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos que se autorizan gestionar en el complejo industrial son los siguientes:

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Operaciones de Valorización	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO		
				(m ²)	(m ³)	(t/año)
16 01 04.10* 16 01 04* 20	Automóviles al final de su vida útil Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	Vehículos contaminados	R0309 R0404 r1201 R1202 R1302	80	120	625



16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de vehículos fuera de uso	R12 R13	14	-	700 unidades/año 14 t/año
02 01 10	Residuos metálicos					250
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férricos					2
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férricos					0,5
16 01 17	Metales férricos					125
16 01 18	Metales no férricos					10
17 04 02	Aluminio		R0309			100
17 04 03	Plomo		R0404			12
17 04 04	Zinc		R1201	624	-	170
17 04 05	Hierro y acero		R1202			50
17 04 07	Metales mezclados		R1302			50
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10					50
19 12 02	Metales férricos					10
19 12 03	Metales no férricos					3
20 01 40	Metales					280
17 04 01	Cobre, bronce, latón			35		30

FR EN-TRADAS	GRUPO DE TRATAMIENTO	ORIGEN	CÓDIGOS LER/RAEE ASOCIADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	AEE COMPRENDIDOS	TRATAMIENTO ESPECÍFICO	OPERACIÓN DE GESTIÓN	TIPO	CANTIDAD kg/año	TO-TALKg/año FR	SUPERFICIE (m²) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (kg)
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	20 01 35*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Pequeños aparatos con componentes peligrosos				350		
		Profesional	16 02 12*-51*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	Sólo en PAE fabricados con anterioridad a 1985 (Fuente: Proyecto Weelabex).	g1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302	ED	300	3.800	78 / 850
			16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos*, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Pequeños aparatos con componentes peligrosos, diferentes de los anteriores						
	52* Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	Pequeños equipos eléctricos y electrónicos desechados	Pequeños equipos eléctricos y electrónicos desechados				450		
	Profesional	160214-52						1500			

(*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre



2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:
 - a) R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos".
 - b) R1201 relativa a "Clasificación de residuos".
 - R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas".
 - R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento".
 - c) R12 relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11".
 - d) R13 "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12"
 - R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
 - R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento
3. En lo concerniente a la valorización de los automóviles al final de su vida útil, deberá atender a lo establecido En todo momento se deberá atender a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
4. El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
5. El plazo de realización de las operaciones realizadas a los automóviles al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 80 m². Esta zona, al igual que las zonas donde se lleven a cabo operaciones de valorización de los automóviles al final



de su vida útil deberá contar con pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

6. Desde el área de recepción de vehículos al final de su vida útil, éstos se trasladarán a la zona de descontaminación, donde serán sometidos a las operaciones de valorización descrita. La superficie destinada a este fin su pavimento será impermeable y contará con sistema de recogida de posibles derrames.
7. Además de las áreas de recepción y descontaminación de vehículos, el centro autorizado de tratamiento deberá disponer de una zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, entre las necesarias para el desarrollo de la actividad. Estas áreas deberán estar claramente diferenciadas y delimitadas en la nave proyectada, mediante su señalización en el pavimento con pintura o producto similar. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado u otro tipo de valorización, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del automóvil al final de su vida útil.
10. Deberá controlarse las características de los residuos gestionado. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.
11. La compactadora de vehículos se ubicará en una zona donde no se produzca deterioro del firme, impermeable y resistente y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
12. Dada la alta probabilidad de generación de vertidos en las zonas de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora de vehículos, su pavimento deberá contar con un tratamiento superficial adicional tipo epoxi o similar que impida su deterioro.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 913,5 m²



de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 72 unidades a una altura y 144 unidades a 2 alturas. Esta área se encontrará impermeabilizada. La disposición de los vehículos en la zona de vehículos descontaminados será siempre en superficie, no permitiéndose su apilamiento a más de 2 alturas, para lo cual deberá disponer de todas las medidas de seguridad necesarias por la normativa de aplicación. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocuparán una superficie de 1.124,21 m².

14. En general, los residuos gestionados y generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada, y en su caso con indicadores de nivel y sistemas adecuados para evitar la generación de olores, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
15. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
16. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
17. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
18. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
19. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
20. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
21. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación en cada momento.



22. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
23. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
24. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISta (t/año)
Neumáticos al final de su vida útil	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 03	3,75
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		16 01 06	325
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12	0,10
Metales férreos		16 01 17	29,50
Metales no férreos		16 01 18	18,50
Plástico		16 01 19	2,40
Vidrio		16 01 20	2,50
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		16 02 14	0,10
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16	0,10
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)		16 08 01	0,10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	0,10	
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	0,05	



25. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Pilas que contienen mercurio	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	06 06 03*	10
Aceites hidráulicos sintéticos		13 01 11*	500
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*	200
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 06*	1250
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*	
Fuelóleo y gasóleo		13 07 01*	750
Gasolina		13 07 02*	500
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC		14 06 01*	250
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	100
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas		15 05 02*	300
Filtros de aceite		16 01 07*	150
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*	15
Componentes que contienen PCB		16 01 09*	150
Componentes explosivos (air bags)		16 01 10*	150
Zapatas de freno que contienen amianto		16 01 11*	350
Líquidos de frenos		16 01 13*	75
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*	315
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14		16 01 21*	200
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		16 05 04*	2100
Baterías de plomo		16 06 01*	500
Baterías NI-Cd de coches eléctricos	16 06 02*	200	
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Mezclas de grasas e hidrocarburos	19 08 10*	5000



RESIDUO	ORIGEN	LER	CANTIDAD MÁX PREVISTA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	100

26. La generación de cualquier otro residuo no mencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
27. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
28. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
29. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
30. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
31. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



32. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan, se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el anexo XIII del RD 110/2015, de 20 de febrero.
33. Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento. Las comprobaciones que se prevean realizar para asegurar el correcto tratamiento de RAEE, se establecerán en el plan de calidad de la instalación.
34. Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.
35. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en esta resolución. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo.
36. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados y llevar un registro de los residuos recogidos. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
37. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativo a las condiciones de almacenamiento.
 - b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- c) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- d) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.
- e) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.
- f) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- g) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- h) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones
- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- j) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - 1. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.



2. Durante el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por la línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

Estos componentes, sustancias y mezclas se eliminarán o se valorizarán en otro centro autorizado de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio y sus normas de desarrollo.

38. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

39. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

40. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

41. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil



por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 600.000 € (seiscientos mil euros).

42. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las operaciones de almacenamiento de la planta de residuos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.
2. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil, realizándose su extracción de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento Municipal, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento. En caso contrario deberá verterse a dominio público hidráulico para lo que deberá contar con autorización del organismo de aguas.
 - b) Red de recogida de derrames en la zona de descontaminación, mediante rejilla perimetral que evacuará a una/s arqueta/s estanca/s diseñada/s para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mis-



mas deberán gestionarse mediante gestor autorizado. Esta red no estará conectada a otras redes generales de saneamiento de la instalación.

c) Red de recogida de aguas pluviales que recogerá el agua caída sobre todo la superficie del complejo industrial, salvo las zonas anteriormente descritas en el apartado anterior, que deberá estar hormigonada. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida. Posteriormente el agua tratada deberá verterse bien en la verterse a dominio público hidráulico, para lo que deberá contar con autorización del organismo de aguas, o bien a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento. No obstante, alternativamente, podría almacenarse en un depósito adecuado y entregarse a un gestor autorizado.

2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado anterior, principalmente la zona de almacenamiento de residuos gestionados y generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Las fuentes de emisión descritas en el proyecto son: compresor (80 dBA), molino de cables (80 dBA), trabajos de taller (desmontadora de neumáticos, elevador...) (80 dBA), carga y descarga (70 dBA). A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.



2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente. El proyecto describe 7 proyectores de 50 W.
2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:
 - a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - Licencia de obra.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se remitió para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
 - Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
 - Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
 - La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

g) Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
5. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el Ayuntamiento en su autorización administrativa de vertido.



Suelos contaminados:

10. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. El titular de la instalación habrá de presentar para su aprobación por parte de la DGS en el plazo de 1 año desde la resolución de esta AAU, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
12. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
13. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
14. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
15. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos.

16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
17. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



Suministro de información a la DGS:

18. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera, en su caso.
 - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.
 - h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

i) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de octubre de 2024

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 500 (vehículos fuera de uso)/año. Además el centro de gestión de residuos gestiona mediante el almacenamiento otros residuos no peligrosos y RAEEs.

La actividad objeto de este proyecto está ubicada en c/ Goicoechea, 20 (polígono industrial SEPES, parcela P4-A1) de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 745835.05 ; Y = 4432138.81.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

El proyecto consiste en la autorización de un Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, así como RAEEs.

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

Las infraestructuras y equipos más relevantes del complejo industrial son:

- Zona de recepción de vehículos sin descontaminar de 80 m².



- Zona de vehículos descontaminados de 913,5 m².
- Zona de tránsito y seguridad de 1.124 m².
- Zona de descontaminación de 192 m².
- Zona de almacén de piezas reutilizables de 48,5 m².
- Zona de lavado de 7,70 m².
- Zona de depósitos y contenedores.
- Zona de neutralización air bag de 9 m².
- Zona de compactación de vehículos de 94 m².
- Zona el almacenamiento de neumáticos fuera de uso de 9,5 m².
- Zona de almacenamiento de baterías de 16 m².
- Separador de hidrocarburos.
- Báscula puente 60 t.
- Báscula RAEE.
- Centro descontaminación VFU, compacto.
- Depósitos líquidos y contenedores residuos peligroso VFU.
- Desmontadora de neumáticos.
- Cizalla cocodrilo pela cables.
- Molino triturador cables con cinta pesaje anti-obturación.
- Lavado a presión piezas reutilizables.
- Zona de recepción de residuos no peligrosos a gestionar de 65,5 m².
- Zona de pesaje de residuos no peligrosos de 42 m².
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos a gestionar de 624 m².
- Zona de recepción de residuos peligrosos. Baterías.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (baterías) de 14 m².
- Zona de recepción y pesaje de RAEEs de 21 m².
- Zona de almacenamiento de RAEEs de 79,7 m².



ANEXO II

PLANOS

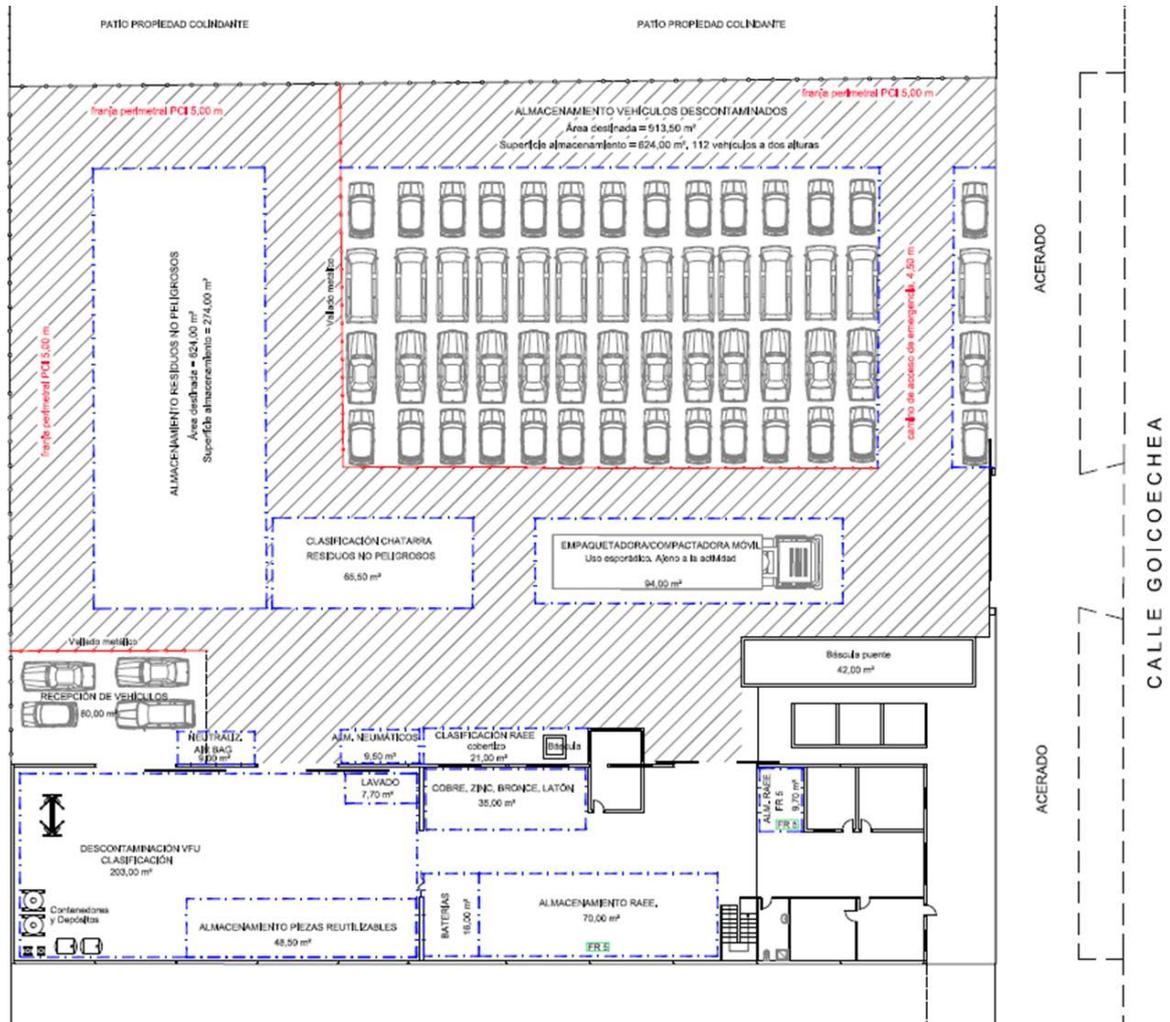


Fig. 1. Plano Distribución

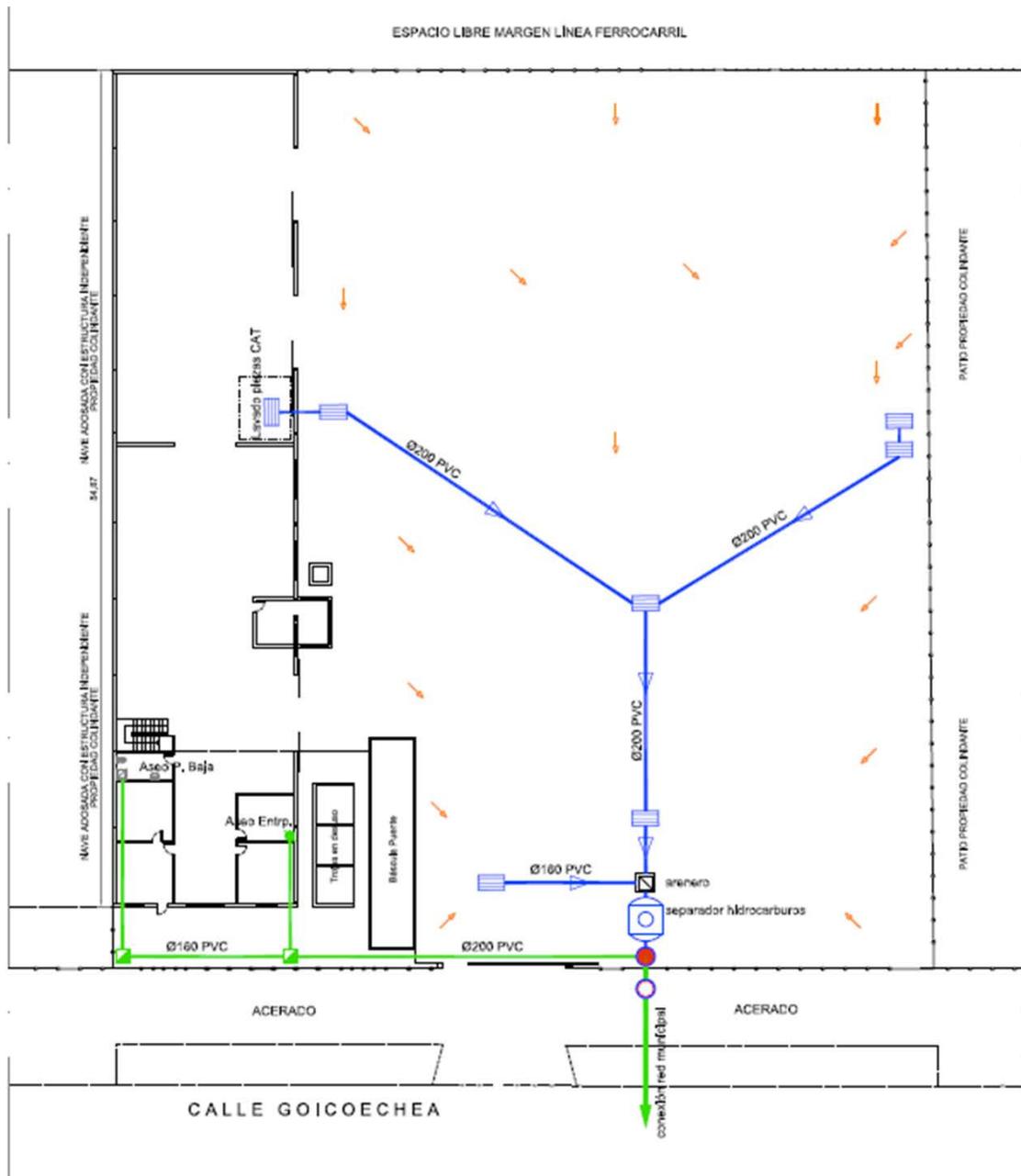


Fig. 1. Plano Saneamiento



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de implantación de casa rural, cuyo promotor es Jaime García Mayoral, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA23/1958. (2024063283)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de implantación de casa rural, a ubicar en las parcelas 276 y 279 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Jaime García Mayoral.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

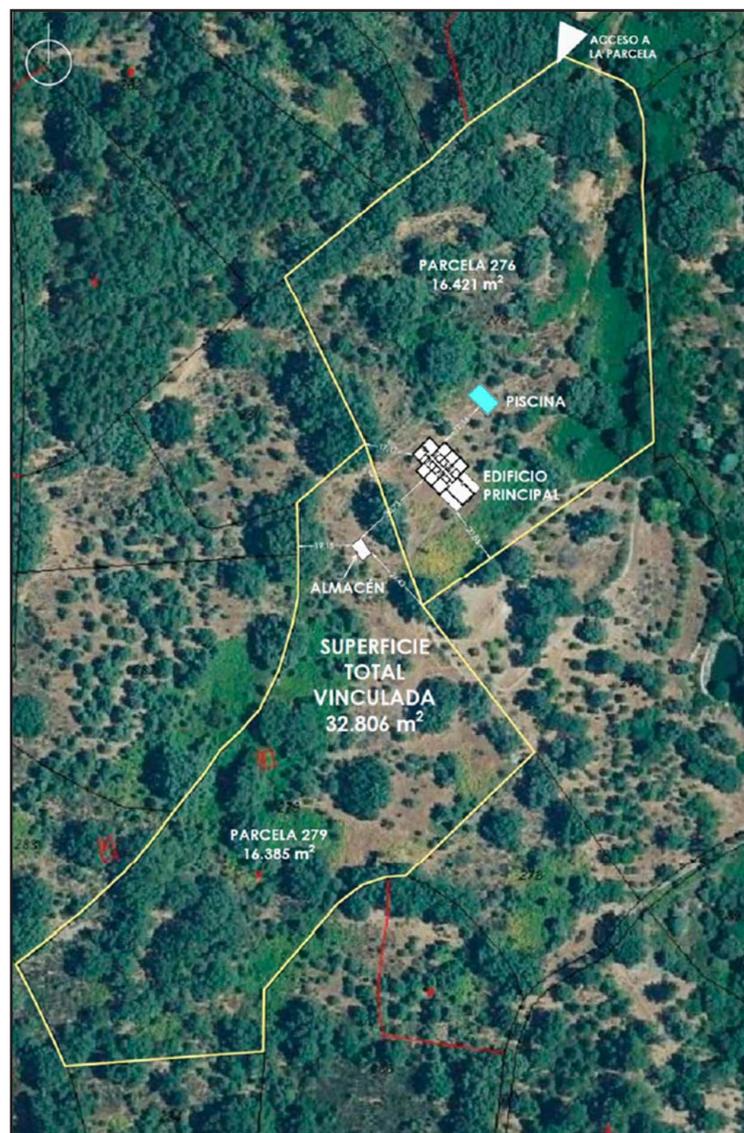
El presente proyecto consiste en la construcción de una casa rural de 6 habitaciones dobles, una de ellas equipada con salón-cocina para uso privado, y zonas comunes (salón, cocina y dos porches). Contará con un almacén de apoyo para instalaciones y una piscina.

El edificio principal contará con tres módulos diferenciados, resueltos en una planta con cubierta a dos aguas. El primer módulo, situado al sureste, se compondrá del salón principal, la recepción y dos porches de uso común. El módulo medio albergará la cocina, el lavadero y cinco habitaciones dobles, con vistas a ambas fachadas (noreste y suroeste). El tercer módulo situado al noroeste, albergará un apartamento equipado con salón-cocina, dormitorio doble y baño, con vista a ambas fachadas. El almacén se resuelve en planta

baja, con cubierta a dos aguas, contando con un espacio interior diáfano para almacenaje de herramientas e instalaciones. La piscina tendrá un vaso de 10x8 metros y de 1,20 a 1,80 metros de profundidad.

El proyecto se ubica en las parcelas 176 y 279 del polígono 7 de Villanueva de la Vera, contando éstas con una superficie total de 32.806 m².

El edificio contará con abastecimiento directo de agua corriente mediante sistema de bombeo desde pozo de sondeo. Para el suministro de energía eléctrica se cuenta con una instalación fotovoltaica. Se proyecta la instalación de fosas sépticas con filtro biológico, modelo Fosa filtro Anerobix Compact o similar de 2.000 litros de capacidad, para el tratamiento de aguas residuales.



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 14 de mayo de 2024 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	-
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante, al sur de la parcela proyectada se ubica a 70 metros de la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y la ZEC “Río Tiétar”. En la parcela proyectada aparecen retazos de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) acompañados del sotobosque asociado (madrños, brezales, cistáceas, etc.). Los censos de biodiversidad no constatan territorios de reproducción cercanos de especies protegidas. Por ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el municipio de Villanueva de la Vera se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de 30 de octubre de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 49, de 26 de abril de 1997. Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/299/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.



En lo relativo a las competencias del Servicio de Ordenación del Territorio, indica que el proyecto de implantación de casa rural a ubicar en las parcelas 276 y 279 del polígono 17 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), atendiendo al uso terciario de la edificación y ubicación parcelaria conforme al plano de ordenación el Plan Territorial de la Vera "Alta productividad agrícola", constituye un uso excepcionalmente autorizable, por lo que se emite informe de compatibilidad conforme al Plan Territorial de La Vera.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las parcelas donde se localizan las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar" y de las zonas de abastecimiento Talayuela 2-Tiétar" y "Veragua, Ocio activo de la Vera, SL". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se encuentra próxima al arroyo Beguillas. El informe hace una serie de indicaciones en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH). Como que se deberá contar con la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca en caso de actuación en DPH o zona de policía. Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación. A pesar de que las actuaciones no se asienten sobre masas de agua subterráneas, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que, en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Con respecto a los aprovechamientos de agua, en la documentación aportada se indica que "el edificio contará con abastecimiento directo de agua corriente mediante sistema de bombeo desde pozo de sondeo". Consultadas las bases de datos obrantes en esta Confederación, se ha encontrado el siguiente expediente relacionado con el asunto de este informe: solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en la parcela 276 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), solicitado por D. Jaime García Mayoral. Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación. Dado que, durante la tramitación necesaria para la inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos



de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Al respecto, se indica que, para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas, previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quien también deberá solicitarse. Si posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

Con respecto al saneamiento y vertidos, según consta en la documentación aportada "Se proyecta la instalación de fosas sépticas con filtro biológico, modelo fosa filtro Anerobix Compact o similar de 2.000 litros de capacidad para el tratamiento de aguas residuales". Asimismo, se informa que "El ámbito no posee red de saneamiento propia y se instalarán fosas sépticas según las necesidades de los edificios, y en todo caso, tendrá instalado sistema de tratamiento de residuos y pozo filtrante según el volumen vertido. Las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela".

En consecuencia, este organismo indica que se va a producir vertido, ya que a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente: se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Debido pues a la ocurrencia del vertido, se indica ahora que: queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Hechos los anteriores comentarios introductorios en materia de vertidos, se continúa al respecto con lo siguiente: esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan



formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que, al existir entonces vertido al dominio público hidráulico, se deberá: realizar la solicitud y declaración general o simplificada de vertido a esta Confederación, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: la red de saneamiento se recomienda que sea separativa. En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas. Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal y como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones complementarias recogidas en la previa autorización de vertido.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que éste discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:



Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de un metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de Acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derechos a indemnización alguna al interesado.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior



arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

En lo que respecta al sondeo, por parte de este organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Puede darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.



Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos y las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, según la información del visor SIGPAC las parcelas 276 y 279 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de la Vera, tienen uso PA (pasto con arbolado) PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal), por lo tanto, uso forestal. El terreno en la zona en la que pretende ubicarse la edificación es uniforme con ligera pendiente (entre 13 y 27% aprox.). Las parcelas tienen acceso por su zona noroeste a través de la parcela 271 del polígono 7, contando con servidumbre de paso desde camino público. Se comprueba que no hay arbolado en la ubicación de las edificaciones. Las parcelas sobre las que se ubica la casa rural es suelo rústico. Consultada la IDE Extremadura y el inventario de espacios protegidos de la Comunidad Autónoma y su localización geográfica, se observa que la zona se encuentra fuera de la Red Natura 2000, no se encuentra en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni cuenta con Hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Es terreno agrícola y ganadero, de pastos y vegetación arbustiva. Existen zonas cercanas de pastizales y de arbolado y monte mediterráneo con pequeña presencia de robles, encinas, castaños, brezos y helechos en las zonas colindantes a la parcela. No afecta a ninguna vía pecuaria. Comprobando la superficie en el Registro de explotaciones agrarias (REDEXA) no ha estado inscrito en los últimos 20 años. A la vista de lo expuesto, se considera que la afección forestal de la actuación solicitada, es decir de la construcción de la casa rural, sería favorable, si no se eliminara ningún pie forestal arbolado. Se deben cumplir los siguientes condicionantes:

Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril. La actividad que se propone que es uso turístico, el complementario al forestal. La construcción de la casa rural no es incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible no pudiendo eliminar ninguna especie arbórea, ni construir las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol y no procede hacer cambio del uso forestal. Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan



en riesgo la supervivencia de este arbolado. La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole. El promotor será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Durante la ejecución de los trabajos, deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 360/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre. El seguimiento de las medidas preventivas se realizará al ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las dos fases del proyecto, es decir, en la fase de ejecución en la de explotación en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del medio ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría el restablecimiento de los terrenos a su estado original, teniendo en cuenta las mismas actuaciones preventivas que se han señalado para la fase de ejecución en el proceso de derribo. Antes de iniciar los trabajos deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en una casa rural de seis habitaciones, un almacén de apoyo y una piscina, con una superficie total ocupada de 348,67 m². La superficie total de la finca es de 32.806 m².



- b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 276 y 279 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de la Vera, no cuentan en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las instalaciones. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas, que según el promotor se efectuará desde pozo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, cimentación y realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, procedentes de la ejecución de las instalaciones, etc. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. No se recogen ni gestionan residuos peligrosos. Toda la recogida de aguas residuales es conducida a una fosa séptica de filtro biológico de 2.000 litros de capacidad para el tratamiento de aguas residuales.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Vera-Tiétar.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El terreno donde se emplazará la actividad se encuentra en Villanueva de la Vera (Cáceres), polígono 7, parcelas 276 y 279 en el paraje denominado "Mañero". Las dos parcelas afectadas cuentan con una superficie total de 32.806 m² según datos catastrales. Cuentan con una orografía accidentada, alternando zonas llanas con zonas con ligeras

pendientes con vegetación arbustiva, pastos, helechos y presencia de otros árboles de diversas especies y tamaños (robles y castaños). Las parcelas tienen acceso por su zona noroeste a través de la parcela 271 del polígono 7, contando con servidumbre de paso, desde camino público. Se trata principalmente de un terreno agrícola y ganadero, de pastos y vegetación arbustiva. Existen zonas de pastizales y de arbolado y monte mediterráneo, con pequeña presencia de robles, encinas, castaños y helechos en las zonas colindantes a la parcela.

El terreno no se encuentra afectado por la Red Natura 2000 (ZEPA, ZEC). El terreno afectado por la Red Natura 2000 más cercano es la cuenca de la garganta Minchones, cuyo límite se encuentra a unos 670 metros hacia el este del edificio proyectado. No existen vías pecuarias cercanas.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Se trata de no realizar ninguna actuación, manteniendo la zona en estado físico y material en el que se encuentra actualmente.

Alternativa 1. Se trata de la construcción del complejo turístico en edificios diseminados a modo de cabañas-apartamento distribuidas por la parcela.

Alternativa 2. Se contempla la propuesta de realizar un alojamiento turístico en un único edificio sin diseminar.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2 por suponer un menor impacto visual, puesto que se ejecutará el proyecto en un único edificio en planta baja, rodeados de vegetación arbórea y suponer un menor impacto ambiental, puesto que, debido al tamaño del edificio planteado, se podrán ejecutar en una zona libre de árboles, sin necesidad de eliminación de los mismos. Además, contribuye al desarrollo económico y aumento de empleo en su fase de construcción y funcionamiento y la propuesta se ajusta a lo establecido en el planeamiento municipal.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se encuentra próxima al arroyo Beguillas.

El abastecimiento de agua para consumo doméstico se efectuará a través de un pozo de sondeo. Según indica la Confederación Hidrográfica del Tajo, se encuentra en tramitación un expediente de solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en la parcela 276 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de la Vera, solicitado por Jaime García Mayoral.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que se proyecta la instalación de fosas sépticas con filtro biológico de 2.000 litros de capacidad para el tratamiento de aguas residuales. Las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela, por lo que se producirá vertido.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierra llevados a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por los alojamientos de turismo rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona la presencia de especies de fauna protegida.

— Vegetación.

El desarrollo del proyecto no afectará a la flora, dado que no se pretende la eliminación de zonas verdes ni de hábitats, al ubicarse en un entorno parcialmente modificado por la actividad humana. No se ha detectado presencia de árboles o masas catalogadas por su interés científico, ornamental o monumental como singulares dentro del ámbito, ni ningún otro tipo de espacios de los recogidos en la red de espacios protegidos. No se realizarán talas de arbolado para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores vegetales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas enfocadas a mimetizar el edificio en el entorno, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultada la información disponible sobre patrimonio arqueológico, no se ha detectado afección sobre el mismo.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones de turismo rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento de turismo rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se concluye que la actividad y su ubicación no está expuesta a riesgos graves por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 11 de octubre de 2022 (DOE de 14 de octubre de 2022), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en



el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de pozo de sondeo, para lo cual el promotor deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere también de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Con respecto al saneamiento de aguas, para poder efectuar vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de contaminar las aguas continentales deberá obtenerse la autorización de vertido que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de no disponer de la previa autorización queda prohibido con carácter general dicho vertido.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.



- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.
- Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación.

- conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará formada por fosa séptica con filtro biológico de 2.000 litros de capacidad, para el tratamiento de aguas residuales, asimismo indica que las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela, por lo que se producirá vertido. En este sentido, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán

los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de implantación de casa rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 261/2024, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz en el procedimiento n.º 485/2023, promovido por las empresas "ASAP Delivery Routes, SL, y Amazon Road Transport Spain, SL". (2024063288)

ANTECEDENTE DE HECHO

Único. En el procedimiento de impugnación de actos de la administración dictados en materia laboral, seguido ante el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, con n.º 485/2023, en el que fueron acumuladas las demandas promovidas de un lado, por la mercantil "ASAP Delivery Routes, SL, contra la Resolución de 29 de mayo de 2023, dictada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se impone la sanción de 7.000,00 euros, por la comisión a la empresa de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 8.2, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y por otro lado la instada por la empresa "Amazon Road Transport Spain, SL" contra la Resolución de 27 de abril de 2023 dictada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se impone la sanción de 30.000,00 euros por la comisión a la empresa de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 8.2, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se dictó sentencia n.º 261/2024, de fecha 1 de marzo de 2024, que ha devenido firme, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimo íntegramente las demandas origen de estas actuaciones judiciales. En su virtud:

Anulo y dejo sin efecto de clase alguna, por inexistencia de cesión ilegal de trabajadores de una a la otra, las Resoluciones de la Junta de Extremadura (Consejería de Educación y Empleo) que se mencionan en el cuerpo de esta Resolución judicial y que han sido impugnadas expresamente y en el actual proceso por ASAP Delivery Routes, SL y Amazon Road Transport Spain, SL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, la determinación del órgano competente para viene establecido en razón de la materia; y en concreto y de conformidad con su artículo 8 del mismo decreto corresponde al órgano que dictó el acto o disposición impugnado.

En el presente caso, en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, corresponde al titular de dicha Consejería.

No obstante, y en virtud de Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma (DOE n.º 157, de 16 de agosto) dicha competencia se halla delegada en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 261/2024, dictada el 1 de marzo de 2024, por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimo íntegramente las demandas origen de estas actuaciones judiciales.

En su virtud:

Anulo y deajo sin efecto de clase alguna, por inexistencia de cesión ilegal de trabajadores de una a la otra, las Resoluciones de la Junta de Extremadura (Consejería de Educación y Empleo) que se mencionan en el cuerpo de esta Resolución judicial y que han sido impugnadas expresamente y en el actual proceso por ASAP Delivery Routes, SL y Amazon Road Transport Spain, SL”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Secretario General,
PD, Res. de 10/08/2023
(DOE n.º 157, de 16 de agosto),
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Consejera, de modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2024 por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, correspondiente a la convocatoria extraordinaria de 2024. (2024063285)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 109, de 6 de junio de 2024, se publicó la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, correspondiente a la convocatoria extraordinaria de 2024.

Sus respectivos anexos recogen lo siguiente: el listado de solicitudes de exclusión de espectáculos incorporados en anteriores convocatorias (anexo I); los espectáculos incorporados a la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura (anexo II); los espectáculos que no alcanzan la puntuación necesaria para su incorporación (anexo III); las solicitudes desestimadas (anexo IV); y los desistimientos (anexo V).

Dicha Resolución de 29 de mayo de 2024 había sido elaborada adoptando el contenido derivado del acta de la Comisión técnico-artística y de seguimiento celebrada el 14 de mayo de 2024.

Segundo. Tras advertirse en aquella sesión no se había estudiado la solicitud presentada por D. Ramón González Reyes para el espectáculo «La Faraona», a pesar de haberse presentado correctamente en plazo, con fecha 2 de julio de 2024 se reunió nuevamente la citada Comisión y, por unanimidad, informó favorablemente la incorporación del mencionado espectáculo, al haber obtenido la puntuación mínima exigible.

Tercero. Por otra parte, en la misma sesión celebrada el día 2 de julio de 2024 dicha Comisión corrigió otros errores observados en el acta de incorporación de fecha 14 de mayo de 2024 (en el anexo I no se habían recogido algunos espectáculos que debían figurar; y en el anexo II se habían nombrado erróneamente otros).

Cuarto. Con fecha 2 de octubre de 2024 la Directora General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural (por suplencia del Secretario General de Cultura) ha propuesto la modificación de la Resolución de 29 de mayo de 2024 para corregir los errores expuestos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es competente para resolver la incorporación a la oferta de programación, en virtud del artículo 7.1 de la Orden de 27 de noviembre de 2023 por la que se realiza la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2024 para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura o para la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en ofertas anteriores.

Segundo. En sus apartados 1 y 2, respectivamente, el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: «La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo (...)» y «En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede».

Por tanto, resulta preciso modificar la resolución inicialmente adoptada para su completo ajuste con el ordenamiento jurídico, tras la correcta valoración de las solicitudes presentadas por parte de la Comisión técnico-artística y de seguimiento en su sesión de 2 de julio de 2024.

En virtud de todo ello,

RESUELVO:

Primero. Modificar la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, correspondiente a la convocatoria extraordinaria de 2024, según se expresa a continuación:

1. Se da esta nueva redacción al apartado resolutivo primero:

«Primero. Aceptar las solicitudes de exclusión de 136 espectáculos incorporados en anteriores convocatorias (anexo I)».

2. Se da esta nueva redacción al apartado resolutivo segundo:

«Segundo. Incorporar a la oferta un total de 317 espectáculos (anexo II)».

3. Se añaden al anexo I (EXCLUSIÓN DE ESPECTÁCULOS ANTERIORES CONVOCATORIAS), en su correspondiente fila según la ordenación alfabética de la tabla, estos dos espectáculos:



EMPRESA	ESPECTÁCULO
LEILA BUITRAGO CALLE	"LA GITANILLA" DE MIGUEL DE CERVANTES
LEILA BUITRAGO CALLE	ZAMBOMBA FLAMENCA "BAILANDO LA NAVIDAD"

4. Se da nueva redacción a los siguientes espectáculos recogidos en el anexo II (EMPRESAS, ESPECTÁCULOS INCORPORADOS. PUNTUACIÓN):

4.1. En la página 28733 se sustituye esta redacción incorrecta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EL NEGRITO PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS SL	B06499909	RAÍCES, EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS	71,71

por la siguiente redacción correcta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EL NEGRITO PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS SL	B06499909	SE ALQUILA	71,71

4.2. En la página 28734 se sustituye esta redacción incorrecta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CALABOCERO PRODUCCIONES SC	F50945138	A CAP PELLA MACHISTAS	66,00

por la siguiente redacción correcta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CONLABOCA PRODUCCIONES SC	F50945138	A CAPPELLA CHRISTMAS	66,00

4.3. En la página 28734 se sustituye esta redacción incorrecta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EXTRESOUND PRODUCCIONES SLU	B06735237	AMOR Y MUCHO MARCHA!	65,11

por la siguiente redacción correcta:



EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
EXTRESOUND PRODUCCIONES SLU	B06735237	¡AMOR Y MUCHO MATCH!	65,11

4.4. En la página 28734 se sustituye esta redacción incorrecta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CALABOCERO PRODUCCIONES SC	F50945138	25 A CAP PELLA CON,GO	65,00

por la siguiente redacción correcta:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
CONLABOCA PRODUCCIONES SC	F50945138	25 A CAPPELLA CONTIGO	65,00

5. Se añade al anexo II (EMPRESAS, ESPECTÁCULOS INCORPORADOS. PUNTUACIÓN), en su correspondiente fila según la puntuación y la ordenación alfabética de la tabla, este espectáculo:

EMPRESA	CIF/DNI	ESPECTÁCULO	PUNTOS
RAMÓN GONZÁLEZ REYES	***1584***	LA FARAONA	40,00

Segundo. Los restantes aspectos no expresamente modificados se mantienen tal y como figuran en la Resolución de 29 de mayo de 2024, de la Consejera, por la que se resuelve la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, correspondiente a la convocatoria extraordinaria de 2024.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 335/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 728/2021 PA 107/2019. (2024063298)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 335/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 728/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Belén Pizarro Miranda, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 335/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Belén Pizarro Miranda, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 8 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 295/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 862/2021 PA 107/2019. (2024063299)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 295/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 862/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Belinda Vicente López, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 295/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Belinda Vicente López, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 210/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 754/2021 PA 107/2019. (2024063300)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 210/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 754/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Inés Molina Fernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 210/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Inés Molina Fernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 294/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 854/2021 PA 107/2019. (2024063334)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 294/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 854/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Elena Urbano Fernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 294/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Elena Urbano Fernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 370/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 643/2021 PA 107/2019. (2024063335)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 370/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 643/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Estefanía Bartivas Cerezo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 370/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Estefanía Bartivas Cerezo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 363/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 391/2021 PA 107/2019. (2024063336)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 363/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 391/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Fernando Agostinho Pereira Baptista, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 363/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Fernando Agostinho Pereira Baptista, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 231/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 774/2021 PA 107/2019. (2024063337)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 231/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 774/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Fernando Collado Bermudo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 231/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Fernando Collado Bermudo, sobre extensión de efectos a su favor, de la Sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso académico 2023-2024. (2024063272)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2024 por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2023-2024 (DOE n.º 109, de 6 de junio), modificada por corrección de errores de Orden de 28 de mayo de 2024 (DOE n.º 113, de 12 de junio), y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional a la vista del acta del Tribunal de Evaluación,

RESUELVO:

Conceder los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso 2023-2024 a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución, por importe de 600 euros cada uno de ellos (3.600 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO**

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

CURSO 2023-2024

Alumno	DNI	Centro	Localidad	Importe premio
García Carretero, Daniel	****684**	IES Al-Qázeres	Cáceres	600 €
Acosta Nieto, Nazaret	****754**	Colegio Docente Atenea	Mérida	600 €
García Cancho, Alba	****075**	Centro Concertado M. ^a Paz Orellana	Trujillo	600 €
Monge Álvarez de Toledo, Antonio	****778**	Colegio Salesiano María Auxiliadora	Mérida	600 €
Conejero Álvarez, Hugo	****611**	IES Pérez Comendador	Plasencia	600 €
Izquierdo Abril, Marcos	****253**	IES Enrique Díez-Canedo	Puebla de la Calzada	600 €

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



Cofinanciado por
la Unión Europea

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula el programa "Un Autónomo-Un Empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). (2024063268)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Unico. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron en tiempo y forma al amparo de lo dispuesto en el Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, en la forma prevista en los arts. 14, 31 y 32, subvención por el Programa I: Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada y dentro del plazo establecido en el art. 32 del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre.



- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; declaran responsablemente no haber realizado en su empresa una reducción de plantilla durante los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda y han formalizado una oferta de empleo ante el centro de empleo correspondiente con anterioridad a la realización de la contratación objeto de la presente ayuda; no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas causantes de las ayudas, mantenían la condición de desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo, sin ocupación efectiva; han realizado o, al menos, iniciado un itinerario personalizado en el Servicio Extremeño Público de Empleo; Los contratos (de naturaleza laboral) objeto de la subvención, se realizan a jornada completa y tienen una duración mínima de 24 meses, se han formalizado por escrito, en modelo oficial y se ha comunicado al SEXPE a través de la aplicación informática CONTRAT@.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no son personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo; no son profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; no constituyen o se han incorporado a una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Su alta en el RETA no fue consecuencia del ejercicio de funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil.
- Las personas causantes, no han estado incorporadas a la actividad empresarial de las personas solicitantes en los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena, como familiares colaboradores.



En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3777>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 62.000 €, para un total de 3 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantenerse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de subvención.
- Mantener la contratación objeto de la subvención durante un periodo mínimo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Mantener la jornada a tiempo completo, así como el grupo de cotización por el que se otorgó la subvención y colectivo prioritario en su caso, durante todo el periodo de contratación. Se admite la reducción de jornada en los casos del art. 29.5
- Las personas beneficiarias no podrán ejercer en su empresa una reducción de empleo en su plantilla, referido a contrataciones indefinidas, durante los seis meses siguientes a la contratación por la que se solicita la ayuda.
- Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Informar a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso, a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas.



- Participar en las acciones de asesoramiento a realizar por las personas y entidades beneficiarias del Programa II, durante el período mínimo de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso establecidos por los Fondos Europeos.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el crecimiento empresarial favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena, en el colectivo del autoempleo en Extremadura.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.03:, con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Por otra parte, las personas contratadas jóvenes, menores de 30 años a la fecha de alta contratación si, además son beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la subvención estará cofinanciada al 85%, Prioridad P.5:" Empleo Juvenil", Objetivo A, Actuación 5.A.08.



Además de las obligaciones señaladas en el artículo 17 del decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 21.2 del citado Decreto y en particular:

- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los fondos empleando las acciones que se indican el artículo 21.2.i) del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de septiembre de 2024.

La Secretaria General de Empleo
(Decreto 234/2023, de 12 de
septiembre, DOE extraordinario n.º 3,
de 16 de septiembre),

MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 3 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de la fábrica de aceite de oliva, central hortofrutícola y procesadora de almendras, promovida por Sol de Badajoz, SL, ubicada en Valdivia, término municipal de Villanueva de la Serena. Expte.: AAU24/017. (2024081633)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU), junto con el estudio de impacto ambiental, de la fábrica de aceite de oliva, central hortofrutícola y procesadora de almendras promovida por Sol de Badajoz, SL, ubicada en Valdivia, término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Ubicación

El proyecto presentado contempla las parcelas 5104, 5081, 5105 y la 5194 del polígono 18, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 783202.43 Y: 4325300.75.



Categoría

- Categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.
- Grupo 2.a) del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Relativa a instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales.

Actividad

La fábrica de aceite de oliva y procesadora de almendras son dos nuevas actividades que este proyecto describe, ya que la central hortofrutícola y la fabricación de cajas es existente. Además, en el complejo industrial se contempla la fabricación de cajas de plástico por extrusión de un termoplástico ya polimerizado. La fábrica de aceite de oliva (almazara) tiene una capacidad de molturación de 150.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de aceite de oliva virgen y oliva virgen extra. Está proyectada con un sistema de extracción a 2 fases sin repaso de alperujo, pero sí la separación de la pulpa del hueso de la aceituna. Tiene una capacidad de producción diaria de 25 t/d de aceite de oliva. Por otra parte, el procesado de almendra conlleva secado artificial de la misma con una capacidad de procesado de 0,6 t/h (14,4 t/día). Por tanto, la capacidad de producción de producto procesado a partir de materia prima vegetal asciende a 39,9 t/día.

El proceso productivo del procesado de almendra es el siguiente: recepción de almendra, pelado, descascarillado, secado en horno, envasado, conservación en cámara frigorífica y expedición.

El proceso productivo de la almazara tiene las siguientes fases: recolección; transporte a fábrica; recepción y pesado; almacenamiento en tolva enterrada de recepción; cinta transportadora; despalladoras; lavadoras; tolvas pulmón con separación de aceitunas del suelo y del vuelo; tolva de espera a molino; molino; termobatido; separación de fases en el decanter integral de funcionamiento a 2 fases (1.º centrifugación); limpieza de aceite en centrífuga vertical; repaso de alperujo en continuo; almacenamiento temporal de alperujos; almacenamiento de aceite; envasado, etiquetado y expedición.



Infraestructuras y equipos

Existentes.

- Nave de 9.796,97 m² construidos en planta baja más 266.88 m² de superficie construida en planta primera. Esta nave a su vez se divide en:
 - Nave almacén de 1.389,00 m².
 - Nave de manipulación de 1.351,00 m².
 - Zona de descarga de mercancías de 973,00 m².
 - Cámara de conservación de frutas 1 de 84,60 m².
 - Cámara de conservación de frutas 2 de 93,80 m².
 - Cámara de conservación de frutas 3 de 91,00 m².
 - Cámara de conservación de frutas 4 de 91,00 m².
 - Cámara de conservación de frutas 5 de 201,15 m².
 - Cámara de conservación de frutas 6 de 192,85 m².
 - Pasillo de cámaras de 94,45 m².
 - Zona de carga de mercancías de 352,35 m².
 - Oficina 1 de 23,50 m².
 - Oficina 2 de 16,17 m².
 - Oficina 3 de 35,40 m².
 - Filtro sanitario de 15,05 m².
 - Pasillo técnico de 29,85 m².
 - Vestuario masculino de 37,25 m².
 - Vestuario femenino de 59,80 m².
 - Aseo masculino de 44,10 m².



- Aseo femenino de 79,45 m².
- Aseo de 4,95 m².
- Office de 31,30 m².
- Comedor de 123,55 m².
- Pasillo técnico 2 de 114,17 m².
- Recepción de 492,24 m².
- Pasillo técnico 3 de 379,90 m².
- Cámara de campo 1, 2, 3 y 4 de 318,6 m² cada una.
- Cámara de campo 5 y 6 de 279,70 m².
- Cámara de campo 7 de 279,7.
- Cafetería/bar de 174,16 m².
- Cámara de enfriamiento rápido 1 de 73,10 m².
- Cámara de enfriamiento rápido 2, 3, 4, 5 y 6 de 74,40 m², cada una.
- Expedición de 514,05 m².
- Sala de elaboración de 2.954 m².
- Almacén de envases de 833,7 m².
- Taller de 110,15 m².
- Sala de máquinas de 110,05 m².
- Almacén de 239,15 m² en la primera planta.
- Cobertizo cerrado de 1735,43 m².
- Cámara de campo de 1145,23 m².
- Nave destinada a la fabricación de cajas de 2500 m².
- Nave de 150 m².



- Nave ampliación de cámaras frigoríficas de 1522,66 m².

Proyectados

- Nave destinada a cámara frigorífica de 585 m².
- Cobertizo sala de máquinas de 267,95 m².
- Pasillo de ampliación de cámaras de 627,05 m².
- Nueva nave de 1.900 m² para la actividad de almazara.
- Nueva nave de 2.000 m² para la actividad de almendras.

Equipos

Central hortofrutícola

- 3 líneas de paletización.
- 2 líneas de calibrado y confección de fruta.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación frigorífica de cámaras de campo y enfriamiento rápido, sala de manipulación y zona de expedición.
- Escandallador y línea de clasificación.
- Volcador de cajas.
- Apiladores de palots.
- Tolvas pesadoras.
- Elevadores a canjilones.
- Elevador ondulado.
- Calibradores.
- Cepilladoras.
- Llenadores de palots.



- Transportadores.
- Paletizador y enmalladora.

Fábrica de cajas

- Molino recuperador de materiales termoplásticos.
- Inyectora de plástico de funcionamiento hidráulico y automático.
- Molde 1 cavidad.

Sinfín de 160 mm de diámetro con tolva de 1.000 x 1.400 mm, y 1,30 metros de altura, con ruedas giratorias con freno, motor de 3 CV.

- Balsa de lavado de dimensiones 4,00 x 1,40 metros y 1,80 metros de altura, con eje longitudinal y palas de agitación, con motorreductor de 2 CV, sinfín en el fondo de 200 mm de diámetro, motorreductor de 3 CV, sinfín inclinado combinado para elevación de fangos de 200 mm de diámetro, hélices de 190 mm de diámetro, motorreductor de 2 CV y carenado de protección, construido en acero inoxidable.
- Centrífuga en continuo de 1,00 x 0,80 metros, con parrilla de agujero de 2,5 mm de diámetro motor de 10 CV, montado sobre bastidor con soportes antivibración.
- Balsa de densado de 3,00 x 1,40 metros y 1,80 metros de altura, con dos tambores de diámetro 650 mm, y una pala de empuje, con motorreductor de 2 CV, sinfín en el fondo de 200 mm de diámetro reforzado con eje, prensa estopas, motorreductor de 3 CV, sinfín inclinado para elevación de fangos de 200 mm de diámetro, hélice de 190 mm de diámetro, altura de descarga 2,30 metros, motorreductor de 2 CV y carenado de protección.
- Centrífuga en continuo de 1,00 x 0,80 metros, con parrilla de agujero de 2,5 mm de diámetro motor de 15 CV, montado sobre bastidor con soportes antivibración.
- Aspirador a la salida de la centrífuga de 5,50 CV, tubería de transporte, curvas, bridas.
- Silo ciclón de almacenaje de 3.000 litros con compuerta de tajadera manual.
- Mezclador-secador de 3.000 litros de capacidad (1.500 kg) con motor de 7,50 CV, tolva de carga con sinfín horizontal de 0,70 metros de largo, ventana de limpieza, mirilla de nivel.
- Grupo con electroventilador de 1,50 CV, doble fondo con cono perforado en interior para circulación de aire, construido en acero.



- Sinfín para llenado de big-bag de 160 mm de diámetro, 3 metros de largo, motor de 2 CV, construido en acero pintado.

Almazara.

- Laboratorio.
- Patio de limpieza.
- Tolva enterrada de recepción de aceituna.
- Cinta transportadora desde tolva de recepción hasta lavadora, con 3 CV de potencia.
- Lavadora de aceitunas.
- Bomba de agua, con 20 CV de potencia.
- Cinta transportadora de lavadora a despalladora, con 2 CV de potencia.
- Despalladora con motorreductor de 1,5 CV.
- Cinta transportadora de despalladora a escurridor-vibrador, con 2 CV de potencia.
- Escurridor-vibrador con motorreductor de 20 CV.
- Cinta transportadora de escurridor-vibrador a pesadora, con 2 CV de potencia.
- Pesadora.
- Cinta transportadora de pesadora a elevador, con 2 CV de potencia
- Elevador de cangilones con 3 CV de potencia.
- Tolvas de alimentación de aceitunas, formadas por un conjunto de 2 tolvas de chapa metálica con capacidad de 45.000 kg cu.
- Molinos de martillo, 2 unidades con potencia total 16 CV.
- Tornillo sinfín con motorreductor de 2 CV.
- Termobatidora de dos cuerpos.
- Bomba volumétrica, tipo helicoidal para alimentación a decánter.



- Decánter.
- Tamiz vibrador.
- Cajón de recogida de alperujo de decánter.
- Bomba de pistón.
- Centrífugo vertical separadora de aceite totalmente automatizada.
- Bomba de aceite.
- Filtro.
- Envasadora dos grifos.
- Separadora pulpa/hueso.
- 2 tolva alperujos de 40 t cu.
- Decantadores 3 x 5000 l.
- Depósitos para aceite 2 x 30 t.
- Automatización.
- Caldera de producción de agua caliente de 349 kw de potencia térmica, que utiliza como combustible hueso de aceituna.

Procesado de almendra.

- Descascarado, compuesto por:
 - Descascarado de varillas.
 - Estructura soporte.
 - Elevador de cangilones.
 - Silo de 4 t.
 - Elevador de cangilones.
 - Descascarado de almendras.



- Estructura soporte.
 - Elevador cangilones.
 - Separadores rotativos.
 - Sistema aspiración.
 - Separador calibradora.
 - Elevador de cangilones.
 - Transportador de rosca.
 - Elevador de correa.
 - Elevador de cangilones.
 - Descascaradora de varillas.
 - Elevador de cangilones.
 - Separadora calibradora de repaso.
- Selección electrónica por color compuesto por:
- Silo de 3 t.
 - Tarara de aspiración.
 - Sistema de alimentación y accesorios para la sortex FB2.
 - Sortex FB2.
 - Sistema enfriador de agua.
 - Sistema de aspiración.
 - Elevador de cangilones.
 - Soporte porta contenedor.
 - Estructura plataforma.
- Selección manual compuesto por:



- Soporte porta contenedor.
- Mesa selección manual.
- Elevador de cangilones.
- Calibrado compuesto por:
 - Soporte porta contenedor.
 - Elevador de cangilones.
 - Cribadora horizontal.
 - Accesorios criba extra.
 - Estructura soporte.
- Secado continuo:
 - Secadero horizontal continuo de 6 pasadas 6 puertas.
 - Elevador de cangilones.
 - Enfriador horizontal.
 - Elevador de cangilones.
 - Silo de 2 t.
- Panel de control y automatización.
- Plataformas, estructuras y pasarelas.
- Chimenea y extractores.
- Conexionado de maquinarias.
- Transporte y embalaje.
- Instalación eléctrica.
- Caldera de vapor de 48 kWt para suministro de calor a secadero horizontal.



Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 3 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 3 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 124/2021, de 27 de octubre, por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2024081639)

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III).

El 2 de diciembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, el decreto de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y la aprobación de la única convocatoria.

El artículo 20 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para la adquisición de vehículos eléctricos.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 120110000/G/333A/70000 (tabla 1); 120110000/G/333A/77000 (tabla 2 personas jurídicas sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea); 120110000/G/333A/77000* (tabla 3 profesionales autónomos sujetos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de minimis); y 120110000/G/333A/78000 (tabla 4) del proyecto de gasto 20210407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2024 y 2025.





Anexo II: Subvenciones concedidas para el despliegue de infraestructura de recarga.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria: 120110000/G/333A/70000 (tabla 1); 120110000/G/333A/76000 (tabla 2); 120110000/G/333A/78000 (tabla 3) del proyecto de gasto 20210408 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Las acciones contempladas se encuentran financiadas con fondos transferidos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), y transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

(Decreto 124/2021, de 27 de octubre)

TABLA 1			
EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1141	COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA	Q0667002J	7.000,00 €

TABLA 2			
EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-1034	GESTION TECNICA DE INSTALACIONES, MONTAJE Y MANTENIMIENTO SL	B06708226	3.600,00 €
MO-21-01-1062	GESTION TECNICA DE INSTALACIONES, MONTAJE Y MANTENIMIENTO SL	B06708226	3.600,00 €
MO-21-01-1098	SERVICIO INTEGRAL DE COCINAS Y ARMARIOS SL	B06599211	4.000,00 €

TABLA 3			
EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0280	ALBERTO FERNANDEZ MELCHOR	**40526**	7.000,00 €

TABLA 4			
EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0537	LISARDO JOSE GUTIERREZ GARCIA	***1039**	5.000,00 €
MO-21-01-0562	DAMASO JOSE VILLA MINGUEZ	***0874**	5.000,00 €
MO-21-01-0564	JOSE CANO ARROYO	***8486**	4.950,00 €



TABLA 4

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0599	LUIS FELIPE LA ORDEN MARTINEZ	***5475**	5.000,00 €
MO-21-01-0604	MARIA DEL PILAR PORRAS BEJARANO	***2828**	4.500,00 €
MO-21-01-0675	NICOLAS PALACIOS MIRANDA	***0258**	7.000,00 €
MO-21-01-0739	MARIA DEL CARMEN ROMERO PEREZ	***8178**	4.500,00 €
MO-21-01-0740	GEMMA SANCHEZ AREVALO	***8215**	5.000,00 €
MO-21-01-0744	MARIA LUISA ESTEVEZ CORDERO	***1845**	7.000,00 €
MO-21-01-0764	SERGIO BLANCO PLAZA	***6963**	7.700,00 €
MO-21-01-0775	CRISTIAN QUIJADA SANCHEZ	***5281**	7.000,00 €
MO-21-01-0776	ELADIO MATIAS GARROTE SASTRE	***5762**	7.000,00 €
MO-21-01-0797	MARIA JOSEFA TEJEDA MUÑOZ	***9851**	7.700,00 €
MO-21-01-0800	PEDRO CAMPOS IÑIGO	***0242**	7.700,00 €
MO-21-01-0810	JAVIER PEÑAS HOLGUIN	***5596**	4.950,00 €
MO-21-01-0811	FELIX HUECAS RODRIGUEZ	***8592**	4.500,00 €
MO-21-01-0812	LOURDES NUÑEZ ARDILA	***8767**	4.500,00 €
MO-21-01-0816	ELISABET FUENTES RODRIGUEZ	***5740**	7.000,00 €
MO-21-01-0819	INMACULADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	***7500**	4.500,00 €
MO-21-01-0822	MANUEL GARCÍA OTERO	***5978**	4.950,00 €
MO-21-01-0836	NICOLAS MACIAS MANZANEDO	***8695**	4.500,00 €
MO-21-01-0839	PABLO CARVAJAL MORCILLO	***5493**	4.500,00 €
MO-21-01-0847	EDUARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ	***5323**	4.500,00 €
MO-21-01-0854	JOSE GONZALEZ CASADO	***6989**	5.500,00 €
MO-21-01-0855	JOSE MANUEL GOMEZ ROSADO	***5081**	4.500,00 €
MO-21-01-0856	BRUNO RICARDO BENGLA PAULO LIMPO	***5556**	4.500,00 €



TABLA 4

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-01-0860	ANTONIA MARIA BRAVO LOPEZ	***9283**	5.000,00 €
MO-21-01-0864	MARIA MILAGROS DIAZ APARICIO	***1776**	5.000,00 €

**ANEXO II****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA**

(Decreto 124/2021, de 27 de octubre)

TABLA 1			
EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0215	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Q2801660H	63.542,47 €
MO-21-02-0436	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	46.747,94 €
MO-21-02-0437	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	13.714,34 €
MO-21-02-0438	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	35.068,10 €
MO-21-02-0439	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	13.982,31 €
MO-21-02-0440	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	16.293,28 €
MO-21-02-0441	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	17.855,22 €
MO-21-02-0442	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	54.838,28 €
MO-21-02-0443	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	18.593,81 €
MO-21-02-0446	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	18.637,32 €
MO-21-02-0447	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	18.414,92 €
MO-21-02-0448	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	26.723,68 €
MO-21-02-0449	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	35.384,63 €



TABLA 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0450	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	17.445,53 €
MO-21-02-0451	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	34.705,94 €
MO-21-02-0452	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	52.428,15 €
MO-21-02-0453	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	16.984,43 €
MO-21-02-0454	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	15.747,84 €
MO-21-02-0455	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	18.516,93 €
MO-21-02-0456	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	23.190,81 €
MO-21-02-0457	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	12.045,22 €
MO-21-02-0459	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	71.232,09 €
MO-21-02-0460	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	67.998,49 €
MO-21-02-0463	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	13.161,48 €
MO-21-02-0464	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	Q0617001C	49.962,68 €

TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0172	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.158,77 €
MO-21-02-0173	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.464,19 €



TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0174	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.413,17 €
MO-21-02-0175	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.118,13 €
MO-21-02-0176	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.518,48 €
MO-21-02-0177	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.018,48 €
MO-21-02-0178	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.054,89 €
MO-21-02-0179	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.459,31 €
MO-21-02-0180	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.710,36 €
MO-21-02-0181	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.303,24 €
MO-21-02-0182	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.052,42 €
MO-21-02-0183	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.791,80 €
MO-21-02-0184	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.158,55 €
MO-21-02-0185	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.055,23 €
MO-21-02-0186	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.064,73 €
MO-21-02-0187	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.436,78 €
MO-21-02-0188	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.211,68 €
MO-21-02-0189	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.356,51 €
MO-21-02-0190	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.211,68 €
MO-21-02-0191	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.287,30 €
MO-21-02-0192	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.443,43 €
MO-21-02-0193	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.220,02 €
MO-21-02-0194	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.707,09 €
MO-21-02-0195	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.980,64 €
MO-21-02-0196	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.441,77 €
MO-21-02-0197	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.146,43 €



TABLA 2

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0198	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.785,76 €
MO-21-02-0199	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	8.801,10 €
MO-21-02-0200	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.634,56 €
MO-21-02-0201	DIPUTACION DE CACERES	P1000000H	7.598,57 €
MO-21-02-0266	AYUNTAMIENTO DE TORREFRESNEDA	P0619200I	3.843,60 €
MO-21-02-0477	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	4.058,81 €
MO-21-02-0481	AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL	P0600200J	3.796,58 €
MO-21-02-0483	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL	P0601000C	8.792,49 €
MO-21-02-0496	AYUNTAMIENTO DE VALDECAÑAS DE TAJO	P1020100B	17.646,04 €

TABLA 3

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
MO-21-02-0414	SANTIAGO PEDRO MONTES ROMERO	***9341**	3.552,40 €



ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081638)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política agraria comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000781852J	004852489H	006959233P	006983377W
000801786Y	004854404R	006960032W	006983499D
001181467A	004859432S	006961815Z	006983852V
001366398Z	005215935H	006962615D	006984800E
002190412F	005228324X	006964055T	006984873A
002195076W	005288906X	006964305C	006984969F
002248018K	005408871F	006964500P	006985260E
002279275K	005439356V	006966690J	006985307T
002291412Z	005709210N	006967021E	006985710N
002483454Y	005870281Z	006967136E	006986065E
002705164L	005903225E	006967151Z	006987201P
002710759W	006530834F	006968551B	006987464H
002753816A	006540156Z	006968707Y	006987677R
002885045V	006543789J	006969256A	006988049M
003810924P	006545364R	006970665D	006988104Z
003818748N	006548096L	006970800Y	006989645Z
003849113V	006554366X	006971241X	006989698K
004133131P	006560877N	006971791P	006990255A
004150345H	006566010Q	006971803C	006990269V
004162728G	006568278F	006972667X	006990802K
004163279A	006574100X	006973924W	006990813D
004167075G	006575872B	006974140B	006991153G
004167218D	006576591V	006975210T	006991576J
004172337E	006578493X	006975635B	006992094W
004181226X	006586863P	006977334P	006992483T
004183935M	006837222N	006977440E	006992489Y
004186238P	006904166A	006979447M	006992952D
004191981R	006944712T	006979627R	006993034E
004209941K	006954165T	006979923K	006994263D
004218315T	006955344Y	006980973J	006995054H
004218862H	006955452E	006981645H	006995111Y
004228579Y	006955641G	006981678M	006995526F
004238607Y	006956181S	006981903T	006995816K



006996032F	007009132C	007047290K	007256125Q
006996051A	007010783S	007048306W	007256552Y
006996532R	007011018C	007048519P	007256633H
006997445V	007011071G	007048671E	007256681C
006997491V	007011081Z	007048716K	007256685R
006998174X	007011287J	007048808K	007256873M
006998189W	007012531S	007049017T	007257275Q
006998271S	007013287N	007049052N	007257330W
006999274Y	007014200M	007049506Y	007257533K
006999537Q	007014450W	007050247B	007257694K
007000301K	007014704A	007051105H	007268293V
007000829C	007014734X	007051188D	007268351Y
007001074N	007015225H	007051296W	007268372G
007001314E	007015576R	007051710W	007269036R
007001425H	007016089P	007052623H	007269135P
007001913T	007016693Z	007053140Y	007269210Z
007002082P	007016934W	007061130S	007269536H
007002383X	007017556A	007208619M	007270755H
007002542P	007017686H	007225185B	007270945R
007002571Z	007017830R	007253797B	007271972Q
007002872Q	007018161X	007253880W	007272150X
007003027X	007018389P	007254067M	007272624R
007004302C	007018462N	007254523R	007273102L
007004397T	007018479Y	007254661R	007273250Y
007005303D	007018591A	007254680C	007273782D
007005613C	007019373A	007254683T	007273955K
007005898Y	007038835F	007254725L	007273990X
007006215R	007039581V	007254934K	007273998H
007006850S	007041291W	007255108B	007274143W
007007303P	007041311E	007255135S	007274163E
007007475L	007042341V	007255270N	007418713V
007007737M	007044819B	007255890B	007418865P
007008478X	007045457M	007256052N	007422609A



007434503Y	007448383V	007976435N	008412589V
007437651A	007449296X	007976907R	008416127J
007438510B	007449500F	008029044C	008476952A
007438639W	007450286B	008101773T	008491342H
007439951A	007450335Z	008103785B	008498698Z
007440074B	007450452Q	008104274V	008542877X
007440129C	007450705Q	008104344H	008623028Y
007441011M	007450763M	008106789W	008646880F
007441118C	007450797Q	008107247T	008647618D
007441438H	007451073Q	008107582J	008657647X
007441524N	007451426R	008111001M	008666901H
007441733Z	007451597B	008111664R	008672440Z
007442574G	007452414T	008112915X	008676691X
007443081M	007452660Q	008209437R	008679354M
007443167E	007453121V	008291404L	008679453N
007443257C	007453212Q	008294699W	008682053J
007443968H	007453226F	008317676W	008683646L
007444071Y	007453301J	008342604K	008687107F
007444567L	007474413B	008356449C	008689422E
007444853Y	007819149T	008363879K	008690654N
007445559E	007829841C	008364417F	008692349M
007445954A	007839478C	008365284T	008692410C
007446056J	007841226C	008365285R	008692654B
007446117M	007857306T	008366019E	008693804B
007446694F	007864861B	008366883N	008694287B
007446736A	007873645D	008366950X	008694735E
007446742D	007933672Y	008367808V	008695087Y
007446913L	007935672M	008367918N	008695098V
007446962E	007946788N	008368515B	008695128R
007447154F	007948481A	008369854Q	008695180F
007447158B	007949941Z	008371881L	008695439J
007447315F	007958263X	008386105Y	008695755F
007447832H	007969247T	008390834C	008696025R



008696296L	008785378E	008808533Q	008827052C
008697547M	008785379T	008808743L	008827166L
008701246R	008788682Z	008809131Q	008827170T
008703319G	008788879G	008809254R	008827543M
008704003K	008789508N	008810068X	008827864G
008713634S	008791387M	008811353F	008828836X
008719274C	008791491V	008811396G	008829011R
008729995T	008793331V	008812349Z	008829554S
008742361S	008793668D	008812372Z	008829712N
008743298D	008793694N	008812510Z	008830986K
008751740X	008794546J	008812621X	008832380N
008751811N	008794595Q	008812701K	008832481K
008752968L	008795047P	008813398M	008833182D
008757141Y	008795080H	008813442A	008834333X
008757408C	008796725F	008813878W	008834819J
008762348S	008797958K	008815186E	008834856G
008766029Q	008800513T	008815353M	008835018M
008767210R	008800871J	008817370K	008835216L
008768594M	008802125W	008817413H	008835888R
008770811Z	008802670H	008817719W	008835920X
008771370K	008803213D	008817858A	008836518X
008776070Y	008803367W	008817995W	008837429R
008777814W	008803824E	008818050B	008838393E
008777872Z	008805621W	008818547W	008838454Z
008781657G	008806485S	008820577P	008839027N
008781665N	008806799F	008820887L	008839046P
008781880C	008806955W	008820959E	008839752R
008782814B	008807016V	008821370L	008840784K
008783150W	008807098F	008821634F	008840834W
008783395V	008807544Q	008821650T	008840927A
008783704G	008807707H	008823817M	008841097N
008784826E	008807731L	008824751L	008841899D
008785103T	008808525P	008826496Q	008842188E



008842244D	008863174D	008876466F	008882087Q
008842494Y	008863314B	008876801C	008882160C
008844256C	008864009Q	008877018F	008882348R
008844696T	008864404C	008877201Y	008882354F
008845001Y	008864426L	008877209Z	008882357X
008846180N	008865145W	008877299N	008882402D
008846517G	008865411S	008878311N	008882403X
008846841Y	008865794F	008878329F	008882404B
008848356A	008865795P	008878478H	008882469F
008848608W	008865872Q	008878561D	008882482C
008849454C	008866870W	008878602G	008882519B
008849490X	008867042J	008878755L	008882524Q
008849693Y	008867320S	008879145H	008882537Y
008851538B	008867429D	008879323N	008882541X
008851712R	008867448M	008879374V	008882543N
008853624G	008868204W	008879547Y	008882564X
008853791X	008868365W	008879586E	008882745F
008855042L	008868659C	008879664P	008882795B
008855209W	008868676Z	008879875N	008882821Z
008855392R	008868800T	008879988X	008884316Z
008855398F	008869591D	008880156V	008884439E
008855521S	008870025Y	008880563X	008884443A
008855914V	008870757W	008880966E	008884475N
008856037W	008871202X	008881000X	008884740R
008856038A	008871407P	008881086G	008885195L
008856821G	008872110K	008881087M	008885366Y
008859026R	008872325Y	008881547M	008885383T
008859988C	008873115Z	008881630L	008885388M
008860178A	008873303H	008881688P	008886109J
008860600B	008873394V	008881730G	008886381D
008861113H	008873807Q	008881807N	008886409Z
008861450X	008874020E	008881991N	008886805L
008862578B	008875508S	008882072R	008887042A



008887891R	008893801T	009090223W	009161331V
008888069H	008894015F	009090607H	009161411M
008888116L	008894132D	009151901V	009162078M
008888174P	008894268F	009152119M	009162170M
008888287Y	008894831H	009152255A	009162181Q
008888850V	008894915X	009152969G	009162388Q
008888972R	008894940N	009153117Z	009163472L
008888985Z	008894954A	009153222G	009164019Z
008889023Y	008895061H	009153572D	009164348K
008889108E	008895601Y	009153808S	009164782H
008889391Y	008895667A	009153921J	009165079Q
008889419B	008896356W	009154181C	009165260J
008889457A	008896487H	009154580M	009165328N
008889574M	008896522F	009154665K	009165691F
008889639R	008896727M	009154923A	009166122R
008889666M	008896754D	009155132M	009166232L
008889808D	008896834C	009155834V	009166233C
008890382P	008897047A	009155975C	009166978Y
008890681P	008897318K	009156147P	009167381H
008890987S	008897323A	009156151N	009167590C
008891638E	008897341K	009156626G	009167712G
008891769S	008897412T	009157060R	009167885Q
008891799E	008897829A	009157261H	009168039D
008892115Q	008898321N	009157500G	009168682P
008892128Y	008898780B	009158580A	009168795Y
008892193W	008898930T	009159028Z	009169605B
008892500X	008898991S	009159238V	009169886Q
008892628T	008899324A	009159480Y	009169984E
008892885G	008899583D	009159664Y	009170116Q
008892929W	008899623A	009159870M	009170348H
008893547E	008899679J	009160268N	009170441L
008893567L	008941285N	009160340S	009170613F
008893743B	008981594W	009160358X	009171842V



009172573N	009188698Z	009200543Z	009452038G
009173233M	009188916W	009200995Y	009452202F
009173264J	009188971B	009201037W	009452249P
009173350F	009189064N	009202759E	009763294R
009173461A	009189654G	009202765M	009808476B
009173843V	009189672E	009203352V	011067078F
009173872T	009189731N	009203710F	011067194P
009174144L	009190006B	009203726T	011082609J
009174301S	009190111R	009204275C	011145004D
009174660Y	009190560J	009204809W	011702302V
009175637V	009191121E	009204810A	011761299L
009178618P	009192120D	009205414D	011761323C
009178631K	009192725Q	009206129B	011761494F
009178641P	009192816S	009206256T	011761517F
009179135L	009192869E	009206280R	011761815Y
009180026J	009193020N	009206362Z	011762099Z
009180119Z	009193175Y	009206740R	011762198K
009180178G	009193471A	009207608H	011762229Y
009181129N	009193754X	009211040T	011762862H
009181307Y	009194213D	009211098N	011763434S
009181487W	009194274R	009214764K	011763606A
009182895F	009194687T	009216002V	011763758V
009182921X	009194926D	009218198M	011763868N
009183186E	009195222Y	009218838R	011763898L
009183781L	009196006P	009220624Q	011764280X
009184480M	009196189F	009223483T	011764490J
009184524A	009197290G	009225467Y	011764616R
009184648N	009197327H	009367422M	011764657L
009185197D	009197822F	009381867Y	011764682K
009186185P	009197910A	009385613A	011764795L
009186531D	009199316Y	009416205M	011764849G
009187187K	009200334N	009448641B	011764899P
009187407B	009200491P	009451794J	011765076R



011765100W	011773168C	011782146M	020541377P
011765714H	011773307K	011782200J	020541471X
011765737H	011773574N	011782574L	020542232N
011765831C	011773892P	011782619H	020542323B
011765985J	011774384V	011782724P	020542635R
011766228A	011774458E	011783132W	020592093D
011766968F	011774726Z	011783257N	020592627Z
011767021Z	011775314G	011783344F	020592728T
011767037F	011775352L	011783460P	020915972W
011767217A	011775495R	011783595M	020968555F
011767236E	011775881L	011784125Y	020968585Z
011767483Q	011776002W	011784347K	020969777X
011767498P	011776252E	011784409Z	025122680X
011767787K	011776417A	011784439K	025196698Z
011767925K	011777161B	011784716E	025198194S
011768504W	011777952C	011784790G	026194555Q
011769014Y	011778682Z	012349965T	027344935M
011769020N	011778965K	012771116K	027491010F
011769491T	011779081E	013922528F	027539636B
011769526N	011779144Q	014609873C	027891017K
011769707D	011779458P	014916581T	028356574N
011770180E	011779998L	015485373W	028380330D
011770258P	011779999C	015979640E	028383297D
011770441F	011780021L	016622080A	028394470G
011770449S	011780710H	016695430Y	028414221K
011770707C	011780810A	016789620B	028449641K
011770865V	011780821Z	017192514Z	028475494E
011771426A	011781086A	020256928T	028565154M
011771740H	011781503Y	020537752V	028654109L
011771906T	011781671J	020539271H	028678110P
011772161W	011781778M	020540008L	028680986D
011772408L	011781904Q	020540863T	028715664A
011773015M	011782077M	020541107Z	028741926E



028771899A	028943879N	028955748J	028968700Q
028818203P	028944062B	028956292M	028969065J
028862447T	028944491A	028956809Q	028969338X
028915995G	028944608M	028957067K	028969455N
028937112F	028944652A	028957947G	028969628R
028937791L	028945058H	028958248Y	028969688S
028938313N	028946055A	028958413X	028970158W
028938554T	028946105F	028958432Y	028970276M
028938856A	028946641Z	028958918D	028970286S
028938992R	028947992P	028959322E	028970303D
028939080C	028948066J	028959508R	028970632Q
028939388Y	028948698R	028959785W	028970928J
028939675V	028948733J	028959786A	028971138Q
028939857S	028949096P	028959812Y	028971785L
028940163E	028949264S	028960088Y	028971880E
028940720G	028949734W	028960289T	028972221H
028940773B	028949957H	028961435L	028972307N
028940846S	028950745R	028961470P	028972424Z
028940937Z	028951356Z	028962692B	028972677Z
028941230P	028951427Q	028964159Y	028972837J
028941593A	028951448Z	028964812S	028972932Q
028942072E	028951556F	028965312D	028973200P
028942155J	028951579F	028965414L	028973221Y
028942356F	028951681V	028966538Q	028973274J
028942457Q	028951968M	028966556B	028973291F
028942494F	028951994P	028967359D	028973448A
028942528H	028952327L	028967996W	028973800X
028943061E	028952667Z	028968347P	028974351D
028943070P	028953707L	028968351N	028974520V
028943381C	028954189H	028968553F	028974677J
028943401V	028954384Y	028968594W	028974833P
028943439D	028954919N	028968611L	028974965W
028943737P	028955639L	028968663W	028975141V



028975511L	030188543P	033972560L	033978887K
028975532V	030193150S	033972653C	033979031G
028975550N	030194286R	033972797A	033979044V
028975752F	030195242Z	033972883C	033979055M
028975786H	030197406Q	033973256W	033979652G
028975984D	030198292M	033973352Y	033979787R
028976133C	030198312W	033973826C	033980333H
028976407H	030199919E	033973896K	033980612K
028976593C	030202228P	033973983Q	033981071C
028976614H	030202413D	033974067P	033981161H
028976785M	030203765G	033974122V	033981348K
028976811P	030204428T	033974176W	033981518F
028977919N	030205378F	033974263C	033982086T
028978100D	030205464R	033974400L	033982207Y
028978184R	030205713C	033974500G	033982384E
028978204K	030206575P	033974541E	033982415F
028978292V	030208760P	033974636W	033982429K
028978442Y	030210305N	033974746C	033982446S
028978597T	030982664P	033975259G	033982636K
028979302S	031002948Y	033975417R	033983619S
028979750A	032019500G	033975896C	033983845B
028979861E	033970130G	033975950M	033984302P
028980529T	033970131M	033975965C	033985081M
028980907X	033970340F	033976037T	033986074D
028980937V	033970590G	033976161D	033986284N
028981327Q	033970788H	033976517C	033986291L
028981328V	033971000T	033976785N	033986407C
028981368B	033971205K	033976881Q	033986442D
028981400C	033971295L	033976972S	033987690S
028981640F	033971439W	033977529C	033988422B
029201534K	033972033K	033978320Y	033988768N
029519846J	033972083W	033978337T	033988851A
030187834N	033972218E	033978580J	033988858X



033989163Q	034771690Z	034778331P	041511875A
033989482J	034772114R	034778630P	041535880L
033989483Z	034772124B	034778652F	043719448J
033989618B	034772228T	034778766Y	044132002Q
033989839W	034772499H	034778853R	044205890M
033989879L	034772531G	034778892V	044401256D
033989980M	034772808M	034779030V	044401371D
033990224L	034773014G	034779216L	044401387W
033990341K	034773123K	034779407A	044401487X
033990809Y	034773213L	034779664F	044401527G
033991268M	034773380W	034780017S	044402329R
033991288W	034773404A	034780094T	044403024Y
033991303V	034773599Z	034780159L	044403113A
034083730F	034773653E	034780198N	044403357V
034109077P	034773672H	034780259G	044403862Q
034109622R	034773780B	034780403X	044403957L
034767378A	034773950C	034780458L	044404004C
034767461V	034774671M	034780568Z	044404006E
034767536T	034774879Y	034781066Y	044404007T
034767983X	034775023N	034781299D	044404021Z
034768337L	034775025Z	034781354H	044404199P
034768535X	034775662F	034781545W	044404242M
034768565V	034775912G	034781772E	044404261R
034769576Q	034776492D	034781843R	044404299Q
034769726M	034776783R	034781957T	044404307R
034769798P	034777267W	034782181V	044404807H
034769921Q	034777624Z	034782408Z	044404823B
034770509Y	034777654K	034782497B	044404953A
034770550R	034777789H	034782588X	044405134T
034770809F	034777813L	034782760K	044405470Z
034770954Z	034778093T	034782828C	044405504W
034771045J	034778195X	035316709W	044405759G
034771520M	034778197N	035567685W	044405893T



044406150G	044412789L	044778481B	044783149X
044406944Q	044412830Z	044778483J	044783286D
044407222H	044413222S	044778573B	044783312N
044407382V	044413236Y	044778705M	044783377P
044407435R	044413401X	044778841A	044783424D
044407503T	044413573K	044778850N	044783476S
044408034W	044413621T	044779130Q	044783578W
044408360Y	044413840N	044779496Z	044783602A
044408464H	044413952D	044779868H	044783703N
044408562R	044414077L	044780311R	044783983Q
044408608R	044414528X	044780353C	044784063G
044408638P	044414908E	044780361M	044784110M
044408671H	044414957W	044780436B	044784250F
044408805Z	044421117K	044780525P	044784298D
044408840A	044552237H	044780587R	044784544W
044409157K	044558925J	044780806J	044784561L
044409162A	044677901X	044781084S	044784705W
044409775H	044775457T	044781127N	044785066H
044409792N	044775526T	044781215P	044785428N
044409893K	044775631J	044781532A	044785461E
044409940E	044775973X	044781584D	044785732V
044410039Y	044776507S	044781585X	044785854R
044410211V	044776884R	044781715W	044786008V
044410282L	044776914P	044781907X	044786544R
044410392Z	044776969V	044782041Y	044786560V
044411186A	044777474Q	044782281Q	044786564K
044411189Y	044777652X	044782481D	044786685G
044411547L	044777661L	044782511Q	044786694J
044412057T	044777711T	044782613A	044787022L
044412102E	044777876G	044782993S	044787325T
044412184N	044778046J	044783009P	044787327W
044412523Y	044778075L	044783067C	044787409S
044412673H	044778402R	044783118W	044787703X



044787908P	045132427X	045558326H	045969160A
044787981N	045132899E	045558342B	045969496V
044788267E	045133388M	045558486V	045969604X
044788457M	045133426C	045558706F	045969613L
044788534J	045133684W	045558755X	045970301V
044788588K	045133818K	045558794A	045970502B
044788709G	045134010Y	045559240N	045972093S
044788809N	045134562Y	045559493N	045972333W
044788920P	045135949J	045559519S	045973545H
044788935T	045136011Y	045559818S	046504852W
044789094K	045136102M	045559942R	046837570W
044789241F	045136267D	045659186T	046923969J
044789505H	045136397R	045659206C	046952148V
044960701W	045137339T	045677314G	047043331M
045130360J	045138194G	045721082A	047048283N
045130621K	045138267P	045875124Z	047412114Y
045130643C	045138340N	045875168N	047454923N
045130771X	045139013H	045875471Q	048226271D
045130786W	045139080Q	045875637K	048632128P
045130835M	045139456R	045875791Z	048815669D
045130978X	045139563Q	045876820P	048823171J
045130983S	045139931Q	045877150Q	049010715S
045131122Q	045555771Q	045877692Y	049034239X
045131278B	045555785F	045877735A	049067081P
045131329Q	045555901P	045877961E	049140143E
045131761B	045556035G	045878044J	049365192Q
045131840K	045556209V	045878135N	049366294Z
045131857S	045556442C	045878833C	049368999M
045131977C	045556502B	045879142F	049397871N
045132003T	045557665R	045879346G	049837912V
045132085J	045557683L	045879404Q	050163732L
045132127D	045557986T	045968020J	050172697Z
045132201Z	045558307E	045968686N	050178303P



050276721D	052356029W	052962431D	052967549K
050282641H	052356258R	052962518G	052967670G
050286841D	052356351W	052962570X	052967708L
050302299B	052356361N	052962635Y	052967862N
050393778L	052356552L	052962876V	052967900G
050414360Q	052357010V	052963068W	052968373V
050448129K	052357180A	052963227T	052968380R
050754641N	052357183Y	052963423N	052968422C
050818140P	052357449L	052963504R	052968915F
050851063H	052358068V	052963791N	052969075Y
050869944Q	052358620V	052963845C	052969095A
050894192E	052358629A	052963899M	052969283F
050996695Z	052359137M	052964248D	052969385V
051047374R	052359374N	052964351C	052969875R
051220855Q	052359385T	052964380A	052969897T
051333999T	052359676S	052964448W	052969931B
051377384F	052359834N	052964489C	053260342R
051515000Z	052905112Y	052964929T	053260474H
051867661Q	052958708N	052964979G	053260551A
052306190G	052960074K	052965287J	053260570E
052353942P	052960446W	052965288Z	053260672D
052354083B	052960841Y	052965712R	053260815Z
052354274H	052960842F	052965832Y	053260816S
052354323K	052961266V	052966016Y	053261172A
052354549V	052961302F	052966047Z	053261492R
052354919L	052961306B	052966570P	053261945V
052355124V	052961382H	052966584E	053262233Y
052355237S	052961696X	052966718H	053262288S
052355365M	052961860J	052966788L	053262524K
052355533N	052961939T	052966835C	053262633S
052355564C	052962130F	052966967Z	053262789X
052355882Q	052962355W	052967100D	053262790B
052355933K	052962407P	052967386L	053262791N



053262813B	053268887J	053574998V	053739181A
053262914C	053269003Z	053575014X	053739182G
053263287W	053269089P	053575517F	053739194Q
053263419L	053269333E	053575859G	053739224T
053263548X	053269609E	053576006J	053739909H
053263564A	053273705R	053576490Z	053985522Z
053263603L	053480298P	053576952Q	053985748X
053263653T	053562996K	053577013P	053985780L
053263713Z	053570139B	053577162L	053986823G
053263731D	053570148C	053577216G	053987246J
053264369A	053570581Q	053577243P	053987815F
053264516N	053570700C	053577440K	053988155W
053264884N	053571061J	053577607G	053988186X
053264967A	053571136L	053577608M	053988274Y
053265192K	053571197B	053577971T	053988499R
053265364D	053572093X	053579019J	054205621A
053265406M	053572099Q	053579346H	054335105C
053265480X	053572393B	053579869N	055371470M
053265664X	053572659R	053735210B	070332389E
053266343E	053572771K	053735484D	070421321J
053266500H	053572781P	053735566E	070645781Q
053266582P	053572866R	053735744Q	070791978W
053266630X	053572884L	053735766S	070798740W
053267061G	053572935R	053736015B	070801079H
053267683M	053573084N	053736640S	070805380H
053267738Z	053573124Y	053736688V	070822501G
053267763Q	053573426D	053736962S	070866540K
053267794R	053573635B	053737522T	070874928Z
053268029Y	053573761E	053737578X	070888434L
053268135C	053574007S	053737853D	070888435C
053268460T	053574386A	053738144R	070888436K
053268539X	053574506P	053738304T	070891668X
053268781E	053574676V	053738698A	070935376H



070938017Z	076005960E	076013779K	076020914A
070939817C	076006255H	076014009K	076021972A
070940613B	076006361D	076014305H	076022157G
070940680D	076006424A	076014500Y	076022348B
070941901B	076007362K	076014510Q	076022947N
070942638N	076007611V	076014517T	076023017J
071080296S	076008397K	076014535H	076023637N
071675970N	076008776D	076014561K	076024092F
071702638T	076008832L	076015190Y	076024131T
071728748M	076008924L	076015309X	076024186D
071772983B	076009226E	076015344E	076024375Z
071775033Z	076009243Q	076015617L	076024542C
071777204T	076009320R	076015740G	076025051T
071930456A	076009344W	076015784W	076026007J
072466190K	076009420D	076015817N	076026602X
072484872G	076009489D	076016113D	076026984R
072576081H	076009534P	076016115B	076027433J
075777750H	076009651X	076016195E	076027794Y
075986924F	076009660L	076016270M	076029641J
075992613S	076009733T	076016655E	076029740C
076002485C	076009840S	076016693Z	076030110E
076003810B	076011384H	076016915Y	076030144X
076004365Z	076011688T	076017314Z	076030359H
076004367Q	076012189H	076017363V	076030720B
076004421R	076012309T	076017849C	076031063D
076004423A	076012374L	076018338A	076031172A
076004447G	076012375C	076019013B	076031236K
076004488E	076012403W	076019243B	076031525B
076004494M	076012432P	076020018G	076031994C
076004641Z	076012450A	076020021F	076032122X
076004654G	076013664K	076020060T	076033309R
076005229G	076013689T	076020794K	076033635M
076005829Y	076013739G	076020900N	076033952T



076034253W	076046616Z	076073713V	076110357E
076034263N	076046670E	076073917Z	076110975L
076034397P	076047229Y	076073929A	076111096W
076034524C	076047602B	076074225T	076111362S
076035082A	076049139F	076075010A	076111493P
076035930T	076049455R	076075692H	076111693R
076036288J	076049603B	076075947C	076111804C
076036294L	076049678V	076075948K	076112538H
076036556M	076050294N	076103979S	076112682R
076036673F	076050300H	076106673H	076112952H
076037159X	076050457Z	076106790C	076113007G
076037722K	076050458S	076106930E	076113410Q
076037970Q	076053356S	076107056X	076113736C
076038180L	076055894T	076107333B	076113882M
076038780K	076056092Z	076107342C	076114003B
076038852R	076056860T	076107713T	076114198E
076039118Z	076057819Q	076107840N	076114261Q
076039344X	076059585B	076107888Z	076114430R
076039889A	076060464Q	076107910J	076114544T
076040288B	076060544G	076108224M	076114786N
076041511S	076060759N	076108429A	076115061B
076041723C	076060994V	076108620X	076115080F
076041940F	076061173N	076108653C	076115269N
076043222R	076061575T	076108730M	076115393K
076043812Q	076061918K	076108916F	076115687Q
076043969N	076063160K	076109083J	076116245E
076044226Q	076063237Y	076109168Y	076116251M
076044300K	076064406W	076109492P	076116469Q
076044638Z	076064869M	076109635J	076116714P
076044686Q	076072345Y	076109690E	076116803M
076044817D	076073016X	076109694A	076117218Y
076045525G	076073157J	076109832A	076117245X
076045529P	076073165K	076109948G	076117351R



076117416C	076123045Z	076126324G	076129599J
076118214J	076123271X	076126345W	076129802D
076118309Q	076123412J	076126457E	076130068E
076118553F	076123507Q	076126522H	076130164A
076118621Y	076123643Z	076126630B	076130719Y
076118656H	076123813T	076126693M	076131007H
076118774K	076124037V	076126719P	076131060W
076118969D	076124138A	076126757T	076131162N
076119034M	076124173S	076126862J	076131225Y
076119234K	076124325Y	076126894E	076131255J
076119406D	076124367W	076126950D	076131531J
076120198L	076124437A	076126955Z	076131748T
076120279P	076124473Q	076127071S	076131844G
076120457W	076124557P	076127101E	076131925Q
076120685T	076124710T	076127244G	076131957W
076120686R	076124716Y	076127415Z	076132434L
076120762P	076124736A	076127451G	076132437E
076120791Z	076124885Z	076127532Q	076133129R
076120827G	076125031E	076127565A	076133210J
076120860Z	076125033R	076127577S	076133365F
076120902X	076125065X	076127828J	076133405R
076121097K	076125110D	076127845F	076133415B
076121195G	076125207Z	076127875Z	076133417J
076121273J	076125248D	076128084Q	076133490V
076121332A	076125287W	076128569H	076133521W
076121402G	076125335G	076128720P	076133732Y
076122175H	076125458N	076128888S	076133793K
076122265Q	076125678W	076128903F	076133833S
076122384C	076125901H	076128945A	076133854J
076122663T	076126033N	076129047J	076133946J
076122896A	076126048G	076129058R	076133999C
076122906J	076126220S	076129065P	076134442A
076122951N	076126289S	076129100C	076134482C



076134576E	076169514T	076231191Z	076239503T
076134666C	076177058T	076231794L	076240675E
076134803L	076183883V	076232208L	076240825B
076135018G	076189227W	076232740E	076240840A
076135172C	076196903L	076233990F	076240950K
076135250Y	076197356N	076234021S	076241527T
076135480Y	076199480C	076234126M	076241573T
076135577B	076201797Z	076234429D	076242657A
076135588E	076202189S	076234634F	076243098F
076135686M	076202690X	076234886Y	076243449J
076135754G	076205407J	076235243H	076243690R
076136112V	076208074N	076235520L	076243835P
076136418R	076208904Z	076235626X	076243892L
076136467G	076210147S	076236430D	076243979Z
076136747P	076212184M	076236517G	076244016M
076136766G	076215791R	076236811E	076244715Z
076137165N	076222566Z	076237025Y	076244982M
076137256B	076222990R	076237080S	076245167Y
076137296M	076225349Z	076237705L	076245490F
076137421S	076225550P	076238024Q	076245664C
076137835S	076225827D	076238194W	076245713T
076138243D	076225902S	076238273N	076245737R
076138831E	076225958W	076238280L	076246017M
076139019A	076226178S	076238590F	076246255J
076139060K	076226661S	076238827Z	076246554J
076139106K	076227231X	076238874S	076246788V
076139202W	076229577X	076238892X	076246802P
076139236J	076229747L	076238904E	076246820A
076139387A	076229848M	076238909G	076246887R
076139419N	076229901N	076238921Q	076246948Q
076139728E	076230991K	076238924L	076246956R
076161531K	076231042A	076238932G	076247082N
076168755T	076231127L	076239160W	076247141W



076247180H	076251766G	076256024F	076269489V
076247235G	076251781L	076256106C	076269877Z
076247543J	076251844J	076256793V	076742872Z
076247550C	076251940V	076257845B	076743372P
076247667E	076251954P	076258652J	076743961E
076247694A	076251958N	076258709R	077028913G
076247713E	076251972A	076259450Y	077030649S
076247725B	076251974M	076260363E	077534712X
076247728Z	076252007S	076260870T	077586754A
076248139B	076252037E	076261119L	077807197Z
076248198R	076252056H	076261443K	077811385Q
076248690X	076252123Q	076262028P	078117164X
076248781D	076252134G	076262080Z	078909637H
076248859H	076252183F	076262164Y	079172418R
076248999C	076252190Z	076262546C	079258019L
076249152N	076252441N	076262691G	079258189M
076249443G	076252523W	076262996X	079258234G
076249859Y	076252556N	076263266G	079258351Y
076250073J	076252565K	076263475Y	079258434C
076250308H	076252583Q	076264206R	079258447X
076250429R	076252588K	076264375D	079258470X
076250434Y	076252599D	076264500L	079258522Q
076250544R	076252764J	076264523L	079258605F
076250605Q	076252841K	076264662C	079258608X
076250756Y	076252845W	076264837B	079258627Y
076250820R	076252884H	076264873R	079258691R
076250832J	076252917M	076265372V	079258799V
076250855J	076253151D	076265488H	079258847L
076250926S	076253328W	076265719L	079258904F
076251018S	076253350R	076265814E	079258918K
076251042Q	076253404D	076267585E	079258948M
076251214G	076255907M	076268122F	079259084A
076251545J	076255956P	076268394A	079259362M



079259409Y	079263464J	080005840H	080036137R
079259436X	079263572Y	080011698B	080036855Y
079259438N	079263574P	080011860N	080037432P
079259446C	079263957T	080013780T	080037743C
079259455Y	079264400Y	080013827R	080037782J
079259506B	079264934B	080014922S	080037806Z
079259510S	079265158M	080022930L	080037828J
079259529B	079265291T	080025372T	080037913Y
079259605H	079265417B	080026148V	080038116W
079259755F	079265825M	080027025C	080038276R
079259762Z	079305376L	080027148M	080041471E
079259835H	079305524Y	080028363R	080042138E
079259941D	079305633T	080029078A	080042455V
079260092E	079305699C	080029288Y	080043964P
079260165A	079305978T	080029447G	080044484E
079260221J	079305981A	080029635P	080044513M
079260435C	079306660S	080029906A	080044852E
079260496N	079306806T	080029994E	080045440N
079260572L	079307417J	080030053N	080045525M
079260617H	079307418Z	080030066W	080045583V
079260619C	079307540K	080030079S	080047587C
079260931X	079307586K	080030126Q	080047665Y
079261022D	079307587E	080030264Q	080047751T
079261023X	079307621X	080031571N	080047861H
079261390D	079307685M	080032603D	080049030Z
079261553B	079307695S	080033045Z	080052135Z
079261561L	079307875B	080033084F	080052490R
079262012X	079308151B	080034191X	080052753B
079262105B	079308566N	080034486Y	080052867X
079262116E	079309066Y	080035565G	080052869N
079262360J	079309339A	080035702A	080053010S
079262375M	079309658T	080036014Q	080053293E
079262732V	079309881Q	080036128S	080053452C



080053470S	080060454F	080069521N	080083827N
080053482G	080061199Q	080070274Y	080083908R
080053484Y	080061439A	080071201J	080084353D
080053549W	080061514D	080071226S	080084507W
080053579D	080061670G	080071682B	080084982V
080054199P	080061674P	080072640A	080085011T
080054332A	080062038G	080072759F	080085062M
080054588Y	080062170K	080073294J	080085414N
080054942S	080062336A	080073382D	080085451A
080054943Q	080062980A	080074261Z	080086326G
080054952W	080063267Z	080074416P	080086428Z
080055068A	080063375F	080074771H	080086523V
080055108C	080063525L	080075167T	080086713T
080055349P	080063584D	080075853L	080087264E
080055361C	080063606P	080077297Z	080087274D
080055375B	080063612Z	080077462H	080087569M
080055531Y	080063759T	080078035Q	080087933R
080055635H	080063787M	080078416Y	080087985F
080055676J	080063822V	080078526R	080088488G
080055735A	080063834Y	080078858B	080088649G
080056570X	080064357T	080079463H	080088949M
080056643Z	080065044C	080079875Q	080089338A
080056692V	080065129J	080080324M	080089362G
080056706P	080065526L	080080694F	080089507B
080056895J	080065549L	080080728H	080089672S
080057055N	080065587B	080081406Y	080090130J
080057162G	080066189S	080082269H	080090162E
080057827W	080066643D	080082358S	080090373A
080057916E	080066673Q	080082461A	080090451N
080058390J	080067006G	080083096V	080091084R
080058391Z	080067575K	080083208Z	080091631L
080058557L	080068676H	080083434X	080092076G
080058764L	080069450X	080083813K	080092078Y



080092097W	080100544P	080155310B	080241565Q
080092106B	080101052X	080225161B	080247379B
080093349N	080101089R	080225634R	X2037417P
080093567T	080101406L	080226694A	X4962763F
080094195F	080101636L	080229081K	X7812330N
080094340Z	080102148W	080231178W	X7908715G
080094341S	080102564G	080231321F	X8948430G
080094701F	080102618N	080231932C	X9237366Z
080095886L	080103360H	080232242P	Y0240997V
080095956C	080104346S	080232647E	Y0609009Y
080096189T	080105037Q	080233741N	Y0639467N
080096499B	080105145D	080234763E	Y1169656M
080097027X	080105685C	080235104H	Y5542638C
080097504G	080105789D	080237919G	Y5731895X
080099428L	080109439W	080238495M	Y6722992Z
080099911L	080109782T	080239031N	





ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081640)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000033444W	002332855B	004153795H	004166809Z
000314231M	002474113A	004153917W	004167223Z
000388664X	002516966F	004154072L	004167231E
000405017X	002525461S	004154500X	004167387V
000409145K	002587573G	004154831L	004167850C
000418924W	002611005E	004156153F	004167929F
000651098Z	002698807X	004157621A	004168633K
000678267C	002853980W	004158217R	004168984G
000793641A	002901804D	004158390J	004169102F
000793774K	003106731Y	004158654R	004169546Z
000795489B	003130732H	004159979S	004169593S
000816508P	003809782Q	004160019D	004170049B
000818765B	003830456J	004160037G	004170227M
000823956G	003864153S	004160481B	004170930H
000837250G	003876432N	004161316H	004171634D
001102164G	003900754T	004163349G	004172380L
001113758Y	003902608Z	004163399P	004172889E
001115551M	004121103D	004163414T	004173307A
001479802M	004136406V	004163716A	004173486K
001814537K	004143423L	004163916L	004174707T
001909503C	004143713X	004164034E	004175530H
001919282R	004144007M	004164140J	004176894W
001931416Z	004144100Y	004164167V	004178235D
002070098Y	004145939M	004164970S	004179874S
002213126C	004146282A	004165470D	004179929R
002235833A	004146571Q	004165908X	004180842V
002238175E	004147140X	004166154A	004181358G
002240718N	004148261G	004166389P	004182942R
002242715P	004149247R	004166589R	004183246Y
002261391P	004152194G	004166714B	004184185W



004185581H	004210131G	005634237L	006548936P
004186370W	004210985F	005637928F	006552168C
004186495N	004211616V	005640738B	006556425E
004186926Y	004211850K	005652291H	006558052Q
004188126X	004213553E	005657993Q	006559810A
004188220N	004213827C	005661327S	006559871H
004188781K	004216299P	005678057R	006562509B
004189172K	004216640G	005679085V	006562692X
004189994S	004217213W	005689201J	006565081F
004192719A	004222207M	005694275G	006568907S
004192870Q	004222718X	005695236E	006570688W
004194984Z	004223313F	005695766T	006586055M
004195054S	004224539Z	005695767R	006812701D
004195956C	004615937K	005697865Y	006879425X
004195972J	004845526R	005711510N	006880876N
004196180Z	004847946Y	005713537S	006886484P
004196308G	004853416W	005719553M	006898462A
004196691L	004853604Y	005893524G	006926200A
004196934D	004855036N	005894647T	006929331Y
004197266L	004862136M	005898668L	006933403F
004197310V	005202900R	005914228P	006935850Q
004199906Z	005205066M	005918110A	006941388B
004200876H	005207137Y	005923741E	006944039V
004201084L	005259813N	005929933G	006945069N
004201722J	005268908E	005942768M	006945473W
004202738V	005272268R	005967856T	006950281A
004202907W	005351725Q	006249801B	006951682R
004203589V	005406319P	006512032L	006952934B
004205781R	005409219X	006535192H	006953134G
004206352C	005413570Z	006543069Y	006954200N
004207868H	005426917K	006546694C	006954413H
004209350M	005430089L	006546853H	006955486X
004209882P	005604407C	006547881B	006956349E



006956712V	006967303M	006975630Y	006980236N
006956934D	006968043D	006975662S	006980250A
006956949R	006968183B	006975706J	006980373B
006957509D	006968287T	006975707Z	006980407E
006957570R	006968622J	006975851C	006980570R
006958259T	006969259Y	006975886D	006980620M
006958650T	006969652P	006976076S	006980648X
006959026P	006969976X	006976111G	006980701V
006959738F	006970112P	006976206F	006980752E
006959755R	006970256Z	006976414P	006980947X
006960529Q	006970341F	006976437P	006981026C
006961505A	006970412D	006976529P	006981045Q
006961573W	006970993S	006976530D	006981398R
006961751L	006971029M	006976662A	006981606W
006962030E	006971373G	006976681E	006981798X
006962383F	006971563X	006976822W	006981838G
006962518G	006971800V	006976823A	006981847J
006962644S	006972117N	006977392C	006981898H
006962993L	006972200A	006977402F	006981930G
006964810L	006972445H	006977741R	006982127V
006965241J	006972945N	006977865X	006982224E
006965499H	006973078F	006978191Z	006982443B
006965628D	006973840X	006978295A	006982487D
006965633Z	006974090F	006979025C	006982628N
006966098L	006974339A	006979225J	006982784F
006966204X	006974356C	006979249Z	006983006E
006966241R	006974571M	006979298V	006983097K
006966307K	006974650S	006979445A	006983154D
006966459N	006974772E	006979462C	006983157N
006966507Z	006974893M	006979664S	006983239W
006966658G	006974989D	006979810T	006983580K
006966667J	006975343H	006979882A	006984069G
006966719L	006975623E	006979983N	006984231M



006984474H	006988209G	006991411D	006995815C
006984610Q	006988215X	006991540T	006995846M
006984612H	006988237D	006991672V	006995851X
006984625P	006988519S	006991727A	006996034D
006984927B	006988726S	006991759N	006996354F
006985026H	006988780T	006992227C	006996360J
006985154P	006988874W	006992315Q	006996395W
006985248X	006989200Y	006992344E	006996622E
006985458J	006989284K	006992711K	006996637Z
006985697E	006989287R	006992931B	006996640V
006985714Q	006989351L	006993058T	006996920K
006985758Z	006989373H	006993527D	006996937S
006985839A	006989392Z	006993575B	006996941L
006985956M	006989464V	006993756P	006996978X
006986467X	006989507Z	006993772R	006997065M
006986472S	006989651C	006994063Q	006997152T
006986590H	006989684F	006994074G	006997185X
006986646M	006989745E	006994310X	006997486N
006986742D	006989820M	006994442G	006997635T
006987193T	006989977R	006994447D	006998309F
006987265A	006990025A	006994678X	006998749X
006987311A	006990100D	006994684Q	006999027N
006987321J	006990185W	006994716W	006999066M
006987354T	006990376D	006994846V	006999198E
006987600Q	006990415W	006995148C	006999228Y
006987683F	006990421P	006995254B	006999396J
006987843Y	006990465Y	006995296F	006999498T
006987927K	006990475Q	006995309C	006999805P
006987979G	006990843Q	006995345X	006999970N
006987983P	006990856Y	006995357E	007000023L
006988055B	006990937H	006995457F	007000122A
006988115W	006991004Q	006995458P	007000161L
006988116A	006991302S	006995572F	007000278K



007000344H	007005569E	007009545L	007013576W
007000388Q	007005572W	007009575A	007013811F
007000692K	007005751C	007009691G	007013852W
007000766A	007005963W	007009754K	007013899A
007000802Q	007006108D	007009821L	007013987E
007000878T	007006318N	007010143L	007014044X
007001098J	007006325L	007010229J	007014085M
007001165B	007006335Y	007010253Z	007014095S
007001261S	007006615X	007010356W	007014256S
007001264H	007007200C	007010414Z	007014301Z
007001282J	007007290H	007010474M	007014302S
007001499T	007007452L	007010835K	007014311R
007001640A	007007505A	007010986B	007014427W
007001770H	007007538J	007011027Y	007014462Z
007002376A	007007560N	007011143F	007014960Y
007003391Y	007007564Q	007011146X	007015062Q
007003515S	007007565V	007011337V	007015090K
007003587H	007007569K	007011345W	007015185R
007003973J	007008040D	007011499H	007015325A
007004074E	007008115S	007011556Y	007015844Q
007004234K	007008120C	007011561B	007016023B
007004496F	007008130F	007011627P	007016045X
007004802Z	007008131P	007011628D	007016263K
007004821X	007008234L	007011673P	007016273P
007005010S	007008238T	007012032E	007016355K
007005014L	007008255V	007012145C	007016473R
007005101Z	007008260E	007012255S	007016793E
007005116Y	007008437S	007012570P	007016849D
007005191N	007008748G	007012872B	007016877Z
007005280D	007008774F	007012890Y	007016923Z
007005446Z	007009013Q	007013016V	007017146F
007005474L	007009039L	007013101X	007017227L
007005475C	007009102J	007013211M	007017701X



007017753Q	007045576D	007052368Q	007257535T
007017962H	007045704E	007052376R	007257570N
007018618F	007045750E	007052500X	007268034B
007018659W	007045822W	007052570B	007268235M
007018719Q	007045897P	007057376X	007268246Q
007018830N	007046154N	007210230Y	007268348A
007018846M	007046267X	007215150G	007268464G
007018865R	007046716E	007231385R	007268542J
007019170F	007046823Z	007253207L	007268589Z
007019348R	007047041W	007253251V	007268656N
007019802H	007047190J	007253316J	007269029V
007019978X	007047196L	007253552L	007269338G
007038129Z	007047376S	007253804H	007269652L
007041284H	007047398Z	007253896H	007269667B
007041531N	007047492Q	007254218H	007269760N
007041965D	007047683T	007254560S	007269922J
007042030M	007047829P	007254583S	007270174N
007042178S	007048004E	007254698S	007270336J
007042917H	007048026K	007254699Q	007270389C
007043166Z	007048486K	007254846W	007270391E
007043179G	007048591B	007255092H	007270416R
007043187N	007048610F	007255150F	007270515P
007043256N	007048711Q	007255173F	007270556A
007043374S	007048872Q	007255309M	007270844S
007043831N	007049012H	007255397R	007270930D
007043950Q	007049335L	007255739K	007270969W
007043962M	007049336C	007255792M	007270977X
007044084N	007049667Y	007255795P	007271496T
007044117E	007049863H	007256183M	007271717Z
007044269J	007050056G	007256225R	007272160C
007044996G	007051420B	007256263Q	007272211W
007045270W	007051618W	007256543C	007272248Q
007045482F	007051841H	007256614E	007273253D



007274051W	007442555P	007446239N	007448191D
007329748Q	007442876F	007446241Z	007448239B
007336520A	007442978V	007446329X	007448261X
007413895Y	007443158J	007446345A	007448288Z
007422978G	007443248B	007446415G	007448454L
007429290Z	007443280C	007446419P	007448541Z
007429507R	007443373K	007446522L	007448581P
007430743H	007443481Z	007446585J	007448667W
007432572F	007443806V	007446663E	007448889V
007435859M	007444132K	007446684C	007448940E
007436983W	007444137A	007446725S	007449016Y
007437048K	007444202E	007446728H	007449043X
007437528H	007444292C	007446734R	007449170E
007437574H	007444448S	007446896W	007449315Y
007437705B	007444560N	007446932S	007449316F
007437758H	007444621G	007446978S	007449339F
007438221K	007444705L	007446983C	007449383M
007439084X	007444798C	007447095V	007449408F
007439622L	007444800E	007447177F	007449455P
007439994T	007444831F	007447195W	007449546F
007440148Q	007444913C	007447260K	007449606K
007440425V	007444960K	007447288A	007449621J
007440619G	007444986R	007447386D	007449639P
007441101A	007445341B	007447494W	007449732D
007441114Q	007445382Y	007447640X	007449793R
007441374T	007445447W	007447650C	007449800P
007441630A	007445525B	007447684P	007449908R
007441679Y	007445800X	007447786H	007449909W
007441697R	007445806Q	007447956G	007449952E
007441808C	007445911Y	007448011J	007449965N
007441898H	007446024G	007448168D	007449992Q
007442080Q	007446025M	007448181E	007450089K
007442478T	007446213D	007448188Y	007450096M



007450113E	007452472N	007868185T	008364016C
007450149N	007452475S	007869724K	008364027P
007450318C	007452544S	007943301K	008364155K
007450334J	007452720F	007945123A	008364157T
007450342K	007452785A	007945345H	008364221H
007450393A	007452892H	007945471Y	008364604X
007450473Z	007453217K	007945472F	008364630J
007450509G	007453280S	007946803G	008364639E
007450608B	007453316M	007946880N	008364713G
007450743P	007453373Q	007947822B	008365033W
007450831G	007453387F	007948373X	008365267Y
007450832M	007453441S	007951823X	008365456B
007450861B	007453454M	007952427Q	008365497Y
007451239K	007453606L	007963835Q	008365573J
007451357R	007453627V	007981962L	008367143L
007451443H	007453711D	007983426B	008367244M
007451498G	007453800Y	007990565C	008367443C
007451516E	007467300M	007991648E	008367474M
007451524F	007470262T	008099894F	008367667Z
007451538K	007802374S	008101772E	008367716V
007451569Y	007829235N	008101855J	008367728Y
007451577Z	007837578Y	008102121A	008368074F
007451594P	007840372V	008105903J	008368526E
007451601S	007840856H	008106064J	008368939K
007451703W	007841816N	008108394C	008368940E
007451720L	007843237F	008108581T	008369180D
007451728G	007843893L	008109203R	008369562T
007451773A	007849743G	008110857E	008369635G
007451835L	007852832B	008113302Y	008369640D
007452125X	007853819D	008284662Q	008369641X
007452220J	007857468R	008301852W	008369697C
007452298E	007866570H	008350263K	008370044E
007452434C	007866664C	008363447A	008370311J



008371223M	008664847B	008690986E	008723272Q
008371307C	008665715M	008691263T	008727532K
008371737J	008666148R	008691278S	008731613P
008371844M	008670861E	008691376K	008732227R
008371925V	008671135C	008691552J	008741825P
008415616P	008672411P	008691597N	008742337Z
008423830B	008674006Q	008691674C	008742418A
008434734J	008674059T	008691684F	008742454Q
008436063P	008674767H	008691703A	008743667X
008510933J	008675098G	008691762Q	008743697V
008511503P	008675297L	008691779X	008743818T
008543489R	008676796T	008692833Y	008744140T
008557905L	008677368C	008693050Q	008749558J
008557935A	008679253L	008693276N	008749568T
008617242Q	008679793F	008694559F	008750692C
008617262J	008680106K	008694560P	008750896V
008622160N	008680239Q	008694567S	008753811B
008627503L	008680911K	008694662H	008757919W
008629690K	008681461L	008694716A	008758713Z
008630305S	008682197L	008694872K	008760690J
008630366F	008683703F	008695346N	008761050M
008632002X	008684338K	008695754Y	008761222Q
008635961J	008685444T	008695943B	008762354K
008636052N	008685501B	008696040Q	008763609B
008636325D	008687807V	008696485R	008764193C
008649006V	008688841Q	008696561P	008764319P
008651172K	008689129M	008696607P	008765495B
008653540C	008689243G	008697023X	008767676F
008654460C	008689710B	008697697V	008767804C
008654717R	008690041C	008697826P	008768176R
008662358Y	008690126J	008697832Z	008769073R
008663990M	008690192X	008697866W	008769407J
008664017D	008690279M	008714216E	008769475N



008769649W	008784128Z	008791122Q	008796578K
008769889N	008784488Y	008791475R	008796716K
008771497X	008784845H	008791672Z	008796869J
008771823Z	008785101K	008792101Y	008797063T
008772904Z	008785296D	008792338J	008797147S
008773578K	008785529N	008792617Q	008797184Y
008773869J	008785761Z	008792713C	008797414Y
008774170S	008785771R	008792719A	008797624D
008774484F	008785798M	008792956X	008797945P
008774587H	008786021K	008793089M	008797980C
008775317N	008786414T	008793167Z	008798136S
008775626E	008786753V	008793247W	008798651R
008775671K	008786858F	008793447H	008798820D
008775881R	008787017M	008793636T	008798959X
008776630Z	008787017M	008793777A	008799013H
008777364N	008787583L	008794026E	008799090A
008778040K	008787595P	008794064Z	008799111R
008778772V	008788469P	008794168A	008799454E
008778777E	008788511G	008794591N	008799647P
008779853V	008788676P	008794625T	008799652J
008780165F	008789069X	008794714C	008799669F
008780518S	008789114D	008794766A	008799730E
008780615C	008789272Y	008794851L	008799885Q
008780674X	008789512Q	008795067M	008800213E
008781672L	008789603S	008795122Z	008800415V
008781913F	008790005A	008795148V	008800580K
008781944S	008790036B	008795278D	008800737V
008781999R	008790063S	008795688M	008800767R
008782214D	008790104X	008795726C	008800787K
008782355N	008790110Q	008795831X	008800807H
008782777C	008790367C	008796106D	008800967V
008783626H	008790379D	008796113Q	008800996T
008783934G	008790504L	008796397R	008801036V



008801077N	008804076K	008808581H	008812362G
008801131C	008804214K	008808823F	008812609K
008801256F	008804278Q	008808842A	008812871F
008801259X	008804585R	008808868Y	008812941P
008801337L	008804625H	008809029Y	008813082B
008801404V	008804855H	008809062Q	008813158H
008801522C	008805208A	008809137E	008813227H
008801532F	008805227E	008809201V	008813232T
008801539Z	008805783A	008809507R	008813672A
008801624F	008805837B	008809517B	008813747D
008801625P	008805850R	008809645R	008813796N
008801664R	008805900M	008809898R	008814012K
008801776K	008806467C	008809964K	008814383R
008802301V	008806656W	008809965E	008814405T
008802500D	008806751M	008810281Q	008814420S
008802685X	008806814E	008810436X	008814565E
008802706P	008807147X	008810533S	008814615A
008802805S	008807190F	008810546M	008814638A
008802806Q	008807378B	008810558V	008814869G
008802847B	008807418M	008810637G	008815060B
008802914D	008807481E	008810878S	008815710V
008803000A	008807823L	008810968J	008815760K
008803029D	008807938L	008811084Z	008816108R
008803144D	008807999B	008811435C	008816700H
008803325Y	008808027Q	008811650M	008816763N
008803438G	008808059W	008811708V	008816951Q
008803465P	008808063Y	008811709H	008816985G
008803511P	008808155Y	008811748B	008817091H
008803532Y	008808202F	008811999D	008817495P
008803595T	008808351H	008812206D	008817728B
008803893E	008808441Q	008812220T	008817891J
008803902P	008808455F	008812251P	008817924T
008803922M	008808579Q	008812274P	008817925R



008818180A	008822793Q	008830168P	008839075Z
008818284S	008822814Z	008830755C	008839585H
008818379H	008823972E	008830970M	008839642Y
008818425H	008824837J	008831094Z	008839727E
008818472L	008825082M	008831308K	008839773E
008818721S	008825353T	008831332E	008840507C
008818727K	008825543Y	008831342D	008840526Q
008818859S	008825577V	008831361M	008840562Y
008818951S	008825737Q	008831533Q	008840711V
008819361B	008825877H	008831866G	008840804H
008819379Y	008825996E	008831953E	008841351J
008819549S	008826137W	008832012N	008841645P
008819679F	008826374D	008832395G	008841917G
008819707N	008826494Z	008832764M	008842077A
008819709Z	008826528W	008832822V	008842079M
008819749P	008826825T	008833263K	008842779S
008819811R	008826967G	008833273P	008843202R
008820034V	008827004H	008833290W	008843271R
008820297G	008827304L	008833355K	008843272W
008820596G	008827461S	008833532Z	008843827M
008820672B	008827992V	008835243T	008843922P
008820677Q	008828194N	008835561L	008844031W
008820686W	008828223H	008835644X	008844159S
008820818L	008828330X	008835744H	008844168R
008820821E	008828840Z	008835873D	008844312F
008821099R	008829244G	008836381B	008844705D
008821501N	008829463Q	008836458L	008844739C
008821800N	008829717V	008836701D	008844985J
008821994E	008829872B	008836703B	008844992C
008822101Z	008830092R	008836946R	008845841H
008822622Y	008830104J	008838341Q	008845877P
008822723S	008830148B	008838343H	008845996N
008822792S	008830167F	008838681B	008846158J



008846160S	008854597B	008865652A	008870233F
008846227J	008855089C	008865847Z	008870563S
008846457J	008855248H	008865881W	008870669Y
008846674T	008855509A	008866088W	008870924P
008846707X	008856377C	008866140P	008871088B
008847000G	008856438N	008866265H	008871274J
008847154C	008856455Y	008866503A	008871275Z
008847203T	008856602S	008866996J	008871767T
008847735A	008856822M	008867105F	008872091W
008848622Q	008856855S	008867240G	008872224C
008848633G	008856867G	008867428P	008872344W
008848813T	008857268Z	008867476X	008872427Q
008848962B	008857708V	008867965Q	008872548E
008849002M	008857871L	008868025F	008873055T
008849387E	008858095J	008868518V	008873257H
008849453L	008859668E	008868591K	008873338F
008849648F	008859734L	008868704L	008873386D
008849904X	008859804C	008868723S	008873833L
008850140Q	008859806E	008868756W	008874019K
008850181B	008859903G	008868762P	008874079N
008850444K	008860346X	008868770Q	008874129Q
008850744E	008861162K	008868782M	008874475V
008851247L	008861910X	008868853F	008874564Z
008851288Z	008862282Z	008868875Y	008874565S
008851763Y	008862588K	008868965G	008874566Q
008852826B	008862834Z	008868966M	008874828W
008853090E	008863113V	008869084P	008874888Q
008854106A	008863407N	008869417L	008875524P
008854295P	008863417E	008869424A	008875566G
008854387P	008863469M	008869447A	008876290S
008854532S	008863656P	008869571N	008876564J
008854533Q	008864958E	008869706D	008876823L
008854552N	008865547J	008869759Q	008876885N



008877048Z	008879831Z	008882060N	008884465W
008877118S	008879836L	008882092K	008884471P
008877147K	008880078P	008882181H	008884487R
008877200M	008880157H	008882211W	008884536G
008877213H	008880303A	008882216F	008884552C
008877253N	008880422F	008882251L	008884588X
008877272P	008880423P	008882252C	008884663Q
008877305H	008880567Z	008882290N	008884724P
008877374H	008880568S	008882442A	008884743G
008877724T	008880588N	008882445Y	008884835G
008877725R	008880850K	008882513M	008884847Q
008878160E	008880873K	008882551C	008885027N
008878180L	008880923W	008882554T	008885153T
008878199S	008880951F	008882570Q	008885157G
008878298E	008880970A	008882588B	008885158M
008878389K	008880982S	008882595H	008885204M
008878462W	008881045D	008882620C	008885251Y
008878564N	008881105T	008882703B	008885384R
008878610N	008881202M	008882778V	008885387G
008878611J	008881216L	008882834G	008885418N
008878646W	008881286C	008883148L	008885479G
008878754H	008881418Z	008883173K	008885489Z
008879042F	008881514H	008883326J	008885592W
008879246G	008881572F	008883356C	008885593A
008879268A	008881596P	008883360R	008885594G
008879269G	008881678K	008883610K	008885627Z
008879305V	008881696Q	008883745H	008885674S
008879341F	008881843W	008883858Q	008885699V
008879342P	008881884C	008884073R	008885777A
008879346N	008881895P	008884253C	008885788Z
008879375H	008881922N	008884283G	008885977L
008879403T	008881954K	008884292J	008886030A
008879693Z	008881994S	008884429N	008886044V



008886151D	008889114M	008892166K	008894638D
008886201J	008889147S	008892202B	008894724A
008886509E	008889151L	008892294B	008894725G
008886609F	008889174L	008892302L	008894726M
008886709S	008889259N	008892320Z	008894766E
008886713L	008889476E	008892350K	008895102J
008886726D	008889478R	008892359F	008895142F
008886731Z	008889602X	008892413S	008895168X
008886767G	008889650N	008892560R	008895169B
008886781H	008889980C	008892562A	008895345A
008886782L	008890164C	008892571N	008895383H
008886786T	008890220F	008892573Z	008895505W
008886853K	008890227Z	008892579C	008895608J
008886859G	008890354A	008892580K	008896000Z
008886975M	008890369H	008892588Y	008896043B
008887152K	008890403Y	008892595J	008896753P
008887190J	008890446A	008892598Q	008896821F
008887416D	008890610Y	008892600H	008896849N
008887453T	008890652W	008892708B	008897273E
008887528Y	008890727P	008893057S	008897396F
008887804Y	008890926T	008893108C	008897401N
008887814Q	008891070Y	008893130L	008897404S
008887883Q	008891270E	008893523K	008897410K
008888322H	008891333Q	008893622M	008897421D
008888348K	008891420B	008893685E	008897436R
008888384B	008891426V	008893725Q	008897643R
008888427P	008891538Z	008893732T	008897704Q
008888598H	008891576Y	008893753K	008897743D
008888605W	008891633V	008893802R	008897798H
008888852L	008891989M	008893803W	008897805W
008888952G	008892005K	008893850A	008897913H
008888965V	008892026L	008894219G	008898781N
008889079Q	008892088N	008894288G	008899134C



008899432L	009153015G	009156227L	009160398G
008899456C	009153031C	009156283Y	009160486T
008899633J	009153307C	009156313J	009160498N
008899706V	009153342D	009156467Y	009160614J
008980931Y	009153574B	009157102C	009160616S
009076904T	009153677E	009157182P	009161030S
009090450E	009153682G	009157276X	009161119N
009090452R	009153704A	009157383W	009161161P
009150283D	009153766L	009157410Y	009161189J
009150388E	009153810V	009157562C	009161231D
009150410K	009153866G	009157685M	009161289K
009150582D	009153967J	009157974H	009161370X
009150616C	009153999E	009158055F	009161674S
009150630B	009154002W	009158100Y	009161722V
009150860B	009154337S	009158146Y	009161727E
009150874W	009154457C	009158151B	009161759P
009150885J	009154832G	009158363Q	009161814V
009151018P	009154883D	009158557A	009161844R
009151142V	009154906D	009158737E	009161857Z
009151156P	009154927F	009158935J	009162065S
009151159B	009155013R	009158988C	009162335D
009151160N	009155070N	009159162X	009162636B
009151251B	009155270M	009159292W	009162751B
009151262E	009155435D	009159418J	009162777Z
009151505N	009155624Z	009159473E	009162788W
009151506J	009155652L	009159514V	009162867N
009151541W	009155725T	009159525M	009162972W
009151687X	009155847F	009159714X	009163121J
009151702W	009155930K	009159874D	009163278D
009151877Q	009155938Y	009159945B	009163538Q
009152196J	009155991J	009159949S	009163591T
009152584X	009156180H	009160307M	009163744S
009152895E	009156207E	009160388V	009163863L



009163935E	009167334V	009171306X	009174828J
009163964M	009167348P	009171353B	009175106S
009164108B	009167421N	009171354N	009175149N
009164170G	009167489B	009171429H	009175372M
009164246B	009167517Q	009171672P	009175406Q
009164259R	009167629J	009171864Q	009175419Y
009164580T	009168129F	009172050H	009175682Q
009164731J	009168240A	009172114J	009175836D
009165014C	009168259E	009172312G	009176117Z
009165072D	009168305E	009172374C	009176125E
009165106C	009168441C	009172411B	009176161N
009165157W	009168581E	009172774Y	009176207N
009165173H	009168600H	009172906T	009176344B
009165251G	009168640N	009173018C	009176812L
009165428C	009168663N	009173019K	009177027G
009165459M	009168945H	009173115W	009177071W
009165580B	009169016C	009173389T	009177165G
009165599F	009169181R	009173431L	009177180L
009165617W	009169294E	009173445X	009177202H
009165780G	009169319R	009173588S	009177333B
009165995N	009169352B	009173854M	009177344E
009166015D	009169384C	009173865Q	009177409H
009166279C	009169624F	009173874W	009177462W
009166619S	009169838Z	009174029L	009177488M
009166834T	009170076E	009174117S	009177634J
009166899L	009170124R	009174142V	009177763G
009166905W	009170167K	009174341D	009178077L
009166934P	009170457N	009174466L	009178114X
009166979F	009170491T	009174472W	009178218E
009167056S	009170626C	009174613M	009178263K
009167195Q	009170660P	009174678R	009178336W
009167200K	009170913P	009174814E	009178487S
009167208Y	009171034Z	009174826B	009178842W



009179043L	009184358K	009188503A	009192651B
009179672G	009184391P	009188582J	009192653J
009180387Y	009184499R	009188672B	009192660C
009180536V	009184521T	009188737F	009192803W
009180585C	009184798R	009188980C	009192836N
009180594Y	009184836Q	009189046V	009192839S
009180921B	009184839L	009189113S	009192947P
009181110Q	009184883V	009189165K	009193193R
009181260M	009184884H	009189206Q	009193364B
009181444M	009185098W	009189744W	009193450M
009181448D	009185237A	009189764E	009193693H
009181461E	009185531K	009190270E	009193700W
009181646T	009185848Q	009190440P	009193719K
009181743M	009185913N	009190561Z	009193721T
009181759K	009186049X	009190629J	009193766E
009182016W	009186281N	009190857B	009193871N
009182274F	009186307S	009190917W	009194170N
009182331H	009186446Q	009190936K	009194239N
009182359T	009186447V	009191171A	009194241Z
009182577B	009186468S	009191367S	009194494Z
009182854N	009186673J	009191571N	009194637L
009183062J	009186785X	009191599V	009194645G
009183063Z	009187198D	009191637D	009194720X
009183293Z	009187577C	009191651T	009194922M
009183550H	009187733S	009191653W	009194977Z
009183667C	009187946K	009191740C	009195489C
009183714K	009188021G	009191840M	009195490K
009184047D	009188084K	009191922H	009195834C
009184074J	009188139F	009192036V	009195945Q
009184075Z	009188164D	009192101J	009196019K
009184176T	009188349X	009192391G	009196073Y
009184224W	009188421J	009192409E	009196207W
009184259Z	009188483Y	009192479T	009196256M



009196397P	009199674L	009202549L	009207535Z
009196407H	009199758B	009202788M	009207607V
009196744X	009199794R	009202976D	009207989P
009196825E	009199934A	009203078L	009208008G
009196888Q	009199935G	009203239L	009208567B
009196937L	009199978R	009203563K	009208802Q
009196939K	009200114E	009203645B	009210241Y
009197134D	009200148X	009203697V	009210600C
009197147E	009200150N	009203715N	009211199K
009197255S	009200335J	009203827D	009211552Y
009197256Q	009200362V	009204209T	009212322V
009197258H	009200403N	009204447P	009213045G
009197264R	009200469D	009204660Z	009213168N
009197520G	009200545Q	009204681N	009213754T
009197523F	009200616H	009204775Z	009215012Q
009197779X	009200668R	009204813Y	009216777X
009197992Q	009200753V	009204939V	009291805N
009198242J	009200882P	009205331H	009355166P
009198444P	009201017M	009205789Q	009450263T
009198544Q	009201143Q	009205920D	009450943J
009198736R	009201329H	009205922B	009684403T
009198826E	009201416J	009205927Q	009729628F
009198909J	009201556S	009205945B	010065944V
009199055K	009201689X	009206222N	010862758L
009199085M	009202012B	009206241P	011054524B
009199157P	009202078P	009206314N	011067900R
009199371S	009202099Y	009206354Y	011073942V
009199414N	009202132Q	009206359B	011074340R
009199450W	009202203H	009206480V	011428634A
009199517T	009202251C	009206615Z	011730097M
009199531Z	009202278R	009206760K	011761310F
009199558H	009202389C	009207002X	011761354M
009199659G	009202420M	009207472C	011761367H



011761400M	011763281T	011765131X	011767274Z
011761504V	011763442T	011765152P	011767293X
011761528H	011763596Q	011765332G	011767332A
011761529L	011763683B	011765495Y	011767413S
011761612X	011763695T	011765529V	011767425G
011761613B	011763760L	011765576H	011767464C
011761616Z	011763764T	011765586M	011767467T
011761648T	011763775B	011765650T	011767577H
011761650W	011763851H	011765681P	011767724G
011761675G	011763865D	011765819P	011767725M
011761711V	011763907M	011765876L	011767736Q
011761735H	011763930M	011766014L	011767876H
011761751B	011763933P	011766090A	011768153L
011761754Z	011764170S	011766201E	011768184G
011762066G	011764252M	011766206G	011768255Y
011762114Y	011764269E	011766278F	011768266V
011762153E	011764296A	011766302P	011768315C
011762165B	011764363R	011766373X	011768391G
011762168Z	011764367M	011766469Z	011768446J
011762174C	011764452K	011766501T	011768484M
011762249A	011764477T	011766554F	011768554Y
011762258N	011764503A	011766567C	011768573W
011762360E	011764514Z	011766638E	011768643A
011762403L	011764541H	011766801R	011768901P
011762404C	011764574M	011766833X	011768912L
011762518L	011764584S	011766867K	011769129Y
011762742J	011764593R	011766907S	011769144K
011762763B	011764757G	011766913K	011769382Y
011762788J	011764773C	011766964A	011769383F
011762807D	011764915R	011766989M	011769433B
011762844T	011764996J	011766998Z	011769465C
011763021Q	011765006T	011767001V	011769517A
011763058F	011765059F	011767048H	011769523D



011769543Y	011771579H	011773971H	011776029Y
011769596J	011771620J	011773991S	011776037Z
011769680M	011771648H	011774036Z	011776064H
011769705F	011771751Y	011774128Z	011776144Y
011769742K	011771926C	011774142M	011776180L
011769776D	011772012Z	011774170X	011776226L
011769777X	011772025G	011774305F	011776256A
011769783Q	011772043E	011774330D	011776317H
011769787C	011772045R	011774402N	011776420Y
011769810C	011772055B	011774496Z	011776425B
011770136R	011772102N	011774519Z	011776529T
011770247C	011772246H	011774626Y	011776618C
011770468B	011772248C	011774665E	011776634J
011770517Z	011772365E	011775126T	011776746X
011770570K	011772410K	011775157P	011776770B
011770600M	011772416G	011775226P	011776883D
011770649P	011772466P	011775251X	011776917C
011770663E	011772526E	011775272P	011777051Q
011770805A	011772697D	011775274X	011777085G
011770846K	011772781R	011775298B	011777130A
011770954Z	011772794Z	011775320X	011777158P
011770996X	011772949P	011775383G	011777213V
011771013G	011773128A	011775428A	011777386Y
011771053K	011773200Y	011775445C	011777450R
011771071Q	011773412B	011775488V	011777617F
011771128G	011773441V	011775533Q	011777618P
011771324Q	011773505N	011775820G	011777676C
011771379W	011773514K	011775832Q	011777923Z
011771387X	011773518W	011775850B	011778013N
011771420C	011773679W	011775886R	011778022K
011771442L	011773691Z	011776005M	011778045K
011771474M	011773715S	011776018H	011778052M
011771502X	011773882K	011776020C	011778149X



011778159C	011780828K	011782742A	011790039D
011778192F	011780915Q	011782805C	011913146C
011778218X	011780979B	011782988L	011939863B
011778401D	011780992R	011782989C	012319533C
011778411L	011781039W	011783026B	012323065X
011778615Q	011781128E	011783091F	012360825G
011778670W	011781143Z	011783136Y	012755751C
011778889Z	011781178A	011783284Q	013906593B
011779097S	011781279N	011783334C	013932227T
011779515L	011781340G	011783364G	014263719Q
011779582V	011781429R	011783402L	015947094K
011779649S	011781432G	011783403C	015951178B
011779659W	011781461X	011783416X	016049447R
011779686Y	011781470L	011783522R	016056555W
011779732Y	011781600B	011783565K	016069145B
011779743V	011781603Z	011783574F	016247414F
011779838C	011781806X	011783585H	016248280E
011779947Z	011781842T	011783605S	016264995Q
011780001E	011781889R	011783697S	016788843Q
011780043H	011782013X	011783741J	016792437E
011780145M	011782014B	011783982R	017443112G
011780150X	011782043V	011784014X	020260925H
011780244N	011782163E	011784154N	020537893C
011780251L	011782228H	011784252H	020540013R
011780324T	011782263F	011784261G	020541251C
011780325R	011782265D	011784332Y	020541419G
011780482C	011782429N	011784351W	020589124F
011780495X	011782542X	011784510T	022689210D
011780559M	011782573H	011784634D	024093745A
011780610X	011782594Q	011784936N	025028429J
011780637Z	011782602R	011784992E	025139507R
011780677P	011782675M	011784994R	025393917P
011780741A	011782731S	011786806L	025722280T



027272297R	028939860H	028944314X	028949294E
027305560Y	028939993J	028944426F	028949319R
027309713L	028940022L	028944799N	028949380Q
027328345K	028940241P	028944824Z	028949523K
028305672D	028940361J	028944963S	028949779R
028495985C	028940747P	028944972R	028950115S
028524396A	028941092P	028945023Y	028950174M
028558107L	028941251Y	028945138Y	028950306E
028572648R	028941306S	028945202R	028950493W
028576864P	028941346D	028945260J	028950676R
028643489W	028941365M	028945576F	028950757J
028663482P	028941395N	028945909H	028951203E
028705765V	028941558Z	028946117L	028951410E
028710424F	028941560Q	028946238W	028951411T
028717320A	028941718J	028946261W	028951480T
028727155V	028941778G	028946337D	028951521H
028771975X	028941946B	028946563M	028951587S
028877312F	028942191A	028946588F	028951617E
028899280X	028942292N	028946644V	028951696D
028937408G	028942542D	028947317T	028951773V
028937422H	028942803V	028947382L	028951884J
028937525Y	028942865X	028947441D	028951990G
028937619P	028942909P	028947447S	028951997B
028937839K	028942916S	028947896G	028952051L
028938432Q	028943046F	028948363B	028952260K
028938632D	028943281N	028948405F	028952261E
028938712C	028943524W	028948580K	028952288A
028938778V	028943536Z	028948681F	028952382M
028939229P	028943763B	028948690Q	028952453F
028939361W	028943837Q	028948714V	028952651K
028939388Y	028943919Y	028948846B	028952732X
028939486N	028944143T	028948975W	028952816W
028939488Z	028944256K	028949155K	028953088K



028953502K	028957928P	028963106B	028967036P
028953513D	028958007H	028963213A	028967092H
028953693M	028958019F	028963244B	028967158S
028953694Y	028958259V	028963451B	028967228Q
028953846C	028958306H	028963509T	028967473P
028953874W	028958329H	028963561Y	028967554C
028954299J	028958411P	028963679D	028967789W
028954732D	028959068K	028963698M	028967811R
028954988N	028959358N	028963708S	028967898L
028955011N	028959519N	028963821J	028967963S
028955030P	028959803C	028963959J	028968015K
028955119M	028959828E	028964157G	028968026D
028955135K	028959870H	028964285V	028968136G
028955144F	028959903M	028964459F	028968158A
028955200V	028960058E	028964499R	028968248R
028955203C	028960212S	028964598P	028968455R
028955526K	028961079P	028964694N	028968546T
028955584X	028961165W	028965006W	028968641A
028955585B	028961782K	028965437L	028968673N
028955706V	028961963H	028965470Y	028968804M
028956035R	028961972G	028965475B	028968925B
028956246M	028962298P	028965555E	028968926N
028956354K	028962315W	028965701F	028968953Q
028956578S	028962354H	028965786T	028969215W
028956650H	028962399V	028965874L	028969337D
028956695V	028962482P	028965886P	028969351T
028956810V	028962530X	028966023F	028969376W
028957077P	028962769L	028966083K	028969530H
028957293V	028962772E	028966214Z	028969639N
028957306F	028962777G	028966355V	028969892N
028957446D	028962970J	028966417X	028969946C
028957723X	028963018S	028966518L	028969994E
028957839B	028963080P	028966558J	028970065R



028970066W	028974467X	028980314S	030517598W
028970071F	028974532Y	028980482E	030519503K
028970541V	028974612V	028980541N	030530968D
028970542H	028974984K	028981478Y	030580825W
028970929Z	028974994P	028982119A	030614032C
028970970D	028974996X	029178186H	030629975R
028971330R	028975452Y	029435273B	030804203G
028971562A	028975530S	029441626Q	030951673K
028971720T	028975590Y	029566129C	030954360V
028971744R	028975781J	030181436P	030955128A
028971881T	028975790E	030187591E	030978146K
028971965S	028975793W	030194416Q	031616467T
028971968H	028975805Z	030194612M	032043687H
028972076B	028975881K	030195085H	032440071C
028972101J	028976071G	030196000J	033897014M
028972182W	028976458T	030197418M	033915215J
028972239J	028976460W	030200933R	033966174G
028972250R	028976487Y	030202791L	033970125E
028972350D	028976504T	030203252C	033970172T
028972612H	028976718F	030203784T	033970219R
028972838Z	028976784G	030203794X	033970283L
028973001Q	028976887S	030205083B	033970317F
028973420K	028977916D	030205523Z	033970408Y
028973421E	028978417G	030206445Q	033970645J
028973427M	028978467P	030207407N	033970720L
028973438Q	028978589S	030207460L	033970744C
028973439V	028978904P	030207717T	033970785S
028973710N	028979249P	030207827H	033970954T
028973757J	028979284C	030208310H	033970955R
028973980Y	028979532S	030209498X	033970990J
028974174Q	028979609T	030210521K	033971025W
028974242S	028979677E	030455160D	033971064H
028974272E	028979734X	030464543P	033971186W



033971293V	033973139T	033975108Z	033977341Q
033971367E	033973160K	033975298C	033977466A
033971385V	033973175J	033975448D	033977504H
033971465M	033973237Y	033975462T	033977551L
033971602G	033973299E	033975495X	033977552C
033971633N	033973327G	033975516P	033977556R
033971672M	033973328M	033975561F	033977580W
033971724B	033973341H	033975646T	033977646E
033971783R	033973349A	033975682J	033977700F
033971821Q	033973383Z	033975808R	033977726X
033971858F	033973421Y	033975861P	033977742A
033971866S	033973431Q	033975863X	033977800S
033971943T	033973515P	033975876T	033977839P
033971996F	033973618L	033976041G	033977898K
033972000B	033973624W	033976246W	033978026B
033972025J	033973625A	033976454A	033978047D
033972045X	033974074S	033976484X	033978073N
033972131G	033974115X	033976519E	033978152E
033972205D	033974118J	033976612T	033978185D
033972215L	033974211Z	033976714X	033978232X
033972251D	033974256J	033976794K	033978346D
033972270M	033974350S	033976807B	033978377V
033972271Y	033974488S	033976890W	033978393X
033972451W	033974495E	033976910E	033978441N
033972478Y	033974680T	033976952H	033978460P
033972543W	033974719Q	033976974V	033978493H
033972657R	033974818T	033977001K	033978494L
033972722C	033974864T	033977040Z	033978551F
033972913G	033974919D	033977103P	033978589E
033972995V	033974920X	033977123M	033978754A
033973060J	033974946J	033977160L	033978755G
033973062S	033975011D	033977162K	033978881S
033973120G	033975057D	033977334D	033978970N



033979043Q	033981649T	033983881R	033986335V
033979046L	033981663Z	033984139Y	033986376N
033979057F	033981702F	033984415Y	033986408K
033979089Q	033981778Z	033984529M	033986528A
033979138L	033981785K	033984558B	033986559B
033979143R	033982141D	033984590C	033986632S
033979189R	033982404L	033984671D	033986667G
033979237A	033982489N	033984681L	033986731E
033979238G	033982519L	033984685T	033986747S
033979243D	033982529Y	033984689G	033986767N
033979295S	033982632V	033984699Z	033986811X
033979361N	033982681C	033984707E	033986850A
033979371E	033982682K	033984734A	033986889L
033979397W	033982786X	033984794V	033986896A
033979418T	033982849G	033984854P	033986900F
033979447Y	033982892R	033984908Q	033986924P
033979457Q	033982923D	033985025H	033987065B
033979557R	033983003C	033985044Z	033987103A
033979617S	033983117L	033985084P	033987120C
033979850H	033983146W	033985085D	033987159J
033979969E	033983148G	033985150M	033987185Q
033980014K	033983229Q	033985534K	033987441L
033980086R	033983312F	033985773F	033987483S
033980119B	033983335F	033985776X	033987588M
033980126H	033983337D	033985822X	033987701A
033980575F	033983347L	033985855C	033987811K
033980627J	033983348C	033986082V	033987839A
033980636E	033983485L	033986105V	033987847B
033980642M	033983511E	033986132K	033987858E
033981232C	033983684B	033986147J	033987898Q
033981410Z	033983749F	033986152H	033988011Z
033981602E	033983785C	033986168B	033988036Q
033981624K	033983839M	033986236X	033988067R



033988078N	033989496G	034767327K	034769661D
033988141Y	033989499F	034767534K	034769696K
033988238B	033989540W	034767544P	034769719K
033988460A	033989652E	034767559T	034769720E
033988499L	033989677R	034767609G	034769747A
033988547K	033989730P	034767658F	034769765K
033988566V	033989778X	034767729D	034769766E
033988567H	033989924H	034767792A	034769801B
033988591L	033990200H	034767802J	034769918J
033988645G	033990268V	034767833K	034770040C
033988656S	033990344R	034767891X	034770072Y
033988658V	033990397P	034768182W	034770147N
033988685K	033990449Z	034768183A	034770238B
033988697X	033990490D	034768467B	034770291H
033988698B	033990530A	034768475L	034770297R
033988810P	033990655J	034768621G	034770315L
033988822C	033990818S	034768659L	034770457T
033988826R	033990995P	034768723Z	034770479E
033988834D	033990996D	034768746Z	034770573R
033988894T	033991087P	034768830Y	034770604D
033988926D	033991202P	034768875M	034771091J
033988996X	033991239E	034768917R	034771171R
033988997B	033991304H	034768925D	034771279V
033989076K	034054310G	034769039P	034771361F
033989153Y	034099604B	034769271X	034771410X
033989161Z	034637127R	034769285R	034771458N
033989164V	034767014F	034769299S	034771468E
033989193T	034767048H	034769328K	034771579H
033989248D	034767063X	034769383F	034771609W
033989278Q	034767234C	034769453P	034771631R
033989307E	034767237T	034769511C	034771661P
033989320N	034767243Y	034769618N	034771753P
033989335G	034767311M	034769625L	034771886A



034771952T	034773947V	034775923S	034778224Q
034772073Y	034773993V	034776144Y	034778250L
034772122D	034774037S	034776237F	034778372A
034772123X	034774214P	034776258M	034778404N
034772244Q	034774266Z	034776273C	034778405J
034772307X	034774346W	034776424X	034778420M
034772375D	034774347A	034776473J	034778443M
034772428Q	034774421P	034776475S	034778544Z
034772556Y	034774424B	034776532A	034778590Z
034772571K	034774479C	034776543Z	034778640H
034772618E	034774489F	034776561D	034778756L
034772626F	034774729V	034776705S	034778790F
034772639C	034774815B	034776766F	034778819J
034772775H	034774876A	034776802C	034778832A
034772824K	034774952X	034776811Y	034778862X
034772890H	034774989R	034776856M	034778977X
034772966W	034774990W	034777024N	034779049J
034773021B	034775020D	034777143Q	034779100H
034773149R	034775050Q	034777198W	034779162B
034773206N	034775145L	034777271Y	034779173E
034773222M	034775223M	034777341F	034779202M
034773234V	034775284C	034777351V	034779226Y
034773274B	034775313A	034777448E	034779244R
034773322J	034775368N	034777495T	034779245W
034773350H	034775441Q	034777575B	034779263C
034773530Z	034775449R	034777815K	034779384A
034773532Q	034775460N	034777824F	034779413D
034773587W	034775635A	034777828B	034779431G
034773757B	034775682G	034777869Y	034779437X
034773762Q	034775683M	034777882L	034779463J
034773829Z	034775855Q	034777979R	034779465S
034773831Q	034775876Z	034778094R	034779534S
034773889M	034775895X	034778145Y	034779545A



034779598X	034781783X	035035076G	044400762K
034779673Q	034781795E	036132100C	044400794F
034779882H	034781856Z	036936816N	044400822N
034779922N	034781901J	038404862Z	044400874H
034779986F	034782039J	038436145V	044400964Q
034779997H	034782143W	038438755M	044400979P
034780103D	034782148F	038796674K	044400990L
034780120A	034782170Y	038879914R	044401025P
034780462T	034782173D	039678881V	044401088W
034780723P	034782201Z	039736850A	044401240Q
034780746P	034782211R	040511174D	044401258B
034780757L	034782261M	040535879N	044401315E
034780772B	034782267B	040969121A	044401356V
034780773N	034782304W	041450568Z	044401460Y
034780877R	034782305A	041535517R	044401618A
034780922T	034782313B	043099809V	044401619G
034780927M	034782372R	044047974F	044401649B
034781065M	034782395R	044145276L	044401656H
034781073J	034782404X	044204347A	044401736Y
034781076Q	034782424F	044217279D	044401792Q
034781077V	034782466A	044231096A	044401843K
034781118N	034782490G	044350379P	044401844E
034781184D	034782625R	044354080Y	044401919M
034781219K	034782665H	044367625G	044402007R
034781421Q	034782668K	044373498N	044402029T
034781452R	034782687V	044400125M	044402087N
034781518K	034782700F	044400269B	044402199D
034781519E	034782715E	044400487E	044402246X
034781555N	034782786R	044400546N	044402388Z
034781559Q	034782881G	044400566D	044402415H
034781640M	034782925W	044400582W	044402614X
034781657E	035017946D	044400638N	044402650T
034781753A	035033514Y	044400682X	044402682D



044402717K	044405062C	044406918J	044409630B
044402769G	044405152H	044406930W	044409666R
044402778J	044405198H	044407017C	044409772S
044402821X	044405277M	044407042E	044409841S
044403401S	044405290H	044407062L	044410030C
044403525R	044405352B	044407136R	044410076C
044403529M	044405359H	044407328D	044410083G
044403666G	044405381V	044407359V	044410092J
044403707E	044405572R	044407375X	044410096V
044403775K	044405624F	044407396P	044410140S
044403918A	044405752C	044407456E	044410149R
044403954Q	044405850A	044407868C	044410192K
044404077R	044406079W	044407899M	044410240T
044404084P	044406138S	044407906N	044410241R
044404210L	044406178D	044407932S	044410259L
044404246D	044406231Q	044408038Y	044410295D
044404258K	044406272B	044408158B	044410480X
044404343Z	044406321Z	044408182N	044410504B
044404454X	044406329E	044408426A	044411154V
044404473Y	044406392Q	044408451M	044411166Y
044404488K	044406399T	044408453F	044411238D
044404514R	044406445T	044408531Q	044411305F
044404562A	044406511C	044408547D	044411306P
044404613P	044406527J	044408690Z	044411328F
044404652R	044406568P	044408726G	044411828R
044404687J	044406597Z	044408753P	044411995F
044404725M	044406650K	044408905E	044412133F
044404860W	044406718C	044408947H	044412178Y
044404879K	044406746W	044408997E	044412237L
044404894J	044406764C	044409030D	044412528B
044404909M	044406836T	044409151S	044412616F
044405032J	044406856C	044409393G	044413273C
044405059V	044406917N	044409629X	044413287B



044413331D	044776725A	044778512L	044780214L
044414009C	044776826N	044778540R	044780227D
044414040M	044776896J	044778560K	044780241T
044414067D	044777014Q	044778578Q	044780269M
044414255J	044777019K	044778706Y	044780300J
044414374V	044777028F	044778771W	044780301Z
044414481D	044777030D	044778816R	044780314G
044414532Z	044777062H	044778859K	044780315M
044414893F	044777078B	044778899S	044780316Y
044446773D	044777127Z	044779069R	044780355E
044775003Y	044777168D	044779073M	044780375L
044775054B	044777224L	044779138R	044780405A
044775252W	044777357Z	044779139W	044780437N
044775329X	044777393G	044779202L	044780438J
044775659H	044777422X	044779256G	044780556Q
044775753C	044777513D	044779375P	044780558H
044775799C	044777561B	044779428S	044780577Z
044775800K	044777592L	044779478L	044780667N
044775817S	044777669G	044779513P	044780699K
044775869K	044777670M	044779520S	044780816T
044775910Q	044777671Y	044779556M	044780884E
044775944G	044777747J	044779742F	044780961F
044776003V	044777825E	044779911S	044781045E
044776073H	044777854M	044779917K	044781084S
044776108F	044777875A	044779948Y	044781145F
044776227B	044777985K	044779950P	044781160E
044776272X	044778394Q	044779971Y	044781235M
044776284E	044778398C	044779972F	044781236Y
044776298J	044778413N	044780022B	044781241B
044776395H	044778416S	044780056E	044781371A
044776446T	044778419H	044780087F	044781440A
044776463V	044778421C	044780109Y	044781477V
044776624V	044778451G	044780161N	044781480C



044781543Z	044783876R	044785887B	044788217H
044781549C	044783905F	044785896C	044788220K
044781689E	044783984V	044785900R	044788232X
044781709L	044784005S	044785923R	044788276P
044781918K	044784065Y	044785942C	044788370X
044782007H	044784089F	044785961Q	044788378H
044782022X	044784213Q	044786109A	044788435Y
044782023B	044784433Y	044786127K	044788460P
044782146L	044784443Q	044786156G	044788532B
044782156Y	044784472E	044786315W	044788673Z
044782246G	044784487Z	044786553X	044788726K
044782426T	044784614A	044786557Z	044788753W
044782537L	044784622B	044786701C	044788934E
044782590A	044784742Q	044786823G	044789031G
044782926V	044784799G	044786835Q	044789048K
044782950H	044784837L	044787012D	044789105D
044782963P	044784940F	044787013X	044789115L
044783006M	044784985Y	044787027R	044789122A
044783058B	044785030M	044787379P	044789178J
044783066L	044785072R	044787388V	044789343V
044783164W	044785078F	044787464R	044789382X
044783170P	044785094T	044787602R	044789387S
044783200S	044785101F	044787772X	044789488R
044783322E	044785129N	044787794D	044789905G
044783378D	044785171P	044787817D	044789978P
044783415T	044785184K	044787862P	045130338Z
044783477Q	044785219X	044787903A	045130982Z
044783560F	044785280W	044787964H	045131099Q
044783604M	044785325R	044787968E	045131301B
044783638Q	044785402D	044788021Y	045131311K
044783642C	044785467M	044788054Q	045131483D
044783653P	044785686V	044788136Y	045131599X
044783748B	044785722F	044788174K	045131831N



045131900N	045556690S	045876351E	046644723X
045131903S	045556778B	045876403M	046680938T
045131906H	045556874S	045876449M	046720437P
045132026T	045556958F	045876593B	046811076G
045132811A	045556977A	045876830H	046816354S
045132910X	045557209M	045877031N	046846690Z
045133477W	045557524K	045877083H	046893732K
045133493H	045557576G	045877154C	046932567D
045134057F	045557741P	045877335V	047000481G
045134065S	045557801E	045877347Y	047027990M
045134076A	045558177F	045877363E	047036016G
045134492M	045558258L	045877499C	047177044L
045134874L	045558393Q	045877574A	047314103K
045136006R	045558546P	045877664R	047450182D
045136426F	045558573N	045877817Q	047454922B
045136498X	045558608R	045877976Z	047486198F
045136944L	045558802B	045878492R	047496875N
045136994T	045558890F	045878678A	047604314H
045137090G	045558891P	045878924L	047693447A
045137998S	045558920Z	045879057Z	048815670X
045138148G	045559060Q	045879058S	048823856P
045139053N	045559427S	045879060V	048871035Z
045139086E	045559588S	045968214T	048995040A
045555932Q	045875218Q	045968349C	049021175X
045555935L	045875437M	045968626K	049027190E
045555950B	045875501T	045969143D	049152050S
045556034A	045875514J	045969964W	049366181Q
045556173G	045875614K	045970897S	049366204Q
045556207S	045875748V	045971716Y	049366771P
045556224D	045875784F	045972180X	049367420J
045556266M	045876070V	045973094G	049368399A
045556349L	045876159Z	046608723M	049369936E
045556520Y	045876342J	046636340E	049369940A



049454081X	051072988Q	052354127D	052356733Q
050024748R	051075581X	052354187T	052356742W
050144280W	051087315Z	052354212W	052356772D
050160054K	051093047L	052354393E	052356820B
050183944Z	051096397B	052354407J	052356992E
050196911D	051102284X	052354427X	052357046F
050204221M	051102838N	052354591J	052357140D
050208857H	051106374Y	052354737K	052357341A
050221681P	051107097Q	052354842B	052357392P
050283201A	051316435P	052354880A	052357438P
050291767J	051329935F	052355089M	052357508D
050294983D	051348250Z	052355162D	052357624X
050301328Y	051353558D	052355218L	052357634C
050316431K	051399458R	052355230P	052357686A
050417899J	051399714G	052355315R	052357745Q
050428157J	051409829E	052355341G	052357768Q
050465420Q	051444997T	052355565K	052357793H
050485501H	052084212E	052355672J	052357794L
050485502L	052086639B	052355682T	052357882S
050485503C	052096778F	052355785B	052357910C
050677872V	052098107W	052355849Y	052357920F
050692756C	052098606H	052355902J	052357966F
050706616B	052099654P	052355935T	052358034Y
050721714K	052120971G	052356073T	052358051T
050722383T	052139610J	052356117K	052358096E
050744240F	052178973T	052356132J	052358177B
050802465L	052181570K	052356249S	052358287Y
050809711C	052243193G	052356257T	052358305R
050841743J	052247606R	052356309Y	052358318Z
050845928N	052340242Q	052356422G	052358409J
050853102X	052354026T	052356533T	052358428D
051012589S	052354090H	052356605A	052358470M
051069106K	052354096R	052356725P	052358482V



052358655Y	052428003D	052961622M	052963057Z
052358709Z	052462018F	052961657V	052963059Q
052358726P	052515509T	052961688W	052963140M
052358850V	052537584H	052961799K	052963224C
052358858W	052872696C	052961816S	052963231G
052358880R	052875746B	052961830Y	052963235P
052358885Y	052958328T	052961862S	052963305D
052358918Q	052960114S	052961863Q	052963325Y
052359026D	052960325L	052962099E	052963360H
052359098N	052960339X	052962100T	052963365T
052359166B	052960426M	052962338P	052963421X
052359183M	052960511K	052962352E	052963424J
052359222K	052960736Q	052962384P	052963517Z
052359282N	052960847N	052962386X	052963547K
052359286Q	052960849Z	052962387B	052963552A
052359302D	052960963J	052962399T	052963601Y
052359355Q	052960977G	052962406F	052963612V
052359467J	052960982D	052962461Q	052963620W
052359572A	052961027P	052962489K	052963644A
052359583Z	052961036V	052962517A	052963670Y
052359648X	052961041E	052962522P	052963676N
052359655V	052961058Q	052962525B	052963913L
052359657L	052961182W	052962571B	052964046Z
052359662R	052961226T	052962623V	052964159N
052359678V	052961228W	052962639X	052964259C
052359806F	052961285J	052962652T	052964297N
052359819C	052961372P	052962697E	052964323S
052359891T	052961473V	052962734J	052964443C
052359900D	052961474H	052962818M	052964511L
052359939W	052961521L	052962843F	052964539R
052359955H	052961530M	052962875Q	052964591F
052367592L	052961566H	052962950E	052964670V
052377734H	052961601F	052962960D	052964681M



052964712J	052966408F	052967541J	052969078D
052964789K	052966449W	052967615H	052969116R
052964867F	052966453Y	052967666T	052969345T
052964889Y	052966467C	052967724N	052969477V
052964985X	052966578Q	052967775V	052969577W
052965009B	052966602V	052967777L	052969608X
052965020E	052966633W	052967778C	052969779C
052965026M	052966652K	052967791X	052969877A
052965120F	052966671V	052967794J	052969906D
052965233M	052966706Y	052967826E	052969932N
052965277A	052966709D	052968047J	052969940C
052965335S	052966713J	052968079E	052969964K
052965336Q	052966733X	052968106A	052985614P
052965358S	052966760Z	052968209Z	052986909S
052965403Z	052966831Q	052968240E	053102747W
052965414W	052966874J	052968245G	053106033E
052965415A	052966940X	052968247Y	053120279P
052965570C	052966984P	052968290A	053260136W
052965662C	052966987B	052968327V	053260168B
052965731C	052966995L	052968457D	053260205W
052965798H	052967073M	052968517T	053260413A
052965854M	052967076P	052968541R	053260473V
052965883B	052967084Q	052968643B	053260619W
052965981V	052967116W	052968645J	053260636L
052965982H	052967117A	052968723E	053260745J
052965986E	052967134C	052968825D	053260778T
052965994F	052967227K	052968836C	053261079W
052966040F	052967311J	052968916P	053261245F
052966050V	052967334J	052968920N	053261250N
052966139Z	052967371G	052968927L	053261259K
052966218R	052967477H	052968982M	053261291F
052966292Y	052967489F	052969006Y	053261313Y
052966297B	052967507W	052969050G	053261326L



053261371H	053263049V	053264382Q	053265534H
053261418L	053263100E	053264393G	053265561E
053261455X	053263136N	053264409C	053265581L
053261564G	053263137J	053264498V	053265611A
053261623V	053263138Z	053264566Q	053265662P
053261649C	053263146E	053264596T	053265676E
053261867P	053263169E	053264601M	053265709D
053261905T	053263226X	053264602Y	053265720C
053261919Z	053263244M	053264670M	053265734B
053261923H	053263255Q	053264671Y	053265789C
053262004F	053263316P	053264675X	053265846P
053262034Z	053263429Y	053264728V	053265858C
053262035S	053263453F	053264755K	053265915P
053262070G	053263460Z	053264836X	053265953T
053262230A	053263482J	053264845L	053265955W
053262278M	053263483Z	053264876G	053266008D
053262392G	053263511L	053264886Z	053266020K
053262399B	053263522F	053264916K	053266027M
053262538N	053263529Z	053264932Z	053266110L
053262597W	053263554Q	053264960L	053266156L
053262649P	053263590Y	053264968G	053266175S
053262691G	053263616D	053265000J	053266219J
053262718P	053263682Y	053265050V	053266227K
053262776C	053263807Q	053265053C	053266307D
053262777K	053263813E	053265056T	053266323W
053262815J	053263912Y	053265067B	053266355B
053262817S	053263955A	053265135X	053266380J
053262831Y	053264010N	053265152G	053266386L
053262859B	053264038V	053265232S	053266404Z
053262872R	053264059S	053265251B	053266414R
053263033R	053264063L	053265255S	053266454H
053263034W	053264150Z	053265326V	053266465Y
053263047S	053264186G	053265493T	053266467P



053266468D	053267761Z	053269423C	053570777M
053266472J	053267883K	053269463Z	053570844A
053266488Y	053267897N	053269516K	053570911R
053266573E	053267929K	053269570Y	053570913A
053266579M	053267934A	053269574X	053570934R
053266661H	053267947Q	053269576N	053570959A
053266707H	053267974C	053269607C	053571047E
053266718Y	053268008P	053269619D	053571048T
053266730H	053268015S	053269620X	053571080D
053266836D	053268028M	053269713B	053571092K
053266924M	053268078D	053269747E	053571107J
053266945A	053268098Y	053269808Z	053571121G
053267001J	053268126B	053269816E	053571211W
053267115N	053268173N	053269956R	053571505C
053267164S	053268194X	053269989B	053571564X
053267165Q	053268200Q	053279542L	053571597C
053267239K	053268234G	053468978G	053571667K
053267258V	053268486A	053570048N	053571693R
053267263E	053268612Z	053570049J	053571707S
053267276N	053268619K	053570110M	053571711L
053267278Z	053268622R	053570145V	053571734L
053267355E	053268629P	053570163N	053571801V
053267402T	053268675P	053570221R	053571805K
053267456P	053268765Y	053570315A	053571916V
053267470E	053268912S	053570324N	053571919C
053267479P	053268928P	053570395Z	053572049N
053267562E	053268986C	053570487Z	053572061R
053267638Y	053269012T	053570554N	053572089Y
053267646Z	053269095Z	053570580S	053572154W
053267673H	053269096S	053570592G	053572155A
053267685F	053269133Y	053570622B	053572161D
053267687D	053269268A	053570659W	053572207D
053267743L	053269302Z	053570716J	053572351S



053572380K	053574433G	053576219L	053579137Q
053572392X	053574528F	053576459Y	053579250Z
053572449K	053574576D	053576602B	053579367Q
053572536Q	053574584V	053576629S	053579566P
053572537V	053574662A	053576685W	053579582R
053572541K	053575013D	053576686A	053579651R
053572542E	053575060X	053576699Q	053579732J
053572564K	053575101M	053576713F	053618880S
053572730A	053575188T	053576742J	053621155J
053572839C	053575215G	053576751E	053735492V
053573011P	053575359X	053576810N	053735512Z
053573150D	053575430N	053576818C	053735513S
053573211R	053575464T	053576832B	053735825M
053573278E	053575560G	053576835Z	053735861H
053573342V	053575607M	053576836S	053736286Y
053573387Q	053575612X	053576851F	053736506L
053573484K	053575643H	053576965Y	053736707J
053573658B	053575664Q	053577198D	053736717T
053573775J	053575764R	053577261A	053736907Y
053573809R	053575905G	053577385N	053737009Q
053573831T	053575964V	053577439C	053737109R
053573904G	053575965H	053577533E	053737680C
053573905M	053575966L	053577629A	053737698S
053573982J	053575970T	053577641S	053737814Q
053574036K	053575971R	053577747Y	053737874F
053574069P	053576016T	053577864P	053738098R
053574072B	053576061E	053577917S	053738295Z
053574106E	053576109R	053577949R	053738715C
053574187B	053576149H	053578322Y	053739056Q
053574208D	053576152K	053578444J	053739523T
053574210B	053576161F	053578555D	053739620M
053574219C	053576176E	053578788N	053739670D
053574231D	053576208P	053578797K	053739682K



053985104X	070647166K	071094663F	075996040S
053985105B	070796190M	071145393E	075996107J
053985265X	070803378V	071424222E	075996324T
053985362S	070803843E	071615952R	075998598C
053985396A	070821597C	071677386W	075998768Y
053985713K	070825752N	071702626B	075998967K
053985714E	070830633V	071702753T	075999091F
053986221T	070867720M	071702800R	075999917M
053986268R	070872327N	071703399W	076000836G
053986775W	070874930Q	071704628N	076001241H
053987870Q	070883672H	071704629J	076002079M
053988498T	070890132S	071767970N	076002262G
053988669X	070900313F	071773733W	076002301C
053988813Q	070932289J	071774578L	076002945C
054332547S	070933389D	071774621Q	076003051B
054333250M	070934458C	072048425M	076003151L
054335204G	070934489M	072176993A	076003301P
054617364T	070934890S	072579881T	076003327B
055371027E	070934911J	073545026L	076003328N
070059376L	070935594Y	073545215R	076003664A
070249811Z	070937445V	075154168N	076003676S
070252655Y	070938407J	075351298D	076003775E
070328912H	070939299P	075360907G	076003782Y
070421320N	070940838Y	075537312E	076003877D
070576165K	070978565J	075537346X	076003894A
070579784Y	070979657R	075673319F	076003922P
070588223G	070980916H	075709800X	076003960T
070640980E	070983386G	075898115R	076004066Z
070641054G	070983994Z	075973051A	076004180J
070641055M	071093243J	075979460H	076004212E
070645748Y	071093471B	075989983F	076004304E
070647076T	071093509A	075992799V	076004340N
070647137S	071094362M	075994499S	076004375R



076004414V	076007652N	076009079J	076012006L
076004467R	076007672D	076009089T	076012007C
076004505Q	076007726V	076009367W	076012026Q
076004516G	076007738Y	076009384L	076012038M
076004517M	076007741D	076009435R	076012057R
076004588F	076007747S	076009439M	076012058W
076004652W	076007764D	076009451V	076012075L
076004877C	076007775C	076009456E	076012443L
076004937B	076007778T	076009481R	076012525D
076004948E	076007782G	076009526T	076012526X
076005111R	076007808F	076009564S	076012593P
076005226R	076007918W	076009775L	076012598J
076005338K	076007958L	076009787P	076012771W
076005366A	076008026H	076009925P	076012789C
076005585S	076008032R	076010026V	076012853S
076005676Z	076008142L	076010147T	076012928K
076006194A	076008253S	076010363D	076013017H
076006207Q	076008386X	076010367J	076013057N
076006649K	076008518G	076010527N	076013573E
076006813R	076008520Y	076010529Z	076013629D
076006839G	076008663B	076010664B	076013671M
076006881T	076008718C	076010731D	076013696F
076006903E	076008742K	076011264J	076013697P
076007053B	076008805S	076011396F	076013758T
076007135R	076008827Z	076011432C	076013783W
076007139M	076008828S	076011490D	076013797Q
076007220V	076008831H	076011610Z	076013804T
076007490B	076008857K	076011646G	076013846L
076007500K	076008864M	076011709K	076013863J
076007527W	076008870B	076011762M	076013891H
076007596W	076008905T	076011854M	076014006H
076007615K	076008973E	076011911Q	076014010E
076007618R	076009026Y	076012000J	076014095S



076014147K	076017508R	076022331V	076025579E
076014177M	076017509W	076022460P	076025718T
076014195T	076017539D	076022631H	076025805H
076014385Y	076017783T	076022684W	076025931Y
076014550X	076017845Q	076022721Q	076026122J
076014554Z	076017896K	076022728T	076026167N
076014577Z	076017912Z	076022732G	076026233D
076014632T	076017928F	076022800A	076026362T
076014668J	076017929P	076022859Q	076026412G
076014987X	076018003J	076022904S	076026662R
076015015S	076018137D	076023025K	076026709W
076015158C	076018207X	076023216M	076026777R
076015272L	076018793K	076023251V	076027198P
076015542J	076018869M	076023553C	076027376W
076015607D	076019176J	076023572Q	076027537W
076015729Q	076019356D	076023791M	076027916J
076015758E	076019371R	076023882G	076027965Q
076016059R	076019392E	076023891J	076027966V
076016174R	076019769P	076023898C	076028056S
076016256Z	076020420S	076023901T	076028218Q
076016351V	076020511Z	076023976Y	076028270E
076016355K	076020538H	076024055Q	076028364R
076016565R	076020651Q	076024158G	076028372D
076016566W	076020866R	076024213J	076028475C
076016637G	076020976L	076024703C	076028492Z
076016883C	076021277K	076024729T	076028510D
076016937M	076021325T	076024796K	076028571R
076016950H	076021574L	076024830D	076028731T
076016959G	076021818X	076024933C	076028786D
076017032P	076021961S	076025095K	076028816Q
076017056D	076022028J	076025141K	076028884S
076017337Z	076022158M	076025490W	076028924D
076017473N	076022287L	076025529H	076028986W



076029075E	076033182N	076038789F	076043577B
076029094H	076033420C	076038982Q	076043848Y
076029173M	076033438S	076039309K	076043981R
076029182Z	076033622S	076039329H	076044293Z
076029184Q	076033937P	076039463Z	076044684Z
076029201X	076033948L	076039580Q	076044685S
076029313F	076033989Z	076039848P	076044914Z
076029342J	076034154H	076040289N	076044972A
076029377W	076034515B	076040372A	076045025X
076029396K	076034797V	076041016A	076045026B
076029435Z	076034885J	076041120S	076045395N
076029506Q	076035134D	076041136P	076045408W
076029529Q	076035230J	076041209N	076045502G
076029614D	076035377E	076041245W	076045559S
076029734Z	076035898Z	076041277B	076045719Z
076029791W	076035954R	076041351Q	076045862L
076029795Y	076035963X	076041354L	076046542D
076030097D	076036002A	076041646N	076046696W
076030341T	076036062V	076041784N	076046807K
076030520H	076036181K	076041920X	076046979D
076030728L	076036260P	076041966X	076047041W
076030816S	076036557Y	076042192Y	076047060K
076030886Q	076036636Q	076042215Y	076047136M
076030964W	076036778C	076042509R	076047171V
076031311G	076036843Q	076042657B	076047918M
076031499P	076036892L	076042713K	076048255C
076031505Z	076037036W	076042729Z	076048402Y
076031837R	076037904L	076042903G	076048692C
076031978G	076038563B	076043051Z	076049002P
076032108L	076038573K	076043092D	076049357H
076032331N	076038609B	076043189Z	076049616R
076032564S	076038754H	076043211J	076050200X
076032636H	076038755L	076043549Y	076050770M



076050866D	076074264Q	076107861X	076108816E
076052318N	076074416F	076107863N	076108817T
076052526J	076074716P	076107866S	076108915Y
076052532L	076102081A	076107868V	076108945J
076053822K	076102996K	076107881F	076108951L
076054014Y	076105867V	076107884X	076108971Q
076054309W	076105923G	076107893L	076108972V
076054445T	076106328H	076107900A	076108982G
076054452F	076106886R	076107903Y	076108996H
076054509H	076106888A	076107904F	076109014J
076054934Y	076106954T	076107945W	076109038Z
076055768N	076106966N	076107973F	076109103X
076056944S	076107046T	076107979J	076109117R
076057132L	076107160E	076108048J	076109149X
076058869P	076107215P	076108062G	076109305M
076063566J	076107296C	076108259V	076109306Y
076064190Q	076107322T	076108279Z	076109321K
076071932F	076107357N	076108286K	076109341H
076072008Z	076107359Z	076108288T	076109474J
076072362T	076107408V	076108309K	076109500Q
076072531P	076107516X	076108377C	076109533A
076072712M	076107702N	076108419Q	076109538P
076072821E	076107726J	076108483B	076109601W
076073024H	076107739A	076108506B	076109608D
076073054W	076107774S	076108563E	076109613Z
076073107D	076107782T	076108597X	076109631D
076073592B	076107789F	076108657R	076109639V
076073606W	076107804E	076108672Q	076109650M
076073682D	076107807W	076108729G	076109676P
076074106L	076107812F	076108731Y	076109679B
076074107C	076107818J	076108766H	076109691T
076074118P	076107820S	076108771T	076109726N
076074156T	076107835F	076108811V	076109730Q



076109750J	076111033P	076112169V	076114368P
076109751Z	076111056P	076112195C	076114398S
076109761R	076111086S	076112242K	076114408W
076109902G	076111090L	076112329Q	076114498T
076109920E	076111094T	076112390P	076114523W
076109932B	076111152N	076112482P	076114537Q
076109946W	076111153J	076112547G	076114543E
076109956N	076111159L	076112619F	076114558Z
076109961V	076111332P	076112625J	076114651S
076109963L	076111351G	076112673S	076114661W
076109969W	076111371R	076112687Y	076114666F
076109984V	076111372W	076112807B	076114732G
076110133M	076111373A	076113041S	076114745V
076110148C	076111374G	076113077M	076114910K
076110259Q	076111379D	076113107N	076114936R
076110295Y	076111398M	076113180Q	076114938A
076110296F	076111417R	076113292J	076114973S
076110424C	076111434H	076113402P	076115026E
076110426E	076111443G	076113421G	076115047C
076110427T	076111445Y	076113537M	076115063J
076110434F	076111488A	076113566B	076115233E
076110524M	076111498J	076113576K	076115396R
076110553B	076111570Q	076113580W	076115656P
076110559V	076111586D	076113602R	076115657D
076110599B	076111854R	076113604A	076115688V
076110607L	076111911N	076113655P	076115701F
076110711P	076111914S	076113760K	076115726D
076110717Z	076111919C	076113828C	076115738K
076110873D	076111960S	076113873L	076115813G
076110877J	076112103C	076113916Q	076115878T
076110930C	076112104K	076114019G	076115955P
076110939Y	076112129T	076114180G	076115968K
076111026R	076112157M	076114342M	076116041W



076116086R	076117902T	076119260R	076121749Y
076116090M	076117932F	076119295J	076121779J
076116132R	076117967L	076119333M	076121878C
076116175K	076118007J	076119359P	076121972E
076116274M	076118031Z	076119441K	076121986J
076116303B	076118066A	076119860A	076122007B
076116341A	076118122J	076119868B	076122084L
076116361T	076118130K	076119985J	076122106H
076116362R	076118157W	076120079S	076122317E
076116371X	076118162F	076120121B	076122355Z
076116432W	076118325D	076120185Y	076122392M
076116445S	076118371D	076120342W	076122413A
076116455W	076118404L	076120365W	076122497H
076116456A	076118417D	076120395D	076122513B
076116496C	076118434A	076120424S	076122543H
076116522T	076118459M	076120442X	076122567L
076116686A	076118490J	076120456R	076122568C
076116753R	076118653S	076120467N	076122593E
076116782F	076118654Q	076120468J	076122745J
076116819K	076118739D	076120501T	076122831F
076116901B	076118751K	076120581B	076122832P
076116947B	076118838Q	076120676Z	076122891K
076117185L	076118853P	076120799E	076122901P
076117240M	076118912K	076120877P	076122978Q
076117260W	076118948B	076120963W	076122999Z
076117261A	076119012Y	076121044Z	076123044J
076117439C	076119036F	076121086X	076123149A
076117523N	076119084D	076121193W	076123155D
076117567X	076119092V	076121203N	076123245F
076117692C	076119093H	076121333G	076123406F
076117860G	076119104Y	076121412Z	076123470W
076117878E	076119141C	076121515W	076123471A
076117882A	076119237R	076121706D	076123502B



076123573J	076125376E	076127204X	076130331D
076123588M	076125463V	076127293F	076130422P
076123613F	076125473G	076127389B	076130495N
076123739H	076125493R	076127414J	076130499Q
076123788K	076125545F	076127422K	076130583P
076123797F	076125551J	076127464V	076130634J
076123811K	076125849N	076127541W	076130689E
076123816A	076125888M	076127760Z	076130867Q
076123854H	076125985X	076127822F	076130914V
076124086C	076126016H	076127957G	076130921R
076124156K	076126034J	076128080N	076131016G
076124159R	076126097F	076128190F	076131142S
076124274R	076126165Y	076128203C	076131297D
076124525E	076126166F	076128281Y	076131309K
076124560B	076126213P	076128409L	076131329H
076124565Q	076126215X	076128456C	076131372S
076124566V	076126228T	076128574T	076131625S
076124602F	076126315H	076128852W	076131795R
076124621A	076126438A	076128853A	076131803D
076124645G	076126471J	076128936V	076131897B
076124663E	076126594K	076128973P	076132002R
076124664T	076126607B	076129107G	076132011X
076124672P	076126613V	076129144H	076132029M
076124821L	076126623G	076129546Y	076132134H
076124847E	076126666R	076129561K	076132135L
076124887Q	076126668A	076129851N	076132313J
076124894T	076126701J	076129852J	076132374M
076124973X	076126702Z	076129941X	076132392T
076125155P	076126917E	076130031P	076132645T
076125173A	076126936H	076130058N	076132720Y
076125191K	076127147E	076130247V	076132835Y
076125282C	076127200Y	076130281M	076132967T
076125299Z	076127203D	076130323R	076132995M



076133082T	076135647N	076138504V	076201791P
076133169H	076135734F	076138505H	076201819J
076133195K	076135744V	076138636B	076202271M
076133363M	076135774R	076138976Y	076202996V
076133393N	076135776A	076139065A	076203146Y
076133434F	076135944X	076139116P	076205307M
076133540K	076136379P	076139150L	076205528L
076133601J	076136547S	076139248W	076205893Q
076133633E	076136608F	076139366M	076206465J
076133677C	076136622K	076139373N	076207607M
076133747K	076136685S	076139476T	076209245X
076133763Z	076136716T	076139490Z	076209484L
076133823M	076136721M	076139530P	076210093F
076133832Z	076136725D	076139636E	076210103V
076133862K	076136739T	076139648B	076210104H
076134188W	076136809R	076139782F	076210122J
076134193F	076136857A	076139843E	076210171Q
076134209T	076136985Q	076139941M	076210873M
076134309P	076137034L	076152029H	076212132E
076134339S	076137046P	076161866B	076212388W
076134497N	076137051J	076164387W	076213021Z
076134565B	076137065G	076171012A	076213052E
076134581G	076137292R	076173723T	076213376R
076134709V	076137386A	076173912M	076213614D
076134748X	076137422Q	076176915H	076215622Q
076134750N	076137450K	076178731V	076216485M
076134921E	076137705T	076179680T	076218094G
076134923R	076137845W	076179701K	076218143F
076135035K	076137960W	076185367Y	076219025S
076135479M	076138069L	076198082W	076219169K
076135516L	076138217Y	076200470K	076219794W
076135580Z	076138289D	076201554R	076219809V
076135646B	076138376G	076201592Q	076219823P



076220132H	076229012C	076231495L	076235096D
076220167F	076229026B	076231690F	076235353J
076220220Z	076229687M	076232021Q	076235600F
076221111P	076229707W	076232349E	076235615E
076221127R	076229793L	076232352W	076235689G
076221145L	076229818K	076232354G	076235856X
076221293Y	076229830X	076232356Y	076235911L
076221300J	076229862L	076232364Z	076235944Y
076221335W	076229898D	076232457S	076235991F
076221459B	076229913R	076232664S	076236006E
076221695V	076229918Y	076232725F	076236014F
076222261P	076229951Q	076232820X	076236030T
076223226F	076229982R	076233589C	076236167E
076223505X	076230275H	076233610H	076236325L
076223901S	076230333F	076233622F	076236371L
076223981A	076230472P	076233713Y	076236462H
076224798S	076230500J	076233722S	076236498P
076225338A	076230655F	076233775E	076236620S
076225718S	076230665V	076233840H	076236690Q
076225996V	076230672R	076234300H	076236714V
076226948A	076230701F	076234317N	076236742E
076227038R	076230703D	076234376W	076236753X
076227382T	076230704X	076234379M	076236757Z
076227641Y	076230864D	076234408B	076236771M
076227771K	076230865X	076234421R	076236794M
076228033F	076230892Z	076234442E	076236899H
076228042Q	076230936N	076234505Q	076236957F
076228103P	076230968K	076234599H	076236960X
076228219D	076230984Z	076234641Z	076237034S
076228227V	076231029J	076234643Q	076237083H
076228290B	076231107E	076234779Z	076237106H
076228356P	076231192S	076235026P	076237139M
076228841X	076231235N	076235072P	076237183A



076237224K	076239400N	076242066X	076243674P
076237351X	076239658V	076242084M	076243743P
076237434R	076239735W	076242090B	076243764Y
076237435W	076239781W	076242147E	076243824C
076237681H	076239809F	076242149R	076244014A
076237746Z	076239911V	076242167L	076244022B
076237747S	076239929N	076242168C	076244427W
076237771Q	076239971P	076242173W	076244699K
076237883J	076240225D	076242214C	076244724T
076238171W	076240326H	076242218R	076244796A
076238219G	076240361F	076242240T	076244952K
076238310A	076240382M	076242255S	076244956W
076238391S	076240555V	076242257V	076244959M
076238469R	076240594X	076242262E	076245194X
076238479B	076240677R	076242270F	076245195B
076238494A	076240714S	076242272D	076245226L
076238545P	076240750M	076242276J	076245281M
076238576Q	076240813E	076242311W	076245288N
076238580C	076240832H	076242338Y	076245363H
076238626C	076241018C	076242566G	076245479L
076238695C	076241187M	076242612G	076245537P
076238809L	076241309N	076242623S	076245550K
076238810C	076241533Y	076242632R	076245642K
076238822D	076241584B	076242676E	076245683Q
076238926K	076241683H	076242779X	076245696Y
076238982P	076241715G	076242784S	076245733C
076239016L	076241746N	076242858C	076245739A
076239089T	076241748Z	076242919N	076245806R
076239112T	076241755K	076242924V	076245823H
076239346G	076241790X	076243204K	076245868V
076239366R	076241792N	076243239X	076245978N
076239374D	076241895T	076243252T	076246072Z
076239381Q	076241921A	076243673F	076246079K



076246142S	076248135F	076251422M	076254149H
076246150T	076248188Z	076251501S	076254337E
076246189Q	076248380E	076251627A	076254356H
076246195E	076248383W	076251656D	076255073E
076246196T	076248550P	076251705N	076255179J
076246221W	076248551D	076251713C	076255201N
076246384G	076248563K	076251772X	076255298V
076246386Y	076248564E	076251782C	076255302K
076246477M	076249170F	076251817D	076255334F
076246490H	076249240P	076251841X	076255341Z
076246512V	076249440R	076251869S	076255354G
076246532Z	076249452J	076251873L	076255506H
076246567A	076249585P	076251903A	0762555658D
076246640F	076249601R	076251910X	076255675A
076246808Z	076249604G	076251937Z	076255690H
076246843A	076249800Q	076252004N	076255963S
076246886T	076249938Q	076252033H	076255982B
076246923Z	076250135Y	076252043M	076256021G
076246998C	076250141N	076252062R	076256061K
076247003W	076250148L	076252169Q	076256073X
076247067C	076250151E	076252207P	076256396B
076247374M	076250155A	076252384R	076256419B
076247469P	076250158Y	076252746H	076256443N
076247496N	076250180M	076252815H	076256660E
076247501V	076250181Y	076252850F	076257359P
076247553T	076250372J	076252882Q	076257542F
076247612J	076250859V	076252910K	076257602K
076247640H	076250917Y	076253002K	076257643Q
076247680N	076250931C	076253003E	076258093Y
076247819J	076250964F	076253414L	076258177K
076247825L	076250971Z	076253577K	076258208Y
076247932B	076251247Z	076253587P	076258253M
076247937Q	076251356P	076253960J	076259026L



076259172G	076261913P	076267162J	079258178V
076259483Q	076262193N	076267232Z	079258183E
076259697T	076262194J	076267320X	079258196N
076259701G	076262417Y	076267341P	079258275E
076259824N	076262448Z	076267614M	079258276T
076259833K	076262557P	076267652C	079258277R
076259834E	076262685K	076267748R	079258279A
076259926E	076263229J	076267809Q	079258284P
076260103S	076263517W	076268393W	079258724B
076260188P	076263531Q	076269006V	079258881F
076260326P	076263543M	076269119S	079258961H
076260511D	076263578V	076269125K	079259032C
076260695D	076263667Z	076269452A	079259054L
076260724S	076263679A	076269479F	079259101C
076260826W	076263933G	076269881H	079259123L
076260829M	076263993H	076743346M	079259125K
076260849W	076264444D	077123677P	079259139N
076260871R	076264767X	077143536H	079259157F
076260902D	076264768B	077315002L	079259177G
076260904B	076264803T	077370815B	079259192L
076260916T	076264835D	077392092J	079259200G
076261118H	076265265W	077538094B	079259234S
076261194W	076265448R	077590342A	079259247M
076261456B	076265824D	077813369E	079259256Z
076261457N	076265825X	077817959N	079259287E
076261458J	076266118G	077817978P	079259296P
076261533L	076266255A	078492109D	079259418S
076261548B	076266315V	078715379H	079259505X
076261611M	076266369W	078910825X	079259608K
076261617B	076266925Y	078925160Q	079259616Y
076261706P	076267002Z	079258142G	079259778F
076261820F	076267075H	079258144Y	079259797A
076261861W	076267153G	079258155V	079259983M



079260131S	079261507B	079263532N	079265125H
079260220N	079261518E	079263569A	079265165N
079260233W	079261557S	079263630H	079265176T
079260255R	079261589R	079263682R	079265192Q
079260274C	079261613W	079263684A	079265217H
079260282M	079261790H	079263686M	079265224W
079260303A	079261791L	079263734F	079265254D
079260325W	079261892M	079263850P	079265282Z
079260333X	079261940F	079263927Q	079265289K
079260348W	079261971S	079263939M	079265290E
079260414E	079262017S	079263941F	079265296M
079260419G	079262023K	079263956E	079265312K
079260436K	079262027W	079263958R	079265313E
079260443M	079262156Q	079263991B	079265348B
079260453S	079262163T	079264150D	079265350J
079260484T	079262254E	079264219D	079265357C
079260499S	079262404B	079264246J	079265358K
079260529E	079262742G	079264459L	079265407R
079260543J	079262749B	079264527H	079265432A
079260558M	079262757L	079264612B	079265433G
079260563X	079262764A	079264613N	079265493H
079260616V	079262766M	079264719A	079265567T
079260733L	079262892Q	079264730Z	079265587C
079260768P	079262894H	079264835G	079265628S
079260783T	079262939V	079264898K	079265684W
079260917L	079263112Y	079264957B	079265702C
079261024B	079263124H	079264968E	079265724L
079261071N	079263155A	079264973G	079265725C
079261124L	079263240L	079264974M	079265731A
079261254B	079263394N	079265010H	079265741J
079261339G	079263400H	079265031Q	079265767Q
079261350S	079263442Z	079265033H	079265770L
079261470C	079263467Q	079265049B	079265777A



079265817C	079305946Z	079307171C	079308451N
079265818K	079306208T	079307220T	079308544J
079265912T	079306216P	079307265E	079308607F
079265917M	079306230E	079307348J	079308679X
079265928Q	079306266N	079307351Q	079308709V
079305001N	079306344K	079307369B	079308728J
079305039G	079306374M	079307382R	079308733H
079305042F	079306376F	079307442S	079308744Y
079305118Z	079306380B	079307463J	079308769P
079305190V	079306381N	079307516C	079308795B
079305200G	079306396G	079307524M	079308808R
079305329H	079306403B	079307688P	079308819N
079305334T	079306472B	079307696Q	079308833A
079305351V	079306477Q	079307718S	079308938Q
079305359W	079306480L	079307749T	079308944E
079305373Q	079306505K	079307753G	079308950M
079305399L	079306506E	079307756F	079308956B
079305406A	079306565N	079307772T	079308957N
079305439J	079306592Q	079307785J	079308961Q
079305449T	079306645T	079307848F	079308964L
079305452A	079306734C	079307855Z	079308966K
079305469C	079306744F	079307863E	079308967E
079305494E	079306833G	079307873D	079308969R
079305506B	079306838D	079307925S	079308972G
079305537L	079306852T	079307932E	079308978X
079305570Y	079306895C	079307965D	079308987L
079305578Z	079306992W	079308085Z	079309030Q
079305649Q	079307077H	079308119W	079309070X
079305710P	079307081E	079308142W	079309105E
079305725T	079307109G	079308350A	079309155A
079305776M	079307119Z	079308436C	079309267T
079305786S	079307120S	079308449X	079309350Z
079305911W	079307152R	079308450B	079309431A



079309449K	080026415P	080032509F	080035539R
079309474T	080026948N	080033050L	080035552Z
079309501G	080027674W	080033170R	080035570D
079309519E	080027994T	080033233H	080035642N
079309526Y	080028118D	080033328K	080035842M
079309543T	080028426H	080034012S	080035874Z
079309609C	080028589C	080034019E	080035962X
079309615A	080029054W	080034088E	080035977W
079309652V	080029514W	080034398X	080036007D
079309682R	080029652W	080034485M	080036043E
079309824M	080029777N	080034487F	080036046W
079309910E	080029860A	080034496Q	080036278G
080001423V	080029921H	080034537B	080036631N
080003660T	080029924K	080034588Q	080036742P
080005272W	080029933F	080034724Z	080036777C
080009461M	080029984N	080034764P	080036856F
080010265G	080030177K	080034804W	080036929B
080011723J	080030231Y	080034808Y	080036996D
080012012A	080030255F	080034823K	080037010T
080014147E	080030657H	080035037M	080037011R
080018284L	080030658L	080035052C	080037076C
080020723C	080030721J	080035130Y	080037099C
080021674M	080030768Z	080035177F	080037109F
080021959Z	080031142C	080035225D	080037314M
080023175B	080031174Y	080035261E	080037359G
080023959J	080031296J	080035269F	080037385F
080024191S	080031334M	080035319B	080037674C
080024245T	080031352T	080035328C	080037761S
080024259Z	080031439H	080035335G	080037795A
080024551F	080031445R	080035345Z	080037977R
080024629Q	080031702M	080035368Z	080038061Q
080025337B	080031897Q	080035473G	080038145P
080026201R	080032240Z	080035489C	080038216X



080038233G	080041149E	080043888R	080045495K
080038237P	080041178M	080043889W	080045573F
080038243Z	080041320D	080044091C	080045588E
080038264N	080041406A	080044109S	080045603Z
080038345R	080041435D	080044127X	080045612T
080038422D	080041477M	080044140T	080045618Y
080038423X	080041536H	080044266B	080045654L
080038714W	080041543W	080044300E	080046202S
080038765F	080041870F	080044303W	080046280R
080038816N	080041896X	080044332P	080046290B
080038892L	080041983M	080044425D	080046365V
080038957S	080042045K	080044426X	080046532T
080038969G	080042155Q	080044468Y	080046638Z
080039139J	080042165A	080044499Z	080046659N
080039181D	080042223S	080044734L	080046697G
080039184N	080042230E	080044772B	080046718W
080039900S	080042358N	080044781C	080046737K
080039957A	080042604M	080044792P	080046959J
080039989N	080042605Y	080044813Y	080047226G
080040079X	080042675F	080045045P	080047276P
080040082J	080042718G	080045066Y	080047467S
080040119G	080042767F	080045081K	080047551F
080040149B	080042785W	080045091P	080047553D
080040157L	080042791P	080045097Z	080047642Y
080040217X	080042880M	080045108W	080047760D
080040311N	080042932B	080045132A	080047847G
080040326G	080043147L	080045169V	080048157S
080040331D	080043345X	080045238V	080048173P
080040577W	080043421V	080045247A	080048219P
080040713T	080043479Y	080045351S	080048334P
080040835F	080043759X	080045414D	080048450D
080041045X	080043770K	080045437D	080048721G
080041124C	080043848F	080045479M	080048869Z



080048870S	080051807P	080053895A	080055658H
080048937J	080051858J	080053904N	080055659L
080048939S	080051875F	080054005K	080055700Z
080048944C	080051883S	080054119C	080055724S
080048952M	080051884Q	080054129F	080055763P
080049010V	080051908V	080054141L	080055808F
080049083K	080051933L	080054283T	080055812B
080049263V	080051951Z	080054317B	080055815Z
080049432W	080051967F	080054445R	080055826W
080049471H	080052023V	080054462H	080055901P
080049532X	080052063B	080054519Y	080055958L
080049618G	080052195M	080054658F	080055970P
080049911K	080052381F	080054667Q	080056002V
080050298V	080052565F	080054901C	080056007E
080050335P	080052569B	080054904T	080056047Q
080050474D	080052593N	080054967V	080056303L
080050511T	080052614X	080055074D	080056432X
080050533E	080052626E	080055092G	080056560T
080050562M	080052701M	080055105V	080056586A
080050636X	080052761L	080055154C	080056671L
080050664S	080052810E	080055215N	080056728F
080050708J	080052928W	080055262J	080056750Y
080050759H	080053032Z	080055263Z	080056761V
080050773D	080053093Y	080055390A	080056772M
080050895Q	080053228A	080055442D	080056929R
080051192Z	080053249R	080055465D	080057108L
080051523T	080053278F	080055522C	080057160W
080051647D	080053291C	080055542V	080057197Q
080051670D	080053383C	080055552G	080057341E
080051675Z	080053406C	080055562Z	080057525E
080051676S	080053461Y	080055587Q	080057541S
080051686W	080053557X	080055631Z	080057570K
080051691F	080053565H	080055647F	080057580P



080057602F	080059160R	080061166Y	080062259H
080057643W	080059207W	080061167F	080062298B
080057645G	080059247L	080061253R	080062468C
080057664T	080059251T	080061406Q	080062652C
080057840S	080059263N	080061456C	080062674L
080057923Y	080059324G	080061491D	080062690N
080057957V	080059330X	080061500H	080062691J
080058038Y	080059415A	080061622W	080062737J
080058049V	080059427S	080061624G	080062918X
080058121C	080059428Q	080061681S	080063052Y
080058145K	080059434E	080061732C	080063073G
080058150A	080059439G	080061869L	080063136K
080058184Z	080059443P	080061932J	080063153S
080058206J	080059452V	080061988T	080063213Y
080058241W	080059457E	080062046N	080063218B
080058281L	080059464Y	080062053L	080063272L
080058306K	080059482R	080062054C	080063526C
080058333W	080059716M	080062062M	080063586B
080058364X	080059780T	080062073Q	080063790P
080058395H	080059855Y	080062078K	080063986C
080058405M	080059918T	080062085M	080064131G
080058467K	080060251B	080062094Z	080064642D
080058485Q	080060316F	080062107G	080064662Y
080058683F	080060326V	080062111P	080065265B
080058754D	080060400E	080062139J	080065453S
080058809H	080060488H	080062141S	080067128B
080058835K	080060687X	080062150R	080067129N
080058885W	080060704G	080062168L	080067350A
080058920Z	080060749A	080062174W	080067540D
080058940B	080060780B	080062213H	080067541X
080059095M	080061063H	080062222G	080067586D
080059102N	080061107Q	080062239K	080067681N
080059111K	080061108V	080062246M	080067755V



080067878W	080077139V	080080968M	080084314Q
080069048E	080077610M	080080973X	080084316H
080069442W	080077649K	080081314Y	080084875W
080069762T	080077679M	080081347Q	080084926F
080070052Z	080077818Y	080081380A	080084947M
080070149L	080077826Z	080081536K	080085298B
080070420Z	080077879K	080081544Y	080085470E
080070451E	080077976A	080081833L	080085808S
080070489Z	080078302F	080082006P	080085809Q
080071240Y	080078431K	080082010N	080085994V
080071416K	080078452L	080082048G	080086370W
080071736L	080078632S	080082574R	080086646W
080071917Q	080078633Q	080082664E	080086648G
080072486X	080078767N	080082710E	080086847L
080073060D	080078873A	080082779E	080086997P
080073316N	080078960K	080082940E	080087111F
080073317J	080078996B	080083030C	080087137X
080073318Z	080079025V	080083174A	080087426T
080073457S	080079419C	080083188V	080087433F
080073520D	080079433B	080083259L	080087434P
080073639J	080079527J	080083360M	080087470K
080073698A	080079694L	080083371Q	080088233W
080073733S	080079735Z	080083408F	080088276E
080073975G	080079817G	080083432P	080088277T
080074935K	080080089T	080083433D	080088766Y
080075482Q	080080217J	080083477F	080088791P
080076390G	080080240J	080083598J	080088864N
080076434W	080080394Y	080083609R	080089150E
080076484Y	080080475H	080083676E	080089210J
080076486P	080080765D	080083714Z	080089553B
080076789N	080080792J	080084143Y	080089561L
080076917W	080080876M	080084230R	080089562C
080077107P	080080884J	080084278A	080089708M



080089946J	080092884F	080101879D	080107692A
080090530E	080093687M	080101920G	080108524F
080090639Q	080093755G	080102847B	080108525P
080090913Z	080093810J	080103253A	080108897N
080091274F	080094244X	080103296T	080149433E
080091413P	080096279K	080103364E	080155511M
080091423H	080097064R	080103520V	080156186J
080091512S	080097269E	080103637L	080229586C
080091628Q	080097381L	080104682Y	080231196C
080091998H	080100700A	080105191D	080235446S
080092029A	080100978M	080106263T	080241493J
080092220X	080101456T	080106286T	X4363103A
080092283G	080101497H	080107041L	X6575900Q
080092470F	080101633Q	080107658S	Y1523297K





ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081641)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000388664X	004160481B	004192719A	004862136M
000405017X	004161316H	004192870Q	005202900R
000409145K	004163349G	004194984Z	005205066M
000823956G	004163399P	004195972J	005259813N
000837250G	004163716A	004197266L	005268908E
001102164G	004163916L	004197310V	005272268R
001115551M	004164140J	004200876H	005406319P
001919282R	004164167V	004201084L	005409219X
001931416Z	004164970S	004201722J	005426917K
002213126C	004165470D	004202738V	005634237L
002238175E	004165908X	004205781R	005640738B
002240718N	004166389P	004206352C	005652291H
002242715P	004166809Z	004209350M	005657993Q
002332855B	004167387V	004209882P	005661327S
002525461S	004168984G	004210131G	005678057R
002611005E	004169593S	004210985F	005679085V
002853980W	004170049B	004211616V	005689201J
002901804D	004172337E	004211850K	005694275G
003809782Q	004172380L	004213553E	005695236E
003830456J	004173486K	004213827C	005695766T
003876432N	004175530H	004216299P	005695767R
003902608Z	004176894W	004217213W	005711510N
004153795H	004179874S	004222718X	005713537S
004154072L	004179929R	004223313F	005719553M
004154831L	004183246Y	004615937K	005914228P
004156153F	004185581H	004845526R	005923741E
004158654R	004186495N	004847946Y	005929933G
004160019D	004186926Y	004853416W	005967856T
004160037G	004188781K	004855036N	006249801B



006543069Y	006981026C	006988055B	006993772R
006546853H	006981045Q	006988116A	006994063Q
006547881B	006981606W	006988209G	006994310X
006548936P	006981798X	006988237D	006994447D
006552168C	006981847J	006988726S	006994678X
006556425E	006982127V	006988780T	006994684Q
006558052Q	006982443B	006988874W	006994716W
006559810A	006982628N	006989200Y	006994846V
006559871H	006983239W	006989287R	006995148C
006562692X	006984069G	006989373H	006995309C
006565081F	006984231M	006989651C	006995345X
006568907S	006984474H	006989684F	006995357E
006570688W	006984610Q	006989745E	006995457F
006586055M	006984612H	006989977R	006995458P
006971800V	006985026H	006990025A	006995572F
006975343H	006985714Q	006990376D	006995815C
006976111G	006985758Z	006990465Y	006995846M
006976662A	006985956M	006990843Q	006995851X
006976822W	006986080Z	006990856Y	006996354F
006977392C	006986467X	006990937H	006996360J
006977741R	006986472S	006991302S	006996395W
006978295A	006986646M	006991411D	006996622E
006979298V	006986742D	006991540T	006996637Z
006979445A	006987193T	006991672V	006996640V
006979810T	006987265A	006991727A	006996937S
006979882A	006987311A	006991759N	006996941L
006980250A	006987354T	006992315Q	006996978X
006980373B	006987683F	006992711K	006997065M
006980407E	006987843Y	006992931B	006997185X
006980620M	006987927K	006993058T	006997486N
006980752E	006987979G	006993527D	006997635T
006980947X	006987983P	006993575B	006999027N



006999066M	007005191N	007010229J	007014095S
006999198E	007005280D	007010253Z	007014256S
006999228Y	007005446Z	007010414Z	007014301Z
006999498T	007005474L	007010474M	007014427W
006999805P	007005569E	007010835K	007014462Z
006999970N	007005572W	007010986B	007014960Y
007000023L	007005751C	007011027Y	007015062Q
007000122A	007005963W	007011143F	007015185R
007000161L	007006325L	007011146X	007015844Q
007000388Q	007006615X	007011287J	007016045X
007000692K	007007200C	007011337V	007016273P
007000766A	007007290H	007011345W	007016473R
007000802Q	007007452L	007011499H	007016793E
007000878T	007007560N	007011556Y	007016849D
007001098J	007007564Q	007011561B	007016877Z
007001261S	007007565V	007011627P	007017146F
007001282J	007008040D	007011628D	007017227L
007001499T	007008120C	007011673P	007017701X
007001640A	007008130F	007012032E	007017753Q
007001963G	007008131P	007012145C	007018659W
007002376A	007008234L	007012255S	007018719Q
007003391Y	007008255V	007012531S	007018830N
007003515S	007008260E	007012570P	007018846M
007003587H	007008774F	007012872B	007019170F
007003973J	007009013Q	007012890Y	007019978X
007004234K	007009039L	007013016V	007042178S
007004496F	007009102J	007013576W	007042917H
007004802Z	007009545L	007013811F	007043179G
007004821X	007009575A	007013899A	007043187N
007005014L	007009691G	007013987E	007043374S
007005101Z	007009754K	007014044X	007043831N
007005116Y	007009821L	007014085M	007043950Q



007044084N	007052500X	007269338G	007446725S
007044117E	007052570B	007269652L	007446734R
007045270W	007215150G	007269760N	007447177F
007045482F	007231385R	007269922J	007447288A
007045576D	007253251V	007270174N	007447386D
007045704E	007253316J	007270336J	007447494W
007045822W	007253804H	007270389C	007447640X
007046154N	007254218H	007270391E	007447650C
007046267X	007254560S	007270416R	007447832H
007046716E	007254583S	007270556A	007447956G
007046823Z	007254698S	007270844S	007448011J
007047041W	007254846W	007270930D	007448188Y
007047190J	007255092H	007270969W	007448261X
007047196L	007255150F	007270977X	007448288Z
007047398Z	007255173F	007271496T	007448454L
007047492Q	007255309M	007271717Z	007448940E
007047829P	007255397R	007272160C	007449043X
007048306W	007255739K	007272211W	007449170E
007048486K	007255792M	007272248Q	007449315Y
007048591B	007256183M	007273253D	007449316F
007048610F	007256225R	007443280C	007449339F
007048711Q	007256263Q	007444560N	007449408F
007049017T	007256543C	007444960K	007449455P
007049335L	007256614E	007445341B	007449546F
007049336C	007257535T	007445447W	007449621J
007049667Y	007257570N	007445800X	007449639P
007049863H	007268034B	007446024G	007449732D
007050056G	007268235M	007446213D	007449793R
007051618W	007268246Q	007446239N	007449908R
007051841H	007268348A	007446419P	007449909W
007052368Q	007268542J	007446522L	007449952E
007052376R	007268589Z	007446684C	007449965N



007449992Q	007453606L	008364630J	008790379D
007450096M	007453800Y	008364639E	008791475R
007450113E	007467300M	008365033W	008792092C
007450149N	007470262T	008365267Y	008792617Q
007450318C	007837578Y	008365497Y	008792713C
007450334J	007840372V	008365573J	008793089M
007450509G	007840856H	008365738V	008793247W
007450608B	007841816N	008366883N	008793447H
007450832M	007843237F	008367143L	008793636T
007451357R	007843893L	008367244M	008793777A
007451443H	007849743G	008367443C	008794026E
007451498G	007852832B	008367474M	008794168A
007451516E	007857468R	008367667Z	008794591N
007451524F	007866570H	008367728Y	008794714C
007451538K	007869724K	008368074F	008795067M
007451569Y	007945123A	008368939K	008795122Z
007451601S	007945345H	008368940E	008795148V
007451703W	007945472F	008369180D	008795831X
007451728G	007948373X	008369562T	008796106D
007451773A	007951823X	008369635G	008796397R
007452064H	007981962L	008369640D	008796578K
007452125X	007983426B	008369641X	008796869J
007452298E	007991648E	008370044E	008797063T
007452434C	008105903J	008370311J	008797147S
007452472N	008109203R	008371223M	008797414Y
007452475S	008113302Y	008371307C	008797624D
007452892H	008364016C	008371737J	008798959X
007453217K	008364027P	008371844M	008799013H
007453280S	008364155K	008774484F	008799647P
007453316M	008364157T	008788469P	008799652J
007453373Q	008364221H	008789069X	008799669F
007453387F	008364604X	008789272Y	008799885Q



008800213E	008805227E	008811709H	008817924T
008800737V	008805783A	008811999D	008817925R
008800767R	008805837B	008812206D	008818284S
008800787K	008805850R	008812220T	008818379H
008800807H	008806656W	008812251P	008818425H
008800967V	008807147X	008812274P	008818721S
008801036V	008807190F	008812362G	008818727K
008801131C	008807378B	008812609K	008818859S
008801404V	008807418M	008812871F	008818951S
008801539Z	008807823L	008812941P	008819361B
008801624F	008808027Q	008813082B	008819379Y
008801625P	008808059W	008813227H	008819549S
008801664R	008808202F	008813232T	008819679F
008801776K	008808441Q	008813672A	008819707N
008802706P	008808581H	008813747D	008819709Z
008802805S	008808823F	008813796N	008819749P
008802806Q	008809029Y	008814012K	008819811R
008802847B	008809062Q	008814383R	008820034V
008802914D	008809201V	008814420S	008820596G
008803000A	008809507R	008814615A	008820672B
008803029D	008809645R	008814638A	008820677Q
008803144D	008809898R	008814869G	008820686W
008803325Y	008809964K	008815060B	008820818L
008803438G	008810436X	008815760K	008820821E
008803465P	008810546M	008816108R	008821501N
008803511P	008810558V	008816700H	008821800N
008803593K	008810637G	008816762B	008821994E
008803595T	008810878S	008816763N	008822101Z
008803893E	008811084Z	008816951Q	008822622Y
008804278Q	008811435C	008816985G	008822723S
008804585R	008811650M	008817370K	008822814Z
008804625H	008811708V	008817728B	008823817M



008823972E	008833290W	008847000G	008858095J
008824837J	008833355K	008847154C	008859668E
008825082M	008835561L	008847735A	008859734L
008825353T	008835644X	008848622Q	008859804C
008825737Q	008835744H	008848633G	008859806E
008825877H	008835873D	008848813T	008859903G
008825996E	008836458L	008848962B	008860346X
008826137W	008836701D	008849002M	008861162K
008826374D	008836703B	008849387E	008862282Z
008826494Z	008836946R	008849648F	008862588K
008827004H	008838681B	008849904X	008862834Z
008827304L	008839585H	008850140Q	008863113V
008827461S	008839642Y	008850444K	008863407N
008827992V	008839727E	008850744E	008863417E
008828194N	008840711V	008851288Z	008863656P
008829244G	008840804H	008851763Y	008864958E
008829463Q	008840834W	008852826B	008865652A
008829717V	008841351J	008853090E	008865847Z
008830092R	008841645P	008853791X	008866088W
008830148B	008842077A	008854106A	008866140P
008830168P	008842079M	008854532S	008866996J
008830970M	008843202R	008854533Q	008867042J
008831332E	008843827M	008854597B	008867965Q
008831342D	008844168R	008855089C	008868445J
008831361M	008844312F	008855509A	008868518V
008831533Q	008844705D	008855549C	008868591K
008831866G	008844739C	008855593H	008868723S
008831953E	008844985J	008856377C	008868762P
008832012N	008845841H	008856602S	008868770Q
008832764M	008846158J	008856822M	008868853F
008832822V	008846160S	008856855S	008868966M
008833273P	008846457J	008857268Z	008869084P



008869424A	008877272P	008880951F	008883326J
008869447A	008877305H	008880970A	008883356C
008869706D	008877724T	008881105T	008883360R
008870563S	008878298E	008881202M	008883610K
008870669Y	008878389K	008881216L	008883745H
008870924P	008878462W	008881418Z	008883858Q
008871274J	008878564N	008881514H	008884073R
008871275Z	008878610N	008881572F	008884253C
008871767T	008878611J	008881596P	008884292J
008872224C	008878646W	008881678K	008884536G
008872427Q	008878754H	008881843W	008884552C
008873257H	008879042F	008881884C	008884588X
008873338F	008879246G	008881895P	008884724P
008873833L	008879268A	008881922N	008884743G
008874019K	008879269G	008881994S	008885027N
008874129Q	008879305V	008882092K	008885153T
008874475V	008879341F	008882181H	008885158M
008874564Z	008879342P	008882211W	008885204M
008874565S	008879346N	008882216F	008885251Y
008874566Q	008879375H	008882290N	008885384R
008875524P	008879693Z	008882442A	008885387G
008875566G	008879831Z	008882513M	008885418N
008876290S	008879836L	008882551C	008885479G
008876564J	008880078P	008882554T	008885489Z
008876823L	008880157H	008882570Q	008885592W
008876885N	008880303A	008882588B	008885593A
008877118S	008880422F	008882595H	008885594G
008877147K	008880423P	008882620C	008885627Z
008877200M	008880567Z	008882703B	008885674S
008877208J	008880568S	008882778V	008885699V
008877209Z	008880850K	008883148L	008885777A
008877253N	008880923W	008883173K	008885788Z



008885977L	008889650N	008892562A	008895505W
008886030A	008889980C	008892571N	008895608J
008886201J	008890164C	008892573Z	008896000Z
008886409Z	008890220F	008892579C	008896043B
008886509E	008890227Z	008892580K	008896753P
008886713L	008890354A	008892588Y	008897396F
008886731Z	008890369H	008892595J	008897401N
008886767G	008890446A	008892598Q	008897404S
008886781H	008890610Y	008892600H	008897410K
008886782L	008890652W	008892708B	008897421D
008886786T	008890727P	008893057S	008897436R
008886853K	008890926T	008893108C	008897643R
008886859G	008891070Y	008893130L	008897704Q
008887190J	008891270E	008893622M	008897743D
008887416D	008891333Q	008893685E	008897798H
008887804Y	008891420B	008893725Q	008897913H
008887814Q	008891426V	008893732T	008898781N
008888322H	008891576Y	008893753K	008899134C
008888348K	008891633V	008893802R	008899432L
008888384B	008891989M	008893803W	008899456C
008888427P	008892005K	008893850A	008899706V
008888605W	008892026L	008894288G	008980931Y
008888952G	008892088N	008894638D	009076904T
008888965V	008892166K	008894724A	009090450E
008888972R	008892202B	008894725G	009090452R
008889114M	008892294B	008894726M	009154337S
008889147S	008892302L	008894766E	009156313J
008889151L	008892320Z	008895102J	009157276X
008889174L	008892350K	008895142F	009157383W
008889259N	008892359F	008895169B	009157562C
008889478R	008892413S	008895345A	009158146Y
008889602X	008892560R	008895383H	009158363Q



009158557A	009162972W	009167712G	009173445X
009158737E	009163121J	009168129F	009173588S
009159162X	009163278D	009168600H	009173854M
009159418J	009163538Q	009168663N	009174117S
009159473E	009163744S	009168945H	009174142V
009159480Y	009163964M	009169016C	009174341D
009159514V	009164108B	009169181R	009174466L
009159874D	009164731J	009169294E	009174472W
009159945B	009164994T	009169319R	009174613M
009159949S	009165014C	009169384C	009174828J
009160307M	009165072D	009169605B	009175149N
009160388V	009165157W	009169838Z	009175372M
009160486T	009165173H	009170076E	009175682Q
009160498N	009165251G	009170116Q	009175836D
009160614J	009165428C	009170124R	009176117Z
009160616S	009165459M	009170167K	009176125E
009161030S	009165599F	009170491T	009176161N
009161189J	009165617W	009170626C	009176344B
009161231D	009165780G	009171306X	009176391N
009161289K	009166015D	009171353B	009177027G
009161370X	009166279C	009171354N	009177165G
009161674S	009166619S	009171429H	009177202H
009161727E	009166834T	009171672P	009177333B
009161844R	009166934P	009172050H	009177409H
009161857Z	009166979F	009172114J	009177462W
009162065S	009167208Y	009172312G	009177488M
009162335D	009167271T	009172411B	009177763G
009162751B	009167334V	009172774Y	009178114X
009162777Z	009167348P	009172906T	009178218E
009162788W	009167421N	009173018C	009178263K
009162856R	009167590C	009173389T	009178336W
009162936N	009167629J	009173431L	009178842W



009179043L	009184884H	009191637D	009196888Q
009179672G	009185531K	009191651T	009196937L
009180026J	009185913N	009191653W	009196939K
009180387Y	009186049X	009191840M	009197134D
009180536V	009186446Q	009191922H	009197147E
009180585C	009186447V	009192036V	009197256Q
009180594Y	009186468S	009192101J	009197258H
009180921B	009186673J	009192391G	009197264R
009181110Q	009186785X	009192409E	009197443L
009181260M	009187198D	009192479T	009197520G
009181444M	009187577C	009192660C	009197523F
009181448D	009187946K	009192751L	009198242J
009181461E	009188139F	009192947P	009198444P
009181646T	009188164D	009193364B	009198544Q
009181743M	009188349X	009193450M	009198736R
009181759K	009188421J	009193719K	009198909J
009182274F	009188483Y	009193766E	009199055K
009182577B	009188672B	009193871N	009199085M
009183062J	009188737F	009194170N	009199157P
009183063Z	009188980C	009194241Z	009199414N
009183293Z	009189113S	009194494Z	009199450W
009183550H	009189165K	009194720X	009199517T
009183667C	009189541Y	009194922M	009199659G
009183692E	009189672E	009194977Z	009199934A
009183714K	009190440P	009195489C	009199978R
009184047D	009190629J	009195834C	009200114E
009184075Z	009190857B	009196019K	009200148X
009184176T	009190861S	009196207W	009200150N
009184358K	009190917W	009196256M	009200335J
009184499R	009191171A	009196397P	009200469D
009184798R	009191367S	009196407H	009200545Q
009184836Q	009191571N	009196744X	009200668R



009200753V	009205927Q	011761400M	011764252M
009200882P	009205945B	011761504V	011764269E
009201017M	009206241P	011761528H	011764296A
009201143Q	009206314N	011761613B	011764363R
009201329H	009206359B	011761616Z	011764367M
009201416J	009206480V	011761675G	011764452K
009201435D	009206615Z	011761711V	011764477T
009201556S	009206760K	011761751B	011764503A
009201689X	009207002X	011762114Y	011764514Z
009202012B	009207535Z	011762153E	011764574M
009202099Y	009207607V	011762165B	011764584S
009202132Q	009207989P	011762174C	011764593R
009202203H	009208008G	011762249A	011764773C
009202251C	009208567B	011762258N	011764915R
009202278R	009208802Q	011762403L	011764996J
009202389C	009210241Y	011762404C	011765006T
009202420M	009211199K	011762518L	011765059F
009202549L	009211552Y	011762742J	011765131X
009202976D	009212322V	011762763B	011765152P
009203078L	009213045G	011762788J	011765332G
009203239L	009213168N	011762807D	011765529V
009203563K	009213754T	011762844T	011765576H
009203697V	009291805N	011763058F	011765586M
009203715N	009355166P	011763281T	011765650T
009204447P	009729628F	011763596Q	011765819P
009204681N	010862758L	011763683B	011765876L
009204775Z	011073942V	011763760L	011766090A
009204813Y	011074340R	011763775B	011766206G
009204939V	011730097M	011763865D	011766278F
009205331H	011761310F	011763930M	011766373X
009205789Q	011761354M	011763933P	011766469Z
009205922B	011761367H	011764170S	011766501T



011766567C	011769383F	011771751Y	011775272P
011766638E	011769433B	011771926C	011775274X
011766801R	011769465C	011772025G	011775298B
011766867K	011769517A	011772043E	011775320X
011766913K	011769523D	011772055B	011775383G
011766998Z	011769543Y	011772102N	011775445C
011767001V	011769596J	011772246H	011775488V
011767048H	011769680M	011772410K	011775533Q
011767274Z	011769742K	011772526E	011775820G
011767332A	011769776D	011772697D	011775850B
011767413S	011769777X	011772781R	011776005M
011767425G	011769783Q	011773128A	011776018H
011767464C	011769787C	011773412B	011776020C
011767467T	011770468B	011773441V	011776029Y
011767577H	011770517Z	011773505N	011776037Z
011767724G	011770570K	011773679W	011776064H
011767725M	011770663E	011773691Z	011776180L
011767736Q	011770846K	011773715S	011776226L
011767925K	011770954Z	011773882K	011776256A
011768153L	011770996X	011773991S	011776317H
011768184G	011771013G	011774036Z	011776420Y
011768255Y	011771053K	011774128Z	011776425B
011768266V	011771071Q	011774142M	011776529T
011768315C	011771128G	011774170X	011776618C
011768446J	011771379W	011774305F	011776634J
011768484M	011771387X	011774330D	011776746X
011768573W	011771420C	011774402N	011776770B
011768643A	011771442L	011774626Y	011776883D
011768901P	011771474M	011774665E	011776917C
011768912L	011771502X	011775126T	011777051Q
011769129Y	011771579H	011775226P	011777085G
011769382Y	011771620J	011775251X	011777130A



011777213V	011780325R	011783403C	027328345K
011777450R	011780482C	011783416X	028576864P
011777617F	011780495X	011783565K	028643489W
011777618P	011780610X	011783574F	028710424F
011777622N	011780637Z	011783585H	028717320A
011777676C	011780677P	011783697S	028771975X
011777923Z	011780741A	011783982R	028899280X
011778022K	011780828K	011784154N	028937408G
011778045K	011780979B	011784252H	028937422H
011778149X	011781128E	011784261G	028937525Y
011778159C	011781279N	011784332Y	028937839K
011778192F	011781340G	011784936N	028938432Q
011778218X	011781432G	011784994R	028938632D
011778401D	011781461X	011790039D	028938712C
011778615Q	011781470L	011913146C	028938778V
011778670W	011781600B	012323065X	028939229P
011779097S	011781806X	013932227T	028939361W
011779515L	011781842T	014263719Q	028939486N
011779582V	011781904Q	015947094K	028939488Z
011779649S	011782014B	015951178B	028939860H
011779659W	011782043V	016049447R	028940241P
011779732Y	011782163E	016056555W	028940361J
011779743V	011782265D	016264995Q	028940747P
011779838C	011782460C	016792437E	028941251Y
011779998L	011782594Q	017443112G	028941306S
011780001E	011782731S	020537893C	028941346D
011780043H	011782742A	020540013R	028941365M
011780145M	011782805C	020541251C	028941395N
011780150X	011782988L	020541419G	028941558Z
011780244N	011783136Y	020589124F	028941560Q
011780251L	011783284Q	022689210D	028941718J
011780324T	011783402L	027309713L	028941778G



028941946B	028948405F	028953088K	028958306H
028942191A	028948690Q	028953693M	028958329H
028942292N	028948714V	028953694Y	028958411P
028942542D	028948846B	028953846C	028959358N
028942803V	028949294E	028953874W	028959519N
028942865X	028949319R	028954299J	028959803C
028942909P	028949380Q	028954732D	028959828E
028942916S	028949523K	028954988N	028959870H
028943046F	028949779R	028955030P	028960212S
028943281N	028950115S	028955119M	028961079P
028943524W	028950306E	028955135K	028961165W
028943536Z	028950493W	028955144F	028961963H
028943763B	028950757J	028955200V	028961972G
028943919Y	028951203E	028955203C	028962298P
028944143T	028951410E	028955526K	028962315W
028944256K	028951411T	028955584X	028962354H
028944426F	028951427Q	028955585B	028962399V
028944799N	028951448Z	028955706V	028962530X
028944963S	028951521H	028956246M	028962769L
028945138Y	028951587S	028956578S	028962772E
028945202R	028951617E	028956650H	028962777G
028945260J	028951773V	028956695V	028962970J
028945909H	028951884J	028956810V	028963018S
028946117L	028951990G	028957067K	028963080P
028946238W	028951997B	028957293V	028963106B
028946337D	028952051L	028957306F	028963213A
028946563M	028952260K	028957723X	028963244B
028946588F	028952288A	028957839B	028963451B
028947317T	028952382M	028957928P	028963509T
028947382L	028952453F	028958007H	028963561Y
028947441D	028952732X	028958019F	028963679D
028947896G	028952816W	028958259V	028963698M



028963708S	028968673N	028973427M	028978467P
028963821J	028968804M	028973438Q	028978904P
028964285V	028968925B	028973439V	028979249P
028964459F	028968926N	028973710N	028979284C
028964499R	028968953Q	028973757J	028979532S
028964598P	028969337D	028973980Y	028980482E
028965006W	028969351T	028974174Q	028980541N
028965437L	028969376W	028974242S	028981478Y
028965470Y	028969530H	028974272E	028982119A
028965475B	028969892N	028974467X	029201534K
028965555E	028969946C	028974532Y	029435273B
028965874L	028969994E	028974612V	029441626Q
028965886P	028970065R	028974984K	030197418M
028966023F	028970066W	028974994P	030202791L
028966083K	028970071F	028974996X	030203252C
028966518L	028970541V	028975452Y	030203784T
028967036P	028970542H	028975590Y	030205523Z
028967092H	028970929Z	028975781J	030207407N
028967158S	028970970D	028975790E	030207827H
028967228Q	028971330R	028975793W	030208310H
028967473P	028971562A	028975805Z	030210521K
028967554C	028971720T	028975881K	030464543P
028967789W	028971881T	028976071G	030530968D
028967811R	028971965S	028976133C	030580825W
028967898L	028971968H	028976458T	030629975R
028967963S	028972101J	028976460W	030804203G
028968015K	028972182W	028976487Y	030951673K
028968136G	028972239J	028976504T	030954360V
028968158A	028972612H	028976784G	030955128A
028968248R	028972838Z	028976887S	031616467T
028968546T	028973420K	028977916D	033897014M
028968641A	028973421E	028978417G	033915215J



033966174G	033973062S	033975682J	033978047D
033970125E	033973120G	033975808R	033978185D
033970172T	033973139T	033975861P	033978346D
033970219R	033973237Y	033975863X	033978377V
033970283L	033973327G	033975876T	033978393X
033970317F	033973328M	033976041G	033978460P
033970408Y	033973341H	033976484X	033978494L
033970645J	033973349A	033976517C	033978551F
033970744C	033973383Z	033976612T	033978589E
033970785S	033973421Y	033976794K	033978755G
033970990J	033973431Q	033976807B	033978881S
033971025W	033973515P	033976890W	033978970N
033971064H	033973618L	033976910E	033979043Q
033971367E	033973624W	033977001K	033979046L
033971465M	033973625A	033977103P	033979057F
033971633N	033974115X	033977123M	033979143R
033971672M	033974118J	033977160L	033979189R
033971724B	033974256J	033977162K	033979238G
033971783R	033974495E	033977334D	033979243D
033971866S	033974680T	033977341Q	033979295S
033971996F	033974719Q	033977466A	033979361N
033972000B	033974746C	033977504H	033979397W
033972025J	033974818T	033977551L	033979418T
033972045X	033974864T	033977552C	033979457Q
033972131G	033974946J	033977556R	033979557R
033972205D	033975011D	033977646E	033979617S
033972251D	033975057D	033977700F	033979850H
033972271Y	033975108Z	033977742A	033979969E
033972451W	033975298C	033977800S	033980086R
033972913G	033975495X	033977839P	033980119B
033972995V	033975516P	033977898K	033980126H
033973060J	033975646T	033978026B	033980338T



033980575F	033983684B	033986376N	033988568L
033980627J	033983749F	033986408K	033988591L
033980630Q	033983839M	033986528A	033988656S
033980636E	033983881R	033986559B	033988658V
033980642M	033984139Y	033986632S	033988685K
033981207H	033984512B	033986667G	033988697X
033981232C	033984529M	033986731E	033988698B
033981410Z	033984558B	033986747S	033988822C
033981602E	033984590C	033986811X	033988826R
033981663Z	033984681L	033986889L	033988834D
033981702F	033984699Z	033986900F	033988894T
033981778Z	033984734A	033986924P	033988926D
033982141D	033984794V	033987103A	033988996X
033982161Y	033984854P	033987120C	033988997B
033982437Y	033984908Q	033987159J	033989076K
033982529Y	033985002H	033987185Q	033989153Y
033982632V	033985044Z	033987483S	033989161Z
033982681C	033985084P	033987588M	033989163Q
033982682K	033985085D	033987701A	033989164V
033982892R	033985150M	033987811K	033989248D
033982923D	033985534K	033987839A	033989320N
033983003C	033985773F	033987847B	033989499F
033983117L	033985776X	033987898Q	033989540W
033983146W	033985822X	033988011Z	033989652E
033983148G	033985855C	033988036Q	033989730P
033983220F	033986082V	033988067R	033989778X
033983229Q	033986105V	033988141Y	033989924H
033983312F	033986132K	033988238B	033990200H
033983335F	033986147J	033988460A	033990397P
033983337D	033986152H	033988547K	033990449Z
033983347L	033986168B	033988566V	033990490D
033983348C	033986335V	033988567H	033990530A



033990655J	034768834X	034771609W	034774214P
033990995P	034768875M	034771614F	034774266Z
033991087P	034768917R	034771631R	034774346W
033991202P	034768925D	034771753P	034774421P
033991239E	034769271X	034771830Q	034774424B
034054310G	034769299S	034771831V	034774479C
034099604B	034769328K	034771886A	034774489F
034637127R	034769511C	034772073Y	034774729V
034767014F	034769618N	034772122D	034774815B
034767048H	034769625L	034772123X	034774876A
034767234C	034769696K	034772244Q	034774952X
034767237T	034769719K	034772428Q	034774989R
034767243Y	034769747A	034772528R	034774990W
034767311M	034769752P	034772556Y	034775050Q
034767327K	034769753D	034772571K	034775145L
034767534K	034769765K	034772639C	034775223M
034767536T	034769766E	034772775H	034775284C
034767544P	034769801B	034772890H	034775313A
034767559T	034769918J	034772966W	034775441Q
034767609G	034770040C	034773021B	034775449R
034767658F	034770072Y	034773149R	034775682G
034767729D	034770238B	034773234V	034775683M
034767802J	034770291H	034773274B	034775855Q
034768182W	034770315L	034773350H	034775895X
034768183A	034770457T	034773530Z	034776144Y
034768467B	034770479E	034773532Q	034776237F
034768475L	034770573R	034773587W	034776273C
034768621G	034770863S	034773762Q	034776424X
034768659L	034771171R	034773831Q	034776473J
034768723Z	034771279V	034773889M	034776475S
034768746Z	034771361F	034773947V	034776532A
034768830Y	034771458N	034774037S	034776543Z



034776561D	034779263C	034781901J	044204347A
034776705S	034779413D	034782039J	044217279D
034776856M	034779431G	034782148F	044350379P
034777024N	034779437X	034782170Y	044354080Y
034777271Y	034779463J	034782201Z	044367625G
034777341F	034779465S	034782261M	044373498N
034777351V	034779534S	034782304W	044400125M
034777448E	034779545A	034782305A	044400269B
034777495T	034779598X	034782313B	044400487E
034777575B	034779882H	034782372R	044400546N
034777815K	034779922N	034782395R	044400566D
034777824F	034779986F	034782404X	044400794F
034777828B	034779997H	034782424F	044400822N
034777882L	034780462T	034782466A	044400964Q
034778094R	034780746P	034782490G	044400979P
034778224Q	034780757L	034782625R	044401025P
034778250L	034780773N	034782665H	044401240Q
034778372A	034780922T	034782668K	044401315E
034778405J	034780927M	034782687V	044401356V
034778420M	034781076Q	034782700F	044401460Y
034778443M	034781077V	034782715E	044401618A
034778544Z	034781118N	034782786R	044401619G
034778640H	034781219K	034782881G	044401649B
034778756L	034781421Q	034782925W	044401792Q
034778819J	034781452R	035017946D	044401844E
034778977X	034781518K	036132100C	044401919M
034779049J	034781519E	036936816N	044402007R
034779162B	034781555N	038436145V	044402029T
034779173E	034781559Q	039678881V	044402087N
034779226Y	034781783X	039736850A	044402199D
034779244R	034781795E	043099809V	044402246X
034779245W	034781856Z	044047974F	044402388Z



044402614X	044405624F	044408753P	044412237L
044402650T	044405850A	044408905E	044412523Y
044402682D	044406079W	044408947H	044412528B
044402717K	044406138S	044408997E	044412616F
044402769G	044406178D	044409030D	044413287B
044402778J	044406231Q	044409151S	044414009C
044403525R	044406272B	044409393G	044414040M
044403529M	044406321Z	044409629X	044414255J
044403666G	044406392Q	044409630B	044414374V
044403707E	044406399T	044409666R	044414481D
044403775K	044406511C	044409772S	044414532Z
044403918A	044406527J	044409841S	044446773D
044404077R	044406568P	044410030C	044775003Y
044404246D	044406718C	044410076C	044775054B
044404454X	044406764C	044410083G	044775329X
044404473Y	044406836T	044410092J	044775753C
044404488K	044406918J	044410140S	044775799C
044404514R	044406930W	044410149R	044775800K
044404562A	044407017C	044410192K	044775817S
044404652R	044407062L	044410240T	044775869K
044404687J	044407359V	044410259L	044775910Q
044404725M	044407375X	044410295D	044775944G
044404860W	044407456E	044410392Z	044776003V
044404879K	044407868C	044410480X	044776073H
044404894J	044407899M	044410504B	044776227B
044405032J	044408038Y	044411154V	044776298J
044405059V	044408426A	044411238D	044776395H
044405152H	044408451M	044411306P	044776463V
044405290H	044408453F	044411828R	044776624V
044405352B	044408531Q	044411995F	044776725A
044405381V	044408547D	044412133F	044776826N
044405541Q	044408690Z	044412178Y	044776896J



044777014Q	044779202L	044780816T	044783322E
044777019K	044779256G	044780961F	044783378D
044777030D	044779375P	044781045E	044783415T
044777062H	044779428S	044781145F	044783477Q
044777168D	044779478L	044781160E	044783560F
044777224L	044779513P	044781235M	044783638Q
044777393G	044779520S	044781236Y	044783642C
044777422X	044779556M	044781241B	044783653P
044777513D	044779742F	044781371A	044783748B
044777561B	044779911S	044781440A	044783876R
044777670M	044779917K	044781477V	044783984V
044777671Y	044779950P	044781480C	044784005S
044777747J	044779971Y	044781543Z	044784065Y
044777854M	044780022B	044781549C	044784089F
044778394Q	044780056E	044781689E	044784213Q
044778398C	044780087F	044781709L	044784433Y
044778413N	044780109Y	044781918K	044784443Q
044778419H	044780227D	044782007H	044784487Z
044778421C	044780241T	044782022X	044784614A
044778451G	044780269M	044782023B	044784622B
044778481B	044780314G	044782146L	044784742Q
044778512L	044780315M	044782156Y	044784799G
044778540R	044780316Y	044782426T	044784837L
044778560K	044780355E	044782537L	044784940F
044778706Y	044780375L	044782590A	044784985Y
044778771W	044780405A	044782926V	044785030M
044778816R	044780437N	044782963P	044785072R
044778899S	044780438J	044783006M	044785078F
044779069R	044780556Q	044783058B	044785094T
044779073M	044780558H	044783066L	044785129N
044779138R	044780577Z	044783164W	044785171P
044779139W	044780699K	044783200S	044785219X



044785402D	044788370X	045134065S	045558393Q
044785467M	044788378H	045134076A	045558546P
044785722F	044788460P	045134492M	045558573N
044785887B	044788532B	045134874L	045558890F
044785900R	044788673Z	045136006R	045558891P
044785961Q	044788726K	045136426F	045558920Z
044786109A	044788753W	045136498X	045559060Q
044786156G	044789031G	045136994T	045559427S
044786315W	044789048K	045137090G	045875218Q
044786553X	044789105D	045137998S	045875437M
044786557Z	044789115L	045138148G	045875501T
044786823G	044789178J	045139053N	045875514J
044787012D	044789343V	045139086E	045875614K
044787013X	044789382X	045555932Q	045875748V
044787027R	044789387S	045555935L	045875784F
044787379P	044789905G	045555950B	045876070V
044787388V	044789978P	045556034A	045876159Z
044787464R	045130338Z	045556173G	045876342J
044787602R	045130982Z	045556207S	045876351E
044787794D	045131099Q	045556224D	045876403M
044787817D	045131301B	045556266M	045876449M
044787862P	045131311K	045556520Y	045876593B
044787903A	045131483D	045556690S	045876830H
044787964H	045131599X	045556778B	045877031N
044787968E	045131831N	045556874S	045877154C
044788021Y	045131900N	045556977A	045877335V
044788054Q	045131903S	045557209M	045877347Y
044788136Y	045131906H	045557524K	045877363E
044788174K	045132026T	045557576G	045877499C
044788217H	045132910X	045557741P	045877664R
044788220K	045133477W	045557801E	045877817Q
044788276P	045133493H	045558258L	045877976Z



045878492R	049140143E	051409829E	052355935T
045878678A	049366181Q	052084212E	052356073T
045878924L	049366771P	052096778F	052356117K
045879057Z	049367420J	052098107W	052356249S
045879058S	049368399A	052098606H	052356258R
045879060V	049369940A	052099654P	052356309Y
045968214T	049454081X	052120971G	052356533T
045968349C	050160054K	052139610J	052356605A
045968626K	050183944Z	052178973T	052356725P
045969143D	050196911D	052181570K	052356733Q
045971716Y	050204221M	052243193G	052356742W
045973094G	050208857H	052340242Q	052356772D
045973545H	050316431K	052354090H	052356820B
046608723M	050428157J	052354096R	052357046F
046636340E	050465420Q	052354127D	052357140D
046644723X	050485501H	052354187T	052357341A
046665057N	050485503C	052354212W	052357392P
046680938T	050706616B	052354393E	052357438P
046720437P	050744240F	052354407J	052357624X
046816354S	050809711C	052354427X	052357634C
046846690Z	050841743J	052354591J	052357745Q
047027990M	050845928N	052354737K	052357768Q
047036016G	050853102X	052354842B	052357793H
047177044L	051012589S	052355162D	052357794L
047450182D	051069106K	052355218L	052357882S
047496875N	051075581X	052355230P	052357910C
047604314H	051087315Z	052355565K	052358034Y
047693447A	051093047L	052355672J	052358051T
048823856P	051096397B	052355682T	052358096E
048995040A	051102838N	052355785B	052358177B
049021175X	051220855Q	052355849Y	052358287Y
049027190E	051399458R	052355902J	052358305R



052358318Z	052359955H	052962099E	052963504R
052358372E	052367592L	052962100T	052963517Z
052358409J	052428003D	052962338P	052963552A
052358428D	052462018F	052962352E	052963601Y
052358470M	052515509T	052962384P	052963612V
052358655Y	052537584H	052962387B	052963620W
052358709Z	052872696C	052962399T	052963644A
052358726P	052875746B	052962406F	052963670Y
052358850V	052958328T	052962461Q	052963676N
052358858W	052960114S	052962489K	052963845C
052358885Y	052960511K	052962518G	052963899M
052358918Q	052960736Q	052962522P	052964046Z
052359026D	052960849Z	052962525B	052964159N
052359166B	052960963J	052962571B	052964259C
052359183M	052960977G	052962652T	052964297N
052359222K	052961027P	052962734J	052964323S
052359282N	052961036V	052962818M	052964443C
052359286Q	052961041E	052962843F	052964511L
052359302D	052961372P	052962875Q	052964539R
052359355Q	052961473V	052962950E	052964591F
052359467J	052961474H	052962960D	052964670V
052359583Z	052961521L	052963057Z	052964681M
052359648X	052961566H	052963059Q	052964712J
052359655V	052961601F	052963140M	052964789K
052359657L	052961622M	052963224C	052964867F
052359662R	052961657V	052963231G	052964889Y
052359678V	052961688W	052963305D	052964979G
052359698Z	052961799K	052963360H	052964985X
052359806F	052961816S	052963365T	052965009B
052359819C	052961830Y	052963421X	052965020E
052359891T	052961862S	052963424J	052965026M
052359900D	052961863Q	052963479E	052965120F



052965233M	052966733X	052968247Y	053260136W
052965277A	052966760Z	052968290A	053260168B
052965335S	052966831Q	052968327V	053260205W
052965336Q	052966940X	052968457D	053260413A
052965358S	052966984P	052968517T	053260619W
052965403Z	052966987B	052968541R	053260636L
052965433K	052966995L	052968643B	053260745J
052965563J	052967073M	052968723E	053260778T
052965570C	052967084Q	052968825D	053261079W
052965662C	052967116W	052968836C	053261245F
052965731C	052967134C	052968916P	053261250N
052965854M	052967227K	052968920N	053261259K
052965883B	052967311J	052968927L	053261291F
052965981V	052967334J	052968982M	053261313Y
052965982H	052967427Z	052969006Y	053261326L
052965986E	052967477H	052969016Q	053261371H
052965994F	052967489F	052969050G	053261418L
052966040F	052967507W	052969076F	053261564G
052966050V	052967541J	052969078D	053261623V
052966139Z	052967615H	052969116R	053261649C
052966218R	052967666T	052969345T	053261867P
052966297B	052967775V	052969477V	053261905T
052966408F	052967777L	052969577W	053261923H
052966453Y	052967778C	052969608X	053262004F
052966467C	052967791X	052969906D	053262035S
052966572X	052967794J	052969931B	053262042E
052966578Q	052967826E	052969932N	053262070G
052966602V	052968047J	052969964K	053262181T
052966633W	052968106A	052986909S	053262230A
052966671V	052968209Z	053102747W	053262392G
052966706Y	052968240E	053106033E	053262538N
052966713J	052968245G	053260030B	053262649P



053262718P	053264010N	053265561E	053266924M
053262776C	053264038V	053265581L	053266945A
053262777K	053264059S	053265611A	053267001J
053262815J	053264063L	053265662P	053267115N
053262817S	053264150Z	053265709D	053267164S
053262831Y	053264186G	053265720C	053267165Q
053262859B	053264382Q	053265734B	053267239K
053262872R	053264393G	053265846P	053267258V
053263033R	053264498V	053265858C	053267263E
053263034W	053264566Q	053265953T	053267278Z
053263047S	053264596T	053265955W	053267355E
053263049V	053264601M	053266020K	053267402T
053263100E	053264670M	053266027M	053267456P
053263136N	053264671Y	053266110L	053267470E
053263138Z	053264755K	053266156L	053267479P
053263146E	053264845L	053266175S	053267562E
053263169E	053264916K	053266219J	053267638Y
053263226X	053264932Z	053266307D	053267646Z
053263244M	053264960L	053266323W	053267685F
053263255Q	053264968G	053266380J	053267687D
053263429Y	053265050V	053266386L	053267743L
053263460Z	053265053C	053266404Z	053267761Z
053263482J	053265056T	053266414R	053267897N
053263483Z	053265067B	053266465Y	053267929K
053263511L	053265135X	053266467P	053267934A
053263522F	053265152G	053266468D	053267947Q
053263529Z	053265172R	053266488Y	053267974C
053263554Q	053265232S	053266573E	053268028M
053263731D	053265255S	053266579M	053268078D
053263813E	053265326V	053266707H	053268098Y
053263912Y	053265493T	053266718Y	053268173N
053263955A	053265534H	053266836D	053268200Q



053268234G	053570145V	053571805K	053573905M
053268486A	053570163N	053571916V	053573982J
053268612Z	053570188Z	053571919C	053574036K
053268619K	053570221R	053572049N	053574069P
053268622R	053570315A	053572061R	053574072B
053268675P	053570324N	053572089Y	053574106E
053268765Y	053570395Z	053572154W	053574187B
053268912S	053570487Z	053572155A	053574208D
053268928P	053570554N	053572161D	053574231D
053268986C	053570580S	053572207D	053574433G
053269095Z	053570592G	053572341M	053574528F
053269096S	053570622B	053572351S	053574576D
053269268A	053570659W	053572380K	053574584V
053269302Z	053570716J	053572392X	053575013D
053269423C	053570777M	053572536Q	053575060X
053269463Z	053570844A	053572537V	053575101M
053269516K	053570911R	053572541K	053575215G
053269570Y	053570913A	053572542E	053575359X
053269574X	053570934R	053572564K	053575430N
053269576N	053570959A	053572730A	053575464T
053269607C	053571047E	053572839C	053575607M
053269619D	053571048T	053572884L	053575612X
053269620X	053571080D	053573011P	053575643H
053269713B	053571107J	053573150D	053575664Q
053269747E	053571121G	053573278E	053575764R
053269808Z	053571211W	053573342V	053575905G
053269956R	053571505C	053573484K	053575964V
053269989B	053571667K	053573658B	053575965H
053279542L	053571693R	053573775J	053575966L
053570048N	053571707S	053573809R	053575970T
053570049J	053571711L	053573831T	053575971R
053570110M	053571801V	053573904G	053576016T



053576061E	053578500T	053739682K	070872327N
053576109R	053578555D	053985104X	070883672H
053576149H	053578788N	053985105B	070890132S
053576152K	053579137Q	053985265X	070900313F
053576161F	053579250Z	053985362S	070932289J
053576176E	053579367Q	053985713K	070933389D
053576208P	053579566P	053985714E	070934458C
053576219L	053579582R	053986221T	070934489M
053576602B	053579732J	053986775W	070934911J
053576629S	053735492V	053987870Q	070935594Y
053576685W	053735512Z	053988498T	070938407J
053576686A	053735513S	053988669X	070939299P
053576699Q	053735825M	053988813Q	070940838Y
053576713F	053735861H	054335204G	070978565J
053576742J	053736286Y	055371027E	070979657R
053576751E	053736506L	070059376L	071093243J
053576810N	053736648T	070249811Z	071093471B
053576818C	053736707J	070421320N	071093509A
053576832B	053736717T	070576165K	071094362M
053576835Z	053736907Y	070640980E	071094663F
053576836S	053737009Q	070641054G	071145393E
053576851F	053737680C	070641055M	071424222E
053576965Y	053737698S	070645748Y	071677386W
053577198D	053737874F	070647076T	071702626B
053577261A	053738098R	070647137S	071702753T
053577439C	053738295Z	070647166K	071703399W
053577440K	053738715C	070803378V	071704628N
053577533E	053739056Q	070803843E	071704629J
053577629A	053739523T	070821597C	071767970N
053577864P	053739589C	070825752N	071773733W
053577949R	053739620M	070830633V	072579881T
053578444J	053739670D	070867720M	073545026L



073545215R	076007747S	076009925P	076013573E
075537346X	076007764D	076010026V	076013629D
075898115R	076007775C	076010147T	076013671M
076003676S	076007808F	076010363D	076013696F
076004212E	076007918W	076010367J	076013697P
076004414V	076007958L	076010529Z	076013758T
076004467R	076008026H	076010664B	076013783W
076004516G	076008032R	076010731D	076013797Q
076004517M	076008142L	076011264J	076013804T
076004588F	076008253S	076011396F	076013846L
076004877C	076008386X	076011432C	076014010E
076004937B	076008518G	076011610Z	076014095S
076005111R	076008718C	076011646G	076014147K
076005226R	076008776D	076011854M	076014177M
076005366A	076008805S	076011911Q	076014385Y
076005585S	076008831H	076012000J	076014550X
076005676Z	076008857K	076012007C	076014554Z
076006194A	076008870B	076012026Q	076014577Z
076006881T	076008905T	076012038M	076014632T
076007053B	076009026Y	076012057R	076014668J
076007135R	076009079J	076012058W	076014987X
076007139M	076009089T	076012075L	076015015S
076007490B	076009367W	076012443L	076015158C
076007500K	076009435R	076012525D	076015272L
076007527W	076009439M	076012526X	076015542J
076007596W	076009451V	076012593P	076015607D
076007615K	076009456E	076012598J	076015729Q
076007652N	076009481R	076012771W	076015758E
076007672D	076009526T	076012853S	076016059R
076007726V	076009564S	076012928K	076016174R
076007738Y	076009775L	076013017H	076016256Z
076007741D	076009787P	076013057N	076016351V



076016565R	076022460P	076026709W	076029734Z
076016637G	076022631H	076027198P	076029791W
076016959G	076022684W	076027376W	076029795Y
076017032P	076022721Q	076027537W	076030097D
076017056D	076022728T	076027916J	076030728L
076017337Z	076022800A	076027965Q	076030816S
076017508R	076022859Q	076027966V	076030964W
076017783T	076022904S	076028056S	076031311G
076017845Q	076023216M	076028270E	076031505Z
076017896K	076023553C	076028364R	076031837R
076017912Z	076023572Q	076028475C	076031978G
076017928F	076023891J	076028492Z	076032108L
076017929P	076023898C	076028510D	076032331N
076018137D	076023901T	076028571R	076032636H
076018207X	076023976Y	076028816Q	076033182N
076018793K	076024158G	076028884S	076033438S
076019176J	076024703C	076028924D	076033937P
076019356D	076024729T	076028986W	076033948L
076019371R	076024796K	076029075E	076033989Z
076019392E	076024933C	076029094H	076034885J
076020420S	076025095K	076029173M	076035230J
076020538H	076025141K	076029182Z	076035898Z
076020651Q	076025490W	076029184Q	076035954R
076020866R	076025579E	076029201X	076035963X
076020976L	076025805H	076029313F	076036002A
076021277K	076025931Y	076029342J	076036062V
076021325T	076026122J	076029377W	076036181K
076021818X	076026167N	076029396K	076036260P
076022028J	076026233D	076029435Z	076036557Y
076022158M	076026362T	076029506Q	076036636Q
076022287L	076026412G	076029529Q	076036778C
076022331V	076026662R	076029614D	076036843Q



076036892L	076043189Z	076054014Y	076107818J
076037036W	076043211J	076054309W	076107861X
076037904L	076043549Y	076054452F	076107863N
076038563B	076043577B	076054934Y	076107868V
076038573K	076043848Y	076055768N	076107881F
076038609B	076043981R	076056944S	076107900A
076038754H	076044293Z	076057132L	076107903Y
076038755L	076044684Z	076058869P	076107945W
076038789F	076044685S	076063566J	076107973F
076038982Q	076044914Z	076071932F	076107979J
076039309K	076044972A	076072008Z	076108062G
076039463Z	076045395N	076072531P	076108259V
076039580Q	076045559S	076072712M	076108279Z
076039848P	076045719Z	076072821E	076108286K
076041016A	076046542D	076073024H	076108288T
076041136P	076046696W	076073054W	076108377C
076041209N	076046807K	076073606W	076108419Q
076041245W	076046979D	076073682D	076108506B
076041277B	076047060K	076073713V	076108563E
076041351Q	076047136M	076074106L	076108597X
076041354L	076047918M	076074107C	076108657R
076041646N	076048255C	076074118P	076108729G
076041784N	076048402Y	076074264Q	076108731Y
076041920X	076048692C	076074416F	076108766H
076041966X	076049357H	076074716P	076108771T
076042192Y	076050200X	076107516X	076108811V
076042215Y	076050770M	076107774S	076108816E
076042509R	076050866D	076107782T	076108817T
076042713K	076052318N	076107789F	076108951L
076042729Z	076052526J	076107804E	076108971Q
076043051Z	076052532L	076107807W	076108982G
076043092D	076053822K	076107812F	076108996H



076109014J	076110133M	076111911N	076114498T
076109038Z	076110295Y	076111914S	076114523W
076109103X	076110296F	076111919C	076114558Z
076109117R	076110426E	076111960S	076114651S
076109149X	076110553B	076112103C	076114661W
076109306Y	076110559V	076112129T	076114666F
076109321K	076110607L	076112169V	076114732G
076109341H	076110711P	076112195C	076114745V
076109474J	076110717Z	076112242K	076114910K
076109500Q	076110873D	076112390P	076114936R
076109533A	076110930C	076112482P	076114938A
076109538P	076110939Y	076112547G	076114973S
076109601W	076111026R	076112619F	076115026E
076109608D	076111033P	076112625J	076115047C
076109613Z	076111056P	076112673S	076115396R
076109631D	076111090L	076112687Y	076115656P
076109635J	076111094T	076112807B	076115657D
076109639V	076111153J	076113107N	076115701F
076109650M	076111332P	076113180Q	076115726D
076109676P	076111351G	076113292J	076115813G
076109679B	076111372W	076113402P	076115955P
076109691T	076111373A	076113421G	076116041W
076109726N	076111374G	076113537M	076116086R
076109751Z	076111379D	076113576K	076116090M
076109761R	076111398M	076113604A	076116132R
076109902G	076111417R	076113655P	076116175K
076109920E	076111434H	076113760K	076116274M
076109932B	076111443G	076113873L	076116303B
076109946W	076111445Y	076114019G	076116341A
076109961V	076111488A	076114180G	076116361T
076109963L	076111498J	076114342M	076116362R
076109984V	076111570Q	076114398S	076116371X



076116432W	076118490J	076120799E	076123816A
076116445S	076118751K	076120963W	076123854H
076116455W	076118838Q	076121044Z	076124156K
076116456A	076118853P	076121515W	076124159R
076116496C	076118912K	076121706D	076124525E
076116522T	076118948B	076121749Y	076124565Q
076116686A	076119012Y	076121779J	076124566V
076116753R	076119036F	076121878C	076124602F
076116782F	076119084D	076121972E	076124621A
076116819K	076119092V	076121986J	076124645G
076116947B	076119104Y	076122084L	076124663E
076117185L	076119141C	076122106H	076124664T
076117240M	076119234K	076122317E	076124672P
076117260W	076119237R	076122392M	076124821L
076117261A	076119260R	076122413A	076124887Q
076117439C	076119295J	076122497H	076124973X
076117523N	076119333M	076122513B	076125155P
076117567X	076119359P	076122543H	076125282C
076117860G	076119868B	076122567L	076125299Z
076117878E	076119985J	076122593E	076125458N
076117902T	076120079S	076122745J	076125493R
076117932F	076120121B	076122831F	076125551J
076118031Z	076120185Y	076122832P	076125849N
076118066A	076120342W	076123149A	076125888M
076118130K	076120365W	076123245F	076126016H
076118157W	076120395D	076123406F	076126034J
076118162F	076120442X	076123502B	076126097F
076118325D	076120467N	076123573J	076126165Y
076118371D	076120468J	076123613F	076126166F
076118404L	076120501T	076123739H	076126215X
076118417D	076120676Z	076123788K	076126315H
076118459M	076120791Z	076123797F	076126438A



076126471J	076129144H	076133082T	076135944X
076126594K	076129546Y	076133169H	076136379P
076126607B	076129561K	076133195K	076136547S
076126613V	076129851N	076133363M	076136608F
076126623G	076129852J	076133393N	076136716T
076126701J	076129941X	076133434F	076136721M
076126702Z	076130031P	076133540K	076136725D
076126917E	076130058N	076133601J	076136739T
076126936H	076130281M	076133633E	076136809R
076127147E	076130323R	076133677C	076136985Q
076127200Y	076130331D	076133747K	076137034L
076127203D	076130422P	076133823M	076137046P
076127204X	076130495N	076133832Z	076137065G
076127293F	076130499Q	076133862K	076137292R
076127389B	076130634J	076134188W	076137386A
076127414J	076130689E	076134193F	076137422Q
076127464V	076130914V	076134209T	076137450K
076127541W	076130921R	076134309P	076137705T
076127760Z	076131016G	076134339S	076137835S
076127822F	076131142S	076134497N	076137845W
076127957G	076131309K	076134581G	076138069L
076128080N	076131372S	076134748X	076138217Y
076128203C	076131625S	076134750N	076138289D
076128281Y	076131803D	076134921E	076138376G
076128409L	076132002R	076134923R	076138504V
076128456C	076132011X	076135035K	076138505H
076128574T	076132029M	076135479M	076138636B
076128852W	076132134H	076135516L	076138976Y
076128853A	076132135L	076135580Z	076139065A
076128936V	076132313J	076135646B	076139116P
076128973P	076132720Y	076135744V	076139150L
076129107G	076132995M	076135776A	076139248W



076139373N	076237034S	076239929N	076242262E
076139476T	076237083H	076239971P	076242270F
076139648B	076237106H	076240326H	076242272D
076139843E	076237139M	076240361F	076242276J
076139941M	076237183A	076240555V	076242311W
076229793L	076237224K	076240677R	076242338Y
076233610H	076237351X	076240714S	076242612G
076233622F	076237434R	076240750M	076242623S
076233713Y	076237435W	076240813E	076242632R
076234072C	076237681H	076240832H	076242676E
076234300H	076237883J	076241018C	076242784S
076234376W	076237927B	076241309N	076242858C
076234408B	076238171W	076241533Y	076242924V
076234429D	076238219G	076241584B	076243239X
076234599H	076238310A	076241715G	076243673F
076234641Z	076238391S	076241746N	076243743P
076234643Q	076238469R	076241748Z	076243764Y
076234779Z	076238479B	076241790X	076243824C
076235026P	076238545P	076241792N	076244014A
076235600F	076238809L	076241895T	076244724T
076235991F	076238810C	076241921A	076244796A
076236006E	076238904E	076242066X	076244952K
076236014F	076238926K	076242084M	076244959M
076236462H	076239016L	076242090B	076245195B
076236620S	076239089T	076242147E	076245226L
076236714V	076239112T	076242149R	076245281M
076236742E	076239346G	076242167L	076245479L
076236753X	076239381Q	076242168C	076245537P
076236771M	076239658V	076242173W	076245550K
076236899H	076239735W	076242214C	076245642K
076236957F	076239781W	076242240T	076245683Q
076236960X	076239911V	076242255S	076245696Y



076245733C	076248563K	076252004N	076256660E
076245739A	076248564E	076252033H	076257542F
076245806R	076249440R	076252043M	076257643Q
076245978N	076249452J	076252062R	076258093Y
076246142S	076249585P	076252207P	076258177K
076246150T	076249601R	076252384R	076258208Y
076246189Q	076249604G	076252746H	076258253M
076246195E	076249800Q	076252815H	076259026L
076246196T	076249938Q	076252850F	076259172G
076246221W	076250135Y	076252882Q	076259450Y
076246384G	076250141N	076252910K	076259697T
076246386Y	076250148L	076253002K	076259833K
076246490H	076250151E	076253577K	076259834E
076246532Z	076250155A	076253587P	076259926E
076246808Z	076250158Y	076253960J	076260188P
076246998C	076250180M	076254337E	076260326P
076247003W	076250181Y	076254356H	076260511D
076247067C	076250372J	076255073E	076260724S
076247469P	076250859V	076255179J	076260829M
076247496N	076250971Z	076255201N	076260849W
076247501V	076251247Z	076255298V	076260902D
076247553T	076251311D	076255302K	076260904B
076247612J	076251356P	076255341Z	076260916T
076247640H	076251501S	076255354G	076261194W
076247667E	076251627A	076255690H	076261456B
076247680N	076251772X	076255963S	076261457N
076247819J	076251782C	076255982B	076261458J
076247825L	076251817D	076256021G	076261533L
076248135F	076251869S	076256061K	076261548B
076248139B	076251873L	076256073X	076261611M
076248550P	076251903A	076256396B	076261617B
076248551D	076251937Z	076256443N	076261706P



076261820F	076267614M	079259032C	079260436K
076261861W	076267652C	079259054L	079260443M
076261913P	076267748R	079259125K	079260453S
076262193N	076267809Q	079259139N	079260484T
076262194J	076268393W	079259157F	079260499S
076262417Y	076269006V	079259177G	079260529E
076262557P	076269119S	079259192L	079260543J
076262685K	076269125K	079259200G	079260558M
076263229J	076269452A	079259234S	079260563X
076263543M	076269479F	079259247M	079260733L
076263578V	076269881H	079259256Z	079260768P
076263667Z	076743346M	079259287E	079260783T
076263679A	077370815B	079259296P	079260917L
076263933G	077392092J	079259418S	079261024B
076263993H	077813369E	079259505X	079261071N
076264768B	077817959N	079259608K	079261124L
076264803T	077817978P	079259616Y	079261254B
076264835D	078492109D	079259778F	079261339G
076265265W	078715379H	079259797A	079261350S
076265824D	078910825X	079259983M	079261470C
076265825X	078925160Q	079260131S	079261507B
076266118G	079258144Y	079260220N	079261518E
076266255A	079258155V	079260233W	079261557S
076266315V	079258183E	079260255R	079261613W
076266369W	079258196N	079260274C	079261790H
076266925Y	079258275E	079260282M	079261791L
076267002Z	079258276T	079260303A	079261892M
076267075H	079258277R	079260325W	079261940F
076267162J	079258279A	079260333X	079261971S
076267232Z	079258284P	079260348W	079262017S
076267320X	079258881F	079260414E	079262023K
076267341P	079258961H	079260419G	079262027W



079262156Q	079264150D	079265433G	079305494E
079262163T	079264219D	079265493H	079305537L
079262254E	079264246J	079265567T	079305570Y
079262307Y	079264459L	079265587C	079305578Z
079262400F	079264527H	079265628S	079305649Q
079262404B	079264612B	079265684W	079305710P
079262742G	079264613N	079265702C	079305776M
079262749B	079264719A	079265724L	079305911W
079262757L	079264730Z	079265725C	079305935A
079262764A	079264898K	079265731A	079305946Z
079262766M	079264974M	079265741J	079305998C
079262894H	079265010H	079265767Q	079306208T
079262939V	079265033H	079265770L	079306230E
079263112Y	079265049B	079265777A	079306266N
079263124H	079265125H	079265817C	079306344K
079263155A	079265165N	079265818K	079306374M
079263240L	079265176T	079265912T	079306376F
079263400H	079265192Q	079265917M	079306380B
079263467Q	079265217H	079265928Q	079306381N
079263532N	079265224W	079305001N	079306396G
079263630H	079265254D	079305039G	079306403B
079263682R	079265282Z	079305042F	079306472B
079263684A	079265289K	079305118Z	079306477Q
079263686M	079265290E	079305190V	079306480L
079263734F	079265296M	079305200G	079306505K
079263850P	079265312K	079305329H	079306506E
079263927Q	079265348B	079305351V	079306592Q
079263939M	079265350J	079305373Q	079306645T
079263941F	079265357C	079305399L	079306734C
079263956E	079265358K	079305439J	079306744F
079263958R	079265407R	079305452A	079306833G
079263991B	079265432A	079305469C	079306838D



079306852T	079308085Z	079309030Q	080035269F
079306992W	079308119W	079309070X	080035319B
079307077H	079308142W	079309105E	080035473G
079307081E	079308350A	079309155A	080035489C
079307109G	079308449X	079309267T	080035539R
079307119Z	079308450B	079309431A	080035552Z
079307120S	079308451N	079309474T	080035842M
079307152R	079308544J	079309519E	080035874Z
079307171C	079308607F	079309526Y	080035977W
079307220T	079308679X	079309543T	080036007D
079307265E	079308709V	079309609C	080036043E
079307348J	079308728J	079309615A	080036046W
079307351Q	079308733H	079309652V	080036278G
079307369B	079308744Y	079309824M	080036777C
079307382R	079308769P	079309910E	080037011R
079307442S	079308795B	080027674W	080037076C
079307463J	079308808R	080030721J	080037359G
079307516C	079308819N	080030768Z	080037385F
079307524M	079308833A	080031352T	080037674C
079307688P	079308938Q	080032509F	080037795A
079307696Q	079308944E	080033233H	080037977R
079307718S	079308950M	080034012S	080038145P
079307753G	079308956B	080034537B	080038216X
079307756F	079308957N	080034588Q	080038233G
079307772T	079308961Q	080034764P	080038237P
079307785J	079308964L	080034804W	080038243Z
079307848F	079308966K	080034808Y	080038422D
079307855Z	079308967E	080035037M	080038714W
079307863E	079308969R	080035052C	080038892L
079307873D	079308972G	080035130Y	080039181D
079307925S	079308978X	080035225D	080039989N
079307965D	079308987L	080035261E	080040149B



080040157L	080043848F	080046365V	080050895Q
080040217X	080043888R	080046659N	080051192Z
080040311N	080043889W	080046697G	080051647D
080040326G	080044091C	080046718W	080051670D
080040331D	080044127X	080046737K	080051675Z
080040713T	080044266B	080046959J	080051686W
080041045X	080044300E	080047467S	080051691F
080041124C	080044332P	080047553D	080051807P
080041149E	080044426X	080047642Y	080051858J
080041178M	080044468Y	080047760D	080051875F
080041320D	080044734L	080047847G	080051883S
080041406A	080044772B	080048157S	080051884Q
080041435D	080044781C	080048173P	080051967F
080041477M	080044792P	080048219P	080052023V
080041536H	080045066Y	080048334P	080052063B
080041543W	080045081K	080048721G	080052195M
080041870F	080045097Z	080048869Z	080052381F
080041896X	080045108W	080048870S	080052565F
080042138E	080045132A	080048937J	080052569B
080042155Q	080045169V	080048939S	080052593N
080042165A	080045238V	080049263V	080052614X
080042223S	080045247A	080049471H	080052626E
080042358N	080045414D	080049532X	080052701M
080042675F	080045437D	080049911K	080052810E
080042718G	080045573F	080050335P	080053032Z
080042767F	080045603Z	080050511T	080053093Y
080042785W	080045612T	080050533E	080053228A
080042932B	080045618Y	080050562M	080053249R
080043345X	080045654L	080050636X	080053278F
080043421V	080046202S	080050708J	080053291C
080043479Y	080046280R	080050759H	080053383C
080043770K	080046290B	080050773D	080053406C



080053461Y	080055826W	080058364X	080059780T
080053557X	080055958L	080058395H	080059855Y
080053565H	080055970P	080058405M	080060316F
080053904N	080056002V	080058467K	080060326V
080054005K	080056007E	080058485Q	080060400E
080054141L	080056303L	080058683F	080060687X
080054283T	080056671L	080058754D	080060704G
080054317B	080056728F	080058809H	080060749A
080054445R	080056750Y	080058835K	080060780B
080054462H	080056761V	080058885W	080061108V
080054658F	080056772M	080058920Z	080061166Y
080054667Q	080056929R	080058940B	080061167F
080054901C	080057160W	080059095M	080061253R
080054904T	080057197Q	080059102N	080061406Q
080054967V	080057341E	080059111K	080061491D
080055092G	080057541S	080059160R	080061500H
080055105V	080057570K	080059207W	080061624G
080055215N	080057602F	080059247L	080061681S
080055262J	080057643W	080059251T	080061732C
080055263Z	080057645G	080059263N	080061932J
080055390A	080057664T	080059324G	080061988T
080055442D	080057957V	080059330X	080062046N
080055465D	080058038Y	080059415A	080062053L
080055542V	080058121C	080059427S	080062054C
080055552G	080058145K	080059428Q	080062073Q
080055562Z	080058150A	080059434E	080062078K
080055587Q	080058184Z	080059439G	080062085M
080055647F	080058206J	080059443P	080062094Z
080055659L	080058241W	080059452V	080062139J
080055700Z	080058281L	080059457E	080062141S
080055812B	080058306K	080059482R	080062150R
080055815Z	080058333W	080059716M	080062168L



080062174W	080070420Z	080078632S	080083259L
080062213H	080070451E	080078633Q	080083360M
080062239K	080070489Z	080078873A	080083408F
080062246M	080071240Y	080078996B	080083432P
080062259H	080071416K	080079025V	080083433D
080062298B	080071736L	080079419C	080083477F
080062468C	080071917Q	080079433B	080083609R
080062652C	080072486X	080079527J	080083676E
080062674L	080073060D	080079694L	080083714Z
080062691J	080073316N	080079735Z	080084143Y
080062737J	080073317J	080079817G	080084278A
080062918X	080073318Z	080080089T	080084314Q
080063136K	080073639J	080080217J	080084316H
080063153S	080073698A	080080394Y	080084875W
080063218B	080073975G	080080475H	080084926F
080063272L	080074935K	080080765D	080085470E
080063586B	080075482Q	080080884J	080085808S
080063986C	080076390G	080080968M	080085994V
080064131G	080076484Y	080080973X	080086370W
080064642D	080076486P	080081314Y	080086646W
080065265B	080076789N	080081347Q	080086997P
080065453S	080076917W	080081536K	080087111F
080066643D	080077107P	080081544Y	080087137X
080067129N	080077139V	080081833L	080087426T
080067350A	080077610M	080082010N	080087433F
080067541X	080077649K	080082048G	080087434P
080067586D	080077679M	080082574R	080087470K
080067681N	080077818Y	080082664E	080088233W
080069048E	080077879K	080082710E	080088276E
080069442W	080077976A	080082940E	080088766Y
080070052Z	080078431K	080083030C	080088791P
080070149L	080078452L	080083188V	080088864N



080089210J	080092029A	080101456T	080107658S
080089553B	080092283G	080101497H	080107692A
080089561L	080092884F	080101633Q	080108897N
080089562C	080093687M	080101920G	080149433E
080089708M	080093755G	080102847B	080155511M
080089946J	080093810J	080103253A	080229586C
080090530E	080094244X	080103296T	080231196C
080090557A	080096279K	080103364E	080235446S
080090913Z	080097064R	080103520V	080241493J
080091413P	080097269E	080103637L	X4363103A
080091423H	080097381L	080104682Y	X6575900Q
080091512S	080100700A	080106263T	
080091628Q	080100978M	080106286T	





ANUNCIO de 4 de octubre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2024081642)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 4 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000801786Y	006979983N	007002383X	007044819B
000818765B	006981678M	007002872Q	007044996G
002279275K	006983097K	007004397T	007045750E
002291412Z	006983852V	007005010S	007047376S
002710759W	006984969F	007005613C	007048004E
002885045V	006985710N	007006850S	007048519P
003810924P	006987201P	007007303P	007048671E
003818748N	006987464H	007007737M	007048716K
004152194G	006988104Z	007008115S	007048808K
004166154A	006990813D	007008478X	007049052N
004166589R	006991153G	007009132C	007050247B
004166714B	006992094W	007010143L	007051105H
004167218D	006992952D	007010783S	007051188D
004167231E	006994263D	007011018C	007051296W
004174707T	006995111Y	007011071G	007051420B
004181226X	006995526F	007013211M	007051710W
004186238P	006996051A	007014450W	007053140Y
004196180Z	006997152T	007014704A	007061130S
004216640G	006997491V	007014734X	007225185B
004228579Y	006999274Y	007015225H	007253207L
004238607Y	006999537Q	007016693Z	007253797B
004859432S	007000301K	007017556A	007254067M
005637928F	007000344H	007017686H	007254523R
005709210N	007000829C	007017830R	007254683T
006575872B	007001165B	007018389P	007255108B
006586863P	007001264H	007018462N	007255135S
006977334P	007001314E	007018479Y	007255890B
006979447M	007001425H	007018618F	007256052N
006979923K	007002082P	007019373A	007256125Q



007256552Y	007857306T	008806799F	008830986K
007256681C	007864861B	008806955W	008832380N
007256685R	007873645D	008807016V	008832395G
007256873M	007946788N	008807098F	008832481K
007257330W	007952427Q	008807544Q	008833532Z
007257533K	007969247T	008807731L	008834333X
007257694K	007976435N	008808155Y	008834856G
007268293V	007976907R	008808455F	008835216L
007268351Y	008102121A	008808533Q	008835888R
007268372G	008103785B	008809131Q	008835920X
007268464G	008106789W	008810068X	008837429R
007269135P	008111664R	008811353F	008838393E
007269536H	008112915X	008811748B	008838454Z
007270755H	008364417F	008812701K	008839027N
007271972Q	008365284T	008813442A	008839046P
007273250Y	008365285R	008815186E	008839773E
007273955K	008366019E	008815710V	008840784K
007274051W	008366950X	008817413H	008841097N
007274143W	008367808V	008818050B	008841899D
007274163E	008367918N	008818547W	008842188E
007446056J	008368526E	008820887L	008842779S
007449500F	008369697C	008820959E	008844256C
007450705Q	008369854Q	008821370L	008845001Y
007450797Q	008371925V	008824751L	008846180N
007451073Q	008794546J	008826496Q	008846707X
007452414T	008796725F	008826528W	008846841Y
007452544S	008799730E	008827052C	008847203T
007452660Q	008800513T	008827166L	008848356A
007452720F	008800871J	008828330X	008848608W
007453121V	008802500D	008828836X	008849453L
007453226F	008805621W	008829011R	008849490X
007853819D	008806485S	008829554S	008849693Y



008851538B	008869571N	008881696Q	008888116L
008851712R	008869759Q	008881730G	008888174P
008853624G	008870025Y	008881807N	008888985Z
008855042L	008870233F	008882072R	008889079Q
008855209W	008872110K	008882087Q	008889391Y
008855392R	008872325Y	008882160C	008889419B
008855398F	008873115Z	008882348R	008889457A
008856037W	008873303H	008882357X	008889574M
008856038A	008873394V	008882402D	008889639R
008856821G	008874079N	008882404B	008889666M
008857242B	008877018F	008882469F	008889808D
008859026R	008877201Y	008882482C	008890382P
008859988C	008878180L	008882519B	008890681P
008860178A	008878199S	008882537Y	008890987S
008862578B	008878561D	008882541X	008891769S
008863314B	008878602G	008882543N	008891799E
008864009Q	008879145H	008882564X	008892128Y
008864404C	008879323N	008882745F	008892193W
008865411S	008879374V	008884316Z	008892500X
008865795P	008879586E	008884439E	008892628T
008865872Q	008879664P	008884465W	008892929W
008866265H	008879988X	008884471P	008893547E
008867320S	008880156V	008884740R	008893567L
008867429D	008880563X	008884835G	008893801T
008867448M	008880873K	008885195L	008894132D
008867476X	008880966E	008885366Y	008894268F
008868025F	008880982S	008886109J	008894831H
008868204W	008881000X	008886381D	008894954A
008868659C	008881086G	008886805L	008895061H
008868676Z	008881547M	008887883Q	008895601Y
008868756W	008881630L	008887891R	008895667A
008868800T	008881688P	008888069H	008896356W



008896487H	009168640N	009188503A	009202788M
008896522F	009168795Y	009188698Z	009203710F
008896727M	009169886Q	009188916W	009203827D
008897318K	009169984E	009189206Q	009204209T
008897323A	009170117V	009189654G	009204275C
008897341K	009170348H	009189731N	009204809W
008897412T	009170441L	009190111R	009205414D
008897829A	009170913P	009190561Z	009206129B
008898780B	009171608J	009191121E	009206280R
008898930T	009171842V	009192120D	009206362Z
008899583D	009171864Q	009192816S	009206740R
008899623A	009172573N	009192839S	009207472C
008899633J	009173233M	009192869E	009207608H
008941285N	009173350F	009193020N	009216002V
009090223W	009173865Q	009193175Y	009218198M
009090607H	009174144L	009193471A	009220624Q
009155938Y	009174660Y	009193700W	009223483T
009159238V	009178077L	009193721T	009452249P
009159870M	009178618P	009193754X	011761299L
009160268N	009178631K	009194274R	011761517F
009160340S	009179135L	009194687T	011761612X
009161331V	009181487W	009195945Q	011761815Y
009162170M	009182921X	009197822F	011762066G
009164019Z	009183186E	009197910A	011762198K
009164246B	009183781L	009197992Q	011763434S
009164348K	009184524A	009199316Y	011763695T
009165260J	009184648N	009199371S	011763758V
009165691F	009184883V	009200334N	011763764T
009165790Z	009185197D	009200491P	011763898L
009166232L	009186185P	009200543Z	011764280X
009166233C	009187187K	009201037W	011764490J
009166978Y	009188021G	009202759E	011764795L



011765737H	011776002W	016622080A	028945058H
011765831C	011776144Y	020537752V	028946055A
011766014L	011776417A	020540008L	028946105F
011766968F	011777952C	020541107Z	028946641Z
011767021Z	011778682Z	020541471X	028947992P
011767217A	011778965K	020542232N	028948698R
011767236E	011779081E	020592093D	028948733J
011767498P	011779144Q	020592627Z	028949096P
011769526N	011779999C	020968555F	028950174M
011769705F	011780021L	025122680X	028950745R
011769810C	011780559M	025196698Z	028951556F
011770180E	011780710H	028475494E	028951579F
011770258P	011780810A	028705765V	028951968M
011770441F	011781039W	028715664A	028951994P
011770707C	011781086A	028937112F	028952327L
011770805A	011781178A	028938554T	028952667Z
011770865V	011782077M	028939080C	028954189H
011771740H	011782200J	028939388Y	028954384Y
011771906T	011782429N	028939857S	028955748J
011772045R	011782574L	028940720G	028956035R
011772161W	011782619H	028940846S	028956354K
011772408L	011782724P	028940937Z	028957947G
011773307K	011783132W	028941593A	028958432Y
011773574N	011783257N	028942155J	028958918D
011773892P	011783344F	028942356F	028959508R
011774458E	011783460P	028943061E	028960088Y
011774496Z	011783605S	028943381C	028960289T
011774726Z	011784347K	028943401V	028961435L
011775157P	011784351W	028943439D	028961470P
011775314G	011784790G	028943737P	028962482P
011775495R	014609873C	028944491A	028965701F
011775881L	015979640E	028944608M	028966538Q



028967359D	028975141V	033970955R	033981624K
028967996W	028975530S	033971000T	033981649T
028968351N	028975532V	033971858F	033982207Y
028968553F	028975752F	033972270M	033982384E
028968594W	028976407H	033972478Y	033982489N
028968611L	028976614H	033972560L	033982636K
028968663W	028976785M	033972883C	033982786X
028969065J	028977919N	033973256W	033983619S
028969338X	028978184R	033973352Y	033983845B
028969455N	028978442Y	033974067P	033984302P
028969628R	028978589S	033974176W	033984671D
028970158W	028978597T	033974400L	033986284N
028970276M	028979302S	033975896C	033986291L
028970286S	028979609T	033975950M	033986407C
028970303D	028979734X	033975965C	033987441L
028970632Q	028979861E	033976246W	033987690S
028970928J	028981327Q	033976517C	033987858E
028971138Q	028981640F	033976785N	033988768N
028971785L	030197406Q	033976974V	033988858X
028971880E	030198292M	033978152E	033989278Q
028972076B	030202228P	033978337T	033989307E
028972250R	030203794X	033978441N	033989482J
028972677Z	030205378F	033979371E	033989839W
028972837J	030206575P	033979652G	033989980M
028973221Y	030208760P	033979787R	033990248C
028973274J	030209498X	033980014K	033990341K
028973291F	030210305N	033980166N	033990344R
028973448A	031002948Y	033980333H	033990809Y
028973800X	032043687H	033980612K	033991268M
028974351D	033970130G	033981161H	033991288W
028974677J	033970590G	033981348K	034083730F
028974833P	033970954T	033981518F	034767792A



034767833K	034775876Z	034782760K	044409893K
034767891X	034775912G	035567685W	044409940E
034768337L	034776492D	038796674K	044410096V
034769039P	034776802C	040969121A	044410241R
034769576Q	034777267W	041511875A	044410282L
034769726M	034777813L	044132002Q	044411186A
034769798P	034778195X	044400990L	044411189Y
034769921Q	034778197N	044401256D	044412184N
034770509Y	034778331P	044402329R	044413236Y
034770550R	034778630P	044403024Y	044413573K
034770604D	034778652F	044403862Q	044413621T
034770954Z	034778853R	044404299Q	044413840N
034771045J	034778892V	044404807H	044414528X
034771410X	034779030V	044405198H	044414957W
034771468E	034779216L	044405470Z	044552237H
034771520M	034779407A	044405504W	044558925J
034771579H	034779664F	044405752C	044775526T
034771690Z	034780017S	044405893T	044775631J
034772114R	034780094T	044406150G	044776284E
034772124B	034780159L	044406597Z	044776884R
034772248C	034780259G	044406944Q	044776969V
034772499H	034780458L	044407042E	044777127Z
034772531G	034780568Z	044407222H	044777474Q
034773014G	034780877R	044407382V	044777592L
034773213L	034781066Y	044407435R	044777661L
034773380W	034781545W	044407906N	044777669G
034773599Z	034781753A	044408158B	044777711T
034773653E	034781772E	044408464H	044777876G
034773672H	034782181V	044408608R	044778483J
034773950C	034782408Z	044408671H	044778573B
034774671M	034782497B	044408840A	044778705M
034774879Y	034782588X	044409775H	044778850N



044779972F	044785854R	045132427X	045559942R
044780311R	044785942C	045132899E	045659206C
044780353C	044786008V	045133684W	045677314G
044780361M	044786544R	045134010Y	045721082A
044780806J	044786560V	045134562Y	045875124Z
044781084S	044786564K	045136011Y	045875168N
044781127N	044786694J	045136267D	045875471Q
044781215P	044787022L	045136397R	045875637K
044781584D	044787325T	045138194G	045877150Q
044781585X	044787327W	045138267P	045878135N
044781715W	044787908P	045139013H	045878833C
044781907X	044787981N	045139080Q	045879142F
044782041Y	044788534J	045139456R	045879346G
044782246G	044788588K	045139563Q	045968020J
044782281Q	044788809N	045555771Q	045968686N
044782481D	044789094K	045555901P	045969160A
044783009P	044789505H	045556209V	045969496V
044783067C	044960701W	045556442C	045969613L
044783118W	045130360J	045556502B	045969964W
044783149X	045130621K	045557665R	046837570W
044783286D	045130643C	045557683L	046923969J
044783312N	045130771X	045557986T	046932567D
044783476S	045130786W	045558307E	046952148V
044783578W	045130978X	045558326H	047048283N
044783703N	045130983S	045558342B	047314103K
044783983Q	045131761B	045558486V	049010715S
044784110M	045131840K	045558706F	049034239X
044784250F	045131857S	045558794A	049152050S
044784298D	045131977C	045559240N	049365192Q
044784544W	045132003T	045559493N	049366294Z
044784561L	045132127D	045559519S	049368999M
044785428N	045132201Z	045559818S	049397871N



050163732L	052359834N	052965798H	053262288S
050172697Z	052359939W	052965832Y	053262524K
050178303P	052377734H	052966292Y	053262597W
050485502L	052905112Y	052966570P	053262633S
050722383T	052958708N	052966584E	053262691G
050754641N	052960074K	052966718H	053262789X
050851063H	052960325L	052966835C	053262790B
050869944Q	052960446W	052966967Z	053262791N
050894192E	052960841Y	052967076P	053263287W
052277007P	052960842F	052967386L	053263453F
052353942P	052961058Q	052967708L	053263548X
052354083B	052961302F	052967900G	053263564A
052354323K	052961306B	052968380R	053263603L
052354549V	052961382H	052968422C	053263616D
052355237S	052961696X	052969075Y	053263682Y
052355315R	052961860J	052969095A	053263713Z
052355933K	052962130F	052969385V	053264369A
052356029W	052962355W	052969779C	053264602Y
052356257T	052962431D	052969875R	053264967A
052356351W	052962779N	052969897T	053265000J
052356361N	052963068W	053260342R	053265364D
052356552L	052963227T	053260364T	053265406M
052357180A	052963235P	053260473V	053265664X
052357183Y	052963423N	053260474H	053266343E
052357449L	052963791N	053260551A	053266582P
052357966F	052964351C	053260570E	053266630X
052358620V	052964448W	053260672D	053267061G
052358629A	052964489C	053260815Z	053267302S
052359374N	052964929T	053260816S	053267673H
052359385T	052965287J	053261492R	053267794R
052359572A	052965288Z	053262034Z	053267883K
052359676S	052965712R	053262233Y	053268015S



053268029Y	053574506P	053739224T	076006649K
053268135C	053574676V	053739909H	076006839G
053268460T	053574686G	053985522Z	076006903E
053268781E	053574998V	053986268R	076007362K
053269003Z	053575517F	053986823G	076008827Z
053269089P	053576006J	053987246J	076008924L
053269133Y	053576170Q	053987815F	076009320R
053269333E	053576459Y	053988155W	076009420D
053269609E	053576952Q	053988186X	076009489D
053480298P	053577013P	053988274Y	076011490D
053562996K	053577216G	053988499R	076011709K
053570139B	053577385N	054205621A	076012309T
053570148C	053577607G	054332547S	076012375C
053570581Q	053577608M	054333250M	076012432P
053570700C	053579346H	054335105C	076012450A
053571061J	053579869N	070421321J	076013739G
053571092K	053735210B	070866540K	076013891H
053571197B	053735484D	070888434L	076014009K
053572093X	053735566E	070888435C	076014500Y
053572125L	053735744Q	070888436K	076014510Q
053572342Y	053735766S	070938017Z	076014517T
053572393B	053736015B	070941901B	076014535H
053572659R	053736640S	070942638N	076015190Y
053572771K	053736688V	071702638T	076015309X
053572781P	053736962S	071930456A	076015344E
053572866R	053737522T	072466190K	076015617L
053572935R	053737578X	072576081H	076015817N
053573124Y	053737853D	075777750H	076016270M
053573426D	053738144R	076004421R	076016566W
053573761E	053739181A	076004447G	076016655E
053574007S	053739182G	076004488E	076016693Z
053574386A	053739194Q	076006255H	076016950H



076017314Z	076031236K	076046670E	076108224M
076017363V	076031994C	076047041W	076108309K
076018338A	076032122X	076047602B	076108429A
076018869M	076033309R	076049139F	076108653C
076019013B	076033622S	076049455R	076108730M
076019243B	076033952T	076050294N	076109083J
076020018G	076034253W	076050300H	076109168Y
076020060T	076034263N	076050457Z	076109305M
076020794K	076034397P	076050458S	076109492P
076020900N	076036288J	076054445T	076109690E
076021972A	076036294L	076054509H	076109948G
076022947N	076036556M	076055894T	076109969W
076023637N	076036673F	076057819Q	076110424C
076023882G	076037159X	076060464Q	076110427T
076024055Q	076038180L	076060759N	076110599B
076024131T	076038780K	076061173N	076110975L
076024186D	076038852R	076063160K	076111493P
076024213J	076039344X	076063237Y	076111693R
076025051T	076040288B	076064190Q	076112538H
076026007J	076041511S	076064406W	076112682R
076026602X	076041723C	076064869M	076112952H
076026984R	076041940F	076073016X	076113007G
076027433J	076042903G	076073107D	076113410Q
076027794Y	076043222R	076073929A	076113736C
076028372D	076043812Q	076074225T	076113828C
076028731T	076043969N	076075010A	076113882M
076029641J	076044638Z	076075692H	076114003B
076029740C	076044686Q	076075947C	076114198E
076030110E	076044817D	076075948K	076114430R
076030359H	076045525G	076107888Z	076114544T
076030720B	076045529P	076107904F	076114786N
076031172A	076046616Z	076107910J	076115063J



076115269N	076122355Z	076127244G	076135577B
076115688V	076122384C	076127415Z	076135588E
076116245E	076122568C	076127451G	076135686M
076116251M	076122663T	076127532Q	076135734F
076116714P	076122891K	076127577S	076135754G
076116803M	076122896A	076127875Z	076136112V
076117218Y	076122951N	076128084Q	076136747P
076117245X	076123045Z	076128569H	076137165N
076117351R	076123471A	076128903F	076137296M
076117416C	076123507Q	076128945A	076137421S
076118214J	076123643Z	076129047J	076138243D
076118309Q	076123813T	076129065P	076139106K
076118621Y	076124138A	076129100C	076139202W
076118774K	076124325Y	076129802D	076139236J
076118969D	076124367W	076130164A	076139490Z
076119034M	076124473Q	076130867Q	076234126M
076119406D	076124710T	076131162N	076234505Q
076119860A	076124716Y	076131329H	076234634F
076120198L	076124736A	076131925Q	076235072P
076120424S	076124885Z	076131957W	076236371L
076120581B	076124894T	076132434L	076236517G
076120685T	076125033R	076132437E	076236811E
076120686R	076125065X	076132645T	076237705L
076120762P	076125678W	076133405R	076238024Q
076120827G	076125901H	076133415B	076238194W
076120902X	076126220S	076133490V	076238273N
076121097K	076126228T	076133763Z	076238280L
076121195G	076126289S	076133793K	076238494A
076121332A	076126345W	076133833S	076238827Z
076121402G	076126719P	076134442A	076238874S
076122175H	076126955Z	076135018G	076238909G
076122265Q	076127071S	076135172C	076238924L



076239160W	076247667E	076252037E	076264206R
076239400N	076247694A	076252056H	076264375D
076239503T	076247728Z	076252134G	076264500L
076240225D	076248383W	076252183F	076264523L
076240675E	076248690X	076252441N	076264662C
076240825B	076248781D	076252523W	076264837B
076240950K	076248859H	076252556N	076265719L
076242218R	076249152N	076252565K	076265814E
076242257V	076249170F	076252583Q	076268122F
076242566G	076249443G	076252599D	076268394A
076243252T	076249859Y	076252764J	076269489V
076243449J	076250308H	076252841K	076269877Z
076243835P	076250429R	076253003E	076742872Z
076243892L	076250434Y	076253151D	077028913G
076243979Z	076250605Q	076253350R	077315002L
076244016M	076250756Y	076253404D	077586754A
076244022B	076250820R	076254149H	077807197Z
076244715Z	076250855J	076255506H	079172418R
076244982M	076250964F	076255907M	079258019L
076245490F	076251018S	076256419B	079258351Y
076245664C	076251042Q	076258709R	079258447X
076245713T	076251214G	076260363E	079258470X
076245737R	076251422M	076260695D	079258522Q
076246554J	076251766G	076261119L	079258605F
076246567A	076251781L	076261443K	079258627Y
076246788V	076251844J	076262028P	079258904F
076246843A	076251910X	076262080Z	079258918K
076246886T	076251940V	076262546C	079258948M
076246923Z	076251954P	076262691G	079259084A
076247082N	076251972A	076262996X	079259101C
076247180H	076251974M	076263475Y	079259123L
076247550C	076252007S	076263517W	079259362M



079259436X	079306806T	080044484E	080055522C
079259438N	079307418Z	080044513M	080055531Y
079259446C	079307540K	080044852E	080055635H
079259529B	079307586K	080045440N	080055658H
079259605H	079307587E	080045525M	080055724S
079259755F	079307685M	080047276P	080055735A
079259762Z	079307875B	080047551F	080055763P
079260092E	079308151B	080047665Y	080055808F
079260165A	079309066Y	080047751T	080055901P
079260496N	079309339A	080047861H	080056570X
079261022D	079309350Z	080049030Z	080056643Z
079261390D	079309658T	080049083K	080056706P
079261553B	079309881Q	080050298V	080057580P
079261561L	080029635P	080052753B	080057827W
079262116E	080034088E	080052761L	080058557L
079262360J	080034191X	080052867X	080061199Q
079262375M	080034398X	080052869N	080061439A
079263464J	080034485M	080052928W	080061514D
079263569A	080035335G	080053293E	080061622W
079263574P	080035565G	080053452C	080061670G
079263957T	080035642N	080053470S	080062038G
079264934B	080035702A	080053482G	080062170K
079264968E	080036128S	080053484Y	080062336A
079265158M	080037314M	080053579D	080062980A
079265291T	080037432P	080054119C	080063267Z
079305334T	080037743C	080054588Y	080063525L
079305406A	080037806Z	080054942S	080063606P
079305699C	080037828J	080055068A	080063759T
079305978T	080038116W	080055154C	080063787M
079305981A	080042230E	080055349P	080063822V
079306565N	080042455V	080055361C	080063834Y
079306660S	080043147L	080055375B	080064357T



080065044C	080081406Y	080090373A	080105037Q
080065526L	080082358S	080091084R	080105145D
080065549L	080082461A	080091274F	080105191D
080066189S	080083208Z	080091631L	080105685C
080067128B	080083434X	080091998H	080105789D
080067540D	080083908R	080092097W	080109439W
080067575K	080084353D	080092106B	080109782T
080068676H	080084507W	080092470F	080225161B
080069450X	080084947M	080093567T	080225634R
080069521N	080084982V	080094195F	080229081K
080071201J	080085011T	080094340Z	080231178W
080071226S	080085062M	080094341S	080231321F
080071682B	080085451A	080095886L	080231932C
080072640A	080085809Q	080095956C	080232242P
080072759F	080086326G	080096189T	080232647E
080073382D	080086428Z	080096499B	080233741N
080073733S	080086523V	080097504G	080234763E
080074771H	080086648G	080099428L	080235104H
080075853L	080086713T	080099911L	080237919G
080076434W	080087274D	080100544P	080241565Q
080077297Z	080087933R	080101089R	080247379B
080077462H	080088488G	080101406L	X7812330N
080078035Q	080088649G	080101636L	X9237366Z
080078416Y	080088949M	080101879D	Y0240997V
080078526R	080089362G	080102148W	Y0639467N
080078858B	080089507B	080102564G	Y1169656M
080080324M	080090130J	080102618N	Y1523297K
080080694F	080090162E	080103360H	

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública, en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Concurso de Artesanía Junta de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024. (2024063322)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Concurso de Artesanía Junta de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024,

RESUELVO:

La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular alegaciones o las propuestas que consideren convenientes.

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, viene justificado por la necesidad de tramitar este decreto, que establece las bases reguladoras del Concurso de Artesanía Junta de Extremadura, y aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, en el menor tiempo posible para posteriormente publicar el nombramiento de los miembros del jurado, abrir el plazo de presentación de solicitudes para participar en el mismo, y por ende la selección de los candidatos, con el fin de que los premios se puedan otorgar a principios del mes de diciembre de este año.

Por todo ello, se hace imprescindible la publicación de las presentes bases reguladoras a finales del mes de octubre del año 2024.

Las alegaciones o propuestas podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sgeeyc.eetd@juntaex.es.



El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1.ª de Mérida (Badajoz). Así mismo, el proyecto de Decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd>

Mérida, 8 de octubre de 2024. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 1 de octubre de 2024 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico. (2024081657)

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 septiembre de 2024, la aprobación provisional de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alcántara, así como el estudio ambiental estratégico que acompaña dicha modificación, se abre, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alcantara.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Alcántara, 1 de octubre de 2024. La Alcaldesa, MÓNICA GRADOS CARO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2024 sobre nombramientos como funcionarias de carrera. (2024081632)

Con fecha 12 de septiembre de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024005954, se ha procedido al nombramiento como funcionarias de carrera, con la categoría profesional de Técnicas de Gestión de Administración General, una vez superado el proceso selectivo por el turno libre, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, de dos plazas de Técnico/a de Gestión de Administración General mediante el sistema de concurso de méritos, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a las siguientes personas: D.ª M.ª Luisa Borrella Barrantes, con DNI ****4364P, y D.ª Patricia Chacón Simón, con DNI ****2083G.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 12 de septiembre de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 1 de octubre de 2024 sobre nombramiento como funcionarias de carrera. (2024081630)

Doña María Fernanda Sánchez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar Administrativo, personal funcionario, en el turno libre por el sistema de concurso-oposición, para el Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2021), con arreglo a las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 02.01.2024, con fecha 26 de septiembre de 2024, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitieron las siguientes resoluciones:

- El nombramiento de D.^a Nicoleta Sotir Jipa, provista de DNI n.º ***3276**, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: AGAA16), con efectos económico-administrativos del día 1 de octubre de 2024.
- El nombramiento de D.^a Yolanda Porras Dávila, provista de DNI n.º ***0804**, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: AGAA24), con efectos económico-administrativos del día 1 de octubre de 2024.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 1 de octubre de 2024. La Alcaldesa, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PIORNAL

ANUNCIO de 3 de octubre de 2024 sobre corrección de errores de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2024081648)

Mediante la Resolución de la Alcaldía 2024-0229, de 3 de octubre de 2024, se aprobó la siguiente corrección de errores de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Piornal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el BOP de Cáceres núm. 102, de 31 de mayo de 2022, que queda de la siguiente manera:

Donde dice:

“Disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PLAZA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
CONSERJE	1	CONCURSO
LIMPIADOR/A	2	CONCURSO
AUXILIAR DE GERIATRÍA DE RESIDENCIA MAYORES	11	CONCURSO
ENCARGADO OBRAS	1	CONCURSO
DIRECTOR/A RESIDENCIA MAYORES	1	CONCURSO
ENFERMERO/A DE RESIDENCIA MAYORES	1	CONCURSO”

Debe decir:

“Disposición adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PLAZA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
CONSERJE	1	CONCURSO
LIMPIADOR/A	2	CONCURSO
AUXILIAR DE GERIATRÍA DE RESIDENCIA MAYORES	11	CONCURSO
DIRECTOR/A RESIDENCIA MAYORES	1	CONCURSO
ENFERMERO/A DE RESIDENCIA MAYORES	1	CONCURSO”



En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la corrección de errores de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Piornal en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Diario Oficial de Extremadura, y se remitirá a la Administración general del Estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Piornal, 3 de octubre de 2024. El Alcalde, JAVIER PRIETO CALLE.

• • •



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA DE MONTÁNCHÉZ"**

ANUNCIO de 3 de octubre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo. (2024081631)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de plazas enumeradas a continuación, en la plantilla de personal laboral fijo e incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada las bases de selección por Resolución de Presidencia el día 6 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 248, de 30 de diciembre de 2022, se ha dictado Resolución por la Presidencia, el día 14 de diciembre de 2023, autorizando la contratación como personal laboral fijo de los siguientes plazas:

- 1 plaza de Dinamizador Deportivo a Hermoso Rivero Álvaro, con DNI: ***540***.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Torre de Santa María, 3 de octubre de 2024. El Secretario, LEOPOLDO BARRANTES LÓPEZ.